



OEA

Más derechos para más gente

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

**ELECCIONES JUDICIALES
15 DE DICIEMBRE DE 2024**

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME FINAL

TABLA DE CONTENIDO

I. INFORME FINAL ANTE EL CONSEJO PERMANENTE	3
1. ANTECEDENTES	3
2. ELECCIONES JUDICIALES	4
2.1 Etapa pre-electoral.....	4
2.2 Jornada electoral.....	5
2.3 Etapa postelectoral	7
2.4. Proclamación de resultados.....	7
3. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES	11
3.1 Judicatura.....	11
3.2 Justicia electoral.....	19
3.3 Participación de las mujeres	26
3.4 Organización electoral	29
3.5 Tecnología electoral.....	34
4. CONSIDERACIONES FINALES.....	37
5. AGRADECIMIENTOS.....	38
II. ANEXOS	39
1. INFORMES POR TEMAS	39
A. JUDICATURA.....	39
B. JUSTICIA ELECTORAL	64
B. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	86
C. ORGANIZACIÓN ELECTORAL	109
D. TECNOLOGÍA ELECTORAL	139
2. DENUNCIAS RECIBIDAS POR LA MISIÓN	154
3. INTEGRANTES DE LA MISIÓN	156

I. INFORME FINAL ANTE EL CONSEJO PERMANENTE

1. ANTECEDENTES

El 1 de octubre de 2024 el Tribunal Supremo Electoral (TSE) del Estado Plurinacional de Bolivia envió una nota¹ dirigida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) solicitando el despliegue de una Misión de Observación Electoral (MOE) de la OEA para la Elección de Autoridades de Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Tribunal Agroambiental (TA) y Consejo de la Magistratura (CM) (en adelante Elecciones Judiciales) a realizarse el 1 de diciembre de 2024.

Mediante una nota² enviada el 2 de octubre de 2024, la SG/OEA aceptó la invitación y solicitó la conformación de un grupo de observadoras y observadores de la OEA para realizar una MOE en el Estado Plurinacional de Bolivia con motivo de las Elecciones Judiciales. El 4 de noviembre de 2024, el TSE de Bolivia comunicó³ a la SG/OEA sobre el cambio de fecha de la Elección Judicial del 1 al 15 de diciembre de 2024.

El Acuerdo de Procedimientos⁴ para la observación del proceso electoral fue suscrito por el Secretario General de la OEA, Luis Almagro⁵, y el Presidente del TSE, Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar⁶. Por su parte, el Acuerdo de Privilegios e Inmunities⁷ fue suscrito por el Secretario General de la OEA⁸ y la Ministra de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, Celinda Sosa Lunda⁹.

Para estas elecciones, el Secretario General designó al uruguayo Edison Lanza, Ex Relator para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La MOE/OEA llegó al país de manera escalonada desde el 6 de diciembre y estuvo integrada por 17 especialistas, observadoras y observadores¹⁰ de 10 nacionalidades, quienes trabajaron de manera presencial y remota, y tuvo presencia en los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Chuquisaca. La Misión se reunió con el pleno del TSE y con vocales de todos los TED del país mediante encuentros virtuales y presenciales. Asimismo, sostuvo reuniones con autoridades de gobierno, más de 40 candidatas y candidatos a los tres órganos judiciales (TA, TSJ y CM) y al TCP, líderes políticos, académicos/as, y representantes de la comunidad diplomática, de organizaciones internacionales y de la sociedad civil. La Misión analizó distintos aspectos de los comicios tales como judicatura, justicia electoral, equidad de género, organización electoral y tecnología electoral. Igualmente, sus especialistas dieron seguimiento a las recomendaciones emitidas por Misiones anteriores de la OEA.

El 17 de diciembre de 2024, la MOE/OEA presentó su informe preliminar desarrollando sus principales observaciones y recomendaciones al sistema boliviano de elección de altas autoridades judiciales, con miras a mejorar futuros procesos electorales.

El presente documento constituye el Informe Final de la Misión que consolida en un solo texto todas las observaciones y recomendaciones por tema de la MOE/OEA desplegada en Bolivia para las Elecciones Judiciales 2024.

¹ TSE-PRES-UPRI-N°535/2024.

² OSG/217/24.

³ TSE-PRES-UPRI-N°717/2024.

⁴ Disponible en: <https://www.oas.org/EOMDatabase/GetFileA.aspx?id=469-2472-4-0>

⁵ El 22 de Noviembre de 2024.

⁶ El 20 de Noviembre de 2024.

⁷ Disponible en: <https://www.oas.org/EOMDatabase/GetFileA.aspx?id=469-2471-7-0>

⁸ El 27 de noviembre de 2024.

⁹ El 3 de diciembre de 2024.

¹⁰ 8 hombres y 9 mujeres.

2. ELECCIONES JUDICIALES

2.1 Etapa pre-electoral

El mecanismo de selección de altas autoridades judiciales que incorpora una fase de voto popular en Bolivia era hasta hace poco el único existente en la región. De acuerdo con este mecanismo, las personas que integran los altos tribunales del Órgano Judicial (Tribunal Supremo de Justicia-TSJ, Tribunal Agroambiental-TA y Consejo de la Magistratura-CM) y del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP)¹¹ son elegidas mediante sufragio universal, previo a una fase de convocatoria y preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP). Las autoridades judiciales no pueden ser reelectas. Asimismo, la Constitución Política del Estado establece expresamente que el periodo de su mandato es de seis años¹².

La Misión observó con preocupación que estas elecciones se celebraron con un año de atraso, principalmente debido a suspensiones¹³ en la etapa inicial de elaboración del marco normativo, por falta de consensos en la ALP y por declaraciones de inconstitucionalidad decididas por el TCP¹⁴. El último proceso de renovación de autoridades judiciales se llevó a cabo en diciembre de 2017, por lo que en enero de 2024 debieron haberse posesionado las nuevas autoridades del Órgano Judicial y del TCP. Finalmente, el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) convocó a elecciones para el primero de diciembre de 2024, fecha que posteriormente fue cambiada al 15 de diciembre del mismo año, debido a la conflictividad social que en su momento experimentaba el país.

El atraso de un año en celebrar las elecciones judiciales desencadenó una serie de conflictos político-jurídicos, entre los que se destaca la extensión del mandato de los integrantes de los altos tribunales del Órgano Judicial y del TCP electos en 2017¹⁵. La extensión del mandato más allá del plazo establecido en la Constitución, hasta celebrarse una nueva elección, fue decidida por el TCP mismo.

Posteriormente, la Sala Cuarta del TCP declaró inconstitucional la convocatoria a elecciones al TCP en los departamentos de Beni, Pando, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija y del TSJ en Beni y Pando, lo que implicó no solo la celebración por primera vez de elecciones de manera parcial en el país, sino que también los miembros electos por esos departamentos en el 2017 no fueron renovados en estas elecciones y permanecerán en sus cargos hasta que se organice una nueva elección¹⁶.

Ambas decisiones, tanto la celebración de elecciones parciales como la suspensión de las elecciones del TCP en cinco departamentos del país y del TSJ en otros dos, generaron una discusión nacional, acusaciones mutuas entre los altos órganos judiciales y políticos del Estado, y desconfianza en las y los candidatos. Asimismo, de acuerdo con una mayoría de actores entrevistados, tanto estas decisiones como la confrontación entre autoridades nacionales no solo empañaron la organización de las elecciones judiciales, sino que también incrementaron las acusaciones sobre la falta de independencia judicial en el país.

¹¹ La renovación de los mandatos judiciales implica la elección por voto popular de 52 autoridades distribuidas de la siguiente manera: Tribunal Constitucional Plurinacional: 9 titulares y 9 suplentes; Tribunal Supremo de Justicia: 9 titulares y 9 suplentes; Tribunal Agroambiental: 5 titulares y 5 suplentes; y Consejo de la Magistratura: 3 titulares y 3 suplentes.

¹² Constitución Política del Estado, artículos 183, 188, 194 y 200.

¹³ Agencia Boliviana de Información. *Legislativo suspende por segunda vez proceso de preselección para las judiciales; TSE pide listas máximo hasta agosto*. 28 de abril de 2023. <https://www.abi.bo/index.php/politica/36497-legislativo-suspende-por-segunda-vez-proceso-de-preseleccion-para-las-judiciales-tse-pide-listas-maximo-hasta-agosto>

¹⁴ Agencia de Noticias Fides. *Tribunal Constitucional anula convocatoria y reglamento de elecciones judiciales*. 31 de julio de 2023. <https://www.noticiasfides.com/justicia/tribunal-constitucional-anula-convocatoria-y-reglamento-de-elecciones-judiciales>

¹⁵ Tribunal Constitucional Plurinacional, Declaración Constitucional Plurinacional N° 049/2023 de 11 de diciembre de 2023.

¹⁶ Sentencia Constitucional Plurinacional 0770-2024-S4, Sala Cuarta Especializada, del 4 de noviembre de 2024. [https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(xeiag1vxd3qgtb2e45jtwvsi\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=206840](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(xeiag1vxd3qgtb2e45jtwvsi))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=206840)

Adicionalmente, la polarización política entre los partidos de oposición, así como a lo interno del oficialista Movimiento al Socialismo- Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), se tradujo en bloqueos de carreteras que causaron interrupciones y retrasaron el calendario electoral. A la llegada de la MOE/OEA al país, Bolivia comenzaba a normalizar su situación, pero persistían las dudas sobre la posibilidad de que la elección fuera cancelada.

Cinco días antes de las elecciones, el TSE informó a la ciudadanía, a través de declaraciones públicas de uno de sus vocales, que no se implementaría la transmisión rápida de resultados preliminares, argumentando razones presupuestarias y complicaciones derivadas de las elecciones parciales. La Misión constató el descontento que desató esta decisión, particularmente entre las y los candidatos.

La MOE/OEA sostuvo reuniones con el Presidente de la República, el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, los presidentes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, la Sala Plena del Órgano Electoral Plurinacional, el Defensor del Pueblo, miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, entre otras instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia, así como con miembros de la sociedad civil, la academia y personas candidatas.

De estas reuniones, es claro que Bolivia se encuentra inmersa en un profundo conflicto político-institucional en el que autoridades y agrupaciones políticas mantienen posturas opuestas sobre cómo debió haberse llevado a cabo la elección judicial, y cómo se debe proceder luego de los fallos del TCP que hicieron de esta una elección parcial, lo que evidencia la complejidad del contexto actual y los riesgos que implica para la estabilidad social y democrática del país.

Más allá del contexto de alta conflictividad institucional que observó la Misión, así como la judicialización de decisiones políticas que son llevadas ante el TCP, la MOE también constató que en el país existe un debate respecto a la pertinencia de mantener la etapa de elección popular de este proceso de selección de altas autoridades judiciales, lo que sugiere que aún existen importantes mejoras por hacer a este mecanismo de selección.

2.2 Jornada electoral

El día de la elección la MOE/OEA tuvo presencia en los departamentos de Chuquisaca, La Paz y Santa Cruz. La Misión observó la instalación y apertura de las mesas de sufragio, el desarrollo de la elección y el cómputo y divulgación de los resultados. A través de la observación directa e información proporcionada por autoridades y funcionarios/as electorales y de las fuerzas de seguridad, la Misión constató que la jornada se desarrolló con normalidad y sin mayores incidentes en todos los departamentos del país.

Alrededor de las 11:00h, el TSE informó¹⁷ que todas las mesas de sufragio habían sido instaladas y contaban con las y los jurados electorales necesarios para ello, salvo algunos casos en los que la autoridad electoral tuvo que sortear a personas de las filas para poder integrar las mesas, lo que atrasó el horario de apertura en esos casos. Las mesas de sufragio que observó la Misión contaron con todos los materiales necesarios para llevar adelante la votación. Adicionalmente, las y los jurados habían sido capacitados previamente para ejercer sus funciones.

La Misión constató que, en general, los recintos electorales observados eran adecuados para que la ciudadanía ejerciera su voto. Sin embargo, observó que algunos recintos electorales carecían de facilidades para el acceso y movilidad de personas con discapacidad. A lo largo de la jornada, la MOE/OEA también observó largas filas de ciudadanas y ciudadanos para la obtención de los

¹⁷ Agencia Boliviana de Información (2025, diciembre 15), TSE reporta normal desarrollo de las elecciones judiciales con 33,019 mesas electorales funcionando. <https://abi.bo/index.php/component/content/article/35-notas/noticias/politica/58546-tse-reporta-normal-desarrollo-de-las-elecciones-judiciales-con-33-019-mesas-electorales-functionando?Itemid=101>

certificados de impedimento y de inhabilitación, y molestias por la falta de información sobre dónde obtenerlos.

Otro aspecto que observó la Misión en algunos recintos visitados, sobre todo aquellos con mayor número de mesas de sufragio, fue la sobrecarga de funciones que tuvieron las y los Notarios Electorales y las y los Coordinadores de Recinto, quienes en muchas ocasiones se vieron desbordados ante las múltiples consultas de la ciudadanía sobre diferentes aspectos de la votación. Pese a que existió información disponible en línea mediante el aplicativo y la web <https://yoparticipo.oep.org.bo/>, igualmente se percibió falta de información por parte del electorado, así como una cantidad insuficiente de funcionarios electorales que apoyaran el desarrollo óptimo y fluido de la votación.

Si bien la jornada transcurrió de forma pacífica, la MOE/OEA tuvo conocimiento de agresiones por parte de algunos jurados electorales y de funcionarios de la policía contra miembros de la Misión de Observación Electoral de la Fundación Jubileo, quienes estaban debidamente acreditados por el TSE para ejercer esa labor el día de la elección. Según información publicada por la Fundación, sus observadores fueron amenazados en las ciudades de Nuestra Señora de La Paz, el Cercado de Cochabamba y el Cercado de Potosí por registrar información y tomar fotografías del proceso.

Frente a estos hechos, la MOE/OEA hizo un llamado a todas las autoridades y a la ciudadanía en general a garantizar el trabajo independiente y sin intimidación de la observación nacional acreditada, reconociendo además su carácter de defensores de derechos humanos. El trabajo de la sociedad civil en el monitoreo de los procesos electorales es fundamental para la transparencia de los comicios y la defensa de los derechos político-electorales.

Igualmente, la Misión pudo constatar la presencia de mujeres en estado de embarazo y en etapa de lactancia quienes tuvieron que fungir como jurados de mesas de sufragio. Según manifestaron a la MOE/OEA, la autoridad electoral les denegó la solicitud para eximirse de estar presente ese día.

Al cierre de las mesas de sufragio, la Misión observó el cómputo de mesa, la elaboración de las actas y su traslado hasta el centro asignado para el cómputo departamental correspondiente. En la etapa de cómputo de mesas, las y los observadores reportaron lentitud y falta de uniformidad en los procedimientos por parte de las y los jurados electorales, dado que en algunas mesas se inició el cómputo con las papeletas de la circunscripción departamental y en otras de la nacional. Ante dudas, las y los jurados recurrieron a los Notarios Electorales, quienes proporcionaron orientaciones oportunas, lo que permitió avanzar con mayor fluidez.

Una vez concluido el cómputo de mesa, la MOE/OEA observó el cómputo departamental mediante el funcionamiento y el flujo del Sistema de Consolidación Oficial de resultados del Cómputo (SCORC), incluyendo el escaneo, transcripciones, control de calidad, juzgamiento de actas y divulgación de resultados en los tres departamentos donde tuvo presencia.

La divulgación de resultados inició alrededor de las 21:26h con seis actas provenientes del departamento de Chuquisaca¹⁸. La divulgación incluyó tanto las elecciones del TCP y el TSJ a nivel departamental y del TA y del CM a nivel nacional. A las 21:30h del día de la elección, el Presidente del TSE informó en conferencia de prensa¹⁹ que hubo “una alta participación” en las elecciones judiciales y de la llegada de los primeros sobres de seguridad que contenían el material electoral para su procesamiento y cómputo en los TED del país.

¹⁸ Publicadas a través del sitio de resultados <https://computo.oep.org.bo/>

¹⁹ Disponible en: <https://www.facebook.com/correodelsur/videos/3030408240442810>

Siendo las 00:00h, según información recabada por la MOE/OEA, se reportó el cierre de 30.863 mesas (98,3%) y la divulgación de resultados de 308 actas computadas de las elecciones a todos los órganos, lo que representaba un avance del 0,93%. Cabe resaltar que el sitio web ofreció tanto los resultados como imágenes de las actas de escrutinio. A pesar de la lentitud en el procesamiento de actas en los cómputos departamentales, la Misión destaca la eficiencia en la divulgación de resultados una vez que se contaba con estos, y la publicación de las imágenes de las actas en la página web del OEP.

2.3 Etapa postelectoral

A las 9:00h del 17 de diciembre, dos días después de la elección, el avance total en el procesamiento de las actas era del 32,64%. El departamento de Tarija había concluido con el procesamiento del 100% de las actas, mientras que el departamento de Cochabamba apenas mostraba un avance del 4,50%²⁰.

La Misión observó un adecuado flujo de recepción de sobres “A” con actas, así como eficiencia en su apertura, escaneo y transcripción. Sin embargo, se observó una creciente acumulación de actas en los procesos de control de calidad, juzgamiento y proveídos²¹. La MOE/OEA constató que esto se debió al gran número de actas que llegaron con deficiencias en su llenado, producto de la confusión de las y los jurados electorales respecto al tratamiento de los votos que la ciudadanía otorgó a un candidato al TA recientemente fallecido, y cuya casilla figuraba en las papeletas del Departamento de La Paz.

La Misión fue informada que, si bien el TSE había remitido un instructivo a los TED indicando que durante el escrutinio de mesa las y los jurados debían pasar los votos otorgados al candidato fallecido a la categoría de nulos, pues el acta estuvo diseñada para no registrar votos para ese candidato, esta instrucción no fue atendida correctamente en muchos casos. Como resultado, las y los jurados registraron estos votos en las observaciones en el acta, omitieron ajustar la cantidad de votos nulos, o simplemente ignoraron los votos otorgados al candidato fallecido, por lo que los resultados de una gran cantidad de actas no cuadraban. Las actas con estas características ralentizaron el proceso del cómputo departamental.

Dos días después de celebrada la elección, se observaron atrasos similares en los departamentos de Cochabamba y Santa Cruz, donde también se distribuyeron papeletas con la imagen del candidato fallecido, pues el 37% de las papeletas nacionales distribuidas en el país incluyeron su imagen. Esto, por cuanto luego de su fallecimiento el OEP determinó imprimir las papeletas sin su rostro. Adicionalmente, la Misión fue informada que la inclusión de candidaturas inhabilitadas en las papeletas de algunos departamentos generó problemas similares a los que se presentaron con el candidato fallecido.

2.4. Proclamación de resultados

El 20 de diciembre del 2024, el Presidente del TSE, Óscar Hassenteufel, informó que todos los Tribunales Electorales Departamentales (TED) habían concluido con sus cómputos departamentales y, con ello, con el procesamiento de las 33.019 actas electorales²². Posteriormente, el 27 de diciembre de 2024, en sesión de sala plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) se presentó el cómputo nacional de forma pública y se proclamó oficialmente los resultados finales de las Elecciones Judiciales 2024²³. Tras la lectura de los resultados, el presidente del TSE anunció que no se presentaron recursos de

²⁰ Publicadas a través del sitio de resultados <https://computo.oep.org.bo/>. Con corte a las 9:00h del 17 de diciembre.

²¹ Resolución del Tribunal Electoral Departamental en casos de actas con observaciones.

²² Redacción Central Agencial Boliviana de Información (abi). En las elecciones judiciales el voto válido llegó a 64,29% y revierte la tendencia de las dos anteriores justas. (20 de diciembre 2024). <https://abi.bo/index.php/polititca2/58755-en-las-elecciones-judiciales-el-voto-valido-llego-a-64-29-y-revierte-la-tendencia-de-las-dos-anteriores-justas>

²³ Redacción Central. Agencial Boliviana de Información (abi) (27 de diciembre de 2024). TSE proclama oficialmente a los ganadores de las Elecciones Judiciales. <https://abi.bo/index.php/polititca2/58943-tse-proclama-oficialmente-a-los-ganadores-de-las-elecciones-judiciales>

nulidad o mesas anuladas que impidieron dar los resultados totales de las elecciones²⁴. De acuerdo con datos finales del TSE, la participación fue del 82% y, a diferencia de las elecciones del 2011²⁵ y 2017²⁶, los votos válidos, que alcanzaron el 64,29%, superaron a los votos blancos y nulos (35,71%)²⁷.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 el TSE entregó las credenciales a 19 nuevas autoridades judiciales electas (10 hombres y 9 mujeres)²⁸ y las nuevas autoridades se posesionaron el 2 de enero de 2025²⁹. En total fueron electos diez magistradas/os del TA, seis consejeras/os del CM, catorce magistradas/os del TSJ y ocho magistradas/os del TCP³⁰, según se detalla a continuación.

Tabla 1. Resultados electorales Tribunal Agroambiental - Elecciones judiciales 2024

TIT/SUP	NOMBRE Y APELLIDO	VOTACIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN
TITULAR	ROCIO VASQUEZ NOZA	675.283	BOLIVIA
TITULAR	ROXANA CHAVEZ RODAS	444.335	BOLIVIA
TITULAR	VICTOR HUGO CLAURE HINOJOZA	395.823	BOLIVIA
TITULAR	RICHARD CRISTHIAN MENDEZ ROSALES	386.253	BOLIVIA
TITULAR	MARIA SOLEDAD PEÑAFIEL BRAVO	376.867	BOLIVIA
SUPLENTE	EDWIN ALEMDRAS VASQUEZ	351.300	BOLIVIA
SUPLENTE	FABIOLA LIZZETH ARCANI HERBAS	239.346	BOLIVIA
SUPLENTE	MARIBEL MODESTA RUIZ MOLINA	237.627	BOLIVIA
SUPLENTE	SUSANA YVON AVILA VARGAS	204.263	BOLIVIA
SUPLENTE	TEODOSIO RUFINO HUANCA ADUVIRI	185.654	BOLIVIA

Fuente: Resultados Oficiales de las Elecciones Judiciales 2024. <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

Tabla 2. Resultados electorales Consejo de la Magistratura - Elecciones judiciales 2024

TIT/SUP	NOMBRE Y APELLIDO	VOTACIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN
TITULAR	MANUEL BAPTISTA ESPINOZA	904.818	BOLIVIA
TITULAR	CARLOS SPENCER ARANCIBIA	550.177	BOLIVIA
TITULAR	GABRIELA PAULA ARAOZ LOPEZ	331.712	BOLIVIA
SUPLENTE	JULIO JHONNY ROCHA JIMENEZ	219.635	BOLIVIA
SUPLENTE	DORA ESPADA PEREZ	218.280	BOLIVIA
SUPLENTE	FREDDY BARBOLIN PLANTARROSA	209.939	BOLIVIA

Fuente: Resultados Oficiales de las Elecciones Judiciales 2024. <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

²⁴ Idem.

²⁵ Votos válidos 41,99%, blancos 15,81% y nulos 42,20%.

²⁶ Votos válidos 32,64%, blancos 16,05% y nulos 51,31%.

²⁷ OEP. Conozca los resultados oficiales de las Elecciones Judiciales 2024. Separata de información pública No.3 (29 de diciembre de 2024). <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

²⁸ Redacción Central. Agencial Boliviana de Información (abi) (30 de diciembre de 2024). TSE entrega credenciales a 19 nuevas autoridades judiciales y les pide trabajar con equidad y sin presiones políticas o económicas. <https://abi.bo/index.php/component/content/article/35-notas/noticias/politica/59008-tse-entrega-credenciales-a-19-nuevas-autoridades-judiciales-y-les-pide-trabajar-con-equidad-y-sin-presiones-politicas-o-economicas?Itemid=101>

²⁹ Redacción Central. Agencial Boliviana de Información (abi) (2 de enero, 2025). Jura la tercera generación de magistrados y consejeros electos en Bolivia con la misión de transparentar la justicia. <https://abi.bo/index.php/component/content/article/35-notas/noticias/politica/59134-jura-la-tercera-generacion-de-magistrados-y-consejeros-electos-en-bolivia-con-la-mision-de-transparentar-la-justicia?Itemid=101>

³⁰ Resultados Oficiales de las Elecciones Judiciales 2024. <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

Tabla 3. Resultados electorales Tribunal Supremo de Justicia-Elecciones judiciales 2024

TIT/SUP	NOMBRE Y APELLIDO	VOTACIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN
TITULAR	CARLOS EDUARDO ORTEGA SIVILA	83.315	CHUQUISACA
SUPLENTE	JANETHE ESPERANZA CASTRO MARTINEZ	72.121	CHUQUISACA
TITULAR	FANNY COAQUIRA RODRIGUEZ	595.826	LA PAZ
SUPLENTE	IVAN RAMIRO CAMPERO VILLALBA	429.091	LA PAZ
TITULAR	GERMAN SAUL PARDO URIBE	409.445	COCHABAMBA
SUPLENTE	DELINA IRMA ZURITA HERBAS	288.190	COCHABAMBA
TITULAR	PRIMO MARTINEZ FUENTES	70.629	ORURO
SUPLENTE	YESIKA MAURA DAGA PRIALET	58.538	ORURO
TITULAR	NORMA VELASCO MOSQUERA	86.842	POTOSI
SUPLENTE	OCTAVIO BORIS JANCO VILLEGAS	73.014	POTOSI
TITULAR	ROSMERY RUIZ MARTINEZ	110.606	TARIJA
SUPLENTE	SAMUEL GROVER MITA AQUINO	64.252	TARIJA
TITULAR	ROMER SAUCEDO GOMEZ	738.457	SANTA CRUZ
SUPLENTE	MIRIAN ROSELL TERRAZAS	717.681	SANTA CRUZ

Fuente: Resultados Oficiales de las Elecciones Judiciales 2024. <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

Tabla 4. Resultados electorales Tribunal Constitucional Plurinacional - Elecciones judiciales 2024

TIT/SUP	NOMBRE Y APELLIDO	VOTACIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN
TITULAR	ANGEL EDSON DAVALOS ROJAS	43.659	CHUQUISACA
SUPLENTE	JUAN CARLOS MENDOZA GARCIA	41.738	CHUQUISACA
TITULAR	BORIS WILSON ARIAS LOPEZ	323.673	LA PAZ
SUPLENTE	MARIELA SANCHEZ SALAS	195.200	LA PAZ
TITULAR	PAOLA VERONICA PRUDENCIO CANDIA	59.693	ORURO
SUPLENTE	LUZ VERONICA MOYA CAYOJA	55.496	ORURO
TITULAR	AMALIA LAURA VILLCA	133.721	POTOSI
SUPLENTE	JULIO ALBERTO MIRANDA MARTINEZ	93.126	POTOSI

Fuente: Resultados Oficiales de las Elecciones Judiciales 2024. <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

En un análisis comparativo entre los resultados obtenidos en Elecciones Judiciales celebradas en 2011, 2017 y 2024, la Misión reconoce que en este último ejercicio de votación el porcentaje de votos válidos incrementó, al tiempo que los votos blancos se mantuvieron en niveles similares y disminuyeron considerablemente los votos en nulos (tabla 5).

Tabla 5. Comparativo de votos emitidos en las Elecciones Judiciales de Bolivia

PERIODO	VOTOS VALIDOS	VOTOS EN BLANCO	VOTOS NULOS	VOTOS EMITIDOS
2011	41,99%	15,81%	42,20%	4.177.470
2017	32,64%	16,05%	51,31%	5.422.735
2024	64,29%	16,50%	19,21%	6.029.704

Fuente: Resultados Oficiales de las Elecciones Judiciales 2024. <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

La Misión tuvo conocimiento que el 8 de enero de 2025 el Senado aprobó el proyecto “Ley Excepcional de Conformación y Funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia” que tenía por objetivo regular el funcionamiento transitorio y excepcional del TCP y el TSJ hasta la realización del nuevo proceso de preselección, elección popular y posesión de las y los magistrados por parte de la ALP en los departamentos donde no se realizaron elecciones judiciales³¹. El proyecto establecía que el TSJ funcionará transitoriamente con siete magistrados/as titulares y el TCP con cuatro magistrados/as titulares electos el 15 de diciembre de 2024. Al respecto, el TCP emitió el 24 de febrero el Auto Constitucional Plurinacional 002/2025-O, el cual declaró “la inconstitucionalidad del Proyecto de Ley 124/2024-2025 C.S., por ser contrario en su contenido a lo dispuesto en el art. 203 de la Constitución Política del estado (CPE)”³².

La Misión también tuvo conocimiento que las siete magistraturas del TSJ electas en 2024 sesionaron en sala plena el 7 de enero de 2025 y concluyeron que no era necesaria la presencia de los dos magistrados prorrogados para el funcionamiento del órgano hasta la celebración de las elecciones complementarias y posesión de las nuevas autoridades por los departamentos de Beni y Pando³³.

Por otro lado, las y los magistrados del TCP que prorrogaron sus funciones fueron denunciados por legisladores de Comunidad Ciudadana, quienes los acusaron de usurpar funciones, dado que su mandato debía concluir el 31 de diciembre de 2024. Esto derivó en el inicio de un juicio de responsabilidades³⁴. El 27 de marzo de 2025 el Senado aprobó iniciar una denuncia penal contra los magistrados prorrogados del TCP que declararon nula la séptima sesión de la Asamblea Legislativa del 6 de junio de 2024 donde se sancionó la Ley 075 para cesarlos³⁵.

A pesar de los conflictos durante la elección y en los días posteriores a la celebración de esta sobre cómo operarían el TCP y el TSJ con magistrados recientemente electos y prorrogados, al momento de la finalización de este informe actores entrevistados manifestaron a la Misión que las magistraturas electas habían encontrado la manera de trabajar con las prorrogadas tanto en el TCP como en el TSJ, y que ambos organismos judiciales estaban funcionando con relativa normalidad. Asimismo, manifestaron que, si bien persiste un discurso público crítico sobre la elección parcial, esto no se traducido en una paralización de funciones en las altas cortes.

Respecto a la celebración de elecciones para elegir las magistraturas al TSJ y TCP en los departamentos donde se declaró desierta la convocatoria a elecciones (Beni, Pando, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija para el TCP y Beni y Pando para el TSJ), medios de comunicación informaron el 20 de diciembre sobre la existencia de un proyecto de ley para el efecto³⁶. Posteriormente, en enero se presentó otro proyecto de ley para agilizar la elección parcial y llevarla a cabo junto a las elecciones generales del 2025³⁷. A la fecha de cierre de este informe no existía una propuesta legal definitiva para llevar a cabo las elecciones complementarias. Por el contrario, pasados tres meses de las elecciones judiciales de 2024, las personas que integran la Asamblea Legislativa ya habían empezado a centrar su trabajo en las elecciones generales del 2025.

³¹ Proyecto de ley 124/2024-2025 C.S. Disponible en: <https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2025/01/PL-CS-124-2024-2025.pdf>

³² Tribunal Constitucional Plurinacional (24 de febrero, 2025). Auto Constitucional Plurinacional 0002/2025-O, p.27.

³³ EJU (7 de enero, 2025). Los prorrogados del TSJ, excluidos de Sala Plena. <https://eju.tv/2025/01/los-prorrogados-del-tsj-excluidos-de-sala-plena/>

³⁴ Redacción Central. Agencia Boliviana de Información (abi) (24 de enero de 2025). Cuatro magistrados prorrogados del TCP se acogen a su derecho al silencio en audiencia del Comité de Diputados. <https://abi.bo/index.php/politica/259908-cuatro-magistrados-prorrogados-del-tcp-se-acogen-a-su-derecho-al-silencio-en-audiencia-del-comite-de-diputados>

³⁵ Gutiérrez, Daniel. La Razón (27 de marzo, 2025). Senado aprueba denuncia en vía penal contra magistrados autoprorrogados. <https://www.la-razon.com/nacional/2025/03/27/senado-debate-proceso-en-via-penal-contra-magistrados-autoprorrogados/>

³⁶ ANF (20 de diciembre, 2024). Las elecciones judiciales complementarias dependen de un proyecto de ley que está revisando el TCP. <https://www.noticiasfides.com/justicia/las-elecciones-judiciales-complementarias-dependen-de-un-proyecto-de-ley-que-esta-revisando-el-tcp>

³⁷ Correo del Sur (10 de enero, 2025). Elecciones judiciales complementarias serían junto con las generales. <https://correodelsur.com/seguridad/20250110/elecciones-judiciales-complementarias-serian-junto-con-las-generales.html>

3. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

3.1 Judicatura

Etapas de postulación y preselección de candidaturas judiciales

a) Normativa y estándares

La etapa de postulación y preselección de las y los candidatos al TSJ y TCP estuvo a cargo de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral (en adelante “Comisión Mixta de Constitución”), y las de las candidaturas al TA y el CM a cargo de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado (en adelante “Comisión Mixta de Justicia Plural”), ambas conformadas por integrantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) y conocidas como “las Comisiones Mixtas”.

De la información compartida por varios actores relevantes, la Misión identificó buenas prácticas en el proceso de preselección, que incluyeron mejoras notables en comparación con los procesos llevados a cabo en 2011 y 2017. Entre estas, destaca la posibilidad de conformar veedurías ciudadanas y el establecimiento de un canal fluido de colaboración entre estas y las comisiones evaluadoras, la transmisión en vivo de las sesiones de las comisiones³⁸, y la publicación de la lista de personas postulantes que cumplieron o no con los requisitos habilitantes generales y específicos, con las correspondientes hojas de vida de las personas postulantes habilitadas³⁹. Además, las Comisiones Mixtas aprobaron informes finales que incluían las listas de las personas postulantes en las distintas fases⁴⁰.

Sin embargo, al mismo tiempo hubo aspectos de diseño normativo y actuaciones que contrastaron con el efecto positivo de las prácticas arriba mencionadas. Entre ellas, la Misión identificó que la decisión inicial de la ALP de regular el proceso a través de un reglamento que fue posteriormente declarado inconstitucional por el TCP bajo el fundamento de que el procedimiento debía ser regulado por una ley⁴¹ generó incerteza jurídica. Lo anterior además causó incertidumbre entre las y los postulantes y la ciudadanía en general. Esto ocasionó, entre otras múltiples razones, que el proceso no se llevara a cabo de manera oportuna⁴².

Por otro lado, organizaciones de la sociedad civil coincidieron en que, sin perjuicio de la posibilidad de que las veedurías accedieran a información sobre las sesiones y de su transmisión en vivo, algunas actuaciones centrales al proceso por parte de las Comisiones Mixtas y la ALP no fueron publicadas ni difundidas para conocimiento de la ciudadanía en general. Entre estas, destacan documentos como las convocatorias a las sesiones con su respectiva agenda, las actas de las sesiones, y las impugnaciones presentadas por las personas postulantes y por la ciudadanía con las correspondientes

³⁸ Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia. (2024). Informe final de veeduría ciudadana: Proceso de preselección de candidatos y candidatas para la elección judicial 2024, pág. 36.

<https://www.fundacionconstruir.org/documento/informefinaleleccionesjudiciales2024/>.

³⁹ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículos 14, 25 a 28.

<https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-no-1549-del-06-de-febrero-de-2024>.

⁴⁰ ALP. (2024). Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, INFORMES COM. M.C.L. y S.E. N°010/2023-2024 (sobre postulantes al TSJ), N°011/2023-2024, y N°012/2023-2024 (sobre postulantes al TCP); Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, INFORME COM.MIX.JP_MPyDLE-INT.- N° 067/2023-2024 (sobre postulantes al CM y al TA).

⁴¹ Tribunal Constitucional Plurinacional (2023, diciembre 11). Declaración Constitucional Plurinacional N° 0049/23, sobre la consulta de control previo de constitucionalidad del Proyecto de Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales.

<https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/125042-declaracion-constitucionalp-0049-2023>.

⁴² Ceballos Bedoya, M.A., Villadiego Burbano, C., Uprimny, R. y Giraldo Viana, K (2024). Reflexiones y recomendaciones sobre los mecanismos de selección de altas autoridades de judiciales en América Latina. Fundación Konrad Adenauer Stiftung México, De Justicia, CIJ, pág. 30.

<https://www.kas.de/documents/266027/29570324/Reflexiones+y+recomendaciones+en+la+selecci%C3%B3n+de+altas+autoridades+judiciales.pdf/c38601fa-dc58-103f-f0ae-9ed7f0cbf74e?version=1.0&t=1723681101645>

resoluciones motivadas, así como la votación por parte de los miembros de la ALP. Estas actuaciones vulneraron los principios de publicidad, transparencia activa y máxima divulgación que deben regir los procesos de evaluación de las calificaciones y méritos de las personas aspirantes a ocupar una magistratura en altas cortes⁴³.

b) Requisitos de postulación

La normativa vigente establece que para acceder a cargos en las altas cortes se requiere, entre otros requisitos, cumplir con criterios éticos y de idoneidad, tener una especialización académica o experiencia acreditada en temas afines, y no pertenecer a ninguna organización política.

Adicionalmente, las personas postulantes que ocupan cargos electivos, de designación o de libre nombramiento tienen la obligación de renunciar al menos tres meses antes de la elección para acceder a cargos públicos⁴⁴. En las elecciones judiciales, este requisito puede poner a las y los postulantes en una situación de inseguridad económica, además de que se trata de un proceso que puede resultar costoso por la necesidad de cubrir gastos logísticos con recursos propios⁴⁵. Esta situación hace que la consideración de postularse para un cargo en las altas cortes sea especialmente retardadora para las mujeres jefas de hogar que se desempeñan en la carrera judicial.

c) Evaluación de méritos, idoneidad e integridad moral

Personas candidatas y otros actores relevantes fueron consistentes en expresar que las Comisiones Mixtas no evaluaron de manera uniforme ni a la luz de criterios claros los puntajes correspondientes a sus méritos académicos y experiencia. Por otra parte, organizaciones de la sociedad civil informaron a la MOE/OEA que si bien la ley que regula el proceso de selección contiene un parámetro⁴⁶, la Comisión Mixta de Constitución no llegó a acuerdos uniformes acerca de la metodología de evaluación para las y los candidatos al TCP y TSJ. Al mismo tiempo, se recibió información de que algunas preguntas para la evaluación estaban incompletas o eran incomprensibles, o no evaluaban los conocimientos específicos sobre las competencias de los órganos para los que se estaban postulando.

Las personas candidatas manifestaron, además, que estos criterios de evaluación no fueron socializados con ellas de manera directa y la Misión constató que no existe un documento público que recoja la mencionada metodología de evaluación. Esta falta de socialización con las y los candidatos, y la falta de publicidad hacia la ciudadanía en general, no sólo afectaron la transparencia en esta etapa del proceso, sino que también generaron incertidumbre y desconfianza, tal y como fue transmitido a la MOE/OEA por distintos actores.

A lo anterior se suma que, tras la remisión de los informes finales de las Comisiones Mixtas al pleno de la ALP, el informe final relativo a la preselección de candidaturas al TCP, del 26 de julio de 2024, fue posteriormente modificado por la Comisión Mixta de Constitución mediante un informe complementario emitido el 3 de agosto de 2024 (tabla 1). Este último listado incluido en el informe complementario fue el aprobado por la ALP. La MOE/OEA corroboró que la aprobación de este informe complementario alteró el listado preliminar de personas preseleccionadas el 26 de julio, lo que generó suspicacias entre las y los postulantes. Algunos de ellos impugnaron la decisión ante la

⁴³ CIDH. (2013, diciembre 5). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, párr. 79 y 80.
<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

⁴⁴ Constitución Política del Estado, artículo 238, inciso 3.

⁴⁵ Un ejemplo de ello es que los exámenes son realizados exclusivamente en el departamento de La Paz, lo cual para muchas candidaturas implica gastos de traslado y alojamiento. Por otro lado, si bien con el objetivo de garantizar la igualdad de condiciones en la competencia se establece la prohibición de efectuar cualquier forma de campaña y la difusión de los méritos se asigna como responsabilidad del TSE, la normativa no contempla estipendios mínimos para que candidatas y candidatos puedan cubrir los gastos logísticos, como el desplazamiento a los lugares en los que se desarrollan las actividades de difusión de méritos.

⁴⁶ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, Sección Segunda "Evaluación de Méritos".

justicia constitucional. Si bien estos cambios pudieron responder a un intento por parte de la ALP para cumplir con los requisitos de paridad y origen étnico según el mandato legal del artículo 37.II de la Ley Nº 1549⁴⁷, también evidencian la necesidad de definir de manera expresa en la ley o el reglamento correspondiente estos criterios durante la etapa de preselección. Algunos actores entrevistados por la Misión manifestaron la posible influencia de intereses políticos.

Tabla 6. Comparación de los listados del 26 de julio y el 3 de agosto de personas candidatas al TCP

Departamento	Informe final de la Comisión Mixta del 26 de julio de 2024 (en adelante “informe final”).	Informe complementario de la Comisión Mixta de 3 de agosto de 2024 (en adelante “informe complementario”) y Resolución de ALP de 5 de agosto de 2024
Beni	7 personas	3 personas
	1 mujer 6 hombres	1 mujer 2 hombres
	Observaciones Cambios: En el informe final de la Comisión Mixta de 26 de julio de 2024 se sugirió declarar desierta esta convocatoria “siendo que no se cumple con el número mínimo de postulantes, ni con los requisitos exigidos con respecto a equidad de género e inclusión social de indígena originario campesino”. A diferencia de lo anterior, para conformar el listado del informe complementario que fue aprobado por la ALP se eligieron las primeras tres calificaciones, la mujer en aplicación del artículo 37.II de la Ley 1549 ⁴⁸ .	
Chuquisaca	8 personas	8 personas
	4 mujeres 4 hombres	4 mujeres 4 hombres
	Observaciones: Dos mujeres que integraron el listado final del informe complementario lo hicieron en aplicación del artículo 37.II de la Ley 1549.	
Cochabamba	3 personas	2 personas
	3 hombres	2 hombres
	Observaciones Cambios: En el informe final de la Comisión Mixta de 26 de julio de 2024 se sugirió declarar desierta esta convocatoria. A diferencia de lo anterior, para conformar el listado final del informe complementario y aprobado por la ALP se eligieron solo dos personas: la primera quien había superado el puntaje exigido (152 puntos), pero en la segunda no se atendió al orden de calificación obtenido, pues se incluyó en el listado final a un candidato con puntaje de 120, frente a otro que había obtenido 128, lo que parecería responder a la aplicación del artículo 137.II de la Ley 1549. De la verificación de los puntajes publicados en el Informe Final de 26 de julio de 2024 respecto de dicho candidato, se verifica que su puntaje global fue de 120, conformado por 60 puntos en la evaluación de méritos y 60 puntos en el examen oral. Sin embargo, en el listado del informe complementario de 3 de agosto de 2024 consta que el referido candidato obtuvo un puntaje global de 60 puntos, lo que parecería un error que omitió la sumatoria de los dos puntajes parciales.	
La Paz	8 personas	8 personas
	4 mujeres 4 hombres	4 mujeres 4 hombres
	Observaciones: Tres mujeres que integraron el listado del informe complementario lo hicieron en aplicación en el artículo 37.II de la Ley 1549, y la otra mujer por su identificación indígena campesina.	
Oruro	4 personas	4 personas
	2 mujeres 2 hombres	2 mujeres 2 hombres

⁴⁷ ARTÍCULO 37 . (CALIFICACIÓN PARA LA FASE DE PRESELECCIÓN) [...] II. Excepcionalmente, a falta de un representante indígena originario campesino o en caso de que no se llegue a la equidad de género, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación que sea indígena originario campesino o mujer, según corresponda, del número total de postulantes a nivel nacional”.

⁴⁸ Idem.

Departamento	Informe final de la Comisión Mixta del 26 de julio de 2024 (en adelante "informe final").	Informe complementario de la Comisión Mixta de 3 de agosto de 2024 (en adelante "informe complementario") y Resolución de ALP de 5 de agosto de 2024
	Observaciones: Las dos mujeres que integraron el listado final del informe complementario lo hicieron en aplicación del artículo 37.II de la Ley 1549.	
Pando	4 personas	2 personas
	1 mujer	2 hombres
	3 hombres	
	Observaciones Cambios: En el informe final de la Comisión Mixta de 26 de julio de 2024 se sugirió declarar desierta esta convocatoria. Para conformar el listado del informe complementario y aprobado por la ALP se eligieron solo dos personas: la primera quien había superado el puntaje exigido (135 puntos), pero en la segunda no se atendió al orden de calificación obtenida, pues se incluyó en el listado final a un candidato con puntaje de 93, frente a la candidata que había obtenido 106.	
Potosí	5 personas	2 personas
	1 mujer	1mujer
	4 hombres	1 hombre
	Observaciones Cambios: En el informe final de la Comisión Mixta de 26 de julio de 2024 se sugirió declarar desierta esta convocatoria. Para conformar el listado del informe complementario y aprobado por la ALP se eligieron solo dos personas: la primera quien había superado el puntaje exigido (160 puntos), y la segunda en aplicación del artículo 37.II de la Ley 1549.	
Santa Cruz	5 personas	2 personas
	5 hombres	2 hombres
	Observaciones Cambios: En el informe final de la Comisión Mixta de 26 de julio de 2024se sugirió declarar desierta esta convocatoria. Para conformar el listado final del informe complementario y aprobado por la ALP se eligieron solo dos personas: la primera quien había superado el puntaje exigido (170 puntos), pero en la segunda no se atendió al orden de calificación obtenido, pues se incluyó en el listado final a un candidato con puntaje de 120, frente a otro que había obtenido 126.	
Tarija	4 personas	5 personas
	2 mujeres	3 mujeres
	2 hombres	2 hombres
	Observaciones Cambios: En el informe final de la Comisión Mixta de 26 de julio de 2024 se conformó integralmente sus listas paritarias sin aplicación del artículo 37. II de la Ley 1549. Sin embargo, en el listado final del informe complementario y aprobado por la ALP se agregó una mujer más que había obtenido una calificación de 128, aparentemente en aplicación del artículo 37. II de la Ley 1549.	
Total	24 personas	36 personas
	12 mujeres	16 mujeres
	12 hombres	20 hombres
	Observaciones Cambios: El informe final de la Comisión Mixta de 26 de julio de 2024 solo recomendó la conformación de un listado de 24 personas provenientes de los departamentos Chuquisaca (8), La Paz (8), Oruro (4) y Tarija (4). Para los restantes departamentos, se recomendó declarar desierta la convocatoria por falta de integración de género y origen indígena campesino. El listado final complementario y aprobado por la ALP estuvo compuesto por 44,4% de mujeres y 55,6% de hombres.	

Fuente: Elaboración propia a partir de: Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral (2024, julio 26). Informe COM. M.C.L. y S.E. N°011/2023-2024; y, ALP. (2024, agosto 5). Resolución R.A.L.P. N°009/2023-2024.

Adicionalmente, diversos actores cuestionaron la ausencia de medidas efectivas para evaluar que las personas que optaban a los cargos judiciales tuvieran la integridad e idoneidad moral apropiadas

dentro del proceso de preselección⁴⁹ y que la ley que regula el proceso de preselección se centró en las evaluaciones de méritos y conocimientos⁵⁰, las cuales fueron, a su vez, objeto de cuestionamientos. La Misión constató que estas preocupaciones acompañaron los cuestionamientos realizados por parte de diversos actores sobre el hecho de que las personas habilitadas por la ALP como candidatas/os no necesariamente cumplían los criterios de meritocracia, sino que respondían a criterios políticos⁵¹. La Misión también conoció cuestionamientos sobre la falta de un componente técnico de apoyo al trabajo de las y los legisladores durante la etapa de preselección en la ALP, argumentando que sus integrantes carecen del conocimiento especializado requerido para esta labor.

Finalmente, algunos actores expresaron su preocupación por el hecho de que los miembros del TCP son elegidos por circunscripción departamental y no nacional (a pesar de que, una vez en funciones, representan a la nación y no a su departamento) lo que ha causado inconvenientes en la preselección de las candidaturas, especialmente por la interpretación sobre el cumplimiento del requisito de elaborar listas paritarias⁵². Algunos actores manifestaron a la MOE/OEA que la ALP y el TCP tienen interpretaciones encontradas sobre cómo aplicar dicho requisito. El primero, aplicándolo sobre el listado total de candidaturas al TCP y el segundo sobre el listado de cada departamento, lo que a su vez ha sido parte medular de las decisiones de este tribunal. Adicionalmente, el hecho de que la elección del TCP se haga por circunscripción departamental incentiva a que las y los magistrados electos, una vez en funciones, se consideren representantes departamentales, comprometiendo su imparcialidad en las causas bajo su conocimiento.

Con relación a estos hallazgos, la MOE/OEA recomienda:

- Aprobar una ley marco que regule de manera clara, precisa, armónica y de fácil comprensión todas las etapas y aspectos relacionados con la preselección, selección y elección de autoridades judiciales, incluyendo las etapas, criterios, mecanismos de impugnación y responsabilidades de las autoridades involucradas. Esto, sin perjuicio de que aspectos operativos puedan ser desarrollados por la vía reglamentaria. Esta ley debe garantizar la transparencia, publicidad, objetividad y meritocracia, limitando la discrecionalidad y reduciendo las posibilidades de interferencia política.
- Establecer un comité asesor conformado por un número impar de personas que incluya, al menos, representantes de cada uno de estos sectores: del TSJ, de las facultades de ciencias jurídicas de las universidades públicas y privadas, de empresas privadas, de la Defensoría del Pueblo, de la Confederación Nacional de Abogados de Bolivia (CONALAB), de las asociaciones de magistrados, de confederaciones de trabajadores, y de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la protección de los derechos humanos y el Estado de Derecho en Bolivia. Este comité debe ser elegido de manera pública por cada organismo o sector para asesorar y ser órgano de consulta de las Comisiones Mixtas en cada etapa del proceso de preselección, incluyendo el diseño de las metodologías aplicables y la ejecución de sus etapas.

⁴⁹ Asamblea General de Naciones Unidas. (1985, diciembre 13). Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985. Principio 10; y Corte IDH. (2009, junio 30). Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 197, párr. 71.

⁵⁰ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, Sección Segunda "Evaluación de Méritos".

⁵¹ Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia. (2024). Informe final de veeduría ciudadana: Proceso de preselección de candidatos y candidatas para la elección judicial 2024, pág. 28. <https://www.fundacionconstruir.org/documento/informefinaleleccionesjudiciales2024/>; y, OCD Bolivia, Fundación Jubileo, Red UNITAS y Ruta de la Democracia. (2024). Informe de Veeduría Ciudadana al proceso de preselección de magistradas y magistrados judiciales. <https://ocdbolivia.org/wp-content/uploads/2024/07/INFORME-FINAL-VEEDURIA-ALP.pdf>.

⁵² ALP. (2010, junio 30). Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 79; modificado por el artículo 4 de la Ley 929 de 27 de abril de 2017.

- Revisar los requisitos para postular a órganos judiciales, considerando la posibilidad de sustituir la obligación de renunciar previamente por una licencia sin goce de salario para aquellas personas vinculadas a la carrera judicial o funcional.
- Institucionalizar las veedurías ciudadanas y generar un canal permanente de comunicación con estas.
- Asegurar la transmisión en vivo de las sesiones de las Comisiones Mixtas, asegurando la accesibilidad del contenido en plataformas digitales y su archivo para consulta posterior.
- Publicar de manera oportuna los documentos relevantes como convocatorias, agendas y actas de sesiones, presentación de impugnaciones y documentos de soporte, así como las resoluciones de impugnaciones y votaciones sobre todas las decisiones debidamente motivadas, con el fin de garantizar los principios de máxima publicidad y transparencia activa.
- Implementar estrategias de difusión accesibles y de fácil comprensión para la ciudadanía sobre el desarrollo de cada etapa del proceso con el fin de promover la máxima divulgación, el acceso a la información y facilitar el escrutinio ciudadano.
- Regular de manera previa, clara y específica los criterios, escalas de puntuación y metodologías utilizadas para evaluar méritos y experiencia de las personas postulantes a través de un documento público que esté disponible de manera oportuna y permanente para la ciudadanía y las personas postulantes, con el fin de evitar situaciones de incerteza y dudas sobre la transparencia y uniformidad de criterios.
- Incluir evaluaciones específicas sobre la integridad o idoneidad de las personas postulantes, a través de herramientas como análisis de antecedentes éticos y declaraciones juradas. Esta información debe ser de acceso público, salvo cuando se traten datos personales sensibles de las y los postulantes.
- Establecer, de forma expresa en la ley, la necesidad de que la ALP elabore una lista con un orden de prelación basado en los méritos y puntajes obtenidos durante el proceso⁵³, con el fin de reducir la discrecionalidad y reforzar la transparencia y la confianza ciudadana en el proceso.
- Establecer que el voto de las y los legisladores al confeccionar la lista final de candidaturas debe estar debidamente motivado.

Etapas de difusión de méritos

a) Régimen de difusión de la elección judicial

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece la responsabilidad única del TSE de difundir los méritos de las personas candidatas⁵⁴. Adicionalmente, incorpora la prohibición de que las o los postulantes, o persona alguna, realicen campaña a favor de una candidatura participante en

⁵³ Consejo de Derechos Humanos. (2022, mayo 11). Visita al Estado Plurinacional de Bolivia Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán. UN Doc. A/HRC/50/36/Add.1. Párr. 94. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/338/73/pdf/g2233873.pdf>.

⁵⁴ Constitución Política del Estado, artículo 182.III. https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2016/12/constitucion_politica_estado.pdf.

las elecciones judiciales, bajo sanción de inhabilitación, la que ha sido replicada a nivel legal⁵⁵. A nivel de normativa secundaria, el reglamento de difusión de méritos aprobado por el TSE regula la implementación del régimen de difusión de méritos y el procedimiento sancionatorio en caso de incurrir en la prohibición de realizar campaña⁵⁶.

De acuerdo con información proporcionada por el OEP, las actividades de difusión de méritos de las candidatas y candidatos incluyeron la producción de 756 materiales diversos como spots televisivos, cuñas radiales en español y en cuatro lenguas originarias (español, quechua, aymara, y guaraní), videos para redes sociales, banners digitales, separatas informativas y videos promocionales con *influencers*. Estos materiales corresponden a un total de 127 candidatas y candidatos, y a los cuatro órganos que forman parte de la elección. Además, el OEP reportó la contratación de 484 medios de comunicación y la organización de 64 foros de debate y presentación de candidaturas a nivel departamental y nacional, en modalidad presencial y virtual.

La Misión destaca que el Reglamento de 2024 contiene avances respecto de la normativa del 2017, tales como la posibilidad de que las y los candidatos repliquen el material elaborado por el TSE en sus cuentas oficiales de redes sociales, la exigencia de un registro oficial de cuentas en redes sociales, así como un procedimiento de monitoreo por parte del TSE a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) con el fin de evitar alteraciones o publicidad pagada en redes sociales.⁵⁷ A pesar de que estas regulaciones incluyen roles, procedimientos y recursos tecnológicos, la mayoría de actores manifestaron que existe un desafío importante con relación a la implementación de dicho mecanismo en lo que se refiere a cuentas de terceras personas, incluyendo *influencers*, en donde existe contenido que promociona a ciertos candidatos/as.

Por otra parte, las y los candidatos, así como organizaciones de la sociedad civil coinciden en que el tiempo y modalidad de la difusión de méritos y propuestas para la mejora de la situación del sistema de justicia ha sido insuficiente para garantizar que la ciudadanía conozca a las y los candidatos, sus méritos, y la naturaleza de las autoridades de los órganos que se eligen, lo que impacta en el derecho a emitir un voto informado⁵⁸. Además, destacaron la falta de financiamiento para participar en las actividades de difusión de méritos organizadas por el OEP. Señalaron que el hecho de que no existan fondos para cubrir sus desplazamientos, sino que estos deben ser cubiertos de manera personal, genera desigualdad en las oportunidades de participación en los eventos. Esta preocupación también se manifestó en los comicios de 2017. Los actores entrevistados también subrayaron la falta de claridad y consistencia en las conductas o actividades prohibidas en el marco de la difusión de méritos a lo largo del proceso, lo que implicó que se restringiera la libertad de expresión por temor a que ello fuera considerado hacer campaña.

Otro aspecto señalado por una mayoría de personas entrevistadas es que por parte de la autoridad electoral existe una deficiencia y omisiones de control ante incumplimientos evidentes de la prohibición de realizar campaña, lo que no solo introduce elementos de inequidad en la contienda, sino que también abre la puerta para que algunas candidaturas sean apoyadas por fuerzas políticas.

⁵⁵ Ley N° 025 del 24 de junio de 2010. Ley del Órgano Judicial. <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/ley-025-ley-del-organo-judicial.pdf>, Artículo 20; Ley N° 026 del 24 de agosto de 2010. Ley del Régimen Electoral. https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2020/08/Ley_N_026.pdf, artículos 80 y 82; Ley N° 027 del 6 de julio de 2010. Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional. <https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/pdf/normas/ley027/ley027.pdf>, artículo 20, reformadas por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, <https://www.oep.org.bo/m-n/ley-929-modifica-ley-026/>.

⁵⁶ Resolución TSE-RSP-ADM N° 301/2024 de 27 de agosto de 2024. Reglamento de difusión de méritos e información del proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024. <https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/08/Reglamento-Difusion-Meritos-EJ-2024.pdf>.

⁵⁷ Ibid, artículos 6 (c), 10 (VI), 33, 34, y 35.

⁵⁸ Organización de Estados Americanos. Departamento de Cooperación y Observación Electoral (2022). Guía de buenas prácticas en materia electoral para el fortalecimiento de los procesos electorales: versión actualizada 2023 (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.D/XX SG/SFD/III.59), pág. 30 y 31. https://www.oas.org/documents/spa/press/VF_OEA_guia_buenas_practicas_WEB.pdf.

La MOE/OEA observó además que, en caso de existir una trasgresión a la Ley del Régimen Electoral y el Reglamento de difusión de méritos⁵⁹, la única sanción prevista es la inhabilitación.⁶⁰ Esto significa, por una parte, que no necesariamente se adoptó la sanción menos gravosa o lesiva al derecho a la libertad de expresión ante una posible infracción de los candidatos/as al reglamento de difusión de méritos. Por otra parte, la Misión considera que la norma es desproporcionada en tanto supone un sacrificio mayor del derecho a la libertad de expresión en sus dimensiones individual y social, frente a la satisfacción del interés que se pretende proteger⁶¹. Asimismo, este régimen ha privado a la sociedad de su derecho a recibir información amplia de las candidaturas al proceso judicial.

En atención a lo anterior, la Misión recomienda:

- Reforzar el presupuesto destinado a iniciativas y estrategias que permitan difundir las candidaturas y los cargos a elegir.
- Asignar fondos para cubrir los costos de desplazamiento de las y los candidatos a actividades de difusión de méritos, asegurando igualdad de condiciones, tal como la Misión de la OEA recomendó en su informe de 2017. Extender esta ayuda también a la etapa de preselección para la participación en los exámenes.
- Garantizar que las restricciones al derecho a la libertad de expresión respeten las exigencias de (i) estar fijadas en una ley en sentido formal y material, (ii) perseguir un objetivo legítimo, y (iii) ser necesarias en una sociedad democrática (idóneas, necesarias y proporcionales), a la luz de los estándares en materia de libertad de expresión establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Adoptar una escala de gradación de las infracciones y sus correspondientes sanciones, con criterios de proporcionalidad, reservando la sanción de inhabilitación para las faltas más graves.
- Alinear el régimen de difusión a los estándares de máxima divulgación aplicables a elecciones de altas autoridades judiciales, así como a la protección reforzada del derecho a la libertad de expresión en el marco de actividades de interés público. Las autoridades judiciales no sólo tienen el derecho, sino el deber de expresarse sobre temas que pueden afectar el Estado de Derecho y la democracia.
- Definir de manera explícita y clara las actividades prohibidas para las personas candidatas y los terceros en la etapa de la difusión de méritos. Sobre estos últimos, en particular en lo que se refiere a la promoción de candidaturas por parte de *influencers*.
- Con el propósito de promover la educación ciudadana respecto a las elecciones judiciales y fortalecer el derecho a un voto plenamente informado:
 - Extender el tiempo de la etapa de difusión de méritos.

⁵⁹ Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, artículos 82; y, Reglamento de difusión de méritos e información del proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, artículo 19.

⁶⁰ Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, artículo 83; y Reglamento de difusión de méritos e información del proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, artículo 23. Si bien la norma de la Ley N° 026 habla de “la inmediata inhabilitación”, el Reglamento menciona la posibilidad previo trámite ante el TSE con apego al procedimiento del Reglamento de elección de autoridades para el Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional 2024.

⁶¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Caso Capriles Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2024. Serie C No. 541, párr. 158. <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/vid/corte-idh-caso-capriles-1056080775>. Ambas dimensiones, individual y colectiva, deben garantizarse de forma plena y simultánea con el fin de garantizar el derecho a la libertad de expresión en los términos del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

- Emplear modalidades de difusión más inclusivas y accesibles para maximizar el alcance a la ciudadanía.
- Evitar restringir de forma indebida el debate público entre candidaturas.
- Implementar una estrategia de difusión efectiva que explique tanto los méritos de las candidaturas como las funciones de las autoridades a elegir.

b) Noticias falsas y desinformación

La Misión observó que circularon noticias falsas relativas a la postergación de las elecciones⁶² y a la inhabilitación de candidatos/as⁶³. En este último caso, se utilizaron herramientas de inteligencia artificial para personificar a uno de los vocales del TSE. Ambas noticias fueron desmentidas por la autoridad electoral. La desinformación, en especial mediante el uso de inteligencia artificial, evidencia la irrupción de nuevas tecnologías con la capacidad tanto de informar como de desinformar con gran rapidez en las campañas electorales.

Considerando que en los próximos años Bolivia celebrará otros procesos electorales, la MOE/OEA recomienda al TSE:

- Contar con una unidad destinada específicamente a combatir las noticias falsas y la desinformación.
- Celebrar convenios y colaborar con las organizaciones de la sociedad que trabajan combatiendo la desinformación y verificando información.
- Implementar iniciativas permanentes de alfabetización digital y educación cívica, haciendo énfasis en el fenómeno de la desinformación, con el fin de ofrecer herramientas para poder distinguir la información verdadera de la falsa.

3.2 Justicia electoral

Régimen de impugnaciones y conflictividad institucional

Al igual que en procesos electorales anteriores⁶⁴, la MOE/OEA observó que el marco normativo del sistema judicial electoral boliviano se encuentra disperso en distintos instrumentos de orden constitucional, legal y reglamentario⁶⁵, lo que dificulta a los actores que participan de la contienda y a

⁶² Bolivia Verifica (10 de diciembre, 2024). Las elecciones judiciales no se postergaron para el 29 de diciembre.

<https://boliviaverifica.bo/las-elecciones-judiciales-no-se-postergaron-para-el-29-de-diciembre/>

⁶³ Bolivia Verifica (14 de diciembre, 2024). El TSE no inhabilitó a 2 candidatos en las últimas horas; el video donde el vocal Tahuichi habla al respecto fue creado con IA. <https://boliviaverifica.bo/el-tse-no-inhabilito-a-2-candidatos-en-las-ultimas-horas-el-video-donde-el-vocal-tahuichi-habla-al-respecto-fue-creado-con-ia/>

Bolivia Verifica (15 de diciembre de 2024). Comunicado que informa la inhabilitación de los candidatos Martínez, Castillo y Canedo es falso. <https://boliviaverifica.bo/comunicado-que-informa-la-inhabilitacion-de-los-candidatos-martinez-castillo-y-canedo-es-falso/>

⁶⁴ Informe Final de la Misión de Expertos Electorales de la Organización de los Estados Americanos. Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional de 3 de diciembre de 2017.

<https://www.oas.org/EOMDatabase/GetFileA.aspx?id=397-1081-28-0>

⁶⁵ Entre las más relevantes se encuentran: la Constitución Política del Estado Boliviano de 7 de febrero de 2009; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010; la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010; la Ley N° 1549 transitoria para las elecciones judiciales 2024 de 6 de febrero de 2024; la Resolución TSE-RSP-ADM N° 391/2024 de 31 de octubre de 2024; la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0429/2024 de 20 de noviembre de 2024; el Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024 aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024; el Reglamento de Difusión de Méritos e Información del Proceso de Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 301/2024 de 27 de agosto de 2024.

la ciudadanía el conocimiento de las reglas aplicables al proceso. Al respecto, los estándares internacionales señalan que el diseño de un marco normativo para asegurar un adecuado nombramiento judicial debe basarse en criterios específicos⁶⁶. En ese sentido, uno de los estándares prioritarios para el adecuado nombramiento judicial es que “la legislación interna pertinente sobre nombramientos judiciales esté redactada en términos inequívocos, en la medida de lo posible, para no permitir interferencias arbitrarias en el proceso de nombramiento, incluso por parte del ejecutivo”⁶⁷.

La Misión observó también que si bien la normativa jurídica vigente regula parcialmente el recurso de revisión de algunas decisiones adoptadas por las Comisiones Mixtas de la ALP encargadas del proceso de preselección⁶⁸, se constató que no existe una instancia recursiva idónea, efectiva y oportuna para atender las impugnaciones que puedan surgir en cada una de las etapas del proceso de preselección y elección judicial. Esta carencia compromete la integridad del proceso electoral⁶⁹ y genera situaciones en las que juezas y jueces – desde primera instancia hasta altas autoridades como el TCP – podrían conocer casos en los que tengan un interés directo⁷⁰, lo que constituye un evidente conflicto de interés y compromete el principio básico de imparcialidad en las funciones judiciales. La MOE/OEA advierte que, siempre en el marco del respeto a los derechos humanos, las garantías judiciales y el debido proceso deben considerarse en un sistema de impugnación que no obstaculice el proceso de preselección, así como el apego al principio de separación de poderes, inherente a un sistema democrático.

Debido a la ausencia de un régimen específico de impugnación se observó un alto grado de judicialización ante el TCP en este proceso electoral, evidenciado en la presentación de al menos 61 expedientes ante dicho órgano en el 2024⁷¹, lo que representan un aumento sustancial en comparación con los expedientes en 2011 (4 expedientes) y 2017 (2 expedientes)⁷². Diversos actores manifestaron a la Misión su preocupación por las interpretaciones procesales adoptadas por el TCP, destacando que en algunos casos este órgano no ponderó de manera adecuada los bienes jurídicos en aparente conflicto⁷³, omitiendo la aplicación de un riguroso test de proporcionalidad; ejerciendo competencias que podrían estar más allá del marco delimitado por su función constitucional o asignadas a otros poderes del Estado; y desnaturalizando el objeto de algunas acciones de tutela, ampliando sus efectos más allá del caso concreto en cuestión.

Contrario al diseño constitucional, la jurisdicción especializada del OEP en materia electoral se ve limitada por el actuar del TCP. Entre otros temas, este último órgano ha resuelto cuestiones electorales precisas como la suspensión de las elecciones en diversos departamentos o la modificación

⁶⁶ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2009, marzo 24). Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. UN Doc. A/HRC/11/41, párr. 23 y 24.

⁶⁷ TEDH. (2020, diciembre 1). Caso de Guðmundur Andri Ástráðsson c. Islandia, No. 26374/18. Párr. 227.

⁶⁸ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículos 31 y 32.

⁶⁹ Corte IDH. Caso Capriles Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2024. Serie C No. 541, párr. 107.

⁷⁰ La Corte IDH ha sostenido en el Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay que “la imparcialidad exige que la autoridad judicial que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable pueda albergar respecto de la ausencia de imparcialidad. Esta garantía implica que los integrantes del tribunal, o de la autoridad a cargo del procedimiento, no tengan un interés directo, una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia, sino que actúen única y exclusivamente conforme a –y movidos por– el derecho”. Cfr. Corte IDH. (2022, noviembre 21). Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 477. Párr. 64.

⁷¹ Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional. (2024, diciembre 13). Carta dirigida al Jefe de la Misión de Observación Electoral de la OEA. TCP-PRESIDENCIA-EXT-046/2024. Anexo 4.

⁷² Consta que en las elecciones judiciales de 2011 hubo 4 expedientes mientras que en el 2017 hubo 2. Cfr. Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional. (2024, diciembre 13). Carta dirigida al Jefe de la Misión de Observación Electoral de la OEA. TCP-PRESIDENCIA-EXT-046/2024. Anexo 2.

⁷³ Estos son: (i) el derecho individual de ser elegido/a mediante sufragio universal para un cargo público y (ii) el derecho colectivo de las y los electores a manifestar su voluntad y escoger a sus representantes en un proceso que cumpla con las exigencias mínimas en una sociedad democrática.

de requisitos de elegibilidad para postular a un cargo, tal como el certificado de domicilio electoral⁷⁴. De acuerdo con actores entrevistados, el TCP estaría ejerciendo facultades en materia electoral que inciden en la esfera de competencias que la normativa constitucional y legal le confiere al TSE, desnaturalizando su carácter de máximo nivel y autoridad del OEP⁷⁵. De hecho, las autoridades del TSE han reivindicado esa facultad de manera pública⁷⁶.

Adicionalmente, diversos actores entrevistados criticaron la decisión, por parte de los mismos involucrados, de extender el mandato de los miembros de las altas cortes debido a que su nombramiento expiró en enero de 2024 y no se habían celebrado las elecciones⁷⁷, y de declarar desierta la convocatoria a elecciones del TCP en cinco departamentos y del TSJ en otros dos. Afirmaron que esto se debió en parte a la ausencia de regulaciones claras y de un marco normativo integral que establezca los recursos, las instancias de impugnación, los plazos, las prohibiciones aplicables y las responsabilidades de los actores involucrados. Por otra parte, manifestaron que también fue el resultado de la accidentada forma de conducción del proceso de preselección de 2024 y de graves deficiencias estructurales del propio sistema de elección de autoridades judiciales, lo que derivó en un conflicto institucional severo en el que diversos órganos del Estado boliviano sostuvieron criterios encontrados sobre los mismos temas, sobre sus competencias y sobre principios esenciales del ordenamiento jurídico como la preclusión de las etapas de los procesos electorales.

Estos conflictos comprometen la independencia y la imparcialidad en la administración de justicia, perpetúan problemas de gobernanza y debilitan la confianza ciudadana en las instituciones de justicia, a la vez que ponen de manifiesto la dificultad del sistema político de llegar a consensos para corregir las deficiencias estructurales identificadas en tres elecciones judiciales realizadas bajo este modelo⁷⁸.

Dado el presente contexto de conflictividad institucional, la Misión recomienda:

- Sistematizar la normativa a través de la emisión de una ley marco que regule de manera específica todos los aspectos procesales que atañen a las elecciones de las autoridades del órgano judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional (cadena de impugnación, plazos, régimen probatorio, reglas de sustanciación de las decisiones judiciales, entre otros), que garantice tanto el respeto de los derechos humanos como el balance entre poderes y la legitimidad de los procesos democráticos en Bolivia, y brindando certeza y seguridad jurídicas a la ciudadanía, los actores involucrados en la contienda, y los órganos del Estado boliviano.
- Iniciar un diálogo nacional para considerar los ajustes que sean necesarios para precisar las atribuciones constitucionales del TCP con relación a otros órganos y poderes del Estado.

Adicionalmente, la MOE/OEA observó que, si bien el TSE tiene la facultad de reglamentar diversos aspectos de los comicios, dificulta el conocimiento de las normas aplicables el hecho de que se sigan dictando reglamentaciones incluso hasta un mes antes de las elecciones⁷⁹. Asimismo, muchos de los

⁷⁴ Tribunal Constitucional Plurinacional. Expediente 36283-2020-73-AAC, sentencia constitucional N° 0123/2023-S1 de 29 de marzo de 2023.

⁷⁵ Constitución Política del Estado, artículo 206, y Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, artículo 11.

⁷⁶ ANF (2024, diciembre 15). TSE inaugura jornada de votación con "ánimo contradictorio" porque elecciones judiciales se desarrollan de forma parcial. <https://www.noticiasfides.com/democracia/tse-inaugura-jornada-de-votacion-con-animo-contradictorio-porque-elecciones-judiciales-se-desarrollan-de-forma-parcial>

⁷⁷ La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece 6 años para el mandato de las autoridades del TCP, TSJ, TA y CM (Cfr. artículos 200, 183, 188 y 194 de la Constitución Política, respectivamente).

⁷⁸ Informe Final de la Misión de Expertos Electorales de la Organización de los Estados Americanos. Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional de 3 de diciembre de 2017. <https://www.oas.org/EQMDatabase/GetFileA.aspx?id=397-1081-28-0>

⁷⁹ Reglamento de permisos de circulación para vehículos motorizados terrestres en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 0440/2024 del 28 de noviembre de 2024; resoluciones de faltas y sanciones electorales TSE-RSP-ADM N° 0428/2024 de 20 de noviembre de 2024 y resolución de la sala plena TSE-RSP-ADM N° 0376/2024 del 16 de octubre de 2024 que modifican el reglamento de faltas y sanciones electorales.

temas que se encuentran en la Ley de Régimen Electoral N°026 o en la Ley del Órgano Electoral Plurinacional N°18 se regulan también en sus reglamentos, lo que implica una duplicidad normativa. Si bien es cierto que las leyes contemplan aspectos generales y los reglamentos aspectos particulares o específicos, lo más saludable para el conocimiento y buen entendimiento de las normas por parte de la ciudadanía es que éstas no tengan que verse modificadas o renovadas a través de nuevas reglamentaciones, en su gran mayoría, en cada periodo electoral.

Cabe señalar que dicha práctica es usual no solo en las elecciones judiciales sino también en las elecciones generales⁸⁰, con la única distinción que en las elecciones judiciales se suman además los reglamentos dictados por la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) en la etapa previa de selección de candidatos/as.

Con el objetivo de facilitar el conocimiento sobre las reglas aplicables para cada proceso electoral:

- Evitar, en la medida de lo posible, modificaciones reglamentarias y normativas una vez iniciado el proceso electoral.
- Evitar la duplicidad de normas electorales en la ley y sus reglamentos, con el fin de brindar certeza y seguridad jurídicas a la ciudadanía, los actores involucrados en la contienda, y los órganos del Estado boliviano.

Impugnación de candidaturas

Posterior al proceso de preselección, de un total de 139 candidaturas aprobadas por la ALP, 17 aspirantes salieron de la contienda debido a 12 renunciias (10 correspondientes a postulaciones al TSJ, 1 al TCP y 1 al TA), 4 inhabilitaciones (todas correspondiente a postulaciones al TSJ) y un fallecimiento (correspondiente a una postulación al TA). Asimismo, 28 aspirantes quedaron sin poder competir en virtud de la decisión de celebrar elecciones al TCP en cinco departamentos y al TSJ en otros dos⁸¹. Esto significa que casi un tercio de las candidaturas (32,37%) quedó fuera del proceso entre su selección por la ALP y el día de las elecciones. Al final, compitieron 94 candidaturas preseleccionadas por la ALP (12 para el TA, 20 para el CM 41 para el TSJ y 21 para el TCP)⁸².

Con relación a las demandas de inhabilitaciones, la legislación establece que están legitimados para presentar tales demandas ante el tribunal electoral competente todas las y los ciudadanos, así como las organizaciones políticas con personalidad jurídica vigente⁸³. Específicamente en lo que atañe a estas elecciones judiciales, se establece que el TSE y los TED son competentes para conocer las demandas de inhabilitación de candidatas/os o proceder de oficio ante tal inhabilitación⁸⁴. A las y los candidatos se les puede inhabilitar si incurren en violación al régimen de propaganda electoral⁸⁵ por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado⁸⁶.

⁸⁰Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia (2019 y 2020). <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=418&MissionId=499>

⁸¹Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Constitucional Plurinacional N° 770/2024.

https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/207434-sentencia-constitucional-plurinacional-0770-2024-s4#google_vignette

⁸²OEP (2024, diciembre 12). 94 candidatos llegan a las Elecciones Judiciales 2024 de este 15 de diciembre.

<https://fuentedirecta.oep.org.bo/noticia/94-candidatos-llegan-a-las-elecciones-judiciales-2024-de-este-15-de-diciembre/>

⁸³ Ley N° 026, artículo 208.

⁸⁴ Aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024, artículo 34 y siguientes.

⁸⁵ Ley N° 026, artículo 82, numeral 1, y artículo 83.

⁸⁶ Constitución Política del Estado, artículo 234: "Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: 1. Contar con la nacionalidad boliviana. 2. Ser mayor de edad. 3. Haber cumplido con los deberes militares. 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento. 5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución. 6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral. 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país".

o la existencia de ciertas causales de inelegibilidad⁸⁷. Las demandas pueden ser interpuestas hasta quince días antes de la elección para el caso de candidaturas o postulaciones a funciones con jurisdicción nacional ante el TSE y, en los demás casos, ante los TED. Vencido el plazo, excepcionalmente se admiten demandas de inhabilitación hasta tres días antes de la votación, por hechos sobrevinientes comprobados⁸⁸. La Misión observó, al igual que en las elecciones judiciales 2017⁸⁹, las complejidades de finalizar un procedimiento de inhabilitación a días de celebrarse las elecciones, teniendo además en cuenta que en ocasiones el agotamiento de las instancias de impugnación no es compatible con los plazos electorales⁹⁰.

Según la autoridad electoral, con corte al 12 de diciembre se había presentado un total de 52 demandas de inhabilitación, de las cuales 50 habían sido resueltas. La mayoría de estas demandas fue por el incumplimiento del requisito de que las personas candidatas debían renunciar a sus cargos tres meses antes de la elección, seguidas de las correspondientes a infracciones al régimen de propaganda electoral, entre otras. Al 11 de diciembre de 2024, el TSE había inhabilitado a cuatro candidatos a las elecciones judiciales por infringir el requisito que exige renunciar al cargo que se encontraba ejerciendo⁹¹. Esto implicó que en algunos departamentos hubo papeletas con candidatos/as inhabilitados, con la consecuente posibilidad de que las y los ciudadanos votaran por ellos. La Misión fue informada que el TSE instruiría a los TED sobre cómo computar dichos votos en el cómputo distrital.

Tanto las regulaciones sobre impugnación de candidaturas como sus efectos impiden contar con una justicia electoral que garantice condiciones de certeza y seguridad jurídicas a las y los candidatos, afectando a su vez el ejercicio de un voto informado por parte de la ciudadanía. Considerando esto, la MOE/OEA reitera su recomendación del 2017 de:

- Reconsiderar los plazos y requisitos razonables para la presentación de impugnaciones de candidaturas.
- Establecer normas claras que permitan concluir la etapa de habilitación de candidaturas con suficiente antelación a la jornada de votación.

Nombramiento de autoridades electorales departamentales

La Misión observó que la integración del TED de Beni se encontraba incompleta desde julio de 2021 cuando el TCP suspendió a cuatro vocales en virtud de una acción de amparo constitucional que presentaron dos excandidatos ante el TCP, quienes denunciaron a los ex vocales por una supuesta vulneración a sus derechos fundamentales. En abril de 2024, el vocal aún en funciones renunció a su cargo para postular a las elecciones judiciales, por lo que el TSE, desde La Paz, se hizo cargo de las

⁸⁷ Constitución Política del Estado, artículo 238: "No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad: 1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección. 3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección".

⁸⁸ Ley N° 026, artículo 209.

⁸⁹ Informe Final de la Misión de Expertos Electorales de la Organización de los Estados Americanos. Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional de 3 de diciembre de 2017.

<https://www.oas.org/EOMDatabase/GetFileA.aspx?id=397-1081-28-0>.

⁹⁰ Ley N° 026, artículo 219.

⁹¹ Constitución Política del Estado, artículo 238.

labores electorales de Beni⁹², debido a la demora en la designación de los vocales electorales desde el órgano legislativo.

Como respuesta a dicha situación, a seis días de las elecciones judiciales el presidente de la Cámara de Diputados posesionó a cinco vocales electorales departamentales en los departamentos de Beni y Tarija⁹³, designados por decreto presidencial. Algunos actores mostraron disconformidad por esta decisión que, en su opinión, genera incertidumbre e inseguridad jurídica, así como desconfianza entre la ciudadanía en la organización del proceso electoral y el ejercicio de la justicia electoral.

Para futuros procesos electorales, la MOE/OEA recomienda:

- Que los tribunales electorales departamentales estén plenamente constituidos y con autoridades nombradas previo al inicio de cualquier proceso electoral y conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, a través de procedimientos claros, transparentes y oportunos que otorguen certeza en cada una de las etapas.

Garantías de independencia y autonomía del Tribunal Supremo Electoral

La legislación establece que la responsabilidad penal de los vocales del TSE, de los TED y de otras autoridades electorales por hechos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones es de conocimiento de la justicia ordinaria⁹⁴, a diferencia de las altas autoridades del órgano judicial y del poder ejecutivo, quienes cuentan con procedimientos de fuero especial para su juzgamiento⁹⁵.

Al respecto, las personas que integran el pleno del TSE informaron a la Misión sobre constantes amenazas relacionadas con la posibilidad de iniciarles juicios penales por el simple hecho de ejercer sus funciones. En ese contexto, explicaron que las frecuentes renunciaciones de vocales electorales se deben a la ausencia de garantías necesarias para el ejercicio de sus labores. La Misión recuerda que las personas que se desempeñan en órganos jurisdiccionales deben contar, entre otras, con “garantías de protección [...] cuando se encuentren en riesgo su vida e integridad personal, adoptando una estrategia efectiva y exhaustiva de prevención, con el fin de evitar ataques, agresiones y hostigamientos en su contra”⁹⁶.

Esta situación ya ha sido objeto de recomendación al Estado Plurinacional de Bolivia por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la que ha señalado la necesidad de “(a)probar una norma que equipare los procedimientos para el juzgamiento de integrantes del TSE en igualdad con el de autoridades del órgano Judicial y Ejecutivo”⁹⁷. La CIDH destaca en su informe⁹⁸ que “la labor de los órganos electorales, de manera independiente, autónoma y sin interferencias, es esencial para la organización y funcionamiento adecuado de los procesos democráticos. En sentido similar, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha recomendado que los órganos de gestión electoral deben estar en condiciones de funcionar de forma independiente”⁹⁹.

⁹² Mamani, Y. (2024, agosto 13). El Deber. Cámara de Diputados desoye conminatoria judicial; ¿Arce puede designar por decreto a vocales electorales para Beni?. <https://eldeber.com.bo/pais/camara-de-diputados-desoye-conminatoria-judicial-arce-puede-designar-por-decreto-a-vocales-electoral> 381463

⁹³ Copa, A. (2024, diciembre 9). Posesionan a cinco vocales electorales en Beni y Tarija a días de las elecciones judiciales. <https://laprensa.bo/posesionan-cinco-vocales-electorales-en-beni-y-tarija-dias-de-las-elecciones-judiciales>

⁹⁴ Ley N° 018, artículos 87 y 88.

⁹⁵ Ley N° 44.

⁹⁶ OEA (2019). Observando sistemas de justicia electoral: un manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA. https://www.oas.org/es/sap/deco/Pubs/Manuales/Manual-para-Observaci%C3%B3n-Electoral-OEA_ajustes.pdf

⁹⁷ CIDH. (2024, enero 20). Cohesión social: el desafío para la consolidación de la democracia en Bolivia. Organización de los Estados Americanos. OEA/Ser.L/V/II.Doc.1/24. pág. 99 y 101. Recuperado de:

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/CohesionSocial_Bolivia_SPA.pdf

⁹⁸ Idem.

⁹⁹ OACNUDH, Derechos Humanos y Elecciones: Manual sobre las Normas Internacionales de Derechos Humanos en materia de elecciones, 2022, pár. 114, citando Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 25 (1996), párr. 20

Considerando lo anterior, la Misión ve con preocupación la reciente disposición de la Sala IV del TCP¹⁰⁰ que “exhorta a todo juez, tribunal y Salas Constitucionales”¹⁰¹ a cumplir lo dispuesto sobre la suspensión de las elecciones al TCP en cinco departamentos del país y del TSJ en otros dos, que adquirió calidad de cosa juzgada constitucional, bajo apercibimiento de contravenir e inobservar las causales de improcedencia y tramitar y resolver cualquier acción constitucional contraria a lo ya decidido. Asimismo, dispone su remisión al Ministerio Público y la instancia disciplinaria correspondiente.

La CIDH ha expresado que la criminalización de personas operadoras de justicia se verifica mediante el uso indebido del derecho penal a través de la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el fin de obstaculizar sus labores¹⁰². En virtud de lo antes expuesto, y en consonancia con lo manifestado por la CIDH, la Misión recomienda:

- Reformar la legislación con el fin de establecer un mecanismo de protección para los miembros del TSE, similar al establecido por la ley 44 para las altas autoridades del órgano Judicial y el poder ejecutivo, o bien que se modifique la citada ley para que incorpore a los integrantes del TSE.

Gestión y transparencia de la justicia electoral

Conforme a la legislación, todos los actos, procedimientos y decisiones del OEP son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información de actividades vinculadas al ejercicio de la democracia intercultural, salvo caso de reserva expresamente fundada en la ley que defina con precisión sus alcances y límites¹⁰³.

Sin embargo, la Misión observó que las resoluciones de la justicia electoral se encuentran desactualizadas en el portal de internet del OEP¹⁰⁴. Tampoco existen estadísticas sobre tramitación y resolución de controversias que permitan evaluar el trabajo del órgano electoral. Esto impacta las garantías de transparencia, certeza y seguridad jurídicas con las que deben contar los actores del proceso electoral y la ciudadanía en general, especialmente en el marco de unos comicios. En este sentido, se reitera la recomendación realizada en la MOE/OEA 2019¹⁰⁵ de:

- Establecer los mecanismos necesarios para generar información estadística oportuna y pública, así como garantizar la publicación actualizada de las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral.

Adicionalmente, se recomienda:

- Que el TSE y los TED publiquen en línea información sobre el estado de los expedientes judiciales en sus diferentes etapas procesales.

Control electoral

¹⁰⁰ Sentencia N° 0777/2024-S4 de 20 de noviembre de 2024.

[https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(sh4pq3wob2rwz1v03scz5sbx\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=207320](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(sh4pq3wob2rwz1v03scz5sbx))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=207320)

¹⁰¹ Sentencia SCP 0770/2024-S4 del 4 de noviembre de 2024.

¹⁰² CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II Doc. 49/15, 31 diciembre 2015; ver también: CIDH, Informe Anual 2022. Capítulo 4.B sobre Guatemala.

¹⁰³ Ley N° 026, artículo 2 y Ley N° 018, artículo 4.

¹⁰⁴ Sitio oficial: <https://www.oep.org.bo/direccion-jurisdiccional/>. Consultada el 13 de diciembre de 2024, en el apartado de recursos de apelación las resoluciones más recientes datan de noviembre de 2016, en tanto que las correspondientes a los recursos de nulidad están fechadas en marzo, también de 2016, y en la de recursos extraordinarios datan de octubre de 2016 como las más recientes.

¹⁰⁵ Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia (2019 y 2020). <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=418&MissionId=499>

La Misión recibió numerosas preocupaciones, principalmente de candidatos/as y organizaciones de la sociedad civil, en cuanto a la imposibilidad de contar con delegados y/o veedores de la sociedad civil el día de la elección en las mesas de sufragio, con la facultad de poder presentar recursos de apelación, como la norma prevé para los delegados de las organizaciones políticas¹⁰⁶.

De acuerdo con el Reglamento para la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024 de 14 de agosto de 2024¹⁰⁷, solo las y los ciudadanos inscritos en la mesa de sufragio pueden hacer “observaciones” al acta electoral y, en tal caso, presentar un recurso de nulidad contra la resolución del TED sobre la observación que se realizó correspondiente a su mesa de votación.

Si bien, el escrutinio en los procesos electorales es público de acuerdo con la legislación¹⁰⁸, esto solo implica una participación de observación, pero no de acción judicial frente a una irregularidad en el acto. Ante este hallazgo, se realiza la siguiente recomendación:

- Implementar mecanismos para permitir el control electoral a través de ciudadanos/as y de las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de fortalecer la confianza del público en este tipo de procesos.

3.3 Participación de las mujeres

Bolivia ha registrado avances en promover la participación de las mujeres en el ámbito judicial, especialmente a partir de la creación del Comité de Género¹⁰⁹ y de la Unidad de Género del TSE, instancias que buscan garantizar condiciones para una mayor participación de mujeres. Sin embargo, persisten múltiples obstáculos que se traducen en una menor postulación de mujeres a cargos judiciales¹¹⁰.

Si bien la Unidad de Género del TSE ha promovido instancias de sensibilización¹¹¹ y formación¹¹², la Misión tuvo conocimiento de que esta carece de base normativa y que cuenta con escasos recursos financieros y humanos. Asimismo, en las reuniones mantenidas se señaló que las mujeres perciben al ámbito judicial como un espacio hostil y que, debido a las modificaciones y demoras que se han producido en los procesos electorales judiciales, temen que su participación en estas instancias pueda tener un impacto negativo en sus trayectorias laborales.

La MOE/OEA observó además un déficit en la producción y difusión de información desagregada por sexo en el proceso electoral, especialmente en relación con notarias y notarios electorales, y autoridades de mesa. Tampoco se dispone de información sobre las razones de las renunciaciones de las postulantes y candidatas mujeres. La falta de información dificulta no sólo la elaboración de diagnósticos sobre las brechas de género, sino también el diseño de políticas para promover una mayor participación de las mujeres en el proceso electoral y la administración de justicia.

Por lo anterior, la Misión recomienda:

¹⁰⁶ Ley N° 026, artículo 151.

¹⁰⁷ Aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024, artículos 76 y 77.

¹⁰⁸ Ley N° 026, artículo 43 apartado b.

¹⁰⁹ Ver: <https://obs.organojudicial.gob.bo/>

¹¹⁰ Informe final de veeduría ciudadana: proceso de preselección de candidatos y candidatas para la elección judicial 2024, página 37.

¹¹¹ OEP (2022, enero 12). Unidad de Género del TSE realizó diálogos sobre “Mujeres, derechos, acoso y violencia política”. <https://www.oep.org.bo/institucional-institucional/unidad-de-genero-del-tse-realizo-21-dialogos-sobre-mujeres-derechos-acoso-y-violencia-politica/>

¹¹² Nómina de convenios vigentes a 2024 de la Unidad de Género del TSE que incluye 10 convenios con instituciones para impartir formación académica incorporando contenido temático de género, incluyendo la Escuela de Jueces del Estado.

- Que el TSE elabore un estudio que identifique y profundice en las causas que puedan estar reduciendo la participación de mujeres en las elecciones judiciales, con especial atención en aquellos departamentos en los que se ha identificado una menor cantidad de postulantes.
- Fortalecer la institucionalidad de la Unidad de Género del TSE a través de la aprobación de un marco normativo que regule su estructura, funcionamiento y líneas de acción, y de un aumento en la dotación de sus recursos económicos y de personal.
- Fortalecer la producción y divulgación de datos estadísticos desagregados por sexo, incluyendo información sobre la composición por sexo de notarias y notarios, autoridades de mesa, así como la elaboración de un registro público sobre los motivos de renuncia de las postulantes y candidatas.

La Misión saluda las modificaciones introducidas en el proceso de selección de candidaturas que promueven la equidad de género. Entre ellas, la reincorporación en el sistema de elección de magistradas y magistrados del TSJ de dos listas separadas, una para mujeres y otra para hombres¹¹³. A pesar de ello, la MOE/OEA fue informada de una serie de aspectos que condicionan las posibilidades de las mujeres de ser seleccionadas, tales como los criterios empleados en la definición y verificación de los méritos, especialmente en los antecedentes académicos y profesionales, en los que se privilegian certificaciones académicas. Estas certificaciones, por su elevado costo y alta demanda de tiempo, suelen ser de difícil acceso para las mujeres, particularmente debido a las responsabilidades de cuidado familiar. Algo similar sucede con los años de experiencia solicitados para acceder a los cargos, criterio que es aplicado sin reconocer el modo en que la maternidad impacta en la interrupción o ralentización de las trayectorias laborales de las mujeres¹¹⁴. Estos requisitos resultan aún más gravosos en el caso de las mujeres indígenas. Asimismo, en reuniones mantenidas con candidatas y con diferentes organizaciones se manifestó a la Misión la preocupación por la aplicación de la doble lista por sexo exclusivamente para la elección del TSJ y no para el conjunto del Órgano Judicial y el TCP. Frente a ello, la Misión recomienda:

- Revisar y readecuar los requisitos para la evaluación de los méritos, teniendo en cuenta las desigualdades estructurales a las que se enfrentan las mujeres, especialmente las mujeres indígenas. Esto podría realizarse, entre otros, a través de la inclusión de criterios adicionales vinculados con competencias, experiencia previa, habilidades y la resolución de casos concretos.
- Asegurar que los mecanismos de preselección y elección empleados garantizan la paridad en la conformación final de las altas cortes del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- Incorporar en el régimen de elección del Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura un sistema de listas separadas por sexo como el implementado en el TSJ.

Sumado a lo anterior, reconociendo las barreras estructurales que enfrentan las mujeres en el acceso a la participación política, la Ley 1549 de las Elecciones Judiciales 2024 contempló una medida afirmativa contenida en el artículo 37.II para contribuir a garantizar el principio de equidad de género

¹¹³ Reglamento de las elecciones judiciales 2024, artículo 41.a. Si bien este requisito está establecido en el artículo 41 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral, en la Ley No 960 de Preselección de autoridades judiciales de 2017 se empleó una única lista de votación. En esas elecciones, las mujeres obtuvieron el 22% de los puestos.

¹¹⁴ Núcleo de Estudios Interdisciplinarios en torno a la Desigualdad y Derechos Humanos de la Universidad Austral de Chile (2021). La participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América Latina, página 47.

incluido en la Constitución Política del Estado y en la Ley del Régimen Electoral. Sin embargo, la falta de una delimitación clara de los parámetros de aplicación, requisito indispensable de toda medida afirmativa, generó interpretaciones contrapuestas en el proceso de preselección de candidaturas, especialmente en relación con su compatibilidad con los principios constitucionales de meritocracia e idoneidad. Frente a ello, se recomienda:

- Definir criterios precisos para la aplicación de medidas afirmativas considerando aspectos como un umbral mínimo para la selección de candidatas (por ejemplo, que su puntuación esté dentro del 80% de la nota mínima de aprobación), y el nivel de aplicación (por ejemplo, si es departamental o en todo el territorio nacional).

En lo que respecta a la difusión de méritos en las elecciones judiciales, la Misión observó que el modelo actual no incorpora una perspectiva de género. A pesar de los principios constitucionales de democracia paritaria e interculturalidad, la normativa no establece mecanismos específicos para garantizar una representación equilibrada en los medios ni acciones afirmativas que impulsen la presencia de mujeres en el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional. Por lo anterior, la MOE/OEA recomienda:

- Incluir en el régimen de difusión un principio de equidad en la visibilización de candidaturas, que asegure que la cantidad de menciones en medios, entrevistas y espacios de difusión se distribuya de manera equilibrada entre mujeres y hombres.
- Incorporar segmentos específicos dentro de la estrategia de comunicación que resalten el aporte y trayectoria de las mujeres en el sistema judicial, visibilizando sus logros y el impacto de su participación.

Finalmente, la Misión observó que uno de los factores que obstaculizan la participación de las mujeres en las elecciones judiciales son las situaciones de acoso y violencia política. En los últimos años se han producido avances para la atención del este problema, entre los que se destacan la creación del Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata de Defensa de los Derechos de las Mujeres¹¹⁵, el establecimiento de una Ruta de Acción Interinstitucional para el abordaje de la violencia de género¹¹⁶, y el Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en función Política Pública¹¹⁷. Asimismo, el reglamento de faltas y sanciones de las elecciones de 2024 agrava las penas a las faltas cometidas por las organizaciones políticas cuando son cometidas contra mujeres¹¹⁸, sin embargo, excluye de esta sanción a agrupaciones ciudadanas y organizaciones de naciones y pueblos indígenas originarios campesinos. Importa también mencionar que, diferencia de las elecciones de 2017, para la preselección de candidaturas para el TCP y TSJ no se incluyó el requisito de no tener procesos por delitos de violencia de género¹¹⁹.

¹¹⁵ El mecanismo se creó en cumplimiento del artículo 5 del Decreto Supremo 2935 que regula la Ley 245 de Acoso y Violencia Política. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (2023, junio 14). Mecanismo de prevención y atención establece acciones para su ejecución inmediata en resguardo de mujeres en situación de acoso y violencia política.

https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia_modal.php?new=n3uqbA%3D%3D

¹¹⁶ Ministerio Público, Fiscalía General del Estado. 2023. Ruta de Actuación Institucional (RAI). Mesa Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia de Género. https://sepjud.gob.bo/wp-content/uploads/2024/04/RAI_FINAL-05-01-24-1.pdf

¹¹⁷ OEP. Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en función política pública. https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2017/05/reglamento_renuncias_denuncias_acoso_politico_2017.pdf

¹¹⁸ Reglamento de faltas y sanciones de las elecciones judiciales 2024, artículo 25.

¹¹⁹ Reglamento de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia, artículo 9, punto 8 del. En las elecciones de 2017 se inhabilitó a un candidato por incumplir con ese requisito. Ver: <https://eju.tv/2017/06/judiciales-inhabilitan-a-postulante-observado-con-antecedentes-de-violencia/>

A pesar de los avances regulatorios, persisten debilidades institucionales, técnicas y de recursos, sobrecarga procesal y falta de personal especializado en perspectiva de género, entre otros¹²⁰. La Misión pudo conocer que los esfuerzos institucionales son de carácter fragmentado y que no existe una respuesta integral y coordinada frente a situaciones de acoso y violencia política. Como consecuencia de ello, las mujeres ven vulnerado no sólo su derecho de acceso a la justicia, sino también al ejercicio pleno de sus derechos políticos.

A partir de este diagnóstico, la MOE/OEA recomienda:

- Crear un protocolo interinstitucional para la prevención y atención del acoso y la violencia política (AVP), que establezca de manera clara las responsabilidades de las diferentes instituciones involucradas y la ruta de acción, a nivel nacional, departamental y municipal.
- Incorporar entre los requisitos para postular a cargos en el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional el no tener procesos por delitos de violencia de género, tal como se estableció en el Reglamento de Preselección del TSJ y TCP de 2017.

3.4 Organización electoral

Accesibilidad en los recintos de votación

Si bien la Misión observó que, en general, los recintos electorales eran adecuados para que la ciudadanía ejerciera su voto, también se constató que algunos recintos electorales carecían de facilidades para el acceso y movilidad de personas con discapacidad. Estas situaciones se presentaron a pesar de que Bolivia cuenta con un sistema de voto asistido para personas con discapacidad o que requieran asistencia. Al respecto, la MOE/OEA recomienda:

- Que el Órgano Electoral Plurinacional garantice el fácil acceso y priorización del voto a personas de la tercera edad o con discapacidad en futuras elecciones.

Excusas de Juradas Electorales

La Misión observó la presencia de mujeres en estado de embarazo y en etapa de lactancia fungiendo como juradas en las mesas de sufragio. Según manifestaron a la MOE/OEA, la autoridad electoral les denegó la excusa para eximirse de estar presente ese día. De cara a próximos comicios, se recomienda:

- Que el Órgano Electoral Plurinacional facilite, atienda de forma prioritaria y analice con la debida diligencia las solicitudes de excusa presentadas por mujeres en estado de embarazo y etapa de lactancia.

Capacitación de Notarios y Jurados Electorales

Corresponde al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), capacitar a los Notarios/as Electorales y los Jurados/as Electorales¹²¹. La Misión resalta que si bien las fases de capacitación tuvieron que reprogramarse producto del cambio de fecha de la elección¹²², se mantuvo el plazo establecido de 20 días para conformar la directiva de las mesas

¹²⁰ Coordinadora de la Mujer, ACOBOL y Comité de Género del CM (2023). El acoso y violencia política en el sistema de justicia penal en Bolivia. https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/publicaciones/estudionacionalAVP-comprimido_519.pdf (pág 9).

¹²¹ Ley del Órgano Electoral N.018, artículo 82.

¹²² Reprogramación fecha de la elección. Órgano Electoral Plurinacional. <https://www.oep.org.bo/>

de sufragio y capacitar a los jurados/as antes de la elección¹²³. El órgano electoral informó que la planificación del cronograma de capacitación inició el 3 de octubre de 2024 y fue generada desde los TED considerando el calendario electoral y el tiempo oportuno para completar la capacitación “en cascada” (las y los notarios se capacitan primero, y estos a su vez capacitan a las y los jurados) hasta llegar a cada actor del proceso.

La MOE/OEA fue informada que para estas elecciones el proceso de capacitación fue reforzado empleando tecnologías de la información y comunicación (TIC) y material con datos precisos sobre los roles, responsabilidades y tareas por actor. También, se observó el uso de carteles informativos en lenguas originarias tales como quechua, guaraní y aimara. Se tuvo conocimiento, a su vez, de que se llevó a cabo una capacitación virtual permanente a través de la plataforma “Demodiversidad” con el fin de que las y los notarios electorales se capacitaran en todo momento, y que esta incorporó evaluaciones ponderadas y ejercicios de reflexión para asegurar la asimilación del contenido. Paralelamente, se estableció por vía reglamentaria el requisito de que las personas contaran con el certificado de aprobación de los cursos presenciales y virtuales para fungir como Notarios/as Electorales¹²⁴. Por su parte, para las capacitaciones dirigidas a Jurados/as Electorales se priorizó la modalidad presencial, aunque se generó también información virtual y abierta a través de los medios de comunicación.

Por último, la Misión observó que el SIFDE contó con información en tiempo real sobre el avance en la notificación y capacitación de Jurados/as Electorales mediante el Sistema de Monitoreo a Procesos Electorales 2024 – herramienta también utilizada en las elecciones generales de 2020 – lo que representa un paso importante en la modernización de los procesos electorales. De acuerdo con dicho sistema, a las 10:00h del viernes 13 de diciembre se reportaba un avance general de notificación del 80,9% de los 198.103¹²⁵ Jurados/as Electorales para integrar 33.019¹²⁶ mesas de sufragio, y un avance en su capacitación del 61,1%. Sobre la capacitación, los departamentos que mostraban un mayor avance fueron Oruro (71,8%) y Potosí (71,7%) y un menor avance Pando (52,1%) y Santa Cruz (52,5%).

La MOE/OEA destaca positivamente los avances realizados desde el SIFDE para reforzar la capacitación, monitorear en tiempo real sus avances y evaluar la efectividad de las capacitaciones presenciales y virtuales, que responden a recomendaciones hechas anteriormente por MOEs de la OEA¹²⁷. A menos de dos días de la elección la Misión observó que el porcentaje de Jurados/as Electorales capacitados continuaba siendo bajo. La Misión conoció que, aunque la capacitación puede hacerse incluso el día mismo de la elección, esto no permite evaluar su alcance, lo que a su vez impacta el desempeño de los Jurados/as Electorales el día de la votación. Por otro lado, la MOE/OEA advierte que la suspensión de las elecciones al TCP en cinco departamentos y del TSJ en dos, a semanas de celebrarse las elecciones, dificultó también los procesos de capacitación en curso y obligó a realizar adecuaciones de último momento.

De cara a futuros procesos electorales, la Misión recomienda:

- Fortalecer los esfuerzos en la capacitación de jurados de mesa de sufragio, a efectos de incrementar el porcentaje de personas capacitadas.

Asimismo, reitera sus recomendaciones del 2019, 2021 y 2021 de:

¹²³ Del lunes 25 de noviembre al 15 de diciembre de 2024. Calendario Electoral-Elecciones Judiciales 2024. Reprogramación de fecha de elección. <https://www.oep.org.bo/>

¹²⁴ Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, artículo 27, inciso h).

¹²⁵ De acuerdo con el Sistema de Monitoreo a Procesos Electorales 2024 del OEP.

¹²⁶ De acuerdo con el Sistema de Monitoreo a Procesos Electorales 2024 del OEP.

¹²⁷ Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia (2019 y 2020). <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=418&MissionId=499>

- Realizar las jornadas de capacitación de las y los Jurados Electorales con la antelación necesaria para monitorear el alcance de estas.
- Considerar la posibilidad de ofrecer incentivos a las y los Jurados Electorales que participen de las capacitaciones.
- Establecer que la asistencia a las capacitaciones sea un requisito para integrar las mesas de votación.

Funciones de los Notarios Electorales y los Coordinadores de Recinto

Se observó una sobrecarga de funciones en las y los Notarios Electorales y las y los Coordinadores de Recinto, quienes en muchas ocasiones se vieron desbordados ante las múltiples consultas de la ciudadanía sobre diferentes aspectos de la votación. La Misión percibió falta de información por parte del electorado en los recintos electorales, así como una cantidad insuficiente de funcionarios/as electorales que apoyaran el desarrollo óptimo y fluido de la votación. Al respecto se recomienda:

- Acotar las funciones encargadas a las y los Notarios Electorales y las y los Coordinadores de Recinto y tomar las medidas correctivas de ser necesario.
- Considerar otros mecanismos y fuentes de información de apoyo a la ciudadanía en los recintos de votación el día de la elección.
- Colocar Puntos de Información Ciudadana en cada recinto electoral con guías electorales debidamente capacitados para brindar apoyo e información veraz y oportuna a las electoras y los electores.

Material electoral y cadena de custodia

La Misión fue informada que las 33.019 maletas electorales¹²⁸ fueron preparadas y distribuidas de acuerdo con los cronogramas establecidos por cada TED, sin mayores incidentes. Se resalta el hecho de que la conflictividad social que dio pie al cambio en la fecha de la elección, precisamente por la potencial dificultad para distribuir el material electoral, se redujo, lo que permitió la apertura del 99.95% de las mesas de votación¹²⁹. Se destaca también la respuesta del órgano electoral para ajustar la impresión de las papeletas como resultado de la suspensión de las elecciones al TCP en los departamentos de Beni, Pando, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija y del TSJ en los departamentos de Beni y Pando.

MOEs anteriores de la OEA habían realizado recomendaciones con el fin de mejorar la seguridad del material electoral¹³⁰, que fueron atendidas por el TSE. Sobre las papeletas, la Misión observó que las características y medidas de seguridad utilizadas se ajustaron a lo establecido en la normativa¹³¹, y consistieron en hacerlas de colores diferentes para cada tipo de elección, utilizar tinta invisible fluorescente, microtextos, patrón guilloché¹³² y código QR que remite a un texto colocado por el OEP para identificarlas.

¹²⁸ La maleta electoral contiene el material sensible (Acta electoral original y 3 copias, juego de papeletas -nacional y, en su caso, departamental-, certificados de sufragio y las listas de personas habilitadas e inhabilitadas) y ánforas de sufragio, sobres de seguridad A, B y C; así como útiles electorales.

¹²⁹ Tribunal Supremo Electoral. Reporte General de Monitoreo por Geografía. Consultado en el centro de monitoreo del TSE alrededor de las 17hs del domingo 15 de diciembre.

¹³⁰ Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia (2019 y 2020). <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=418&MissionId=499>

¹³¹ Ley del Órgano Electoral N.018, artículo 189.

¹³² Un patrón guilloché es un gráfico de líneas entrelazadas de diseño abstracto que puede tener también microtextos incorporados, visibles únicamente con ayuda de lupa.

Sobre las maletas electorales, por primera vez estas contaron con una cinta especial para sellarlas, así como con una etiqueta adhesiva que se colocó afuera de la maleta en la que consta el número de recinto, el número de mesa de sufragio a la que va destinada, el contenido de la maleta electoral y un código QR que remite a la misma información. En el caso de los sobres, resalta la implementación de tres sobres de seguridad de plástico con una cintilla adherente que, una vez desprendida, deja rastro de su apertura.

A pesar de los avances mencionados, la Misión observó que las ánforas fueron cerradas únicamente con una cinta transparente de embalaje común para su armado y no con una cinta adhesiva con algún distintivo institucional que deje una marca si la misma fuese removida, tal y como había sido recomendado por la OEA en el 2017. Adicionalmente, durante la jornada electoral se constató que no todas las personas que ejercían como jurados de votación tenían conocimiento sobre cómo y dónde ubicar las cabinas de votación, lo cual ocasionó en algunos casos que se pusiera en riesgo la secrecía del voto.

Anteriores misiones de la OEA también hicieron una serie de recomendaciones para mejorar la cadena de custodia del material electoral¹³³. Para esta elección, la Misión recibió documentación sobre la firma de convenios de cooperación entre del TSE con las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana para llevar adelante las acciones de custodia del material electoral. De acuerdo con la legislación nacional, desde la convocatoria hasta la conclusión de los procesos electorales, las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana deben brindar toda la colaboración solicitada por el OEP para garantizar la seguridad en todas las actividades en las que sean requeridas¹³⁴ y, específicamente el día de la elección, el OEP asume el mando de la Fuerza Pública desplegada para garantizar la seguridad en todos los recintos y en los TED¹³⁵.

La MOE/OEA saluda el acompañamiento que la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas brindaron en todas las etapas de la cadena de custodia del material electoral¹³⁶ (producción, almacenamiento, traslado, armado de la maleta electoral y bolsa de recinto, distribución y recojo de recintos electorales)¹³⁷. Al respecto, se destaca la elaboración del Protocolo de la Cadena de Custodia del Material Electoral que, entre otras medidas, dispone la custodia policial permanente (24/7) en las plantas de producción del material electoral durante su ingreso a los Centros Operativos Logísticos (COL) y Centros Departamentales Logísticos (CDL), y durante la producción de las maletas en los CDL, así como la generación de actas y bitácoras, la colocación de cámaras de vigilancia (circuito cerrado)¹³⁸, el monitoreo en tiempo real del traslado del material electoral, y el establecimiento de alertas en caso de que la cadena de custodia fuera vulnerada o existieran incidentes durante los traslados de material electoral, atendiendo a recomendaciones previas hechas por la OEA¹³⁹.

Con el objetivo de continuar mejorando el material electoral, la Misión recomienda:

- Establecer el uso de una cinta de seguridad con algún distintivo institucional (como la utilizada para los maletines) para cerrar las ánforas al momento de la instalación de la mesa, de modo que deje una marca al momento de ser removida para el conteo.

¹³³ Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia (2019 y 2020). <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=418&MissionId=499>

¹³⁴ Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 149 inciso a).

¹³⁵ Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 148.

¹³⁶ De acuerdo con el TSE se incluye: papeletas de sufragio nacional, papeletas de sufragio departamental, actas electorales, certificados de sufragio, así como los demás materiales que para la producción de la maleta electoral y bolsa de recinto.

¹³⁷ OEP, Reporte Ejecutivo No.13 del 12 de diciembre de 2024, "Cadena de custodia Elecciones Judiciales 2024".

¹³⁸ Órgano Electoral Plurinacional. Bolivia. Protocolo de Cadena de Custodia del Material Electoral. Punto 5.1.2. Infraestructura.

¹³⁹ Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia (2019 y 2020). <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=418&MissionId=499>

- Poner mayor énfasis en las instrucciones sobre la ubicación de las cabinas de votación para garantizar el voto secreto.

En lo que se refiere al diseño de las papeletas electorales, la Misión observó que estas se imprimieron en los colores de las etiquetas que identificaban a las respectivas ánforas, lo que facilitó al elector/a diferenciarlas y hacer más intuitivo dónde depositarlas. Se incluyó también el mapa de Bolivia en la papeleta del TA y CM y el mapa de cada departamento en la papeleta del TCP y TSJ.

A pesar de estos cambios, la MOE/OEA recibió preocupaciones por parte de diversos actores sobre el diseño de las papeletas, las que contaban con candidatos/as a dos órganos diferentes cada una. La Misión advierte que parte de las dificultades relacionadas al diseño de las papeletas tiene que ver con el modelo mismo de votación que incluye listas separadas de candidatos/as por género solo para un órgano (TSJ), pero no para los otros. Asimismo, subraya que más allá del diseño de las papeletas, las y los electores estaban poco informados sobre por quién y para qué estaban asistiendo a votar.

Con el fin de facilitar la emisión del sufragio se recomienda:

- Evaluar las reformas necesarias para uniformizar la presentación de listas de candidatos/as en las papeletas.
- Continuar con los simulacros con electores antes de la aprobación de los diseños de las papeletas para determinar cuál es más intuitivo y evitar la emisión de votos nulos por error.

Entrega de certificados de impedimento e inhabilitación

Para comprobar la emisión del voto la autoridad electoral está obligada a entregar un “certificado de sufragio” para que la ciudadanía pueda realizar diversos trámites administrativos¹⁴⁰. Quienes aparecen en la lista de inhabilitados y no pudieron sufragar por encontrarse en alguno de los supuestos de inhabilitación¹⁴¹, tienen derecho a recibir un “certificado de inhabilitación” por parte del SERECI, el cual acredita que asistieron al recinto de votación y no pudieron sufragar¹⁴². Por otro lado, las y los ciudadanos habilitados que se encuentren lejos de su recinto de votación tienen derecho a recibir un “certificado de impedimento” por parte del TED.

La Misión observó durante la jornada largas filas de ciudadanos/as que acudieron a los recintos de votación y a otras dependencias del OEP para solicitar la expedición de sus certificados de inhabilitación y de impedimento de sufragio, quienes alegaban confusión y falta de información respecto al lugar y plazos para tramitarlos.

Al respecto, la Misión recomienda:

- Fortalecer los programas de educación cívica para comunicar mejor sobre los plazos y locales habilitados para la emisión de certificados de inhabilitados y de impedimento de sufragio.
- Instalar más módulos de entrega de estos certificados en los recintos de votación, sin que las y los ciudadanos tengan que desplazarse exclusivamente a otras dependencias del OEP.
- Introducir herramientas tecnológicas para que se puedan solicitar los certificados vía web y éste pueda ser remitido vía correo electrónico o con códigos QR.

¹⁴⁰ Ley del Órgano Electoral N.026, artículo 154.

¹⁴¹ Reglamento para la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, artículo 53, inciso h).

¹⁴² Idem.

3.5 Tecnología electoral

Infraestructura de cómputo y telecomunicaciones

En respuesta a recomendaciones hechas por anteriores MOEs de la OEA¹⁴³, la Misión observó un fortalecimiento notorio de la infraestructura tecnológica electoral del OEP, incluyendo equipos de hardware, software, telecomunicaciones e instalaciones de seguridad eléctrica, ambiental y del control del acceso físico para evitar el ingreso de personas no autorizadas. Entre otras innovaciones, se observó la habilitación de un centro de datos alternativo en caso de contingencia, la mejora de los equipos de comunicación y la renovación de la infraestructura eléctrica, incluyendo una planta energética de emergencia, y de los sistemas de seguridad anti-incendio, así como de acceso y de control ambiental de temperatura y humedad.

La Misión conoció, además, que se mejoró la red que enlaza los centros de cómputo de los nueve departamentos con la sede nacional del TSE en La Paz, la que además es para uso exclusivo de las aplicaciones electorales, evitando que esté expuesta a riesgos o ataques. Como parte del fortalecimiento y reordenamiento de procesos, el OEP implementó un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) y obtuvo la certificación ISO 27001:2013, cuya vigencia concluyó recientemente. La Misión fue informada que el OEP se encuentra en proceso de recertificación. De cara a futuros procesos electorales, se recomienda:

- Extender el ámbito de certificación del SGSI a otros procesos y sistemas electorales, incluyendo idealmente el sistema de transmisión rápida de resultados preliminares.
- Concretar la recertificación en proceso.

Transmisión de resultados electorales

La Misión observó que, si bien no existe una disposición legal para que el OEP implemente un sistema rápido de transmisión de resultados preliminares, el Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024 sí incorporó disposiciones al respecto¹⁴⁴. En ese sentido, desde la convocatoria de las elecciones existió una clara expectativa ciudadana de que el OEP implementaría un sistema de esta naturaleza para las elecciones judiciales 2024. Sin embargo, cinco días antes de los comicios, la ciudadanía conoció por declaraciones públicas de algunos vocales del TSE que no se iba a usar la transmisión rápida de resultados preliminares, alegando razones presupuestales y dificultades por la celebración de elecciones parciales¹⁴⁵. En ese sentido, la Misión observó no solo que no existió una resolución del pleno del TSE fundamentando las razones técnicas de esta decisión, sino que además no tuvo el apoyo unánime del pleno del órgano electoral¹⁴⁶.

La gran mayoría de actores con quienes la MOE/OEA se reunió manifestaron su disconformidad por esta decisión y expresaron que generaba incertidumbre y desconfianza sobre el actuar del órgano electoral. La Misión advierte que la necesidad de contar con un sistema de difusión de resultados preliminares ha sido objeto de numerosas y reiteradas recomendaciones por parte de la OEA (informes de 2014, 2015, 2017, 2020 y 2021). La MOE/OEA reitera que contar con un sistema de resultados electorales confiables, transparentes y oportunos, y que goce de la confianza de las y los

¹⁴³ Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia (2019 y 2020). <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=418&MissionId=499>

¹⁴⁴ OEP. (2024). <https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/08/Reglamento-Elecciones-Judiciales-2024.pdf>

¹⁴⁵ La Razón. (2024, diciembre 10). Vocal del TSE señala que no habrá difusión de resultados preliminares en las judiciales. <https://www.la-razon.com/nacional/2024/12/10/vocal-del-tse-senala-que-no-habra-difusion-de-resultados-preliminares-en-las-judiciales/>

¹⁴⁶ Eju TV. (2024, diciembre 10). Hassenteufel expresa desacuerdo con decisión de la sala plena de no dar resultados preliminares. <https://eju.tv/2024/12/tse-hassenteufel-critico-que-sala-plena-se-niegue-a-dar-resultados-preliminares-el-domingo/>

electores y de los actores del proceso, es un asunto que debe atenderse con urgencia, ofreciendo máximas garantías de publicidad, certeza y seguridad sobre su funcionamiento.

De cara a futuros procesos electorales, se reiteran las recomendaciones hechas en el 2020¹⁴⁷ :

- Desarrollar e implementar a la brevedad un sistema de resultados preliminares que permita al electorado y a las candidaturas conocer la tendencia de la votación la misma noche de los comicios.
- Incorporar el sistema de resultados preliminares en la legislación electoral, con el objetivo de reducir los márgenes de discrecionalidad en su implementación.
- Definir un plazo razonable para el diseño y desarrollo de las plataformas que vayan a ser utilizadas para la transmisión y difusión de resultados.

Adicionalmente, recomienda:

- Realizar simulacros públicos completos, es decir, que se procesen en un tiempo determinado la totalidad de actas esperadas en la elección. Estos deben realizarse con suficiente antelación y deben incorporar instancias fiscalizadoras externas en los protocolos de congelamiento de software y puesta en cero de repositorios de datos. En línea con las recomendaciones de 2019, 2020 y 2021.
- Que las decisiones que se tomen sobre la transmisión de resultados electorales cuenten con una resolución del pleno del TSE.
- Que el TSE informe a la ciudadanía de forma clara y oportuna las decisiones técnicas que tome con respecto a la implementación de los sistemas de resultados, tanto preliminares como finales.
- Que el OPE cuente con los recursos humanos y financieros necesarios para contar con sistemas de transmisión de resultados con capacidad de acomodar modificaciones a la oferta electoral que se realicen cercanas a la jornada electoral.

La Misión observó que el OEP realizó la transmisión, consolidación y divulgación de resultados exclusivamente a través del Sistema de Consolidación Oficial de resultados del Cómputo (SCORC) que digitaliza los procesos de cómputo departamentales que integran el resultado del cómputo nacional. El funcionamiento de este sistema se basó en la recepción física de las actas de escrutinio de las mesas de sufragio en nueve centros de cómputo instalados en las capitales de cada departamento. La Misión tuvo oportunidad de conocer las especificaciones técnicas del sistema, la infraestructura central que lo soporta y las pruebas de su funcionamiento en los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Chuquisaca el viernes 13 de diciembre, donde se probó el ciclo completo de procesamiento. Sin embargo, constató que la prueba no incluyó el universo total de las actas a procesar. La Misión valora positivamente la participación de candidatos/as en el TED de La Paz en ese evento.

Adicionalmente, la Misión pudo observar el proceso de congelamiento del software y puesta en ceros de repositorios del SCORC el sábado 14 de diciembre en la sede de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (DNTIC) del OEP, así como la puesta en ceros de los repositorios departamentales de La Paz, Chuquisaca y Santa Cruz el domingo 15 de diciembre durante

¹⁴⁷ Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia (2019 y 2020). <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=418&MissionId=499>

la instalación de la sesión de las salas plenas departamentales. Sin embargo, advirtió la ausencia de representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como de otros actores del proceso, en especial candidatos/as.

Tomando en cuenta estas observaciones, la Misión recomienda:

- Que el OEP incentive la participación de representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como de otros actores del proceso, en especial de candidatos/as, en el proceso de congelamiento del software y firma digital.

Si bien la expectativa de la autoridad electoral era avanzar con el 60% de los resultados el día de la elección¹⁴⁸, se observó que el avance fue más lento (0,93% del procesamiento a la medianoche del día de la elección). Durante el cómputo departamental en el Centro de Cómputo de La Paz la noche de la elección y los dos días posteriores, la Misión observó un adecuado flujo de recepción de sobres “A” con actas, así como eficiencia en su apertura, escaneo y transcripción. Sin embargo, se observó una creciente acumulación de actas en los procesos de control de calidad, juzgamiento y proveídos. La MOE/OEA constató que esto se debió al gran número de actas que llegaron con deficiencias en su llenado, producto de la confusión de las y los jurados electorales respecto al tratamiento de los votos que la ciudadanía otorgó al candidato al TA recientemente fallecido, y cuyo recuadro estaba en las papeletas del Departamento de La Paz.

La Misión fue informada que el TSE remitió un instructivo a los TED indicando que durante el escrutinio de mesa las y los jurados debían pasar los votos otorgados al candidato fallecido a la categoría de nulos, pues el acta estuvo diseñada para no registrar votos para ese candidato. Sin embargo, esta instrucción no fue atendida correctamente en muchos casos y las y los jurados registraron estos votos en las observaciones en el acta, omitieron ajustar la cantidad de votos nulos, o simplemente ignoraron los votos otorgados al candidato fallecido, por lo que los resultados de una gran cantidad de actas no cuadraban. Las actas con estas características solo pudieron ser subsanadas en el proceso de juzgamiento, lo que ralentizó el proceso del cómputo departamental.

Dos días después de celebrada la elección, se observaron atrasos similares en los departamentos de Cochabamba y Santa Cruz, donde también se distribuyeron papeletas con la imagen del candidato fallecido, pues el 37% de las papeletas nacionales distribuidas en el país incluyeron su imagen. Esto, por cuanto luego de su fallecimiento, el OEP determinó imprimir las papeletas sin su rostro.

Adicionalmente, la Misión fue informada que la inclusión de candidaturas inhabilitadas en las papeletas de algunos departamentos generó problemas similares a los que se presentaron con el candidato fallecido.

La tardanza en divulgar los resultados electorales evidencia una vez más la importancia de contar con un sistema de resultados preliminares para que la ciudadanía cuente con información confiable desde la noche de la elección. Asimismo, y con el fin de fortalecer la publicación de resultados en futuros comicios, la MOE/OEA recomienda:

- Reforzar la capacitación de las y los jurados y notarios electorales para efectuar el cómputo de mesa y llenado de actas correctamente, así como la comunicación con estos, cuando existan situaciones previsibles que puedan atrasar la etapa del escrutinio, tales como la muerte o inhabilitación de algún candidato.

¹⁴⁸ Correo del Sur. (2024, diciembre 11). TSE espera tener resultados oficiales al 60% la noche de las Elecciones Judiciales. <https://correodelsur.com/politica/20241211/tse-espera-tener-resultados-oficiales-al-60-la-noche-de-las-elecciones-judiciales.html>

4. CONSIDERACIONES FINALES

Las observaciones y recomendaciones contenidos en este informe ponen de manifiesto los grandes desafíos y las deficiencias estructurales que experimenta el sistema boliviano de selección y elección de altas autoridades judiciales. A pesar de las mejoras observadas en algunos aspectos del proceso, la ausencia y falta de claridad normativa respecto a cada etapa del proceso y sus incidencias, alienta la emisión de decisiones judiciales escasamente fundamentadas o inconsistentes. La aprobación de una ley general suficientemente socializada que refleje de manera integral el proceso de selección es indispensable para mejorar la transparencia, imparcialidad, eficacia y legitimidad con que deben conducirse los procedimientos de preselección y elección.

Adicionalmente, la injerencia política en ambas etapas debilita el marco regulatorio e institucional, así como la confianza ciudadana en las instituciones judiciales. En este sentido, resulta indispensable atender lo expresado por el ex Relator sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García Sayán, quien expresó que “[s]i bien no existe un modelo universal de procesos de selección y designación, es esencial que en estos procesos no sean los criterios ni las consideraciones de índole político los que prevalezcan. Cuanto más alejado esté el poder político de los procesos de selección y designación, mejor”¹⁴⁹. Este principio básico de independencia judicial no solo fortalece la imparcialidad y la legitimidad de los órganos judiciales, sino que también es un pilar fundamental de cualquier sistema democrático.

En estas consideraciones, la MOE/OEA no puede dejar de llamar la atención respecto a la situación creada por los magistrados del TCP que han extendido su mandato más allá del plazo establecido en la Constitución y que, a través de decisiones, en las que incluso intervinieron, retienen una mayoría en dicho Tribunal. La Misión hace un llamado enérgico a todas las instituciones bolivianas a buscar, de manera urgente, una solución que permita concluir con la selección de las y los integrantes pendientes del TSJ y el TCP, a través de un mecanismo estrictamente apegado a la Constitución Política del Estado.

Luego de más de una década de la introducción del sistema de elección de autoridades judiciales mediante voto popular en Bolivia, la MOE/OEA constató que este presenta desafíos estructurales significativos. Si bien hubo mejoras en lo que respecta a la transparencia, la participación de veedurías ciudadanas y el aumento del número de votos válidos en comparación con las elecciones de 2011 y 2017, aún persisten dificultades para conciliar los principios de un proceso electoral con los criterios y estándares que deben regir una selección judicial. Destaca, por ejemplo, la implementación de medidas para evitar el proselitismo, la influencia política y el flujo de dinero a las candidaturas. La MOE/OEA reconoce que, si bien el espíritu de estas medidas es preservar la autonomía de los futuros operadores de justicia, estas también generan una importante restricción al libre debate de ideas y propuestas. En consecuencia, se observa un limitado conocimiento sobre las candidaturas y sus propuestas – elementos esenciales para un voto informado en procesos electorales.

Con base en lo anterior, la Misión coincide con la mayoría de actores entrevistados en que es necesario hacer una reevaluación de la idoneidad del modelo de elección de autoridades judiciales mediante voto popular. A su vez, concuerda con dichos actores en que el establecimiento de una comisión técnica que seleccione las candidaturas siguiendo criterios de meritocracia e independencia debe estar en el centro de cualquier reforma.

Es urgente que las autoridades bolivianas, los órganos políticos y las organizaciones de la sociedad civil trabajen de manera conjunta las reformas necesarias para establecer un sistema que no solo corrija las deficiencias actuales, sino que también garantice la sostenibilidad de las soluciones adoptadas de

¹⁴⁹ Consejo de Derechos Humanos. (2022, mayo 11). Visita al Estado Plurinacional de Bolivia Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán. UN Doc. A/HRC/50/36/Add.1. Párr. 77.

aquí en adelante. Estas reformas pueden implicar una modificación parcial de la Constitución o la implementación de un mecanismo que incorpore aspectos técnicos al modelo vigente. Por ejemplo, se podría establecer una comisión técnica de expertos encargada del proceso de selección, cuya decisión sea aprobada por la Asamblea Legislativa y posteriormente respaldada por el voto popular, garantizando así una elección basada en méritos¹⁵⁰. Independientemente del camino que se adopte, la MOE/OEA insta a considerar las recomendaciones plasmadas en este informe para mejorar la etapa de preselección de candidaturas.

Finalmente, la experiencia de Bolivia ofrece un marco de análisis para que las autoridades pertinentes y el pueblo boliviano evalúen si el modelo actual de selección de altas autoridades judiciales ha fortalecido los principios fundamentales de la administración de justicia o, por el contrario, ha afectado su independencia, imparcialidad, transparencia y confianza ciudadana. Además, los aprendizajes extraídos de esta experiencia pueden servir de referencia para otros países que consideran implementar sistemas similares, evitando así reproducir sus efectos.

5. AGRADECIMIENTOS

La Misión agradece la apertura y colaboración brindada por las autoridades y funcionarios/as del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales que permitieron el ejercicio de su trabajo. Extiende asimismo su agradecimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y a las distintas instituciones y órganos del Estado boliviano por su excelente predisposición y por las amplias facilidades otorgadas para llevar a cabo esta Misión. Agradece también a las y los candidatos, académicos/as, y representantes de organizaciones internacionales y de la sociedad civil por sus aportes.

Esta es la tercera elección de Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional observada por la OEA, y la vigésima segunda elección que la Organización observa en Bolivia. El despliegue de la MOE/OEA fue posible gracias a las contribuciones financieras de Estados Unidos, Corea, Países Bajos y República Dominicana.

¹⁵⁰ En línea con la recomendación plasmada en el informe de 2022 del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. (2022, mayo 11). Visita al Estado Plurinacional de Bolivia Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán. UN Doc. A/HRC/50/36/Add.1. Párr. 77.

II. ANEXOS

1. INFORMES POR TEMAS

A. JUDICATURA

1. Contexto

En diciembre de 2024, Bolivia renovó parcialmente sus altas cortes, incluyendo el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), el Tribunal Agroambiental (TA), el Consejo de la Magistratura (CM) y el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) mediante un modelo mixto que incluye una etapa de evaluación y preselección realizada por la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) y otra posterior de elección popular de autoridades judiciales, adoptado en la Constitución Política del Estado (CPE o Constitución) de 2009. Este proceso de selección judicial, el tercero desde la adopción de este modelo, se desarrolló en un complejo contexto político, caracterizado por un desconocimiento ciudadano sobre las autoridades a elegir, una marcada polarización política y controversias jurídicas que desencadenaron un profundo conflicto institucional.

La elección se celebró con un año de atraso, principalmente debido a demoras en la fase de preselección de las y los candidatos a cargo de la APL, lo que implicó que las autoridades judiciales no fueron renovadas antes del vencimiento de su mandato. A pesar de que en marzo de 2023 se inició un proceso de preselección, este sufrió varias suspensiones y una anulación¹⁵¹, que derivaron en la imposibilidad de realizar la elección de forma previa al vencimiento del mandato de las autoridades judiciales¹⁵². En ese contexto, el TCP decidió extender el mandato de las autoridades electas en el 2017 hasta que se completara el proceso de preselección y elección popular de las nuevas autoridades¹⁵³, en un fallo que fue criticado por un amplio número de actores con quienes la MOE/OEA se entrevistó, por considerar que los magistrados/as se excedieron en sus potestades legales al tomar esta determinación. Esto, por cuanto la CPE establece un plazo máximo de 6 años de mandato de las autoridades judiciales electas sin posibilidad de reelección¹⁵⁴.

Adicionalmente, si bien se preveía la elección de 52 nuevas autoridades para conformar integralmente el TC, CM, TCP y TSJ¹⁵⁵, decisiones posteriores del TCP limitaron este objetivo. A menos de un mes de la fecha inicialmente prevista para la realización de los comicios, por medio de un cuestionado fallo judicial, la Sala Cuarta del TCP declaró inconstitucional la convocatoria a elecciones del TCP en los departamentos de Beni, Pando, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija, y del TSJ en los departamentos de Beni y Pando¹⁵⁶, lo que provocó que se tuviera que celebrar una elección judicial parcial, decisión que también fue criticada por numerosos actores. Como consecuencia de lo anterior, los mandatos de cinco personas del TCP y dos del TSJ elegidas por circunscripción departamental en el 2017 no fueron renovados en los casos de los departamentos donde no se llevó a cabo la elección. Al respecto, el TCP decidió que estas 7 personas continuaran en sus cargos hasta que se organizara un nuevo proceso

¹⁵¹ Orias, Ramiro (2023, diciembre 14). *Bolivia: De las elecciones judiciales fallidas a la auto-prórroga de facto*. Agenda Estado de Derecho. Obtenido de: <https://agendaestadodederecho.com/bolivia-de-las-elecciones-judiciales-fallidas-a-la-auto-prorroga-de-facto/>.

¹⁵² La última elección judicial se efectuó en diciembre de 2017 y tomaron posesión el 3 de enero de 2018, de ahí que sus mandatos finalizaban el 2 de enero de 2024.

¹⁵³ TCP. (2023, diciembre 11). *Declaración Constitucional Plurinacional 0049/23*, sobre la consulta de control previo de constitucionalidad del Proyecto de Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales. Obtenido de: <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/125042-declaracion-constitucionalp-0049-2023>.

¹⁵⁴ Por disposición constitucional, todas las autoridades que conforman estas altas cortes tienen un mandato de 6 años sin posibilidad de reelección. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículos 183, 188.III, 194.III y 200.

¹⁵⁵ Distribuidas de la siguiente manera: 9 titulares y 9 suplentes del TSJ, 5 titulares y 5 suplentes del TA, 3 titulares y 3 suplentes del CM, y 9 titulares y 9 suplentes del TCP.

¹⁵⁶ Cfr. TCP. (2024, noviembre 4). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0770-2024-S4, Sala Cuarta Especializada*. Obtenido de: <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/207434-sentencia-constitucional-plurinacional-0770-2024->.

electoral. El fallo no alteró las elecciones del TA y CM, cuyas autoridades son elegidas por circunscripción nacional.

La MOE/OEA sostuvo reuniones con diversos actores clave del proceso, incluyendo representantes del Poder Ejecutivo, de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores, del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y del TCP, así como con miembros de la sociedad civil, de la academia y personas candidatas judiciales en esta contienda electoral. Con la información recabada en estas reuniones, en resoluciones judiciales, y en otros documentos, la Misión observó integralmente cómo se desarrolló el proceso de selección de autoridades judiciales en Bolivia.

2. Marco normativo

2.1 Estándares internacionales aplicables a los procesos de selección de altas autoridades de justicia

Los estándares internacionales reconocen que la independencia judicial es fundamental en una democracia y constituye un derecho humano absoluto que no admite excepciones¹⁵⁷. En ese sentido, los procesos de selección judicial, especialmente de altas cortes, son cruciales para garantizar dicha independencia¹⁵⁸. Los procesos de elección judicial, independientemente del método utilizado, son adecuados en la medida en que garanticen que no existirán nombramientos de autoridades judiciales por motivos indebidos¹⁵⁹. En lo principal, los estándares internacionales e interamericanos que deben regir los procesos de selección de altas autoridades de justicia son:

- La existencia de criterios objetivos¹⁶⁰ sobre las calificaciones jurídicas, meritocráticas y de idoneidad moral¹⁶¹.
- La garantía de procesos transparentes, abiertos, claros y accesibles al público, que respeten el principio de máxima divulgación y permitan la participación ciudadana efectiva¹⁶².
- La no discriminación y garantía de igualdad entre todas las personas participantes¹⁶³.
- La existencia de normativa clara e inequívoca, que no dé lugar a interferencias arbitrarias y describa de manera precisa las etapas, criterios y responsabilidades de las autoridades involucradas¹⁶⁴.
- La existencia de salvaguardas reforzadas¹⁶⁵ para que “que resulte más evidente para el público que se elige a l[as candidatas o] candidatos con base al mérito y las capacidades”¹⁶⁶, tales como mayorías calificadas para las decisiones, listas de preselección elaboradas por órganos independientes; y el respeto práctico y efectivo de las normas¹⁶⁷.

¹⁵⁷ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2007, agosto 23). *Observación General No. 32: Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*. UN Doc. CCPR/C/GC/32, párr. 19.

¹⁵⁸ Corte IDH. (2021, agosto 19) *Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de agosto de 2021. Serie C No. 429, párr. 87; Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2007). *Observación General No. 32*, párr. 19.

¹⁵⁹ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2009, marzo 24). *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy*. UN Doc. A/HRC/11/41, párr. 23 y 24.

¹⁶⁰ CIDH. (2011, diciembre 31). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, párr. 361; Corte IDH. (2009, junio 30). *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia. Serie C No. 197, párr. 72.

¹⁶¹ Corte IDH. (2009, junio 30). *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia. Serie C No. 197, párr. 71.

¹⁶² CIDH. (2011, diciembre 31). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, párr. 361; CCPR. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2007, agosto 23). *Observación General No. 32*.

¹⁶³ Corte IDH. (2009). *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, párr. 72; CIDH. (2011, diciembre 31). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, párr. 361.

¹⁶⁴ TEDH. (2020, diciembre 1). *Caso de Guðmundur Andri Ástráðsson c. Islandia*, No. 26374/18. Párr. 227.

¹⁶⁵ CIDH. (2011, diciembre 31). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, párr. 104-105.

¹⁶⁶ CIDH. (2011, diciembre 31). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, párr. 93.

¹⁶⁷ CIDH. (2015, diciembre 31). *Situación de derechos humanos en Honduras*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre, párr. 286-288.

Adicionalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha expresado que el alcance de las obligaciones estatales no se limita a que estos estándares internacionales estén descritos en las leyes, sino que también se respeten en la práctica¹⁶⁸.

Estos estándares son aplicables al Estado Plurinacional de Bolivia, puesto que su Constitución establece la prevalencia de los tratados internacionales de derechos humanos en su marco jurídico, haciendo aplicable el deber de garantizar la independencia judicial conforme al derecho internacional¹⁶⁹.

2.2 Normas nacionales

Diseño institucional y funciones de las altas cortes

a) Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP)

Es el órgano encargado de garantizar la supremacía y aplicación efectiva de la Constitución. Entre sus principales funciones se encuentran la interpretación de normas constitucionales; la resolución de conflictos de competencias entre órganos y entidades públicas; el control de constitucionalidad de leyes, decretos y tratados internacionales; y la defensa de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, mediante la revisión de acciones tutelares y jurisdiccionales. Asimismo, emite declaraciones de constitucionalidad en procesos legislativos y se pronuncia sobre la compatibilidad de proyectos normativos con la Constitución¹⁷⁰. Para acceder al cargo se requiere, entre otros requisitos, tener especialización o experiencia acreditada de al menos ocho años en Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos.

b) Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)

Es la máxima instancia de la jurisdicción ordinaria en Bolivia. Ejerce funciones como la resolución de recursos de casación, la unificación de jurisprudencia en materia ordinaria, la revisión de fallos emitidos por tribunales inferiores y el conocimiento de procesos contra altas autoridades del Estado en el marco de responsabilidades políticas o penales. Además, resuelve conflictos de competencia entre tribunales departamentales y ejerce jurisdicción en aquellos casos establecidos por ley¹⁷¹. Entre los requisitos de elegibilidad se encuentran la exigencia de no pertenecer a ninguna organización política, así como poseer un título de abogado, haber ejercido funciones judiciales o de cátedra universitaria durante ocho años, y no haber sido destituidos por sanciones disciplinarias¹⁷².

c) Tribunal Agrario (TA)

Es una de las tres altas cortes del Poder Judicial y es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental¹⁷³. Su labor se fundamenta en principios como la función social, la sustentabilidad y la interculturalidad, y se centra en resolver conflictos relacionados con acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas y el aprovechamiento de recursos naturales renovables¹⁷⁴. Este tribunal, cuya composición refleja la plurinacionalidad del Estado, está integrado por magistradas y magistrados que deben cumplir requisitos de idoneidad, ética y especialización en la materia y experiencia mínima de ocho años en judicatura, docencia o ejercicio profesional relacionado¹⁷⁵.

¹⁶⁸ CIDH. (2015, diciembre 31). *Situación de derechos humanos en Honduras*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre, párr. 286-288.

¹⁶⁹ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia Plurinacional de Bolivia, artículos 13 y 256. https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2016/12/constitucion_politica_estado.pdf.

¹⁷⁰ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 196 y siguientes.

¹⁷¹ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículos 181 y 184.

¹⁷² Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 182.

¹⁷³ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 186.

¹⁷⁴ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 189.

¹⁷⁵ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículos 187 y 188.

d) Consejo de la Magistratura (MC)

Desempeña un rol clave en garantizar la transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en el sistema judicial y es el órgano encargado de supervisar el régimen disciplinario, el control administrativo y financiero, y la formulación de políticas de gestión del Órgano Judicial, abarcando las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y especializadas¹⁷⁶. Para fungir como consejeras o consejeros se requiere, además de cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público¹⁷⁷, ser mayor de 30 años y cumplir requisitos de idoneidad, ética y conocimiento en las áreas de sus atribuciones¹⁷⁸.

En las elecciones judiciales 2024 se eligieron las autoridades del TSE, TA, CM y TCP¹⁷⁹. Sobre ninguna de estas altas cortes existe disposición constitucional que estipule expresamente el número de integrantes para conformarlas, sino que su número está establecido en leyes secundarias. No obstante, sí existe norma expresa de que sus integrantes deben ser elegidos bajo criterios de paridad y plurinacionalidad¹⁸⁰.

De conformidad con la normativa vigente¹⁸¹, las autoridades del TSJ y del TCP se eligen por circunscripción departamental, mientras que las del TA y CM mediante circunscripción nacional. La tabla 1 resume las principales características sobre la elección de las autoridades TCP y del TSJ y la tabla 2 del TA y CM.

Tabla 1: Principales características de la elección de autoridades del TCP y TSJ

Componente	Elección TCP	Elección TSJ
Número de representantes a elegir	9 magistradas o magistrados titulares y 9 suplentes ¹⁸²	9 magistradas o magistrados titulares y 9 suplentes ¹⁸³
Duración del mandato	6 años ¹⁸⁴	6 años ¹⁸⁵
Reelección	No permitida “de manera continua” ¹⁸⁶	No permitida ¹⁸⁷
Mayoría legislativa requerida (proceso de preselección)	2/3 de las personas asambleístas presentes ¹⁸⁸	2/3 de las personas asambleístas presentes ¹⁸⁹
Número de candidaturas preseleccionadas	Se debe preseleccionar cuatro postulantes por departamento ¹⁹⁰ , en dos listas separadas de mujeres y	Se debe preseleccionar “hasta cuatro postulantes para cada [d]epartamento en dos listas separadas de mujeres y

¹⁷⁶ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 193.I.

¹⁷⁷ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 285.

¹⁷⁸ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 194.

¹⁷⁹ Es preciso aclarar que las elecciones para el TSJ y el TCP se realizaron de forma parcial, ya que sus convocatorias fueron declaradas inconstitucional en los departamentos de Beni, Pando, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija para el TCP; y en Beni y Pando para el TSJ. Cfr. TCP. (2024, noviembre 4). Sentencia Constitucional Plurinacional 0770-2024-S4, Sala Cuarta Especializada. Obtenido de: <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/207434-sentencia-constitucional-plurinacional-0770-2024->

¹⁸⁰ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículos 26.1, 30 y 187. En el mismo sentido: Ley 025 del Órgano Judicial (2010, junio 24), artículo 20.III; y Ley 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional (2010, julio 6), artículo 19. III.

¹⁸¹ ALP. (2010, junio 30). Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 50.VI (modificado por la Ley 929 de 2017).

¹⁸² ALP. (2010, julio 6). Ley 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, artículo 13 (modificado por la Ley 929 de 2017).

¹⁸³ ALP. (2010, junio 24). Ley 025 del Órgano Judicial, artículo 33.

¹⁸⁴ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 200.

¹⁸⁵ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 183.

¹⁸⁶ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 200; y, ALP. (2010, julio 6). Ley 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, artículo 14 (modificado por la Ley 929 de 2017).

¹⁸⁷ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 183; y, ALP. (2010, junio 24). Ley 025 del Órgano Judicial, artículo 35.

¹⁸⁸ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 198; y, ALP. (2010, julio 6). Ley 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, artículo 19 (modificado por la Ley 929 de 2017).

¹⁸⁹ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 182.II; y, ALP. (2010, junio 24). Ley 025 del Órgano Judicial, artículo 20.III.

¹⁹⁰ ALP. (2010, junio 30). Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 79 (modificado por la Ley 929 de 2017).

Componente	Elección TCP	Elección TSJ
	hombres ¹⁹¹ , respetando la equidad de género y la participación indígena originaria campesina. Esto implica un mínimo de 36 y hasta un máximo de 72 personas postulantes ¹⁹²	hombres ¹⁹³ . Esto implica un mínimo de 36 y un máximo de 72 personas postulantes, respetando la equidad de género y la participación indígena originaria campesina ¹⁹⁴
Circunscripción (elección popular)	9 circunscripciones departamentales ¹⁹⁵	9 circunscripciones departamentales ¹⁹⁶
Forma de candidatura	Preselección por la ALP ¹⁹⁷	Preselección por la ALP ¹⁹⁸
Tipo de voto	Universal, secreto y obligatorio	Universal, secreto y obligatorio

Fuente: Elaboración propia con base al marco jurídico vigente.

Tabla 2. Principales características de la elección de autoridades del TA y CM

Componente	Elección TA	Elección CM
Número de representantes a elegir	5 magistradas o magistrados titulares y 5 suplentes ¹⁹⁹	3 miembros denominados Consejeras y Consejeros y 3 suplentes ²⁰⁰
Duración del mandato	6 años ²⁰¹	6 años ²⁰²
Reelección	No permitida ²⁰³	No inmediata ²⁰⁴
Mayoría legislativa requerida (proceso de preselección)	2/3 de las personas assembleístas presentes ²⁰⁵	2/3 de las personas assembleístas presentes ²⁰⁶
Número de candidaturas preseleccionadas	Un mínimo de 14 postulantes, hasta un máximo de 28 postulantes, respetando la equidad de género y la participación indígena originaria campesina ²⁰⁷	Un mínimo de 10 postulantes hasta un máximo de 20 postulantes, respetando la equidad de género y la participación indígena originaria campesina ²⁰⁸

¹⁹¹ ALP. (2010, julio 6). Ley 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, artículo 19 (modificado por la Ley 929 de 2017).

¹⁹² ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículo 41.I; y, TSE. (2024, agosto 22). Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, artículo 33.I.d.

¹⁹³ ALP. (2010, junio 30). Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 79 (modificado por la Ley 929 de 2017).

¹⁹⁴ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículo 41.I; y, TSE. (2024, agosto 22). Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, artículo 33.I.a.

¹⁹⁵ ALP. (2010, junio 30). Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 50.VI.d (modificado por la Ley 929 de 2017).

¹⁹⁶ ALP. (2010, junio 30). Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 50.VI.a.

¹⁹⁷ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 158.I.5.

¹⁹⁸ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 158.I.5.

¹⁹⁹ ALP. (2010, junio 24). Ley 025 del Órgano Judicial, artículo 134 (modificado por la Ley 929 de 2017).

²⁰⁰ ALP. (2010, junio 24). Ley 025 del Órgano Judicial, artículo 166.I (modificado por la Ley 929 de 2017).

²⁰¹ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 188.III.

²⁰² Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 194.III.

²⁰³ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 188.III; y, ALP. (2010, junio 24). Ley 025 del Órgano Judicial. artículo 136.

²⁰⁴ Si bien el artículo 194.III de la CPE establece los miembros del CM no podrán ser reelegidos ni reelegidos, el artículo 166.II de la Ley 025 sostiene que “desempeñarán sus funciones por un período improrrogable de seis (6) años, computable a partir del día de su posesión. Podrán postularse nuevamente transcurrido un periodo constitucional”.

²⁰⁵ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 188.I; y, ALP. (2010, junio 24). Ley 025 del Órgano Judicial. artículo 20.III.

²⁰⁶ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículo 41.

²⁰⁷ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículo 41.II; y, TSE. (2024, agosto 22). Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, artículo 33.I.b.

²⁰⁸ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículo 41.II; y, TSE. (2024, agosto 22). Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, artículo 33.I.c.

Componente	Elección TA	Elección CM
Circunscripción (elección popular)	Única circunscripción nacional ²⁰⁹	Única circunscripción nacional ²¹⁰
Forma de candidatura	Preselección por la ALP ²¹¹	Preselección por la ALP ²¹²
Tipo de voto	Universal, secreto y obligatorio	Universal, secreto y obligatorio

Fuente: Elaboración propia con base al marco jurídico vigente.

Mecanismo de selección judicial en Bolivia

Por mandato constitucional, desde 2009 la elección de autoridades del TSJ, TA, CM y TCP se realiza por sufragio universal²¹³. Este proceso está compuesto por dos fases²¹⁴: (i) de “postulación y preselección” a cargo de la ALP²¹⁵ y (ii) de “organización y realización de la votación popular” a cargo del TSE²¹⁶, en la que la ciudadanía, por mayoría relativa, tiene el deber de elegir a quienes ostentarán esos cargos.

El proceso de selección judicial se encuentra regulado principalmente en la “Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024” (Ley 1549)²¹⁷, que indica que de manera “excepcional y extraordinaria se exceptúa la aplicación de todas las disposiciones legales vigentes contrarias a la presente Ley para las elecciones judiciales 2024”²¹⁸. Esto implica que, en todo lo que no sea incompatible o regido por ésta, se aplican la Ley del Órgano Judicial, la Ley del TCP, y la Ley del Régimen Electoral, todas ellas aprobadas en el 2010 y modificadas con ocasión de la segunda elección de autoridades judiciales llevada a cabo en el 2017²¹⁹; el Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024; y el Reglamento de Difusión de Méritos de Candidatas y Candidatos para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP.

A diferencia de las elecciones judiciales del pasado, especialmente las de 2017, en este proceso no hubo reformas electorales significativas que modificaran el sistema electoral para la elección de autoridades de los cuatro órganos²²⁰. Aun así, se destaca que por primera vez la regulación del proceso de preselección judicial tuvo base legal y no reglamentaria (en los dos procesos electorarios anteriores de 2011 y 2017 la base normativa había sido un reglamento). El cambio de naturaleza del instrumento se debió a una sentencia del TCP de julio de 2023 que declaró la inconstitucionalidad del

²⁰⁹ ALP. (2010, junio 30). Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 50.VI.b.

²¹⁰ ALP. (2010, junio 30). Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 50.VI.c.

²¹¹ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 158.I.5.

²¹² Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 158.I.5.

²¹³ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículos 182.I, 188.I, 194.I y 198, respectivamente.

²¹⁴ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, Disposiciones Adicionales, QUINTA; y, ALP. (2010, junio 30). Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 77.

²¹⁵ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 158.5; y ALP. (2010, junio 30). Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 78.

²¹⁶ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 208; y ALP. (2010, junio 30). Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 79 (modificado por la Ley 929 de 2017).

²¹⁷ La Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024 se adoptó como consecuencia de la Sentencia Constitucional Plurinacional No. 0060/2023 de 31 de julio de 2023, que declaró la inconstitucionalidad de los instrumentos que se aprobaron en el año 2023 para la preselección y elección de las autoridades judiciales, así como la convocatoria realizada para el efecto. Obtenido de: <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/123316-sentencia-constitucional-plurinacional-0060-2023>.

²¹⁸ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, Disposiciones Final, ÚNICA. I.

²¹⁹ ALP. (2017, abril 27). Ley 929 de modificación a las leyes Nº 025 del Órgano Judicial, Nº 27 del Tribunal Constitucional Plurinacional y Nº 026 del Régimen Electoral. El análisis detallado sobre las modificaciones introducidas para las elecciones de 2017 se encuentra en el Informe Final de la Misión de Expertos Electorales de la Organización de los Estados Americanos I Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional de 3 de diciembre de 2017. Obtenido de: <https://www.oas.org/EOMDatabase/GetFileA.aspx?id=397-1081-28-0>.

²²⁰ Por ejemplo, en las elecciones judiciales anteriores, con la Ley 929 (2017, abril 27) se modificó la cantidad de integrantes del TCP, TA y CM, lo que repercutió en la dinámica del proceso electoral.

Reglamento de Preselección y la Convocatoria Pública por ser contrario a los artículos 109.II, 144.II y 410.II de la CPE²²¹. La tabla 3 resume los criterios para la elaboración de las listas de candidaturas judiciales por la ALP.

Tabla 3. Criterios para la elaboración de las listas de candidaturas judiciales por la ALP

Criterio	Base constitucional	Base legal
Paridad	Artículo 26. I: “Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.	Artículo 79. I. Tribunal Supremo de Justicia: “La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará hasta cuatro (4) postulantes para cada Departamento en dos listas separadas de mujeres y hombres. La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la presencia de al menos una persona de origen indígena originario campesino en cada lista”. (Ley 026 del Régimen Electoral, modificado por la Ley 929 de 2017)
		Artículo 79. II. Tribunal Agroambiental: “La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará a catorce (14) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino”. (Ley 026 del Régimen Electoral, modificado por la Ley 929 de 2017)
		Artículo 79. III. Consejo de la Magistratura: “La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará hasta diez (10) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino”. (Ley 026 del Régimen Electoral modificado por la Ley 929 de 2017)
		Artículo 79. IV. Tribunal Constitucional Plurinacional: “La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará cuatro (4) postulantes por departamento garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de al menos una persona de origen indígena originario campesino en cada lista departamental”. (Ley 026 del Régimen Electoral, modificado por la Ley 929 de 2017)
		Artículo 19. III. “La Asamblea Legislativa Plurinacional, por voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de cuatro (4) postulantes para cada departamento, en dos listas separadas de mujeres y hombres. La Asamblea Legislativa Plurinacional

²²¹ TCP. (2023, julio 31). Sentencia Constitucional Plurinacional No. 0060/2023, que declaró la inconstitucionalidad de los instrumentos que se aprobaron en el año 2023 para la preselección y elección de las autoridades judiciales, así como la convocatoria realizada para el efecto. Obtenido de: <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/123316-sentencia-constitucional-plurinacional-0060-2023>.

Criterio	Base constitucional	Base legal
		garantizará que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y al menos una persona de origen indígena originario campesino, por auto identificación personal". (Ley 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, modificado por la Ley 929 de 2017).
Plurinacionalidad	Artículo 30. II. "En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: [...] 18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado".	Artículo 79. I. Tribunal Supremo de Justicia: "La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará hasta cuatro (4) postulantes para cada Departamento en dos listas separadas de mujeres y hombres. La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la presencia de al menos una persona de origen indígena originario campesino en cada lista". (Ley 026 del Régimen Electoral)
	Artículo 187. "Para ser elegida Magistrada o elegido Magistrado del Tribunal Agroambiental serán necesarios los mismos requisitos que los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, además de contar con especialidad en estas materias y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la judicatura agraria, la profesión libre o la cátedra universitaria en el área, durante ocho años. En la preselección de las candidatas y los candidatos se garantizará la composición plural, considerando criterios de plurinacionalidad".	Artículo 79. II. Tribunal Agroambiental: "La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará a catorce (14) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino". (Ley 026 del Régimen Electoral)
	Artículo 197.I. "El Tribunal Constitucional Plurinacional estará integrado por Magistradas y Magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino".	Artículo 79. III. Consejo de la Magistratura: "La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará hasta diez (10) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino". (Ley 026 del Régimen Electoral)
		Artículo 79. IV. Tribunal Constitucional Plurinacional: "La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará cuatro (4) postulantes por departamento garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de al menos una persona de

Criterio	Base constitucional	Base legal
		origen indígena originario campesino en cada lista departamental". (Ley 026 del Régimen Electoral) Artículo 19. III. "La Asamblea Legislativa Plurinacional, por voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de cuatro (4) postulantes para cada departamento, en dos listas separadas de mujeres y hombres. La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y al menos una persona de origen indígena originario campesino, por auto identificación personal". (Ley 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, modificado por la Ley 929 de 2017).
Número total de personas candidatas que conforman la lista enviada al TSE	—	Artículo 41. (Votación de preselección). I. "La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, elevará informe a la Asamblea Legislativa Plurinacional con la lista de un mínimo de 36 postulantes, hasta un máximo de 72 postulantes para el Tribunal Supremo de Justicia, y la lista de un mínimo de 36 postulantes, hasta un máximo de 72 postulantes para el Tribunal Constitucional Plurinacional, respetando la equidad de género y la participación indígena originaria campesino". (Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024) Artículo 41. (Votación de preselección). II. "La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, elevará informe a la Asamblea Legislativa Plurinacional con la lista de un mínimo de 14 postulantes, hasta un máximo de 28 postulantes para el Tribunal Agroambiental; y lista de un mínimo de 10 postulantes, hasta un máximo de 20 postulantes para el Consejo de la Magistratura, respetando la equidad de género y participación indígena originaria Campesino". (Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024)
Puntuación mínima exigida para ser valorado como preseleccionadas/os	—	Artículo 37. (Calificación para la fase de preselección). I. "Para pasar a la etapa de preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las y los postulantes deben obtener en la evaluación una nota igual o mayor a 130 puntos, salvo lo señalado en el parágrafo siguiente. II. Excepcionalmente, a falta de un representante indígena originario campesino o en caso de que no se llegue a la equidad de género, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación que sea indígena originario campesino o mujer, según corresponda, del número total de postulantes a nivel nacional".

Criterio	Base constitucional	Base legal
		(Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024)

Fuente: Elaboración propia a partir del marco jurídico vigente.

a) Etapa de postulación y preselección de candidaturas judiciales

La etapa de postulación y preselección se encuentra regulada en la Ley 1549, promulgada exclusivamente para regir este proceso. Desarrollando el mandato constitucional, esta normativa se dispone que la ALP es responsable de organizar y ejecutar la fase de habilitación, evaluación y preselección de las altas autoridades del Órgano Judicial (TSJ, TA y MC) y del TCP, por medio de su Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral (para elegir a las personas candidatas para el TSJ y el TCP)²²² y la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado (para seleccionar a las y los candidatos judiciales para el TA y CM)²²³.

Además, regula ocho etapas para la preselección y sostiene que estas “se desarrollan de manera secuencial, ordenada y consecutiva. Una vez culminadas, cada una de ellas, no serán sujetas de revisión ni se retrotraerán”. Estas etapas son: 1. Convocatoria pública, 2. Presentación y recepción de postulaciones, 3. Verificación de requisitos habilitantes generales y específicos, 4. Publicación de postulantes habilitados, 5. Impugnaciones, 6. Evaluación y calificación de méritos, 7. Informes finales de evaluación, y 8. Preselección de candidatos y candidatas²²⁴.

El proceso inicia con la convocatoria pública que debe ser publicada por tres días en al menos tres medios escritos de circulación nacional y de manera continua hasta la culminación del proceso en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado, Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados²²⁵. Una vez finalizada la etapa de presentación y recepción de postulaciones, se continúa con una fase de verificación de los requisitos habilitantes de las personas postulantes y, posteriormente, se procede a la publicación de las y los postulantes habilitados o inhabilitados. Existe un plazo de 5 días calendario para la presentación de impugnaciones por parte de las y los postulantes que no estén de acuerdo con su inhabilitación, o por cualquier persona individual o colectiva que considere que una persona postulante no cumple con los requisitos. Las Comisiones tienen un plazo de 5 días para resolver. Concluida la fase de impugnaciones, las Comisiones Mixtas publican la lista de postulantes habilitados para pasar a la fase de evaluación de méritos²²⁶.

La ley también establece que la evaluación de méritos para los postulantes consta de dos componentes, cada uno con un total de 100 puntos: (i) una evaluación académica, profesional y curricular, que incluye una tabla de gradación con un máximo de 50 puntos para experiencia profesional, 40 puntos para formación académica y 10 puntos para publicaciones; y (ii) un examen de preguntas escritas y respuestas orales, con cinco preguntas seleccionadas al azar, cada una valorada en 20 puntos, diseñadas por entidades externas a la ALP²²⁷. Las personas postulantes deben alcanzar al menos 130 puntos de 200 (disponibles) para avanzar a la etapa de preselección y, de forma excepcional, se tomará en cuenta a postulantes que obtengan un puntaje menor en caso de que no exista equidad de género o representación intercultural²²⁸. Cada una de las Comisiones Mixtas elabora

²²² ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículo 9.II.

²²³ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículo 9.III.

²²⁴ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículo 13.

²²⁵ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículos 5 y 16.

²²⁶ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículos 14, 25 a 28.

²²⁷ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículo 35. Las preguntas son elaboradas por facultades de Derecho de Universidades Públicas y Privadas, Escuela de Jueces del Estado y Colegios Nacionales de Abogados.

²²⁸ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículos 34, 35 y 37.

un informe final con las personas preseleccionadas que se somete a votación en la ALP. Para su aprobación, se requiere el voto de dos tercios de las y los assembleístas presentes, y esta debe hacerse de manera completa, integral e indivisible²²⁹.

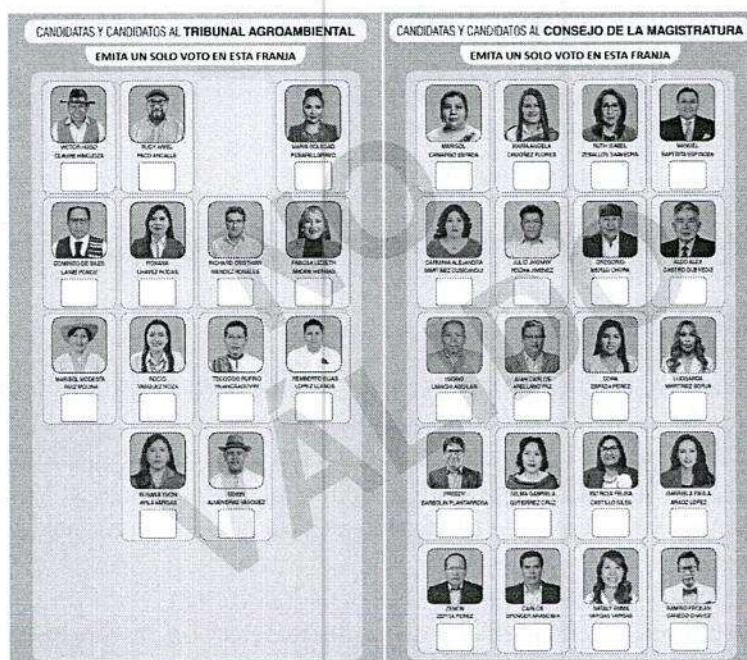
El número de integrantes de la lista final de personas candidatas depende de la institución de que se trate (ver tablas 1 y 2). Una vez aprobada la lista de personas preseleccionadas, la ALP remite la nómina al TSE²³⁰.

b) Etapa de elección de autoridades judiciales

Conforme la normativa descrita anteriormente y el detalle contenido tablas 1, 2 y 3, la elección de las autoridades judiciales 2024 se llevó a cabo de la siguiente manera:

- Elección por circunscripción nacional (TA y CM): existió una papeleta con una lista identificada con color por cada uno de los órganos. La lista de cada órgano estuvo conformada por hombres y mujeres. Los electores debieron seleccionar una sola candidatura por cada órgano (ilustración 1).

Ilustración 1. Papeleta de elecciones por circunscripción nacional



Fuente: OEP

- Elecciones por circunscripción departamental (TSJ y TCP): existió una sola papeleta con una lista identificada con color por cada uno de los órganos. Para el TSJ, se dividió las candidaturas en dos listas, una de hombres y una de mujeres, mientras que para el TCP existió una sola lista con candidaturas de hombres y mujeres (Ver Ilustración 2). Los departamentos en los que no se realizó la elección del TCP únicamente contaron con una papeleta que contenía las candidaturas al TSJ, divididas en dos listas (hombres y mujeres). Los electores debieron seleccionar una sola candidatura por cada lista.

²²⁹ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículos 39 a 41.

²³⁰ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículo 42.

ón
lac
TA
o (
ea

de
01
6 p
cuc
231
la
is,
que
ter

y

habilitadas²³³. Además, las Comisiones Mixtas de la ALP²³⁴ aprobaron informes finales que incluían las listas de las personas postulantes en las distintas fases²³⁵.

Al mismo tiempo, existieron cuestiones de diseño normativo y actuaciones que contrarrestaron el efecto a positivo. Entre ellas, la Misión identificó que la decisión inicial de la ALP de regular el proceso a través de un reglamento, declarado inconstitucional por el TCP bajo el fundamento de que se trataba de un asunto que debía ser regulado por ley²³⁶. La impugnación al reglamento y la eventual decisión del TCP generaron incerteza jurídica e incertidumbre sobre el desarrollo de la fase de preselección y fue una de las múltiples razones de que la elección judicial no se llevara a cabo oportunamente²³⁷.

La MOE/OEA fue informada de que, si bien las veedurías ciudadanas tuvieron acceso a información, sesiones y la transmisión pública en vivo de las sesiones, las actuaciones de las Comisiones Mixtas y la ALP no fueron publicadas y difundidas para conocimiento de la ciudadanía en general. Por ejemplo, no se publicaron documentos e información relevantes como las convocatorias a las sesiones con su respectiva agenda, las actas de las sesiones, las impugnaciones presentadas por las personas postulantes y por la ciudadanía con las correspondientes resoluciones motivadas, ni la votación por parte de los miembros de la ALP. Estas actuaciones demostraron una aplicación deficiente de los principios de publicidad, transparencia activa y máxima divulgación que deben regir los procesos evaluación de las calificaciones y méritos de las personas aspirantes a ocupar una magistratura en altas cortes²³⁸.

Requisitos de postulación

La normativa vigente establece que para acceder a cargos en las altas cortes se requiere, entre otros requisitos, cumplir con criterios éticos y de idoneidad, tener una especialización académica o experiencia acreditada en temas afines, y no pertenecer a ninguna organización política.

Adicionalmente, las personas postulantes que ocupan cargos electivos, de designación o de libre nombramiento tienen la obligación de renunciar al menos tres meses antes de la elección para acceder a cargos públicos²³⁹. En las elecciones judiciales, este requisito puede poner a las y los postulantes en una situación de inseguridad económica, además de que se trata de un proceso que puede resultar costoso por la necesidad de cubrir gastos logísticos con recursos propios²⁴⁰. Esta situación hace que la

²³³ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículos 14, 25 a 28.

<https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-no-1549-del-06-de-febrero-de-2024>.

²³⁴ La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral se encargó de llevar a cabo las distintas fases con relación a las personas postulantes al Tribunal Supremo de Justicia y al Tribunal Constitucional Plurinacional, mientras que la su Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado estuvo a cargo del proceso para postulantes al Consejo de la Magistratura y el Tribunal Agroambiental.

²³⁵ ALP. (2024). Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, Informes COM. M.C.L. y S.E. N°010/2023-2024 (sobre postulantes al TSJ), N°011/2023-2024, y N°012/2023-2024 (sobre postulantes al TCP); Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, Informe COM.MIX.JP_MPyDLE-INT.- N° 067/2023-2024 (sobre postulantes al CM y al TA).

²³⁶ Tribunal Constitucional Plurinacional (2023, Diciembre 11). Declaración Constitucional Plurinacional N° 0049/23, sobre la consulta de control previo de constitucionalidad del Proyecto de Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales. Recuperado de:

<https://jurisprudenciainstitucional.com/resolucion/125042-declaracion-constitucionalp-0049-2023>.

²³⁷ Ceballos Bedoya, M.A., Villadiego Burbano, C., Uprimny, R. y Giraldo Viana, K (2024). *Reflexiones y recomendaciones sobre los mecanismos de selección de altas autoridades de judiciales en América Latina*. Fundación Konrad Adenauer Stiftung México, De Justicia, CIJ, pág. 30. Recuperado de:

<https://www.kas.de/documents/266027/29570324/Reflexiones+y+recomendaciones+en+la+selecci%C3%B3n+de+altas+autoridades+judiciales.pdf/c38601fa-dc58-103f-f0ae-9ed7f0cbf74e?version=1.0&t=1723681101645>.

²³⁸ CIDH. (2013, diciembre 5). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, párr. 79 y 80. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*

²³⁹ Constitución Política del Estado, artículo 238, inciso 3.

²⁴⁰ Un ejemplo de ello es que los exámenes son realizados exclusivamente en el departamento de La Paz, lo cual para muchas candidaturas implica gastos de traslado y alojamiento. Por otro lado, si bien con el objetivo de garantizar la igualdad de condiciones en la competencia se establece la prohibición de efectuar cualquier forma de campaña y la difusión de los méritos se asigna como responsabilidad del TSE, la normativa no contempla estipendios mínimos para que candidatas y candidatos puedan cubrir los gastos logísticos, como el desplazamiento a los lugares en los que se desarrollan las actividades de difusión de méritos.

consideración de postularse para un cargo en las altas cortes sea especialmente retadora para las mujeres jefas de hogar que se desempeñan en la carrera judicial.

Evaluación de méritos, idoneidad e integridad moral

La Misión observó que persisten críticas sobre la falta de uniformidad en las metodologías de trabajo y las diferencias en la verificación de los requisitos habilitantes en las Comisiones Mixtas para elegir a los miembros del TA y el CM, por una parte, y del TCP y TSJ, por otro, así como la verificación del mérito asignado y distribución de puntajes del proceso evaluativo²⁴¹. De hecho, las personas candidatas y otros actores relevantes fueron consistentes en expresar que las Comisiones Mixtas no evaluaron de manera uniforme ni a la luz de criterios claros los puntajes correspondientes a sus méritos académicos y experiencia.

En esa misma línea, la MOE/OEA reconoce que si bien la ley que regula el proceso de selección contiene un parámetro general²⁴², no existe un documento público que describa en detalle las metodologías utilizadas por las Comisiones Mixtas para su implementación ni registros oficiales de que esta fuera socializada previamente con las personas candidatas. De hecho, tuvo noticia de que la Comisión Mixta de Constitución llegó a acuerdos uniformes acerca de la metodología de evaluación a través de sesiones transmitidas en vivo. Al respecto, se considera que más allá de la sesión pública estos criterios debieron ser socializados previamente con las personas candidatas. Esta falta de socialización, así como la falta de publicidad con relación a la ciudadanía en general no sólo restaron transparencia al proceso, sino que también generaron incertidumbre y desconfianza en este, según manifestaron por distintos actores.

Adicionalmente, se advierte que ningún apartado del cuerpo normativo que rige este proceso de selección judicial establece el procedimiento de evaluación de la integridad e idoneidad de las personas candidatas judiciales, como disponen diversos estándares internacionales en la materia²⁴³. En ese sentido, la ley que regula el proceso de preselección se centró exclusivamente en las evaluaciones de méritos y conocimientos²⁴⁴, los cuales fueron, a su vez, objeto de cuestionamientos por diversos actores entrevistados, en el sentido de que algunas de las personas preseleccionadas por la ALP como candidatas/os no necesariamente cumplían los criterios de meritocracia, sino que su selección respondió a criterios de carácter político²⁴⁵. La Misión también conoció cuestionamientos sobre la falta de un componente técnico de apoyo al trabajo de las y los legisladores durante la etapa de preselección en la ALP, argumentando que sus integrantes carecen del conocimiento especializado requerido para esta labor.

La Misión constató que la etapa de “presentación y recepción de postulaciones” finalizó con una nómina de 717 personas postulantes, de las cuales 26,08% fueron mujeres y 73,92% hombres. Luego de las etapas de evaluación de los requisitos habilitantes y el respectivo proceso de impugnación, 404

²⁴¹ Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia. (2024, pág. 38); OCD Bolivia, Fundación Jubileo, Red UNITAS y Ruta de la Democracia. (2024). *Informe de Veeduría Ciudadana al proceso de preselección de magistradas y magistrados judiciales*. Obtenido de <https://ocdbolivia.org/wp-content/uploads/2024/07/INFORME-FINAL-VEEDURIA-ALP.pdf>.

²⁴² ALP. (2024, Febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, Sección Segunda "Evaluación de Méritos".

²⁴³ Asamblea General de Naciones Unidas. (1985, Diciembre 13). *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*. Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985. Principio 10; y Corte IDH. (2009, junio 30). *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia. Serie C No. 197, párr. 71.

²⁴⁴ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, Sección Segunda "Evaluación de Méritos".

²⁴⁵ Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia. (2024). *Informe final de veeduría ciudadana: Proceso de preselección de candidatos y candidatas para la elección judicial 2024*, pág. 28. Obtenido de <https://www.fundacionconstruir.org/documento/informefinaleleccionesjudiciales2024/>; y, OCD Bolivia, Fundación Jubileo, Red UNITAS y Ruta de la Democracia. (2024). *Informe de Veeduría Ciudadana al proceso de preselección de magistradas y magistrados judiciales*. Obtenido de <https://ocdbolivia.org/wp-content/uploads/2024/07/INFORME-FINAL-VEEDURIA-ALP.pdf>.

personas fueron habilitadas para continuar a la fase de evaluación de méritos²⁴⁶. Finalizado el proceso de preselección, la ALP aprobó la lista de 139 candidaturas al TA, CM y TSJ y al TCP y dispuso su remisión al TSE para la organización de las elecciones. El detalle del proceso de preselección se observa en la tabla 4.

Tabla 4. Resultado de las etapas del proceso de preselección realizado en la ALP

	TCP	TSJ	TA	CM	Total
Personas inscritas en la nómina de postulantes (Ley 1549, artículo 20)	177	265	91	184	717
	45 mujeres 132 hombres	55 mujeres 210 hombres	32 mujeres 59 hombres	55 mujeres 129 hombres	187 mujeres 530 hombres
Personas que conformaron la lista de postulantes habilitados para continuar a evaluación de mérito (Ley 1549, artículo 33)	93	187	40	84	404
	27 mujeres 66 hombres	45 mujeres 142 hombres	15 mujeres 25 hombres	29 mujeres 55 hombres	116 mujeres 280 hombres
Personas preseleccionadas por la ALP (Ley 1549, artículo 41)	36	69	14	20	139
	16 mujeres 20 hombres	34 mujeres 35 hombres	7 mujeres 7 hombres	10 mujeres 10 hombres	67 mujeres 72 hombres

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes finales de las Comisiones Mixtas y resoluciones de la ALP N°009/2023-2024, N° 010/2023-2024; N° 011/2023-2024 y N° 012/2023-2024.

La MOE/OEA también observó que, en la fase de la remisión de los informes finales de las Comisiones Mixtas al pleno de la ALP, el informe final relativo a la preselección de candidaturas al TCP del 26 de julio de 2024²⁴⁷, fue posteriormente modificado por la Comisión Mixta de Constitución mediante un informe complementario emitido el 3 de agosto de 2024²⁴⁸. Este último listado incluido en el informe complementario fue el aprobado por la ALP²⁴⁹. La Misión corroboró que la aprobación de este informe complementario alteró el listado preliminar de personas preseleccionadas el 26 de julio, lo que generó suspicacias entre las y los postulantes, algunos de los cuales impugnaron la decisión ante la justicia constitucional (tabla 5). Si bien estos cambios podrían responder al intento de la ALP por cumplir con los requisitos de paridad y origen étnico, también evidencian la cambiante interpretación de dichos criterios durante la etapa de preselección. Diversos actores con quienes la MOE/OEA se reunió manifestaron la posible influencia de intereses políticos en dichas modificaciones introducidas en el informe complementario.

Tabla 5. Comparación de los listados del 26 de julio y el 3 de agosto de personas candidatas al TCP

Departamento	Informe final de la Comisión Mixta del 26 de julio de 2024 (en adelante "informe final").	Informe complementario de la Comisión Mixta de 3 de agosto de 2024 (en adelante "informe complementario") y Resolución de ALP de 5 de agosto de 2024
Beni	7 personas	3 personas

²⁴⁶ Se debe destacar que solo el 56,35% de las personas que integraron la nómina de postulantes fueron habilitadas para continuar en el proceso. Desde una perspectiva de género, se advierte las mujeres tuvieron mayor tasa de éxito en esta fase, ya que el 62,02% de las mujeres postulantes avanzaron a la siguiente fase, mientras que solo el 54,34% del total de hombres lo lograron.

²⁴⁷ Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la ALP (2024, julio 26). Informe COM. M.C.L. y S.E. N°011/2023-2024 e Informe COM. M.C.L. y S.E. N° 010/2023-2024.

²⁴⁸ Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la ALP (2024, agosto 3). Informe complementario COM. M.C.L. y S.E. N°012/2023-2024.

²⁴⁹ ALP (2024, agosto 5). Resolución R.A.L.P. N°009/2023-2024.

Departamento	Informe final de la Comisión Mixta del 26 de julio de 2024 (en adelante "informe final").	Informe complementario de la Comisión Mixta de 3 de agosto de 2024 (en adelante "informe complementario") y Resolución de ALP de 5 de agosto de 2024
	1 mujer 6 hombres	1 mujer 2 hombres
	Observaciones Cambios: En el informe final de la Comisión Mixta de 26 de julio de 2024 se sugirió declarar desierta esta convocatoria "siendo que no se cumple con el número mínimo de postulantes, ni con los requisitos exigidos con respecto a equidad de género e inclusión social de indígena originario campesino". A diferencia de lo anterior, para conformar el listado del informe complementario que fue aprobado por la ALP se eligieron las primeras tres calificaciones, la mujer en aplicación del artículo 37.II de la Ley 1549 ²⁵⁰ .	
Chuquisaca	8 personas	8 personas
	4 mujeres	4 mujeres
	4 hombres	4 hombres
	Observaciones: Dos mujeres que integraron el listado final del informe complementario lo hicieron en aplicación del artículo 37.II de la Ley 1549.	
Cochabamba	3 personas	2 personas
	3 hombres	2 hombres
	Observaciones Cambios: En el informe final de la Comisión Mixta de 26 de julio de 2024 se sugirió declarar desierta esta convocatoria. A diferencia de lo anterior, para conformar el listado final del informe complementario y aprobado por la ALP se eligieron solo dos personas: la primera quien había superado el puntaje exigido (152 puntos), pero en la segunda no se atendió al orden de calificación obtenido, pues se incluyó en el listado final a un candidato con puntaje de 120, frente a otro que había obtenido 128, lo que parecería responder a la aplicación del artículo 137.II de la Ley 1549. De la verificación de los puntajes publicados en el Informe Final de 26 de julio de 2024 respecto de dicho candidato, se verifica que su puntaje global fue de 120, conformado por 60 puntos en la evaluación de méritos y 60 puntos en el examen oral. Sin embargo, en el listado del informe complementario de 3 de agosto de 2024 consta que el referido candidato obtuvo un puntaje global de 60 puntos, lo que parecería un error que omitió la sumatoria de los dos puntajes parciales.	
La Paz	8 personas	8 personas
	4 mujeres	4 mujeres
	4 hombres	4 hombres
	Observaciones: Tres mujeres que integraron el listado del informe complementario lo hicieron en aplicación en el artículo 37.II de la Ley 1549, y la otra mujer por su identificación indígena campesina.	
Oruro	4 personas	4 personas
	2 mujeres	2 mujeres
	2 hombres	2 hombres
	Observaciones: Las dos mujeres que integraron el listado final del informe complementario lo hicieron en aplicación del artículo 37.II de la Ley 1549.	
Pando	4 personas	2 personas
	1 mujer	2 hombres
	3 hombres	
	Observaciones Cambios: En el informe final de la Comisión Mixta de 26 de julio de 2024 se sugirió declarar desierta esta convocatoria. Para conformar el listado del informe complementario y aprobado por la ALP se eligieron solo dos personas: la primera quien había superado el puntaje exigido (135 puntos), pero en la segunda no	

²⁵⁰ "ARTÍCULO 37. (CALIFICACIÓN PARA LA FASE DE PRESELECCIÓN) [...] II. Excepcionalmente, a falta de un representante indígena originario campesino o en caso de que no se llegue a la equidad de género, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación que sea indígena originario campesino o mujer, según corresponda, del número total de postulantes a nivel nacional".

Departamento	Informe final de la Comisión Mixta del 26 de julio de 2024 (en adelante "informe final").	Informe complementario de la Comisión Mixta de 3 de agosto de 2024 (en adelante "informe complementario") y Resolución de ALP de 5 de agosto de 2024
	se atendió al orden de calificación obtenida, pues se incluyó en el listado final a un candidato con puntaje de 93, frente a la candidata que había obtenido 106.	
Potosí	5 personas	2 personas
	1 mujer 4 hombres	1mujer 1 hombre
	Observaciones Cambios: En el informe final de la Comisión Mixta de 26 de julio de 2024 se sugirió declarar desierta esta convocatoria. Para conformar el listado del informe complementario y aprobado por la ALP se eligieron solo dos personas: la primera quien había superado el puntaje exigido (160 puntos), y la segunda en aplicación del artículo 37.II de la Ley 1549.	
Santa Cruz	5 personas	2 personas
	5 hombres	2 hombres
	Observaciones Cambios: En el informe final de la Comisión Mixta de 26 de julio de 2024se sugirió declarar desierta esta convocatoria. Para conformar el listado final del informe complementario y aprobado por la ALP se eligieron solo dos personas: la primera quien había superado el puntaje exigido (170 puntos), pero en la segunda no se atendió al orden de calificación obtenido, pues se incluyó en el listado final a un candidato con puntaje de 120, frente a otro que había obtenido 126.	
Tarija	4 personas	5 personas
	2 mujeres 2 hombres	3 mujeres 2 hombres
	Observaciones Cambios: En el informe final de la Comisión Mixta de 26 de julio de 2024 se conformó integralmente sus listas paritarias sin aplicación del artículo 37. II de la Ley 1549. Sin embargo, en el listado final del informe complementario y aprobado por la ALP se agregó una mujer más que había obtenido una calificación de 128, aparentemente en aplicación del artículo 37. II de la Ley 1549.	
Total	24 personas	36 personas
	12 mujeres 12 hombres	16 mujeres 20 hombres
	Observaciones Cambios: El informe final de la Comisión Mixta de 26 de julio de 2024 solo recomendó la conformación de un listado de 24 personas provenientes de los departamentos Chuquisaca (8), La Paz (8), Oruro (4) y Tarija (4). Para los restantes departamentos, se recomendó declarar desierta la convocatoria por falta de integración de género y origen indígena campesino. El listado final complementario y aprobado por la ALP estuvo compuesto por 44,4% de mujeres y 55,6% de hombres.	

Fuente: Elaboración propia a partir de: Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral (2024, julio 26). Informe COM. M.C.L. y S.E. N°011/2023-2024; y, ALP. (2024, agosto 5). Resolución R.A.L.P. N°009/2023-2024.

Con base en los considerandos del informe complementario de 3 de agosto de 2024 aprobado por la Comisión Mixta, y conforme se desprende de la tabla 5, la Misión observó que, a través del primero la Comisión pretendió aplicar el mandato legal del artículo 37.II de la Ley N° 1549 para garantizar la paridad de género y diversidad cultural en la conformación de las listas.

Como resultado del proceso de preselección realizado por la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), 139 personas fueron designadas como candidatas judiciales²⁵¹. Sin embargo, de acuerdo con la información oficial brindada por las autoridades electorales, debido a múltiples incidentes ocurridos

²⁵¹ ALP. (2024, agosto 5). Resoluciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P N° 009/2023-2024, 010/2023-2024, 011/2023-2024, y 012/2023-2024.

durante la fase de elección²⁵², la lista final se redujo a 94 personas, lo que significa que casi un tercio de las candidaturas (32.37%) quedó fuera del proceso entre su nombramiento por la ALP y el día de las elecciones.

Finalmente, algunos actores expresaron su preocupación por el hecho de que los miembros del TCP son elegidos por circunscripción departamental y no nacional (a pesar de que, una vez en funciones, representan a la nación y no a su departamento) lo que ha causado inconvenientes en la preselección de las candidaturas, especialmente por la interpretación sobre el cumplimiento del requisito de elaborar listas paritarias dispuesto en la Ley 026²⁵³. Algunos actores manifestaron a la MOE/OEA que la ALP y el TCP tienen interpretaciones encontradas sobre cómo aplicar dicho requisito. El primero, aplicándolo sobre el listado total de candidaturas al TCP y el segundo sobre el listado de cada departamento, lo que a su vez ha sido parte medular de las decisiones de este tribunal. Adicionalmente, el hecho de que la elección del TCP se haga por circunscripción departamental incentiva a que las y los magistrados electos, una vez en funciones, se consideren representantes departamentales, comprometiendo su imparcialidad en las causas bajo su conocimiento.

3.2 Etapa de elección de autoridades judiciales

Régimen de difusión de la elección judicial

La Constitución establece la responsabilidad única del OEP de difundir los méritos de las personas candidatas²⁵⁴. Adicionalmente, incorpora la prohibición de que las o los postulantes, o persona alguna, realicen campaña electoral a favor de una candidatura participante en las elecciones judiciales, bajo sanción de inhabilitación, la que ha sido replicada a nivel legal²⁵⁵. Los medios que realicen campaña enfrentan una sanción pecuniaria y, en caso de reincidencia, la inhabilitación de emitir propaganda electoral en los siguientes dos procesos electorales²⁵⁶. A nivel de normativa secundaria, el Reglamento de difusión de méritos aprobado por el TSE regula la implementación del régimen de difusión de méritos y el procedimiento sancionatorio en caso de incurrir en la prohibición de realizar campaña²⁵⁷.

La difusión de los méritos de las y los candidatos a cargo exclusivamente del OEP²⁵⁸ se realiza dentro de los 45 días previos a la votación²⁵⁹. La estrategia de difusión se define a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) e incluye la difusión de separatas de prensa, mensajes en medios de comunicación radiales y televisivos, y debe ejecutarse cumpliendo los principios de igualdad de condiciones y acceso a la información. Es responsabilidad del OEP promover la realización de conversatorios y otros espacios para el análisis y debate público, así como otros espacios que propicien la difusión de información acerca del conocimiento y trayectoria de las y los postulantes²⁶⁰.

De acuerdo con información proporcionada por el OEP, las actividades de difusión de méritos de las candidatas y candidatos incluyeron la producción de 756 materiales diversos como spots televisivos, cuñas radiales en español y en cuatro lenguas originarias (español, quechua, aymara y guaraní), videos

²⁵² Concretamente: 12 renunciias, 1 muertes y 4 inhabilitaciones del OEP y 28 candidaturas declaradas desiertas por la decisión de diferir las elecciones para el TCP en los departamentos Beni, Cochabamba, Pando, Santa Cruz y Tarija, y para el TSJ en los departamentos de Beni y Pando.

²⁵³ ALP. (2010, junio 30). Ley 026 del régimen electoral, artículo 79; modificado por el artículo 4 de la Ley 929 de 27 de abril de 2017.

²⁵⁴ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 182.III.

²⁵⁵ ALP. (2010, junio 24). Ley 025 del Órgano Judicial, artículo 20; ALP. (2010, junio 30). Ley 026 del Régimen Electoral, artículos 80 y 82; y, ALP. (2010, julio 6). Ley 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, artículo 20.

²⁵⁶ ALP. (2010, junio 24). Ley 025 del Órgano Judicial, artículo 20; ALP. (2010, junio 30). Ley 026 del Régimen Electoral, artículos 81 a 84.

²⁵⁷ Resolución TSE-RSP-ADM N° 301/2024 de 27 de agosto de 2024. *Reglamento de difusión de méritos e información del proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024*, <https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/08/Reglamento-Difusion-Meritos-EJ-2024.pdf>.

²⁵⁸ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 182.

²⁵⁹ Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, artículo 80.

²⁶⁰ *Ibid*, artículo 80, reformada por la Ley N° 929 de 2017.

para redes sociales, banners digitales, separatas informativas y videos promocionales con *influencers*. Estos materiales corresponden a un total de 127 candidatas y candidatos, y a los cuatro órganos que forman parte de la elección. Además, el OEP reportó la contratación de 484 medios de comunicación y la organización de 64 foros de debate y presentación de candidaturas a nivel departamental y nacional, en modalidad presencial y virtual.

La Misión destaca que el Reglamento de 2024 contiene avances respecto de la normativa del 2017, tales como la posibilidad de que candidatas/os repliquen el material elaborado por el OEP en sus cuentas oficiales de redes sociales, la exigencia de un registro oficial de cuentas en redes sociales, así como un procedimiento de monitoreo por parte del OEP, a través del SIFDE con el fin de evitar alteraciones o publicidad pagada en redes sociales²⁶¹. A pesar de que estas regulaciones incluyen roles, procedimientos y recursos tecnológicos, la mayoría de actores manifestaron que existe un desafío importante con relación a la implementación de dicho mecanismo en lo que se refiere a cuentas de terceras personas, incluyendo *influencers*, en donde existe contenido que promociona a ciertos candidatos/as.

Por otra parte, las y los candidatos y las organizaciones de la sociedad civil coinciden en que el tiempo y modalidad de la difusión de méritos y propuestas para la mejora de la situación del sistema de justicia han sido insuficientes para garantizar que la ciudadanía conozca a las y los candidatos, sus méritos, y la naturaleza de los órganos que se eligen, lo que impacta en el derecho a emitir un voto informado²⁶². Además, destacaron la falta de financiamiento para participar en las actividades de difusión de méritos organizadas por el OEP. Señalaron que el hecho de que no existan fondos para cubrir sus desplazamientos, sino que estos deben ser cubiertos de manera personal, genera desigualdad en las oportunidades de participación en los eventos. Esta preocupación también se manifestó en los comicios del año 2017. Los actores entrevistados también subrayaron la falta de claridad y consistencia en las conductas o actividades prohibidas en el marco de la difusión de méritos a lo largo del proceso, lo que implicó que se restringiera la libertad de expresión por temor a que ello fuera considerado hacer campaña.

Otro aspecto señalado por una mayoría de personas entrevistadas es que por parte de la autoridad electoral existe una deficiencia y omisiones de control ante incumplimientos evidentes de la prohibición de realizar campaña, lo que no solo introduce elementos de inequidad en la contienda, sino que también abre la puerta para que algunas candidaturas sean apoyadas por fuerzas políticas.

La MOE/OEA observó además que, en caso de existir una trasgresión a la Ley del Régimen Electoral y el Reglamento de difusión de méritos²⁶³, la única sanción prevista es la inhabilitación²⁶⁴. Esto significa, por una parte, que no necesariamente se adoptó la sanción menos gravosa o lesiva al derecho a la libertad de expresión ante una posible infracción de los candidatos/as al reglamento de difusión de méritos. Por otra parte, la Misión considera que la norma es desproporcionada en tanto supone un sacrificio mayor del derecho a la libertad de expresión en sus dimensiones individual y social, frente a

²⁶¹ *Ibíd.*, artículos 6 (c), 10 (VI), 33, 34, y 35.

²⁶² Organización de Estados Americanos. Departamento de Cooperación y Observación Electoral (2022). *Guía de buenas prácticas en materia electoral para el fortalecimiento de los procesos electorales: versión actualizada 2023* (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.D/XX SG/SFD/III.59), pág. 30 y 31. https://www.oas.org/documents/spa/press/VF_OEA_guia_buenas_practicas_WEB.pdf.

²⁶³ ALP. (2010, junio 30). Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 82; y, *Reglamento de difusión de méritos e información del proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024*, artículo 19.

²⁶⁴ ALP. (2010, junio 30). Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 83; y, *Reglamento de difusión de méritos e información del proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024*, artículo 23. Si bien la norma de la Ley 026 habla de “la inmediata inhabilitación”, el Reglamento menciona la posibilidad previo trámite ante el TSE con apego al procedimiento del Reglamento de elección de autoridades para el Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional 2024.

la satisfacción del interés que se pretende proteger²⁶⁵. Asimismo, este régimen ha privado a la sociedad de su derecho a recibir información amplia de las candidaturas al proceso judicial.

Noticias falsas y desinformación

La Misión observó que circularon noticias falsas relativas a la postergación de las elecciones²⁶⁶ y a la inhabilitación de candidatos/as²⁶⁷. En este último caso, se utilizaron herramientas de inteligencia artificial para personificar a uno de los vocales del TSE. Ambas noticias fueron desmentidas por la autoridad electoral. La desinformación, en especial mediante el uso de inteligencia artificial, evidencia la irrupción de nuevas tecnologías con la capacidad tanto de informar como de desinformar con gran rapidez en las campañas electorales.

3.3 Etapa postelectoral

El 27 de diciembre de 2024, la sala plena del TSE proclamó los resultados finales del cómputo de las elecciones judiciales del 15 de diciembre de 2024, los que no fueron objeto de apelaciones ni anulaciones²⁶⁸. La participación fue del 82%, los votos válidos alcanzaron el 64,29% y los votos blancos y nulos el 35,71%.²⁶⁹ Como resultado de estas elecciones parciales, únicamente se eligió a 19 magistraturas del total de 26 que debía elegirse. La entrega de credenciales a las autoridades electas se llevó a cabo el 30 de diciembre de 2024²⁷⁰, cumpliendo con el plazo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1549²⁷¹, y su posesión ocurrió el 2 de enero de 2025²⁷².

El 8 de enero de 2025 el Senado aprobó el proyecto “Ley Excepcional de Conformación y Funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia” que tiene por objetivo regular el funcionamiento transitorio y excepcional del TCP y el TSJ hasta la realización del nuevo proceso de preselección, elección popular y posesión de las y los magistrados por parte de la ALP en los departamentos donde no se realizaron elecciones judiciales²⁷³. El proyecto establece que el TSJ funcionará transitoriamente con siete magistrados/as titulares y el TCP con cuatro magistrados/as titulares electos el 15 de diciembre de 2024. Al respecto, el TCP emitió el 24 de febrero el Auto Constitucional Plurinacional 002/2025-O, el cual declaró “la inconstitucionalidad del Proyecto de Ley 124/2024-2025 C.S. denominado “LEY EXCEPCIONAL DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA”, por ser contrario en su contenido a lo dispuesto en el art. 203 de la Constitución Política del estado (CPE);

²⁶⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Caso Capriles Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2024*. Serie C No. 541, párr. 158. <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/vid/corte-idh-caso-capriles-1056080775>. Ambas dimensiones, individual y colectiva deben garantizarse de forma plena y simultánea con el fin de garantizar el derecho a la libertad de expresión en los términos del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

²⁶⁶ Bolivia Verifica (10 de diciembre, 2024). Las elecciones judiciales no se postergaron para el 29 de diciembre.

<https://boliviaverifica.bo/las-elecciones-judiciales-no-se-postergaron-para-el-29-de-diciembre/>.

²⁶⁷ Bolivia Verifica (14 de diciembre, 2024). El TSE no inhabilitó a 2 candidatos en las últimas horas; el video donde el vocal Tahuichi habla al respecto fue creado con IA. <https://boliviaverifica.bo/el-tse-no-inhabilito-a-2-candidatos-en-las-ultimas-horas-el-video-donde-el-vocal-tahuichi-habla-al-respecto-fue-creado-con-ia/>; Bolivia Verifica (15 de diciembre de 2024). Comunicado que informa la inhabilitación de los candidatos Martínez, Castillo y Canedo es falso. <https://boliviaverifica.bo/comunicado-que-informa-la-inhabilitacion-de-los-candidatos-martinez-castillo-y-canedo-es-falso/>.

²⁶⁸ Redacción Central. Agencial Boliviana de Información (abi) (27 de diciembre de 2024). TSE proclama oficialmente a los ganadores de las Elecciones Judiciales. <https://abi.bo/index.php/politica/258943-tse-proclama-oficialmente-a-los-ganadores-de-las-elecciones-judiciales>

²⁶⁹ OEP. Conozca los resultados oficiales de las Elecciones Judiciales 2024. Separata de información pública No.3 (29 de diciembre de 2024). <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

²⁷⁰ Redacción Central. Agencial Boliviana de Información (abi) (30 de diciembre de 2024). TSE entrega credenciales a 19 nuevas autoridades judiciales y les pide trabajar con equidad y sin presiones políticas o económicas. <https://abi.bo/index.php/component/content/article/35-notas/noticias/politica/59008-tse-entrega-credenciales-a-19-nuevas-autoridades-judiciales-y-les-pide-trabajar-con-equidad-y-sin-presiones-politicas-o-economicas?Itemid=101>

²⁷¹ Que modificó el artículo 175 de la Ley 025 del Órgano Judicial, que contemplaba un plazo de 30 días.

²⁷² ABI (2 de enero, 2025). Jura la tercera generación de magistrados y consejeros electos en Bolivia con la misión de transparentar la justicia. <https://abi.bo/index.php/component/content/article/35-notas/noticias/politica/59134-jura-la-tercera-generacion-de-magistrados-y-consejeros-electos-en-bolivia-con-la-mision-de-transparentar-la-justicia?Itemid=101>

²⁷³ Proyecto de ley 124/2024-2025 C.S. Disponible en: <https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2025/01/PL-CS-124-2024-2025.pdf>

debido a que, constituye un acto de incumplimiento de la DCP 0049/2023 y del ACP 0113/2024-O, al reproducir el contenido material de lo ya analizado en los mencionados fallos constitucionales que dio lugar a la declaratoria de inconstitucionalidad”²⁷⁴.

La Misión también tuvo conocimiento que las siete magistraturas del TSJ electas en 2024 sesionaron en sala plena el 7 de enero de 2025 y concluyeron que no era necesaria la presencia de los dos magistrados prorrogados para el funcionamiento del órgano hasta la celebración de las elecciones complementarias y posesión de las nuevas autoridades por los departamentos de Beni y Pando²⁷⁵. La MOE/OEA también conoció que las y los magistrados del TCP que prorrogaron sus funciones fueron denunciados por legisladores de Comunidad Ciudadana, quienes los acusaron de usurpar funciones, dado que su mandato debía concluir el 31 de diciembre de 2024. Esto derivó en el inicio de un juicio de responsabilidades²⁷⁶. Finalmente, la Misión conoció que el 27 de marzo de 2025 el Senado aprobó iniciar una denuncia penal contra los magistrados prorrogados del TCP que declararon nula la séptima sesión de la Asamblea Legislativa del 6 de junio de 2024 donde se sancionó la Ley 075 para cesar a los magistrados autoprorrogados²⁷⁷.

A pesar de los conflictos durante la elección y en los días posteriores a la celebración de esta sobre cómo operarían el TCP y el TSJ con magistrados recientemente electos y prorrogados, al momento de la finalización de este informe actores entrevistados manifestaron a la Misión que las magistraturas electas habían encontrado la manera de trabajar con las autoprorrogadas tanto en el TCP como en el TSJ, y que ambos organismos judiciales estaban funcionando con relativa normalidad. Asimismo, manifestaron que si bien persiste un discurso público crítico sobre la elección parcial, esto no se traducido en una paralización de funciones en las altas cortes.

Respecto a la celebración de elecciones para elegir las magistraturas al TSJ y TCP en los departamentos donde se declaró desierta la convocatoria a elecciones (Beni, Pando, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija para el TCP y Beni y Pando para el TSJ), medios de comunicación informaron el 20 de diciembre sobre la existencia de un proyecto de ley para el efecto²⁷⁸. Posteriormente, en enero se presentó otro proyecto de ley para agilizar la elección parcial y llevarla a cabo junto a las elecciones generales del 2025²⁷⁹. A la fecha de cierre de este informe no existía una propuesta definitiva para llevar a cabo las elecciones complementarias. Actores entrevistados manifestaron a la Misión que, por el contrario, los órganos políticos habían empezado a centrar su trabajo en las elecciones generales del 2025.

4. Hallazgos y recomendaciones

- El proceso de preselección de máximas autoridades judiciales carece de una ley marco que regule de manera clara, precisa y armónica las etapas, criterios, mecanismos de impugnación y responsabilidades de las autoridades involucradas. La MOE/OEA recomienda:
 - Aprobar una ley marco que regule de manera clara, precisa, armónica y de fácil comprensión todas las etapas y aspectos relacionados con la preselección, selección y

²⁷⁴ Tribunal Constitucional Plurinacional (24 de febrero, 2025). Auto Constitucional Plurinacional 0002/2025-O, p.27.

²⁷⁵ EJU (7 de enero, 2025). Los prorrogados del TSJ, excluidos de Sala Plena. <https://eju.tv/2025/01/los-prorrogados-del-tsj-excluidos-de-sala-plena/>

²⁷⁶ Redacción Central. Agencia Boliviana de Información (abi) (24 de enero de 2025). Cuatro magistrados prorrogados del TCP se acogen a su derecho al silencio en audiencia del Comité de Diputados. <https://abi.bo/index.php/politica2/59908-cuatro-magistrados-prorrogados-del-tcp-se-acogen-a-su-derecho-al-silencio-en-audiencia-del-comite-de-diputados>

²⁷⁷ Gutiérrez, Daniel. La Razón (27 de marzo, 2025). Senado aprueban denuncia en vía penal contra magistrados autoprorrogados.

<https://www.la-razon.com/nacional/2025/03/27/senado-debate-proceso-en-via-penal-contra-magistrados-autoprorrogados/>

²⁷⁸ ANF (20 de diciembre, 2024). Las elecciones judiciales complementarias dependen de un proyecto de ley que está revisando el TCP. <https://www.noticiasfides.com/justicia/las-elecciones-judiciales-complementarias-dependen-de-un-proyecto-de-ley-que-esta-revisando-el-tcp>

²⁷⁹ Correo del Sur (10 de enero, 2025). Elecciones judiciales complementarias serían junto con las generales.

<https://correodelsur.com/seguridad/20250110/elecciones-judiciales-complementarias-serian-junto-con-las-generales.html>

elección de autoridades judiciales, incluyendo las etapas, criterios, mecanismos de impugnación y responsabilidades de las autoridades involucradas. Esto, sin perjuicio de que aspectos operativos puedan ser desarrollados por la vía reglamentaria. Esta ley debe garantizar la transparencia, publicidad, objetividad y meritocracia, limitando la discrecionalidad y reduciendo las posibilidades de interferencia política.

- La falta de seguridad económica puede implicar costos para las y los postulantes. Esta dificultad se acentúa por la obligación de renunciar a quienes ocupan cargos electivos, de designación o de libre nombramiento al menos tres meses antes de la elección para acceder a cargos públicos. Adicionalmente, la normativa no contempla estipendios mínimos para que candidatas y candidatos puedan cubrir los gastos logísticos, como el desplazamiento a los lugares en los que se desarrollan las evaluaciones y actividades de difusión de méritos. La MOE/OEA recomienda:
 - Revisar los requisitos para postular a órganos judiciales, considerando la posibilidad de sustituir la obligación de renunciar previamente por una licencia sin goce de salario para aquellas personas vinculadas a la carrera judicial o funcional.
 - Crear un fondo de ayuda económica destinado a cubrir los gastos logísticos y de traslado de candidatas y candidatos, tanto para la etapa de preselección (participación en los exámenes), como en la difusión de méritos (por ejemplo, para traslado a eventos del TSE).
- La Misión observó que la metodología de evaluación no fue consistente y algunas preguntas estaban incompletas o eran poco comprensibles o adecuadas para medir conocimientos específicos sobre las competencias de los órganos a los que aspiraban. Además, el proceso de preselección estuvo marcado por la falta de un enfoque técnico y un alto grado de discrecionalidad, ya que la ALP concentra las decisiones sin contar con un comité especializado que garantice evaluaciones basadas en méritos, capacidades, integridad e idoneidad moral. Se recomienda:
 - Incorporar a la etapa de preselección de candidaturas un comité técnico especializado compuesto por expertos imparciales, quienes aseguren una evaluación basada en méritos y capacidades. Este comité, que brindaría asesoría a la ALP, debería estar conformado por un número impar de personas que incluya, al menos, representantes de cada uno de estos sectores: del TSJ, de las facultades de ciencias jurídicas de las universidades públicas y privadas, de empresas privadas, de la Defensoría del Pueblo, de la Confederación Nacional de Abogados de Bolivia (CONALAB), de las asociaciones de magistrados, de confederaciones de trabajadores, y de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la protección de los derechos humanos y el Estado de Derecho en Bolivia. Adicionalmente, el comité debe ser elegido de manera pública por cada organismo o sector para asesorar y ser órgano de consulta de las Comisiones Mixtas en cada etapa del proceso de preselección, incluyendo el diseño de las metodologías aplicables y la ejecución de sus etapas.
- El sistema de elección por circunscripción departamental de las y los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional y del Tribunal Supremo de Justicia ha generado percepciones de parcialidad y representación territorial que podrían comprometer la independencia judicial. La MOE/OEA recomienda:
 - Reformar el sistema de elección por circunscripción departamental, para mitigar los efectos negativos de esta modalidad de elección.

- Se identificaron avances notables en el proceso de preselección como la posibilidad de conformar veedurías ciudadanas, la transmisión en vivo de las sesiones, y la publicación de hojas de vida de postulantes que cumplieran con los requisitos. La Misión recomienda:
 - Promover e institucionalizar las veedurías ciudadanas.
 - Mantener un canal permanente de comunicación entre las veedurías ciudadanas, las comisiones evaluadoras y la ciudadanía.
 - Garantizar la transmisión en vivo de las sesiones, asegurando la accesibilidad del contenido en plataformas digitales y su archivo para consulta posterior.
- Aunque existieron mecanismos de acceso a información y sesiones públicas, no se publicaron documentos esenciales como actas, agendas, impugnaciones y resoluciones motivadas sobre las impugnaciones, lo que incumple principios de máxima publicidad y transparencia. La falta de mecanismos efectivos de transparencia y de un régimen claro para gestionar impugnaciones ha incrementado la judicialización de decisiones, generando desconfianza en el proceso y afectando la imparcialidad de las decisiones judiciales. Por ello, se recomienda:
 - Publicar de manera oportuna los documentos relevantes como convocatorias, agendas y actas de sesiones, presentación de impugnaciones y documentos de soporte, así como las resoluciones de impugnaciones y votaciones sobre todas las decisiones debidamente motivadas, con el fin de garantizar los principios de máxima publicidad y transparencia activa.
 - Implementar estrategias de difusión accesibles y de fácil comprensión para la ciudadanía sobre el desarrollo de cada etapa del proceso, dirigidas a la ciudadanía en general, con el fin de promover la máxima divulgación y facilitar un escrutinio ciudadano.
 - Establecer un régimen claro, accesible y efectivo para las impugnaciones que puedan surgir en cualquier etapa del proceso, con el objetivo de reducir la judicialización innecesaria en las altas cortes y preservar la imparcialidad de las decisiones.
- La metodología de evaluación no fue aplicada de manera uniforme ni compartida con las personas candidatas, lo que generó incertidumbre y desconfianza en el proceso. La MOE/OEA recomienda:
 - Regular de manera previa, clara y específica los criterios, escalas de puntuación y metodologías utilizadas para evaluar méritos y experiencia de las personas postulantes a través de un documento público que esté disponible de manera oportuna y permanente para la ciudadanía general y las personas postulantes, con el fin de evitar situaciones de incerteza y dudas sobre la transparencia y uniformidad de criterios.
- Tras la remisión de los informes finales de las Comisiones Mixtas al pleno de la ALP, el informe relativo a la preselección de candidaturas al TCP fue modificado mediante un informe complementario, generando suspicacias entre postulantes y varias impugnaciones ante la justicia constitucional. Aunque los cambios pudieron responder a requisitos de paridad y origen étnico, también originaron críticas sobre una posible influencia política y evidencian la falta de criterios claros en la normativa aplicable. La Misión recomienda:
 - Establecer, de forma expresa en la ley, la necesidad de que la ALP elabore una lista de candidaturas con un orden de prelación basado en los méritos y puntajes obtenidos durante el proceso. Las excepciones deberán limitarse a casos imperiosos, como la

inclusión de personas candidatas fuera del orden de prelación para garantizar la paridad de género y la interculturalidad. Esta medida tiene como finalidad reducir la discrecionalidad y reforzar la transparencia y la confianza ciudadana en el proceso.

- Establecer que el voto de las y los legisladores al confeccionar la lista final de candidaturas debe estar debidamente motivado.
- El proceso de preselección careció de medidas efectivas para evaluar la integridad e idoneidad moral de las personas postulantes, y se centró en las evaluaciones de méritos y conocimientos que fueron objeto de cuestionamientos. La MOE/OEA recomienda:
 - Incluir evaluaciones específicas sobre la integridad e idoneidad de las personas postulantes, a través de herramientas como análisis de antecedentes éticos y declaraciones juradas. Esta información debe ser de acceso público, salvo cuando se traten datos personales sensibles de las y los postulantes.
- El tiempo y modalidad de la difusión de méritos y propuestas para la mejora de la situación del sistema de justicia ha sido insuficiente para garantizar que la ciudadanía conozca a las y los candidatos, sus méritos, y la naturaleza de las autoridades de los órganos que se eligen, lo que impacta en el derecho a emitir un voto informado. Con el propósito de promover la educación ciudadana respecto a las elecciones judiciales y fortalecer el derecho a un voto plenamente informado, se recomienda:
 - Extender el tiempo de la etapa de difusión de méritos.
 - Emplear modalidades de difusión más inclusivas y accesibles para maximizar el alcance a la ciudadanía.
 - Evitar restringir de forma indebida el debate público entre candidaturas.
 - Implementar una estrategia de difusión efectiva que explique tanto los méritos de las candidaturas como las funciones de las autoridades a elegir.
- Las y los candidatos destacaron la falta de financiamiento para participar en las actividades de difusión de méritos organizadas por el OEP. Señalaron que el hecho de que no existan fondos para cubrir sus desplazamientos, sino que estos deben ser cubiertos de manera personal, genera desigualdad en las oportunidades de participación en los eventos. La MOE/OEA recomienda:
 - Reforzar el presupuesto destinado a iniciativas y estrategias que permitan difundir las candidaturas y los cargos a elegir, incluyendo la asignación de fondos para cubrir los costos de desplazamiento de las y los candidatos a actividades de difusión de méritos, asegurando igualdad de condiciones, tal como la Misión de la OEA recomendó en su informe de 2017.
- Los actores entrevistados subrayaron la falta de claridad y consistencia en las conductas o actividades prohibidas en el marco de la difusión de méritos a lo largo del proceso, lo que implicó que se restringiera la libertad de expresión por temor a que ello fuera considerado hacer campaña. Adicionalmente, la mayoría de actores manifestó que existe un desafío importante con relación a la implementación del mecanismo de difusión de méritos en cuentas en redes sociales de terceras personas, incluyendo *influencers*, en donde existe contenido que promociona a ciertos candidatos/as. La Misión recomienda:

- Definir de manera explícita y clara las actividades prohibidas para las personas candidatas y los terceros en la etapa de la difusión de méritos. Sobre estos últimos, en particular en lo que se refiere a la promoción de candidaturas por parte de *influencers*.
- La MOE/OEA observó además que, en caso de existir una trasgresión a la Ley del Régimen Electoral y el Reglamento de difusión de méritos, la única sanción prevista es la inhabilitación. Esto significa, por una parte, que no necesariamente se adoptó la sanción menos gravosa o lesiva al derecho a la libertad de expresión ante una posible infracción de los candidatos/as al reglamento de difusión de méritos. Por otra parte, la Misión considera que la norma es desproporcionada en tanto supone un sacrificio mayor del derecho a la libertad de expresión en sus dimensiones individual y social, frente a la satisfacción del interés que se pretende proteger. Asimismo, este régimen ha privado a la sociedad de su derecho a recibir información amplia de las candidaturas al proceso judicial. Se recomienda:
- Garantizar que las restricciones al derecho a la libertad de expresión respeten las exigencias de (i) estar fijadas en una ley en sentido formal y material, (ii) perseguir un objetivo legítimo, y (iii) ser necesarias en una sociedad democrática (idóneas, necesarias y proporcionales), a la luz de los estándares en materia de libertad de expresión establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 - Adoptar una escala de gradación de las infracciones y sus correspondientes sanciones, con criterios de proporcionalidad, reservando la sanción de inhabilitación para las faltas más graves.
 - Alinear el régimen de difusión de méritos a los estándares de máxima divulgación aplicables a elecciones de altas autoridades judiciales, así como a la protección reforzada del derecho a la libertad de expresión en el marco de actividades de interés público. Las autoridades judiciales no sólo tienen el derecho, sino el deber de expresarse sobre temas que pueden afectar el Estado de Derecho y la democracia.
- Durante la observación se evidenció la presencia de desinformación y noticias falsas, incluso a través del uso de inteligencia artificial para personificar a uno de los vocales del TSE. La MOE/OEA recomienda:
- Que el OEP cuente con una unidad destinada específicamente a combatir las noticias falsas y la desinformación.
 - Celebrar convenios y colaborar con las organizaciones de la sociedad que trabajan combatiendo la desinformación y verificando información.
 - Implementar iniciativas permanentes de alfabetización digital y educación cívica, haciendo énfasis en el fenómeno de la desinformación, con el fin de ofrecer herramientas para poder distinguir la información verdadera de la falsa.

B. JUSTICIA ELECTORAL

1. Marco normativo

Normativa internacional

Según el diseño constitucional boliviano, los “[l]os tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno”²⁸⁰.

En ese marco, como normas internacionales aplicables a la justicia electoral se pueden citar a las siguientes:

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969):** regula los derechos políticos de los Estados parte, las garantías judiciales y protección judicial, entre otros aspectos²⁸¹.
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948):** establece, en líneas generales, los derechos políticos, las garantías judiciales, y protección judicial, entre otros aspectos²⁸².
- **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948):** regula derechos humanos fundamentales como los derechos de la participación política y las condiciones para la celebración de elecciones auténticas que garantice la libertad del voto²⁸³.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966):** menciona las libertades civiles y políticas derivadas de la condición de los seres humanos, los derechos de la participación política, las condiciones para la celebración de elecciones auténticas que garantice la libertad del voto²⁸⁴.
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979):** establece medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país²⁸⁵.
- **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1954):** dispone un conjunto de principios y derechos políticos de las mujeres²⁸⁶.
- **Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (1985):** establece una serie de principios básicos formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura²⁸⁷.

²⁸⁰ Constitución Política del Estado, artículo 13, punto IV.

²⁸¹ Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención.

Ver especialmente los artículos 8, 13, 15, 16, 23, 25.

²⁸² Ver especialmente los artículos IV, XVIII, XX, XXI, XXII.

²⁸³ Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. Ver especialmente su artículo 21.

²⁸⁴ Ver especialmente el artículo 25.

²⁸⁵ Ver especialmente el artículo 7.

²⁸⁶ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952, entró en vigor el 7 de julio de 1954. Ver especialmente los artículos I, II y III.

²⁸⁷ Aprobado el 6 de septiembre de 1985 en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985. Ver: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

En la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) encuentran igualmente protección los derechos políticos, sus garantías judiciales, el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político, entre otros aspectos aplicables²⁸⁸.

Normativa nacional

Bolivia es un “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías”²⁸⁹, cuya soberanía popular se ejerce mediante el voto igualitario, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, a partir de los dieciocho años²⁹⁰.

El marco normativo del sistema judicial electoral boliviano para las elecciones judiciales del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Tribunal Agroambiental (TA) y Consejo de la Magistratura (CM), se encuentra compuesto por diversas normas constitucionales, legales y reglamentarias. Entre las más relevantes se encuentran:

- **Constitución Política del Estado Boliviano de 7 de febrero de 2009:** en líneas generales establece el proceso de elección para cada órgano judicial y del TCP, los requisitos para ser candidatos/as, el régimen de prohibiciones e incompatibilidades, entre otras cuestiones²⁹¹.
- **Ley del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) de 16 de junio de 2010**²⁹²: define la composición del OEP, los principios que rigen su naturaleza, organización y funcionamiento. Asimismo, delimita la integración, funciones y competencias de los diversos órganos que componen el OEP.
- **Ley del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010**²⁹³: regula el ejercicio de los derechos y deberes políticos, las diversas formas de democracia, la elección de las autoridades y representante del Estado Plurinacional, la elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales, así como la elección de las autoridades del órgano judicial y del TCP. Asimismo, establece los procedimientos y recursos en materia electoral.
- **Ley transitoria para las elecciones judiciales 2024 de 6 de febrero de 2024**²⁹⁴: desarrolla la organización del proceso de preselección de candidaturas para los cargos de las autoridades judiciales y del TCP.
- **Resolución del TSE de 31 de octubre de 2024**²⁹⁵: reprograma la fecha de la elección de autoridades del TCP, TSJ, TA y CM para el domingo 15 de diciembre de 2024.
- **Resolución del TSE de 20 de noviembre de 2024**²⁹⁶: establece las prohibiciones para la elección de autoridades del órgano judicial y del TCP 2024.

²⁸⁸ Algunos de los principales pronunciamientos: casos Ivcher Bronstein (Corte IDH 2001c), Baena Ricardo (Corte IDH 2001a), Ricardo Canese vs. Paraguay (Corte IDH 2004b), Yatama vs. Nicaragua (Corte IDH, 2005b), Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos (Corte IDH 2008b), Manuel Cepeda Vargas (Corte IDH 2010b), entre otros.

²⁸⁹ Constitución Política del Estado, artículo 1.

²⁹⁰ Constitución Política del Estado, artículo 26 apartado II. 2. Y Ley N° 026, artículo 43 apartado I. a).

²⁹¹ Constitución Política del Estado, artículos 182, 187, 188, 194 y 198 a 201.

²⁹² Ley N° 018.

²⁹³ Ley N° 026.

²⁹⁴ Ley N° 1549.

²⁹⁵ Resolución TSE-RSP-ADM N° 391/2024.

²⁹⁶ Resolución TSE-RSP-ADM N° 0429/2024.

- **Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024 de 14 de agosto de 2024**²⁹⁷: regula la administración del proceso electoral, la organización de la votación, las funciones jurisdiccionales, operativas y todos los actos necesarios para garantizar el desarrollo de la elección de las autoridades del órgano judicial y del TCP 2024.
- **Reglamento de Difusión de Méritos e Información del Proceso de Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024 de 27 de agosto de 2024**²⁹⁸: tiene por objeto normar el régimen especial de difusión de méritos e información del proceso de elección de autoridades del órgano judicial y del TCP, en el marco constitucional del derecho a la información.

Al igual que en procesos electorales anteriores²⁹⁹, la MOE/OEA observó que el marco normativo del sistema judicial electoral boliviano se encuentra disperso en distintos instrumentos de orden constitucional, legal y reglamentario³⁰⁰, lo que dificulta a los actores que participan de la contienda y a la ciudadanía el conocimiento de las reglas aplicables al proceso. Este hallazgo también fue identificado por la MOE/OEA en 2017³⁰¹.

Si bien el TSE tiene la facultad de reglamentar diversos aspectos de los comicios, dificulta el conocimiento de las normas aplicables el hecho de que se sigan dictando reglamentaciones incluso hasta un mes antes de las elecciones³⁰². Asimismo, muchos de los temas que se encuentran en la Ley de Régimen Electoral N°026 o en la Ley del Órgano Electoral Plurinacional N°18 se regulan también en sus reglamentos, lo que implica una duplicidad normativa.

Cabe señalar que dicha práctica es usual no solo en las elecciones judiciales sino también en las elecciones generales³⁰³, con la única distinción que en las elecciones judiciales se suman además los reglamentos dictados por la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) en la etapa previa de selección de candidatos/as.

Respecto a las elecciones judiciales, los estándares internacionales señalan que el diseño de un marco normativo para asegurar un adecuado nombramiento judicial debe basarse en criterios específicos³⁰⁴. En ese sentido, uno de los estándares prioritarios para el adecuado nombramiento judicial es que “la legislación interna pertinente sobre nombramientos judiciales esté redactada en términos inequívocos, en la medida de lo posible, para no permitir interferencias arbitrarias en el proceso de nombramiento, incluso por parte del ejecutivo”³⁰⁵.

²⁹⁷ Aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024.

²⁹⁸ Aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 301/2024 de 27 de agosto de 2024.

²⁹⁹ Informe Final de la Misión de Expertos Electorales de la Organización de los Estados Americanos. Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional de 3 de diciembre de 2017. <https://www.oas.org/EOMDatabase/GetFileA.aspx?id=397-1081-28-0>.

³⁰⁰ Entre las más relevantes se encuentran: la Constitución Política del Estado Boliviano de 7 de febrero de 2009; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010; la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010; la Ley N° 1549 transitoria para las elecciones judiciales 2024 de 6 de febrero de 2024; la Resolución TSE-RSP-ADM N° 391/2024 de 31 de octubre de 2024; la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0429/2024 de 20 de noviembre de 2024; el Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024 aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024; el Reglamento de Difusión de Méritos e Información del Proceso de Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024, aprobado mediante resolución TSE-RSPADM N° 301/2024 de 27 de agosto de 2024.

³⁰¹ Informe Final de la Misión de Expertos Electorales de la Organización de los Estados Americanos. Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional de 3 de diciembre de 2017. <https://www.oas.org/EOMDatabase/GetFileA.aspx?id=397-1081-28-0>.

³⁰² Reglamento de permisos de circulación para vehículos motorizados terrestres en procesos electorales, refrendos y revocatorias de mandato aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 0440/2024 del 28 de noviembre de 2024; resoluciones de faltas y sanciones electorales TSE-RSP-ADM N° 0428/2024 de 20 de noviembre de 2024 y resolución de la sala plena TSE-RSP-ADM N° 0376/2024 del 16 de octubre de 2024 que modifican el reglamento de faltas y sanciones electorales.

³⁰³ Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia (2019 y 2020). <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=418&MissionId=499> 9

³⁰⁴ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2009, marzo 24). Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. UN Doc. A/HRC/11/41, párr. 23 y 24.

³⁰⁵ TEDH. (2020, diciembre 1). Caso de Guðmundur Andri Ástráðsson c. Islandia, No. 26374/18. Párr. 227.

Asimismo, en el diseño institucional boliviano el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales³⁰⁶. La sentencia que declare la inconstitucionalidad de una ley, decreto o cualquier género de resolución no judicial, hace inaplicable la norma impugnada y surte plenos efectos respecto a todos³⁰⁷.

Considerando lo anterior, si bien el TSE es la máxima autoridad en materia electoral, sus decisiones son objeto de impugnación vía amparo constitucional. En MOE/OEA anteriores³⁰⁸ se advirtió que bajo este esquema la decisión final en asuntos electorales puede recaer en un órgano no especializado, pues la acción de amparo es resuelta por las Salas Constitucionales del órgano judicial³⁰⁹.

Por otra parte, corresponde destacar que esta elección sufrió postergaciones debido, primero, a la falta de consensos en la ALP para aprobar la lista de candidatos/as y la ley de convocatoria al acto electoral, luego de conflictos político-sociales y de diversos recursos judiciales³¹⁰. Finalmente, en agosto de 2024 se convocaron las elecciones para el 1 de diciembre. Sin embargo, el 31 de octubre de 2024 el TSE postergó las elecciones para el 15 de diciembre debido a la “conflictividad social” del momento³¹¹.

Estos comicios fueron parciales para algunos departamentos, pues el 4 de noviembre de 2024 la Sala Constitucional IV del TCP emitió una sentencia³¹² que declaró desierta la convocatoria para el TSJ y el TCP en 5 de los 9 departamentos del país. En ese sentido, mediante esta sentencia se suspendieron las elecciones para magistrados del TSJ en Beni y Pando, y del TCP en Pando, Cochabamba, Santa Cruz, Beni y Tarija, pues el TCP entendió en líneas generales que la ALP no cumplió con los procedimientos o funciones establecidos en la ley de elecciones judiciales. Asimismo, declaró la inaplicabilidad del artículo 37.II de la ley transitoria para las elecciones judiciales 2024 que establece que, excepcionalmente, a falta de un representante indígena originario campesino o en caso de que no se llegue a la equidad de género, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación que sea indígena originario campesino o mujer, por ser contrario a las normas constitucionales³¹³.

Ante esta decisión, el Presidente del TSE solicitó el 8 de noviembre de 2024 a la sala IV del TCP una serie de aclaraciones³¹⁴ con fuerte sentido crítico, pero ésta ratificó la sentencia que suspendió parcialmente las elecciones judiciales el 14 de noviembre de 2024³¹⁵.

³⁰⁶ Constitución Política del Estado, artículo 196.

³⁰⁷ Constitución Política del Estado, artículo 134.

³⁰⁸ Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia (2019 y 2020). <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=418&MissionId=499>

³⁰⁹ Creadas mediante Ley N° 1.104, del 27 de septiembre de 2018, dentro de la estructura de los Tribunales Departamentales de Justicia, con dependencia funcional del Tribunal Constitucional Plurinacional.

³¹⁰ La Sala constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Beni emitió el 12 de abril de 2023 una resolución N° 24/2023 en el marco de una acción de amparo constitucional y consideró que el reglamento para la preselección de candidatos/as que establecía que las/os postulantes no debían haber expresado públicamente posturas políticas, era contraria a la Constitución; y ordenó a la ALP emitir un nuevo reglamento.

En ese sentido, si bien la ALP el 20 de abril de 2023 realizó ajustes al reglamento y emitió una nueva convocatoria, un diputado interpuso, el 23 de abril, una acción de inconstitucionalidad abstracta contra el reglamento y la convocatoria solicitando la suspensión cautelar y la adopción de una ley para regular el proceso.

El 27 de abril, el TCP concedió la medida cautelar, admitió la demanda a través del auto constitucional N° 0186/2023-CA y declaró la suspensión provisional de la convocatoria.

Luego, el TCP a través de la sentencia N° 0060/2023 declaró: a) la inconstitucionalidad del reglamento y de la convocatoria pública por ser contrarios a los artículos 109.II, 144.II y 410.II de la Constitución; y b) la inconstitucionalidad por conexidad de la ley transitoria de elecciones n° 1513.

³¹¹ Resolución TSE-RSP-ADM N° 391/2024.

³¹² N° 0770/2024-S4, <https://www.oep.org.bo/m-n/resolucion-tse-rsp-adm-n-0391-2024/>

³¹³ Artículo 37.II: “Excepcionalmente, a falta de un representante indígena originario campesino o en caso de que no se llegue a la equidad de género, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación que sea indígena originario campesino o mujer, según corresponda, del número total de postulantes a nivel nacional”.

³¹⁴ Sección “comunicados” en: <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

³¹⁵ Auto constitucional N° 0084/2024-ECA.

2. Marco institucional

Según la Constitución Política, el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), los Tribunales Electorales Departamentales (TED), los Juzgados Electorales (JE), las y los Jurados de las Mesas de Sufragio (JMS) y las y los Notarios Electorales (NE)³¹⁶.

2.1 Órganos permanentes

El Tribunal Supremo Electoral (TSE)

El TSE es el órgano de máximo nivel y autoridad del OEP que tiene jurisdicción nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior³¹⁷. Es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados³¹⁸. Sus decisiones judiciales son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables, excepto en asuntos que correspondan al ámbito de la jurisdicción del TCP³¹⁹, principalmente aquellas que provengan de la acción de amparo constitucional³²⁰.

La sala plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del TSE y adopta sus decisiones y resoluciones con la mayoría absoluta de vocales en ejercicio. Es obligatorio para las/os vocales asistir a todas las sesiones de sala plena, participar en la votación de las decisiones y suscribir las resoluciones. Sus disidencias, debidamente fundamentadas, son consignadas por escrito³²¹.

Está compuesto por siete vocales, quienes duran en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección, y al menos dos de los cuales son de origen indígena originario campesino³²². De los siete miembros, seis son elegidos por la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) por dos tercios de votos de los miembros presentes y uno es designado por el Presidente/a del Estado. Asimismo, la elección de los vocales del OEP requiere de convocatoria pública previa y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público³²³. Al momento de la elección, el TSE estaba compuesto por el Dr. Oscar Hassenteufel Salazar (Presidente), el Lic. Francisco Vargas Camacho (Vicepresidente), el Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe (Vocal), la Lic. Nancy Gutiérrez Salas (Vocal), la Dra. Nelly Arista Quispe (Vocal), la Dra. Yajaira San Martín Crespo (Vocal), y el Dr. Gustavo Ávila Mercado (Vocal).

En las elecciones judiciales la ALP es la encargada de emitir la convocatoria para el proceso de postulación y preselección de postulantes al órgano judicial y al TCP. Por su parte, 25 días después de la convocatoria emitida por la ALP, el TSE emite la convocatoria al proceso electoral y publica el calendario fijando la fecha para la jornada de votación³²⁴. El TSE organiza, dirige, supervisa, administra y ejecuta los procesos electorales para la elección de magistradas/os del TSJ y del TA, los consejeros del CM y magistradas/os del TCP, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales (TED)³²⁵.

Los Tribunales Electorales Departamentales (TED)

³¹⁶Constitución Política del Estado, artículo 205, I. Y Ley N° 018, artículo 3.I.

³¹⁷Ley N° 018, artículo 11 apartado I.

³¹⁸Constitución Política del Estado, artículo 208.

³¹⁹Ley N° 018, artículos 11 apartado II y 17.

³²⁰Constitución Política del Estado, artículo 202.

³²¹Ley N° 018, artículo 17.

³²²Constitución Política del Estado, artículo 206. Y Ley N° 108, artículo 12.

³²³Constitución Política del Estado, artículo 206. Y Ley N° 108, artículo 13.

³²⁴Ley N° 026, artículo 76.

³²⁵Ley N° 018, artículo 24.

Los TED son el máximo nivel y autoridad del OEP a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del TSE³²⁶. También bajo la organización, dirección y supervisión del TSE, administran y ejecutan los procesos electorales para la elección de magistrados/as del TSJ y del TA, los consejeros del CM y los magistrados/as del TCP³²⁷. Las decisiones de los TED son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el TSE³²⁸.

Están integrados por cinco vocales, de los cuales al menos uno es de una nación o pueblo indígena originario campesino del departamento. Del total de vocales de cada tribunal al menos dos deben ser mujeres³²⁹. Las Asambleas Departamentales seleccionan por dos tercios de votos de sus miembros presentes una terna para cada uno de los cuatro cargos electos, garantizando la equidad de género y la plurinacionalidad. La Cámara de Diputados de la ALP, de entre las ternas remitidas por las Asambleas Departamentales, designa por dos tercios de votos de sus miembros presentes a los vocales de los TED, garantizando la equidad de género y la plurinacionalidad³³⁰. El quinto vocal es designado por la o el Presidente del Estado Plurinacional.

Los Juzgados Electorales

Son las autoridades judiciales designadas por el TED para cumplir las funciones de preservar los derechos y garantías en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato³³¹. El TED, bajo las directrices del TSE, designa como juezas o jueces electorales en cada departamento a aquellas personas del respectivo distrito judicial en el número que considere necesario, para cada proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato³³².

Las juezas o jueces electorales son independientes entre sí e iguales en jerarquía³³³. Conocen y resuelven controversias sobre faltas electorales cometidas por las y los Jurados de las Mesas de sufragio (JMS), las y los Notarios Electorales (NE), las y los servidores públicos y los particulares, con excepción de los procesos vinculados a la inhabilitación de candidatos/as, la nulidad de actas de escrutinio, el cómputo de votos y las infracciones de los medios de comunicación al régimen especial de difusión de méritos³³⁴.

2.3 Órganos temporales

Jurados de las Mesas de sufragio (JMS)

El jurado electoral es la o el ciudadano que se constituye en la máxima autoridad electoral de cada mesa de sufragio y es responsable de su organización y funcionamiento³³⁵. Los JMS son designados para cada proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato. El jurado electoral de cada una de las mesas de sufragio está constituido por tres titulares y tres suplentes, los que deben estar registrados como electores en la mesa de sufragio en la que desempeñen sus funciones. Por acuerdo interno o por sorteo se designa a un presidente/a, a un secretario/a y a un vocal, en cada una de las mesas de sufragio. El jurado puede funcionar con un mínimo de tres de sus miembros, de los cuales al menos dos de ellos deben saber leer y escribir³³⁶.

³²⁶Ley N° 018, artículo 31 apartado I.

³²⁷Ley N° 018, artículo 38.

³²⁸Ley N° 018, artículo 31 apartado II.

³²⁹Ley N° 018, artículo 32 apartado II.

³³⁰Ley N° 018, artículo 33 apartados 1.2.3.

³³¹Ley N° 018, artículo 50.

³³²Ley N° 018, artículo 51.

³³³Ley N° 018, artículo 52.

³³⁴Ley N° 018, artículo 54, apartados 1 a 4; y Ley N° 026, artículos 228 a 233.

³³⁵Ley N° 018, artículo 55.

³³⁶Ley N° 018, artículo 56, apartados I a IV.

Notarios Electorales (NE)

Son las autoridades electorales designadas por el TED para cumplir las funciones de apoyo logístico y operativo y para dar fe de los actos electorales en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato en los recintos que les son asignados³³⁷. Los NE son designados por los TED bajo las directrices del TSE y cumplen sus funciones en los recintos electorales asignados por el TSE o los TED, según corresponda³³⁸.

2.4. Otros órganos

Salas Constitucionales Departamentales

Las salas constitucionales tienen un rol relevante en las elecciones judiciales porque son las competentes para conocer y resolver, principalmente, las acciones de amparo constitucional³³⁹. Están compuestas por dos vocales, conforme al siguiente procedimiento:

- 1) El Consejo de la Magistratura realiza un proceso de selección meritocrática con la participación del TCP y el TSJ. El Sistema de la Universidad Boliviana puede participar en el proceso de selección, a invitación del Consejo de la Magistratura;
- 2) El Consejo de la Magistratura eleva listas ante las Salas Plenas del TSJ y del TCP, para la designación de manera conjunta de las/os vocales de las Salas Constitucionales³⁴⁰ (tabla 1).

Tabla 1. Número de Salas Constitucionales Departamentales por departamento

Departamento	Número de salas ³⁴¹
La Paz	4
Santa Cruz	4
Cochabamba	3
Chuquisaca	2
Oruro	2
Potosí	2
Tarija	2
Beni	2
Pando	1

Fuente: elaboración propia con base en la legislación.

Para ser vocal de las Salas Constitucionales se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado³⁴² y los artículos 18 y 47 de la Ley N°025 de 24 de junio de 2010 del Órgano Judicial³⁴³, y contar con formación académica y experiencia acreditada de al menos

³³⁷Ley N° 018, artículo 66.

³³⁸Ley N° 018, artículo 67.

³³⁹Ley N° 1.104, artículo 2.

³⁴⁰Ley N° 1.104, artículo 5.

³⁴¹Ley N° 1.104, artículo 6.

³⁴²Artículo 234: "Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: 1. Contar con la nacionalidad boliviana. 2. Ser mayor de edad. 3. Haber cumplido con los deberes militares. 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento. 5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución. 6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral. 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país".

³⁴³Artículo 18: "Para postular a cualquier cargo de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales: 1. Contar con nacionalidad boliviana; 2. Ser mayor de edad; 3. Haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones; 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de

seis años en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos; adicionalmente, se valorará experiencia en Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Civil u otras áreas del Derecho³⁴⁴.

Por otro lado, las y los vocales de las Salas Constitucionales ejercen sus funciones por un periodo de cuatro años, computables a partir de su posesión, y pueden postularse nuevamente. Asimismo, están sujetos al régimen disciplinario establecido en la citada Ley N° 025³⁴⁵.

Tribunal Constitucional Plurinacional

Es el órgano que vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales³⁴⁶. Sus decisiones y sentencias son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno³⁴⁷.

Está integrado por magistraturas elegidas con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino³⁴⁸. Las y los magistrados del TCP se eligen mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismo y formalidades de los miembros del TSJ³⁴⁹. La ley N°027 regula con mayor especificidad su composición, organización y funcionamiento.

Los requisitos para ejercer la magistratura en el TCP son, además de los generales para el acceso al servicio público, haber cumplido treinta y cinco años y tener especialización o experiencia acreditada de por lo menos ocho años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos. Las y los candidatos pueden ser propuestos por organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos³⁵⁰. Asimismo, las y los magistrados del TCP se rigen por el mismo sistema de prohibiciones e incompatibilidades de los servidores públicos³⁵¹.

Por último, dentro de alguna de sus atribuciones están: los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, estatutos autonómicos, cartas orgánicas, decretos y todo género de ordenanzas y resoluciones no judiciales; los conflictos de competencias y atribuciones entre órganos del poder público; los recursos contra resoluciones del Órgano Legislativo, cuando sus resoluciones afecten a uno o más derechos, cualesquiera sean las personas afectadas; la revisión de las acciones de libertad, de amparo constitucional, de protección de privacidad, popular y de cumplimiento; las consultas de la Presidenta o del Presidente de la República, de la ALP, del TSJ o del TA sobre la constitucionalidad de proyectos de ley; entre otras³⁵².

cumplimiento; 5. No estar comprendido en los casos de prohibición, inelegibilidad ni incompatibilidad establecidos en la Constitución y la presente Ley; 6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral; 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución; 8. Poseer título de abogado o abogada en provisión nacional; y 9. No haber sido destituido con anterioridad por el Consejo de la Magistratura”.

Artículo 47: “ I. Para acceder al cargo de Vocal del Tribunal Departamental de Justicia, además de lo establecido en el Artículo 18 de la presente Ley, se requiere: 1. Haber desempeñado con honestidad y ética funciones judiciales, profesión de abogado o docencia universitaria, 20 durante seis (6) años; y 2. No tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse. II. Para la calificación de méritos, se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia”.

³⁴⁴Ley N° 1.104, artículo 7.

³⁴⁵Ley N° 1.104, artículo 7.

³⁴⁶Constitución Política del Estado, artículo 196.

³⁴⁷Constitución Política del Estado, artículo 203.

³⁴⁸Constitución Política del Estado, artículo 197.

³⁴⁹Constitución Política del Estado, artículo 198.

³⁵⁰Constitución Política del Estado, artículo 199.

³⁵¹Constitución Política del Estado, artículo 201.

³⁵²Constitución Política del Estado, artículo 202.

3. Sistema de impartición de justicia

3.1 Tribunal independiente e imparcial

Presupuesto

La planificación electoral para la elección judicial se establece en el Plan de Desarrollo del Servicio Electoral. El presupuesto para esta elección es aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y administrado por el OEP conforme a sus atribuciones³⁵³.

Debido a las postergaciones de las elecciones judiciales, el TSE se vio obligado a pedir al gobierno nacional un reajuste al presupuesto ya otorgado, principalmente, por causa del alza en los costos de la logística para la organización de la elección judicial. Asimismo, esta circunstancia se vio agravada con el aumento en el número de candidatos (139 candidatos/as, por encima de los 96 que debía preseleccionar la ALP). Ante tal pedido, el 4 de septiembre de 2024 el gobierno autorizó por decreto al OEP el incremento en la gestión 2024 de las subpartidas de consultorías³⁵⁴.

Garantías de independencia y autonomía del Tribunal Supremo Electoral

La legislación señala autonomía e independencia como principios de la actuación y funcionamiento del OEP³⁵⁵. Asimismo, el TSE cuenta dentro sus atribuciones con la de administrar sus recursos humanos, materiales y económicos, formular el proyecto de presupuesto consolidado del OEP y remitirlo a las autoridades competentes para su trámite constitucional, y suministrar a todas las instancias del OEP los medios materiales y recursos económicos que sean necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones³⁵⁶.

La legislación establece que la responsabilidad penal de los vocales del TSE, de los TED y de otras autoridades electorales, por hechos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones, son de conocimiento de la justicia ordinaria³⁵⁷, a diferencia de las altas autoridades del órgano judicial y del poder ejecutivo, quienes cuentan con procedimientos de fuero especial para su juzgamiento³⁵⁸.

Al respecto, las personas que integran el pleno del TSE informaron a la Misión sobre constantes amenazas relacionadas con la posibilidad de iniciarles juicios penales por el simple hecho de ejercer sus funciones. En ese contexto, explicaron que las frecuentes renunciaciones de vocales electorales se deben a la ausencia de garantías necesarias para el ejercicio de sus labores.

La Misión recuerda que las personas que se desempeñan en órganos jurisdiccionales deben contar, entre otras, con “garantías de protección [...] cuando se encuentren en riesgo su vida e integridad personal, adoptando una estrategia efectiva y exhaustiva de prevención, con el fin de evitar ataques, agresiones y hostigamientos en su contra”³⁵⁹. Esta situación ya ha sido objeto de recomendación al Estado Plurinacional de Bolivia por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la que ha señalado la necesidad de “(a)probar una norma que equipare los procedimientos para el

³⁵³Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024 aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024.

³⁵⁴ Ver: <https://www.abi.bo/index.php/politica2/54677-presupuesto-para-las-elecciones-judiciales-suba-a-bs-204-millones>
<https://www.redpat.tv/detalle/tse-aumenta-presupuesto-para-elecciones-judiciales-a-bs-230-millones>

³⁵⁵ Ley N° 1549 y Ley N° 018, artículo 4 apartado 10.

³⁵⁶ Ley N° 018, artículo 30, apartados 1, 2 y 6 a 9.

³⁵⁷ Ley N° 018, artículos 87 y 88.

³⁵⁸ Ley N° 44.

³⁵⁹OEA (2019). Observando sistemas de justicia electoral: un manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA.
https://www.oas.org/es/sap/deco/Pubs/Manuales/Manual-para-Observaci%C3%B3n-Electoral-OEA_ajustes.pdf

juzgamiento de integrantes del TSE en igualdad con el de autoridades del órgano Judicial y Ejecutivo”³⁶⁰.

La CIDH destacó en su informe país de 2024 que “la labor de los órganos electorales, de manera independiente, autónoma y sin interferencias, es esencial para la organización y funcionamiento adecuado de los procesos democráticos”³⁶¹. En sentido similar, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha recomendado que los órganos de gestión electoral deben estar en condiciones de funcionar de forma independiente³⁶².

Considerando lo anterior, la MOE/OEA vio con preocupación la sentencia de la Sala IV del TCP³⁶³ que exhortó “a todo juez, tribunal y Salas Constitucionales”³⁶⁴ a cumplir lo dispuesto sobre la suspensión de las elecciones al TCP en cinco departamentos del país y del TSJ en otros dos, y que adquirió calidad de cosa juzgada constitucional, bajo apercibimiento de contravenir e inobservar las causales de improcedencia y tramitar y resolver cualquier acción constitucional contraria a lo ya decidido. Asimismo, dispuso su remisión al Ministerio Público y la instancia disciplinaria correspondiente.

La CIDH ha expresado que la criminalización de personas operadoras de justicia se verifica mediante el uso indebido del derecho penal a través de la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el fin de obstaculizar sus labores³⁶⁵. En virtud de ello, es fundamental que la independencia judicial se vea fortalecida en todo Estado Constitucional de Derecho para el correcto y libre desenvolvimiento de sus tareas, sin interferencias basadas en coacciones o intimidaciones dirigidas a los miembros de los poderes públicos, en especial en lo referido a los órganos electorales como actores esenciales del proceso democrático.

Nombramiento de autoridades electorales departamentales

La Misión observó que la integración del TED de Beni se encontraba incompleta desde julio de 2021 cuando el TCP suspendió a cuatro vocales en virtud de una acción de amparo constitucional que presentaron dos ex candidatos ante el TCP, quienes denunciaron a los ex vocales por una supuesta vulneración a sus derechos fundamentales.

En abril de 2024, el vocal aún en funciones renunció a su cargo para postular a las elecciones judiciales, por lo que el TSE, desde La Paz, se hizo cargo de las labores electorales de Beni³⁶⁶, debido a la demora en la designación de los vocales electorales desde el órgano legislativo. Como respuesta a dicha situación, a seis días de las elecciones judiciales el presidente de la Cámara de Diputados posesionó a cinco vocales electorales departamentales en los departamentos de Beni y Tarija³⁶⁷, designados por decreto presidencial.

³⁶⁰ CIDH. (2024, enero 20). Cohesión social: el desafío para la consolidación de la democracia en Bolivia. Organización de los Estados Americanos. OEA/Ser.L/V/II.Doc.1/24. pág. 99 y 101. Recuperado de:

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/CohesionSocial_Bolivia_SPA.pdf

³⁶¹ Ibid, p.104.

³⁶² OACNUDH, Derechos Humanos y Elecciones: Manual sobre las Normas Internacionales de Derechos Humanos en materia de elecciones, 2022, pár. 114, citando Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 25 (1996), párr. 20

³⁶³ Sentencia N° 0777/2024-S4 de 20 de noviembre de 2024.

[https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(sh4pq3wob2rwz1v03scz5sbx\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=207320](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(sh4pq3wob2rwz1v03scz5sbx))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=207320)

³⁶⁴ Sentencia SCP 0770/2024-S4 del 4 de noviembre de 2024.

³⁶⁵ CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II Doc. 49/15, 31 diciembre 2015; ver también: CIDH, Informe Anual 2022. Capítulo 4.B sobre Guatemala.

³⁶⁶ Mamani, Y. (2024, agosto 13). El Deber. Cámara de Diputados desoye conminatoria judicial; ¿Arce puede designar por decreto a vocales electorales para Beni?. https://eldeber.com.bo/pais/camara-de-diputados-desoye-conminatoria-judicial-arce-puededesignar-por-decreto-a-vocales-electoral_381463

³⁶⁷ Copa, A. (2024, diciembre 9). Posesionan a cinco vocales electorales en Beni y Tarija a días de las elecciones judiciales. <https://laprensa.bo/posesionan-cinco-vocales-electorales-en-beni-y-tarija-dias-de-las-elecciones-judiciales>

Algunos actores mostraron disconformidad por esta decisión que, en su opinión, genera incertidumbre e inseguridad jurídica, así como desconfianza entre la ciudadanía en la organización del proceso electoral y el ejercicio de la justicia electoral.

3.2 Acceso a la jurisdicción

La ALP tiene la responsabilidad exclusiva de realizar la preselección de postulaciones. Finalizada esta etapa, no es posible realizar impugnaciones, denuncias, manifestaciones de apoyo o rechazo de las postulaciones³⁶⁸. La nómina de postulantes preseleccionados es remitida al TSE³⁶⁹, institución responsable de la organización del proceso de votación.

En tal sentido, el TSE, como máxima autoridad del OEP y en ejercicio de sus atribuciones específicas, convoca al proceso de elección de autoridades del TCP, TSJ, TA y CM y aprueba el calendario electoral correspondiente, una vez revisadas y aceptadas las listas de candidatas y candidatos preseleccionados, remitidas por la ALP³⁷⁰.

La ley del OEP delimita las atribuciones jurisdiccionales del TSE³⁷¹ y los TED³⁷², mientras que la ley del régimen electoral menciona los recursos que pueden interponerse en las diferentes etapas del proceso electoral³⁷³. De esta manera se pueden citar a los siguientes:

Procedimiento sobre demandas de inhabilitación de candidaturas y postulaciones

Están legitimadas para presentar demandas de inhabilitación ante el tribunal electoral competente todas las y los ciudadanas, así como las organizaciones políticas con personalidad jurídica vigente³⁷⁴. Son interpuestas hasta quince días antes de la elección ante el TSE para el caso de candidaturas o postulaciones a funciones con jurisdicción nacional (CM y TA) y, en los demás casos, ante los TED (TSJ y TCP). Vencido el plazo, excepcionalmente, se admiten las demandas de inhabilitación hasta tres días antes de la votación, por hechos sobrevinientes comprobados³⁷⁵.

Para demostrar la inhabilitación el demandante deberá presentar prueba documental preconstituida³⁷⁶. El TSE o el TED correspondiente resolverá la demanda en el plazo de setenta y dos horas de su presentación. Los fallos expedidos por el órgano electoral en estos trámites serán irrevisables y causarán estado³⁷⁷.

Específicamente en lo que atañe a estas elecciones judiciales, el Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024 de 14 de agosto de 2024³⁷⁸ regula la inhabilitación de candidaturas en cuanto a la competencia, causales de inhabilitación³⁷⁹, legitimación activa, plazos, y procedimiento de las demandas de inhabilitación a pedido de parte y de oficio.

³⁶⁸ Ley N° 026, artículo 78.

³⁶⁹ Ley N° 026, artículo 78.

³⁷⁰ Artículos 4, 32 y 33 del Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024 aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024.

³⁷¹ Ley N° 018, artículo 26.

³⁷² Ley N° 018, artículo 39.

³⁷³ Ley N° 026, capítulo V: Procedimientos y recursos en materia electoral.

³⁷⁴ Ley N° 026, artículo 208.

³⁷⁵ Ley N° 026, artículo 209.

³⁷⁶ Ley N° 026, artículo 210.

³⁷⁷ Ley N° 026, artículo 211.

³⁷⁸ Aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024, artículo 34 y siguientes.

³⁷⁹ Aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024, artículo 34 y siguientes.

Una vez aceptadas las nóminas de postulantes y emitida la convocatoria a elecciones, el TSE y los TED son competentes para conocer las demandas de inhabilitación de candidatas y candidatos o procede de oficio a tal inhabilitación³⁸⁰. Se podrá requerir la inhabilitación de candidatas y candidatos a autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024, de oficio o a demanda de parte, conforme a los plazos establecidos en el calendario electoral³⁸¹.

Las demandas de inhabilitación por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 234³⁸² o la existencia de las causales de inelegibilidad comprendidas en el artículo 238³⁸³, ambos artículos de la Constitución Política del Estado, deben ser presentadas ante el TSE, mientras que las demandas de inhabilitación por las causales establecidas en el numeral 1 del artículo 82³⁸⁴ y en el artículo 83³⁸⁵ de la Ley N°026 del Régimen Electoral, deben ser presentadas ante el TED que corresponda³⁸⁶.

Para el caso de las inhabilitaciones de oficio, la sala plena del TED que corresponda puede disponer del inicio del procedimiento de inhabilitación de una candidata o candidato por cualquiera de las mencionadas causales establecidas en el numeral 1 del artículo 82 y en el artículo 83 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, luego del conocimiento del informe técnico elaborado por el Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, con base en los reportes de monitoreo que contenga las observaciones a una candidatura respecto al cumplimiento de los artículos citados.³⁸⁷

El TED dispone en el plazo de 24 horas el inicio del procedimiento, notificando a la candidata o candidato con el informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para que responda y asuma defensa dentro del plazo 48 horas de su legal notificación. El TED, una vez conocida la respuesta de la candidata o candidato, puede solicitar un informe complementario a la Comisión de Análisis de la Dirección Nacional del SIFDE, instancia que debe pronunciarse dentro de las 72 horas de conocida la solicitud. Con base a todos los antecedentes, la Sala Plena del TED emite resolución fundamentada en el plazo de 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de la respuesta, o del conocimiento del informe complementario de la Comisión de Análisis de la Dirección Nacional del SIFDE. Una vez emitida la resolución fundamentada en el plazo de 2 días

³⁸⁰ Artículos 34 del Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024 aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024.

³⁸¹ Artículos 36 y 37 del Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024 aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024.

³⁸² 1. Contar con la nacionalidad boliviana. 2. Ser mayor de edad. 3. Haber cumplido con los deberes militares. 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento. 5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución. 6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral. 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

³⁸³ No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad: 1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección. 3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República. 90 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.

³⁸⁴ En el marco del régimen especial de difusión de méritos para el proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, se establecen las siguientes prohibiciones: 1. Las y los postulantes, desde el momento de su postulación, bajo sanción de inhabilitación, estarán prohibidos de: a) Efectuar directa o indirectamente cualquier forma de campaña o propaganda orientada a solicitar el voto, en medios de comunicación radiales, televisivos, escritos, digitales o espacios públicos; b) Emitir opinión en contra de otros postulantes, en medios de comunicación radiales, televisivos, escritos, digitales o espacios públicos; c) Dirigir o conducir programas radiales o televisivos o mantener espacios informativos o de opinión en medios escritos, impresos o digitales.

³⁸⁵ Cuando se haya realizado o inducido campaña o propaganda electoral a su favor o en contra de otra, otro u otras u otros postulantes.

³⁸⁶ Artículo 38 del Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024 aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024. Ver cuadro con las causales de inhabilitación en la sección 3.3.

³⁸⁷ Artículo 39 del Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024 aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024.

hábiles, el TED correspondiente remite la misma ante el TSE para la revisión y emisión de la Resolución Final. El TSE debe poner en conocimiento del electorado de manera permanente la nómina de las candidatas y candidatos que son inhabilitados por medio de su portal electrónico³⁸⁸.

Procedimientos de observaciones y recursos contra el acta electoral

a) Observaciones

De acuerdo con el Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024 de 14 de agosto de 2024³⁸⁹, las y los ciudadanos pueden hacer observaciones siempre que estén inscriptos en la misma mesa de sufragio. Las y los Jurados Electorales tienen la obligación de sentar la observación en el acta electoral correspondiente. Así, al momento de realizar el cómputo departamental el TED verificará de oficio si en el acta electoral existiere alguna observación y, siempre que esté referida a alguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 177 del régimen electoral³⁹⁰, declarará la nulidad del acta electoral.

b) Recurso de nulidad

El recurso de nulidad se regula en el Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024 de 14 de agosto de 2024³⁹¹. Este establece que contra la resolución del TED procederá el recurso de nulidad, a instancia de cualquier elector/a inscrito en la mesa donde se realizó la observación. Dicho recurso debe ser planteado ante el mismo Tribunal que emitió la resolución y en el mismo acto de haberse dado a conocer la resolución de la nulidad del acta electoral. Interpuesto el recurso de nulidad, el TED lo remite inmediatamente ante el TSE, quien lo resolverá dentro de las veinticuatro horas de haberse recibido el proceso en la Secretaría de Cámara. La resolución tiene autoridad de cosa juzgada. En el caso de que se confirme la nulidad, se repite el acto de votación en la mesa de sufragio correspondiente, con el mismo padrón electoral y con nuevos jurados electorales, el segundo domingo siguiente después de la primera votación.

c) Recurso extraordinario de revisión

Este recurso procederá a pedido de parte interesada en los casos de decisiones de los TED y del TSE cuando, con posterioridad a la resolución, sobrevengan hechos nuevos o se descubran hechos preexistentes que demuestren con prueba de reciente obtención que la resolución fue dictada erróneamente. Para las elecciones judiciales sólo procede en casos de demandas de inhabilitación de candidaturas³⁹². Este recurso debe interponerse ante la misma autoridad que emitió la decisión, en el plazo de cinco días calendario, computable a partir de la notificación con la resolución impugnada. El

³⁸⁸ Artículo 39 del Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024 aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024.

³⁸⁹ Aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024, artículos 76 y 77.

³⁹⁰ Ley N° 026, artículo 177: "Son causales de nulidad de las actas electorales: a) La ausencia de las firmas y huellas dactilares de por lo menos tres Jurados Electorales legalmente designados. Se admitirá la impresión dactilar, sin firma, de una o un solo jurado. b) El uso de formularios de Actas no aprobados por la autoridad electoral competente. c) El funcionamiento de la mesa de sufragio en lugar distinto al señalado por la autoridad electoral competente. d) El funcionamiento de la mesa de sufragio en día distinto del fijado para el verificativo de la elección. e) El cómputo de votos emitidos en papeletas distintas a las proporcionadas por la autoridad electoral competente. f) El uso de papeletas de sufragio de distinta circunscripción uninominal. g) La existencia de elementos que contradigan los datos contenidos en el Acta Electoral, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta. h) La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta. i) La existencia de diferencias en los datos del Acta Electoral original y sus copias, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta. j) La existencia de alteración de datos, borrones o tachaduras en el Acta Electoral, que no hayan sido señaladas en las observaciones de la propia Acta. k) La violación de la integridad del sobre de seguridad o el extravío del Acta original, cuando no pueda ser reemplazada por dos copias auténticas e iguales. l) La consignación de un número de votos en el Acta Electoral que supere la cantidad de personas inscritas en la mesa".

³⁹¹ Aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024, artículos 78 a 81.

³⁹² Ley N° 026, artículo 217.

TED remite el recurso con sus antecedentes al TSE dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin pronunciarse sobre su admisibilidad. En caso de presentación extemporánea del recurso o de que sea manifiestamente inadmisibile o infundado, el TSE, sin más trámite ni fundamentación, declara su improcedencia³⁹³. El TSE resuelve, sin recurso ulterior, el recurso extraordinario de revisión en el plazo de quince días calendario, siguientes a la fecha de la radicación del expediente³⁹⁴.

La Misión advierte, tal como lo hizo la MOE/OEA 2017³⁹⁵, que los plazos previstos por la legislación para la impugnación de los diversos actos o decisiones dentro del proceso electoral varían de manera importante en cada caso. Así, la impugnación para la inhabilitación de los candidatos se puede dar en un plazo muy amplio, desde su registro (tres meses antes de la elección) y hasta 15 días antes de la jornada electoral³⁹⁶, como regla general. En cambio, el recurso de nulidad en contra de la resolución de un TED relativa a la nulidad de acta electoral debe ser presentado “en el acto de darse a conocer la resolución de nulidad del Acta Electoral o del Recurso de Apelación”³⁹⁷.

Por su parte, los requisitos formales para la presentación de los recursos son mínimos, ya que las observaciones pueden ser presentadas verbalmente ante los jurados de las mesas de sufragio. Únicamente se requiere que las y los ciudadanos pertenezcan a la mesa de sufragio correspondiente³⁹⁸. Cabe destacar que la legislación no prevé requisitos económicos para acceder a la jurisdicción electoral.

La Misión también constató que, al igual que en la MOE/OEA 2017³⁹⁹, no se encuentra regulado un medio ordinario de defensa jurisdiccional de las y los candidatos seleccionados por la ALP, específicamente cuando la controversia sea respecto a los resultados electorales por la existencia de causales de nulidad del acta electoral.

En lo que respecta a las elecciones judiciales, solo las y los ciudadanos inscritos para sufragar en la mesa pueden presentar observaciones al acta electoral o un recurso de nulidad contra la resolución del TED correspondiente a su mesa de votación. Es decir, las y los candidatos no están habilitados para realizar una observación o presentar un recurso de nulidad a un acta electoral que no se trate de su propia mesa de sufragio.

La Misión recibió numerosas preocupaciones, principalmente de candidatos/as y organizaciones de la sociedad civil, en cuanto a la imposibilidad de contar con delegados y/o veedores de la sociedad civil el día de la elección en las mesas de sufragio, con la facultad de poder presentar recursos de apelación, como la norma prevé para los delegados de las organizaciones políticas⁴⁰⁰. Como se señaló, de acuerdo con el reglamento para la elección de autoridades del órgano judicial y del TCP 2024 de 14 de agosto de 2024⁴⁰¹, solo las/os ciudadanas/os inscriptas/os en la mesa de sufragio pueden hacer “observaciones” al acta electoral y, en tal caso, presentar un recurso de nulidad contra la resolución del TED sobre la observación que se realizó correspondiente a su mesa de votación. Si bien el escrutinio en los procesos electorales es público de acuerdo con la legislación boliviana⁴⁰², esto implica

³⁹³ Ley N° 026, artículo 218.

³⁹⁴ Ley N° 026, artículo 219.

³⁹⁵ Informe Final de la Misión de Expertos Electorales de la Organización de los Estados Americanos. Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional de 3 de diciembre de 2017.

<https://www.oas.org/EOMDatabase/GetFileA.aspx?id=397-1081-28-0>.

³⁹⁶ Ley N° 026, artículo 209.

³⁹⁷ Ley N° 026, artículo 216.

³⁹⁸ Ley N° 026, artículo 170 y 214.

³⁹⁹ Informe Final de la Misión de Expertos Electorales de la Organización de los Estados Americanos. Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional de 3 de diciembre de 2017.

<https://www.oas.org/EOMDatabase/GetFileA.aspx?id=397-1081-28-0>.

⁴⁰⁰ Ley N° 026, artículo 151.

⁴⁰¹ Aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024, artículos 76 y 77.

⁴⁰² Ley N° 026, artículo 43 apartado b.

dejar este control a la ciudadanía en general y no a grupos organizados para observar este tipo de circunstancias.

3.3 Proceso justo y efectivo

La legislación sobre el régimen electoral regula la elección de autoridades del órgano judicial y del TCP⁴⁰³. La ALP es la encargada de emitir la convocatoria para el proceso de postulación y preselección de postulantes al órgano judicial y al TCP, 25 días después de la convocatoria emitida por la ALP, el TSE emite la convocatoria al proceso electoral y publica el calendario fijando la fecha para su realización⁴⁰⁴.

El proceso de elección de altas autoridades del órgano judicial y del TCP se divide en dos etapas: 1) la postulación y preselección de postulantes, con una duración de 80 días calendario a cargo de la ALP y 2) la organización y realización de la votación popular, con una duración de al menos 150 días calendario, a cargo del TSE⁴⁰⁵.

El TSE convoca al proceso de elección de autoridades del TCP, TSJ, TA y CM y aprueba el calendario electoral correspondiente, una vez revisadas y aceptadas las listas de candidatas y candidatos preseleccionados, remitidas por la ALP⁴⁰⁶. El TSE organiza, dirige, supervisa, administra y ejecuta los procesos electorales para la elección judicial, pudiendo delegar la administración y ejecución a los TED⁴⁰⁷.

Una vez aceptadas las nóminas de postulantes y emitida la convocatoria a elecciones, el TSE y los TED son competentes para conocer las demandas de inhabilitación de candidatas y candidatos o proceder de oficio a tal inhabilitación⁴⁰⁸.

Régimen de impugnaciones y conflictividad institucional

Al igual que en procesos electorales anteriores⁴⁰⁹, la MOE/OEA observó que el marco normativo del sistema judicial electoral boliviano se encuentra disperso en distintos instrumentos de orden constitucional, legal y reglamentario⁴¹⁰, lo que dificulta a los actores que participan de la contienda y a la ciudadanía el conocimiento de las reglas aplicables al proceso. Al respecto, los estándares internacionales señalan que el diseño de un marco normativo para asegurar un adecuado nombramiento judicial debe basarse en criterios específicos⁴¹¹. En ese sentido, uno de los estándares prioritarios para el adecuado nombramiento judicial es que “la legislación interna pertinente sobre nombramientos judiciales esté redactada en términos inequívocos, en la medida de lo posible, para

⁴⁰³ Ley N° 026, artículo 75 y siguientes.

⁴⁰⁴ Ley N° 026, artículo 76.

⁴⁰⁵ Ley N° 026, artículo 77.

⁴⁰⁶ Artículos 4, 32 y 33 del Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024 aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024.

⁴⁰⁷ Ley N° 018, artículo 24.

⁴⁰⁸ Artículos 34 del Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024 aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024.

⁴⁰⁹ Informe Final de la Misión de Expertos Electorales de la Organización de los Estados Americanos. Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional de 3 de diciembre de 2017.

<https://www.oas.org/EOMDatabase/GetFileA.aspx?id=397-1081-28-0>.

⁴¹⁰ Entre las más relevantes se encuentran: la Constitución Política del Estado Boliviano de 7 de febrero de 2009; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010; la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010; la Ley N° 1549 transitoria para las elecciones judiciales 2024 de 6 de febrero de 2024; la Resolución TSE-RSP-ADM N° 391/2024 de 31 de octubre de 2024; la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0429/2024 de 20 de noviembre de 2024; el Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024 aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024; el Reglamento de Difusión de Méritos e Información del Proceso de Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 301/2024 de 27 de agosto de 2024.

⁴¹¹ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2009, marzo 24). Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. UN Doc. A/HRC/11/41, párr. 23 y 24.

no permitir interferencias arbitrarias en el proceso de nombramiento, incluso por parte del ejecutivo”⁴¹².

La Misión observó también que si bien la normativa jurídica vigente regula parcialmente el recurso de revisión de algunas decisiones adoptadas por las Comisiones Mixtas de la ALP encargadas del proceso de preselección⁴¹³, se constató que no existe una instancia recursiva idónea, efectiva y oportuna para atender las impugnaciones que puedan surgir en cada una de las etapas del proceso de preselección y elección judicial. Esta carencia compromete la integridad del proceso electoral⁴¹⁴ y genera situaciones en las que juezas y jueces – desde primera instancia hasta altas autoridades como el TCP – podrían conocer casos en los que tengan un interés directo⁴¹⁵, lo que constituye un evidente conflicto de interés y compromete el principio básico de imparcialidad en las funciones judiciales.

La MOE/OEA advierte que, siempre en el marco del respeto a los derechos humanos, las garantías judiciales y el debido proceso deben considerarse en un sistema de impugnación que no obstaculice el proceso de preselección, así como el apego al principio de separación de poderes, inherente a un sistema democrático.

Debido a la ausencia de un régimen específico de impugnación, en este proceso electoral se observó un alto grado de judicialización ante el TCP, evidenciado en la presentación de al menos 61 expedientes ante dicho órgano en el 2024⁴¹⁶, lo que representan un aumento sustancial en comparación con los expedientes en 2011 (4 expedientes) y 2017 (2 expedientes)⁴¹⁷ (tabla 2).

Tabla 2. Expedientes judiciales en el TCP vinculados con las elecciones judiciales de 2011, 2017 y 2024

2011	2017	2024
4 expedientes	2 expedientes	61 expedientes

Fuente: Elaboración propia a partir de información del TCP (2024, Diciembre 13).

Diversos actores manifestaron además a la Misión su preocupación por las interpretaciones procesales adoptadas por el TCP, destacando que en algunos casos este órgano no ponderó de manera adecuada los bienes jurídicos en aparente conflicto⁴¹⁸, omitiendo la aplicación de un riguroso test de proporcionalidad; ejerciendo competencias que podrían estar más allá del marco delimitado por su función constitucional o asignadas a otros poderes del Estado; y desnaturalizando el objeto de algunas acciones de tutela, ampliando sus efectos más allá del caso concreto en cuestión.

⁴¹² TEDH. (2020, diciembre 1). Caso de Guðmundur Andri Ástráðsson c. Islandia, No. 26374/18. Párr. 227.

⁴¹³ ALP. (2024, febrero 6). Ley 1549 Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, artículos 31 y 32.

⁴¹⁴ Corte IDH. Caso Capriles Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2024. Serie C No. 541, párr. 107.

⁴¹⁵ La Corte IDH ha sostenido en el Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay que “la imparcialidad exige que la autoridad judicial que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable pueda albergar respecto de la ausencia de imparcialidad. Esta garantía implica que los integrantes del tribunal, o de la autoridad a cargo del procedimiento, no tengan un interés directo, una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia, sino que actúen única y exclusivamente conforme a –y movidos por– el derecho”. Cfr. Corte IDH. (2022, noviembre 21). Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 477. Párr. 64.

⁴¹⁶ Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional. (2024, diciembre 13). Carta dirigida al Jefe de la Misión de Observación Electoral de la OEA. TCP-PRESIDENCIA-EXT-046/2024. Anexo 4.

⁴¹⁷ Consta que en las elecciones judiciales de 2011 hubo 4 expedientes mientras que en el 2017 hubo 2. Cfr. Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional. (2024, diciembre 13). Carta dirigida al Jefe de la Misión de Observación Electoral de la OEA. TCP-PRESIDENCIA-EXT-046/2024. Anexo 2.

⁴¹⁸ Estos son: (i) el derecho individual de ser elegido/a mediante sufragio universal para un cargo público y (ii) el derecho colectivo de las y los electores a manifestar su voluntad y escoger a sus representantes en un proceso que cumpla con las exigencias mínimas en una sociedad democrática.

Contrario al diseño constitucional, la jurisdicción especializada del OEP en materia electoral se ve limitada por el actuar del TCP. Entre otros temas, este último órgano ha resuelto cuestiones electorales precisas como la suspensión de las elecciones en diversos departamentos o la modificación de requisitos de elegibilidad para postular a un cargo, tal como el certificado de domicilio electoral⁴¹⁹. De acuerdo con actores entrevistados, el TCP estaría ejerciendo facultades en materia electoral que inciden en la esfera de competencias que la normativa constitucional y legal le confiere al TSE, desnaturalizando su carácter de máximo nivel y autoridad del OEP⁴²⁰. De hecho, las autoridades del TSE han reivindicado esa facultad de manera pública⁴²¹.

Adicionalmente, diversos actores entrevistados criticaron la decisión, por parte de personas directamente interesadas en el proceso, de extender el mandato de los miembros de las altas cortes debido a que su nombramiento expiró en enero de 2024 y no se habían celebrado las elecciones⁴²², y de declarar desierta la convocatoria a elecciones del TCP en cinco departamentos y del TSJ en otros dos. Afirmaron que esto se debió en parte a la ausencia de regulaciones claras y de un marco normativo integral que establezca los recursos, las instancias de impugnación, los plazos, las prohibiciones aplicables y las responsabilidades de los actores involucrados. Por otra parte, manifestaron que también fue el resultado de la accidentada forma de conducción del proceso de preselección de 2024 y de graves deficiencias estructurales del propio sistema de elección de autoridades judiciales, lo que derivó en un conflicto institucional severo en el que diversos órganos del Estado boliviano sostuvieron criterios encontrados sobre los mismos temas, sobre sus competencias y sobre principios esenciales del ordenamiento jurídico como la preclusión de las etapas de los procesos electorales.

Estos conflictos comprometen la independencia y la imparcialidad en la administración de justicia, perpetúan problemas de gobernanza y debilitan la confianza ciudadana en las instituciones de justicia, a la vez que ponen de manifiesto la dificultad del sistema político de llegar a consensos para corregir las deficiencias estructurales identificadas en tres elecciones judiciales realizadas bajo este modelo⁴²³.

Posterior al proceso de preselección, de un total de 139 candidaturas aprobadas por la ALP, 17 aspirantes salieron de la contienda debido a 12 renunciaciones (10 correspondientes a postulaciones al TSJ, 1 al TCP y 1 al TA), 4 inhabilitaciones (todas correspondiente a postulaciones al TSJ) y un fallecimiento (correspondiente a una postulación al TA). Asimismo, 28 aspirantes quedaron sin poder competir en virtud de la decisión de no celebrar elecciones al TCP en cinco departamentos y al TSJ en dos⁴²⁴. Esto significa que casi un tercio de las candidaturas (32,37%) quedó fuera del proceso entre su selección por la ALP y el día de las elecciones. Al final, compitieron 94 candidaturas preseleccionadas por la ALP (12 para el TA, 20 para el CM 41 para el TSJ y 21 para el TCP)⁴²⁵.

Con relación a las demandas de inhabilitaciones, la legislación establece que están legitimados para presentar tales demandas ante el tribunal electoral competente todas las y los ciudadanos, así como

⁴¹⁹ Tribunal Constitucional Plurinacional. Expediente 36283-2020-73-AAC, sentencia constitucional N° 0123/2023-S1 de 29 de marzo de 2023.

⁴²⁰ Constitución Política del Estado, artículo 206, y Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, artículo 11.

⁴²¹ ANF (2024, diciembre 15). TSE inaugura jornada de votación con "ánimo contradictorio" porque elecciones judiciales se desarrollan de forma parcial. <https://www.noticiasfides.com/democracia/tse-inaugura-jornada-de-votacion-con-animo-contradictorio-porque-elecciones-judiciales-se-desarrollan-de-forma-parcial>

⁴²² La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece 6 años para el mandato de las autoridades del TCP, TSJ, TA y CM (Cfr. artículos 200, 183, 188 y 194 de la Constitución Política, respectivamente).

⁴²³ Informe Final de la Misión de Expertos Electorales de la Organización de los Estados Americanos. Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional de 3 de diciembre de 2017. <https://www.oas.org/EOMDatabase/GetFileA.aspx?id=397-1081-28-0>.

⁴²⁴ Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Constitucional Plurinacional N° 770/2024.

https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/207434-sentencia-constitucional-plurinacional-0770-2024-s4#google_vignette

⁴²⁵ OEP (2024, diciembre 12). 94 candidatos llegan a las Elecciones Judiciales 2024 de este 15 de diciembre.

<https://fuentedirecta.oep.org.bo/noticia/94-candidatos-llegan-a-las-elecciones-judiciales-2024-de-este-15-de-diciembre/>

las organizaciones políticas con personalidad jurídica vigente⁴²⁶. Específicamente en lo que atañe a estas elecciones judiciales, se establece que el TSE y los TED son competentes para conocer las demandas de inhabilitación de candidatas/os o proceder de oficio ante tal inhabilitación⁴²⁷.

A las y los candidatos se les puede inhabilitar si incurren en violación al régimen especial de difusión de méritos⁴²⁸, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado⁴²⁹ o la existencia de ciertas causales de inelegibilidad⁴³⁰ (tabla 3). Las demandas pueden ser interpuestas hasta quince días antes de la elección para el caso de candidaturas o postulaciones a funciones con jurisdicción nacional ante el TSE y, en los demás casos, ante los TED. Vencido el plazo, excepcionalmente se admiten demandas de inhabilitación hasta tres días antes de la votación, por hechos sobrevinientes comprobados⁴³¹.

Tabla 3. Causales de inhabilitación para postulantes/candidatos

Causales de inhabilitación para postulantes/candidatos	Fundamento legal	Ante qué Tribunal se debe presentar la demanda
Si no se cumple con los siguientes requisitos: 1. Contar con la nacionalidad boliviana. 2. Ser mayor de edad. 3. Haber cumplido con los deberes militares. 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento. 5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución. 6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral. 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.	Artículo 234 de la Constitución Política del Estado	Ante el TSE
No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad: 1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas	Artículo 238 de la Constitución Política del Estado	Ante el TSE

⁴²⁶ Ley N° 026, artículo 208.

⁴²⁷ Aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 de 14 de agosto de 2024 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 de 22 de agosto de 2024, artículo 34 y siguientes.

⁴²⁸ Ley N° 026, artículo 82, numeral 1, y artículo 83.

⁴²⁹ Constitución Política del Estado, artículo 234: "Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: 1. Contar con la nacionalidad boliviana. 2. Ser mayor de edad. 3. Haber cumplido con los deberes militares. 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento. 5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución. 6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral. 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país".

⁴³⁰ Constitución Política del Estado, artículo 238: "No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad: 1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección. 3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección".

⁴³¹ Ley N° 026, artículo 209.

extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección. 3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República. 90 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.		
En el marco del régimen especial de difusión de méritos para el proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, se establecen las siguientes prohibiciones: 1. Las y los postulantes, desde el momento de su postulación, bajo sanción de inhabilitación, estarán prohibidos de: a) Efectuar directa o indirectamente cualquier forma de campaña o propaganda orientada a solicitar el voto, en medios de comunicación radiales, televisivos, escritos, digitales o espacios públicos; b) Emitir opinión en contra de otros postulantes, en medios de comunicación radiales, televisivos, escritos, digitales o espacios públicos; c) Dirigir o conducir programas radiales o televisivos o mantener espacios informativos o de opinión en medios escritos, impresos o digitales.	Artículo 82, numeral 1 de la Ley 26	Ante el TED que corresponda
Cuando se haya realizado o inducido campaña o propaganda electoral a su favor o en contra de otra, otro u otras u otros postulantes.	Artículo 83 de la Ley 26	Ante el TED que corresponda

Fuente: elaboración propia con base en la legislación.

La Misión observó, al igual que en las elecciones judiciales 2017⁴³², las complejidades de finalizar un procedimiento de inhabilitación a días de celebrarse las elecciones, teniendo además en cuenta que en ocasiones el agotamiento de las instancias de impugnación no es compatible con los plazos electorales⁴³³.

⁴³² Informe Final de la Misión de Expertos Electorales de la Organización de los Estados Americanos. Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional de 3 de diciembre de 2017.

<https://www.oas.org/EOMDatabase/GetFileA.aspx?id=397-1081-28-0>.

⁴³³ Ley N° 026, artículo 219.

Según la autoridad electoral se presentaron un total de 52 demandas de inhabilitación con corte al 21 de enero de 2025, todas ellas resueltas. La mayoría de estas demandas fue por el incumplimiento del requisito de que las personas candidatas debían renunciar a sus cargos tres meses antes de la elección, seguidas de las correspondientes a infracciones al régimen de difusión de méritos, entre otras.

Al 11 de diciembre de 2024, el TSE había inhabilitado a cuatro candidatos a las elecciones judiciales por infringir el requisito que exige renunciar al cargo que se encontraba ejerciendo⁴³⁴. Esto implicó que en algunos departamentos hubo papeletas con candidatos/as inhabilitados, con la consecuente posibilidad de que las y los ciudadanos votaran por ellos.

La Misión fue informada que el TSE instruiría a los TED sobre cómo reflejar en el cómputo distrital los votos a las candidaturas inhabilitadas que aparecieron en las papeletas; sin embargo, en algunos departamentos un gran número de actas que llegaron con deficiencias en su llenado, producto de la confusión de las y los jurados electorales respecto al tratamiento de los votos que la ciudadanía otorgó a dichas candidaturas inhabilitadas, lo que ralentizó el proceso de cómputos distritales.

Tanto las regulaciones sobre impugnación de candidaturas como sus efectos impiden contar con una justicia electoral que garantice condiciones de certeza y seguridad jurídicas a las candidaturas, afectando a su vez el ejercicio de un voto informado por parte de la ciudadanía.

4. Gestión y transparencia de la justicia electoral

La Misión observó que el OEP cuenta con el personal técnico y los recursos financieros para impartir justicia electoral, así como con un reglamento específico del sistema de administración de personal (RE-SAP) del OEP que regula y operativiza el funcionamiento del sistema de administración de personal en el marco de la legislación vigente, al que también y están sujetos sus servidores públicos⁴³⁵. Por otra parte, la legislación del OEP también crea el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), bajo la dependencia del TSE, con el propósito de promover la democracia intercultural en el país⁴³⁶.

Conforme a la legislación, todos los actos, procedimientos y decisiones del OEP son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información de actividades vinculadas al ejercicio de la democracia intercultural, salvo caso de reserva expresamente fundada en la ley que defina con precisión sus alcances y límites⁴³⁷. Se destaca positivamente que cada año el órgano electoral publica un informe de rendición de cuentas detallando las labores desarrolladas en el correspondiente período, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley del OEP⁴³⁸.

A pesar de lo anterior, la Misión observó que las resoluciones de la justicia electoral (juzgados, TED, TSE) se encuentran desactualizadas en el portal de internet del OEP⁴³⁹, así como el estado de cada gestión. Al 13 de diciembre de 2024, en el apartado de recursos de apelación las resoluciones más recientes eran de noviembre de 2016, en tanto que las correspondientes a los recursos de nulidad estaban fechadas en marzo, también de 2016, y en la de recursos extraordinarios de octubre de 2016 como las más recientes.

⁴³⁴ Constitución Política del Estado, artículo 238.

⁴³⁵ Ver: <https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/05/REG-ESP-SAP-OEP-2024.pdf>

⁴³⁶ Ley N° 18, artículos 81 y 82.

⁴³⁷ Ley N° 026, artículo 2 y Ley N° 018, artículo 4.

⁴³⁸ Ley N° 018, artículo 3 apartado II.

⁴³⁹ Sitio oficial: <https://www.oep.org.bo/direccion-jurisdiccional/>

Adicionalmente, durante su despliegue la MOE/OEA constató que en la página web del OEP no existía información estadística sobre tramitación y resolución de controversias que permitan evaluar el trabajo del órgano electoral. Esto impacta las garantías de transparencia, certeza y seguridad jurídicas con las que deben contar los actores del proceso electoral y la ciudadanía en general, especialmente en el marco de unos comicios.

5. Hallazgos y recomendaciones

- El TSE tiene la facultad de reglamentar diversos aspectos de los comicios. En esta oportunidad, el hecho de que se siguieran dictando reglamentaciones por parte del TSE incluso hasta un mes antes de las elecciones, dificultó el conocimiento de las normas aplicables. Asimismo, muchos de los temas que se encuentran en la Ley de Régimen Electoral N°026 o en la Ley del Órgano Electoral Plurinacional N°18 se regulan también en sus reglamentos, lo que implica una duplicidad normativa innecesaria. En ese sentido, se recomienda:
 - Evitar, en la medida de lo posible, modificaciones reglamentarias y normativas una vez iniciado el proceso electoral.
 - Evitar la duplicidad de normas electorales en la ley y sus reglamentos, con el fin de brindar certeza y seguridad jurídicas a la ciudadanía, los actores involucrados en la contienda, y los órganos del Estado boliviano.
- Debido a la ausencia de un régimen específico de impugnación se observó un alto grado de judicialización ante el TCP en este proceso electoral. Adicionalmente, y contrario al diseño constitucional, la jurisdicción especializada del OEP en materia electoral se ve limitada por el actuar del TCP. Al respecto, la Misión recomienda:
 - Sistematizar la normativa a través de la emisión de una ley marco que regule de manera específica todos los aspectos procesales que atañen a las elecciones de las autoridades del órgano judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional (cadena de impugnación, plazos, régimen probatorio, reglas de sustanciación de las decisiones judiciales, entre otros), que garantice tanto el respeto de los derechos humanos como el balance entre poderes y la legitimidad de los procesos democráticos en Bolivia, y brindando certeza y seguridad jurídicas a la ciudadanía, los actores involucrados en la contienda, y los órganos del Estado boliviano.
 - Precisar las atribuciones constitucionales del TCP con relación a otros órganos y poderes del Estado.
- En cuanto al régimen de responsabilidades de los miembros del TSE, la legislación establece que la responsabilidad penal de sus vocales, así como los integrantes de los TED y de otras autoridades electorales, por hechos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones, será de conocimiento de la justicia ordinaria, a diferencia de las altas autoridades del órgano judicial y del poder ejecutivo, quienes cuentan con procedimientos de fuero especial para su juzgamiento. La Misión recomienda:
 - Reformar la legislación con el fin de establecer un mecanismo de protección para los miembros del TSE, similar al establecido por la Ley No.44 para las altas autoridades del órgano judicial y el poder ejecutivo, o bien que se modifique la citada ley para que incorpore a los integrantes del TSE.

- La Misión observó que la integración del TED de Beni se encontraba incompleta desde julio de 2021 y sin ningún miembro a partir del 2024. Como respuesta a dicha situación, a seis días de las elecciones judiciales el presidente de la Cámara de Diputados posesionó a cinco vocales electorales departamentales en los departamentos de Beni y Tarija, designados por decreto presidencial. Se recomienda que para futuros procesos electorales:
 - Que las autoridades electorales estén constituidas y nombradas previo al inicio de cualquier proceso electoral y conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, a través de procedimientos claros, transparentes y oportunos que otorguen certeza en cada una de las etapas.
- Tanto las regulaciones sobre impugnación de candidaturas como sus efectos impiden contar con una justicia electoral que garantice condiciones de certeza y seguridad jurídicas a las/os candidatas/os, afectando a su vez el ejercicio de un voto informado por parte de la ciudadanía. Considerando esto, la MOE/OEA reitera su recomendación del 2017 de:
 - Reconsiderar los plazos y requisitos razonables para la presentación de impugnaciones de candidaturas y establecer normas claras que permitan concluir la etapa de habilitación de candidaturas con suficiente antelación a la jornada de votación.
- La Misión observó que las resoluciones de la justicia electoral se encuentran desactualizadas en el portal de internet del OEP. Tampoco existen estadísticas sobre tramitación y resolución de controversias que permitan evaluar el trabajo del órgano electoral. Se reitera la recomendación realizada en la MOE/OEA 2019 de:
 - Establecer los mecanismos necesarios para generar información estadística oportuna y pública, así como garantizar la publicación actualizada de las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral.
 - Que el TSE y los TED publiquen en línea información sobre el estado de los expedientes judiciales en sus diferentes etapas procesales.
- La Misión recibió numerosas preocupaciones, principalmente de candidatos/as y organizaciones de la sociedad civil, en cuanto a la imposibilidad de contar con delegados y/o veedores de la sociedad civil el día de la elección en las mesas de sufragio, con la facultad de poder presentar recursos de apelación, como la norma prevé para los delegados de las organizaciones políticas. Ante este hallazgo, se recomienda:
 - Evaluar mecanismos para permitir el control electoral a través de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de fortalecer la confianza del cuerpo electoral en este tipo de procesos.

B. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

1. Marco normativo

Bolivia cuenta con un marco normativo robusto en materia de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres y es reconocido como uno de los más avanzados de América Latina. Está compuesto por cuerpos normativos de diferente rango.

1.1 Normas internacionales

El país es signatario de una multiplicidad de instrumentos internacionales y regionales sobre los derechos políticos de las mujeres. Entre los más relevantes se pueden mencionar:

- **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1952):** establece la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en materia política, garantizando a las mujeres el derecho a votar⁴⁴⁰, el derecho a ser elegibles⁴⁴¹, y el derecho a ocupar y ejercer cargos públicos⁴⁴².
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966):** obliga a los Estados a garantizar la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres en derechos políticos⁴⁴³, y establece el derecho a participar en asuntos públicos sin distinción de género⁴⁴⁴.
- **Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José” (1969):** establece que los Estados deben garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos contemplados en la Convención sin discriminación alguna, incluyendo que ninguna persona sea tratada de forma desigual debido a su sexo⁴⁴⁵, reforzando de este modo la igualdad de género como un principio fundamental dentro de la jurisdicción de los Estados. Asimismo, reconoce que las y los ciudadanos deben gozar de derechos políticos, incluyendo la participación en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos, y tener acceso a las funciones públicas de su país⁴⁴⁶.
- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) (1979):** establece que las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación⁴⁴⁷, y requiere a los Estados parte tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, incluyendo específicamente el derecho a votar y ser elegibles, a participar en la formulación y ejecución de políticas gubernamentales, a ocupar cargos y funciones públicas, y a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país⁴⁴⁸.
- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – “Belem do Pará”(1994):** reconoce el derecho de las mujeres a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos⁴⁴⁹. También establece que las mujeres pueden ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que la violencia

⁴⁴⁰ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), artículo 1.

⁴⁴¹ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), artículo 2.

⁴⁴² Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), artículo 3.

⁴⁴³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), artículo 3.

⁴⁴⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), artículo 25.

⁴⁴⁵ Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969), artículo 1.

⁴⁴⁶ Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969), artículo 23.

⁴⁴⁷ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), artículo 4.

⁴⁴⁸ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 7.

⁴⁴⁹ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, artículo 4.

contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos⁴⁵⁰. Asimismo, dispone que los Estados deben ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social⁴⁵¹.

1.2 Normas nacionales

- **Constitución Política del Estado:** “en adelante CPE”. Reconoce dentro de su forma de gobierno el principio de equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres⁴⁵² y dispone la no discriminación con base en el sexo⁴⁵³. En lo que respecta a los derechos políticos, establece que la participación debe ser equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres⁴⁵⁴.
- **Ley No. 026 (Del Régimen Electoral):** en adelante “Ley del Régimen Electoral”. Al igual que en la CPE, en la Ley del Régimen Electoral se reconoce a la equivalencia como uno de los principios de la democracia intercultural, “aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación”⁴⁵⁵. En el proceso de selección, tanto del Órgano Judicial (OJ) como del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), se dispone que se garantizará que el 50% de las personas preseleccionadas sean mujeres. En el caso específico del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) se incluyen dos disposiciones adicionales con el objetivo de garantizar la igualdad de género. Por un lado, la obligación de que la preselección se realice en dos listas separadas de mujeres y hombres. Por otro lado, para el mecanismo de regulación de las suplencias se indica que ocuparán los puestos las personas más votadas, respetando la alternancia y la paridad de género⁴⁵⁶.
- **Ley No 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres (2012):** en adelante “Ley contra el acoso y la violencia política”. Tiene como objeto establecer mecanismos de prevención, atención, y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política (AVP) hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos. Fue la primera ley sobre acoso y violencia política contra las mujeres en América Latina y sentó las bases de legislaciones de otros países de la región. Uno de los aspectos centrales es que tipifica el acoso y la violencia política, definiéndolos como conductas que buscan limitar, anular o restringir el ejercicio de derechos políticos. Ofrece un listado detallado de conductas que configuran AVP. Asimismo, la ley establece sanciones⁴⁵⁷ en función de la gravedad de las faltas -que son clasificadas en leves, graves o gravísimas-, y define las cuatro vías a través de las cuales se pueden presentar las denuncias por casos de AVP: administrativa, penal, constitucional y electoral.
- **Decreto Supremo 2935 (2016):** reglamenta la Ley No. 243 de Acoso y Violencia Política. Ordena al Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, a implementar el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata de defensa de los derechos de las mujeres en situación de acoso y/o violencia política para la coordinación, atención y articulación de acciones en casos que requieran su intervención, contemplado en el artículo 5 de la Ley 243. Asimismo, establece el régimen administrativo para faltas de acoso y violencia política, que regula el procedimiento de presentación y resolución de denuncias. También enuncia los requisitos para la conformación y las responsabilidades de la Comisión de Ética de los Órganos Deliberativos, instancia encargada de conocer y resolver las denuncias en la contra autoridades electas, entre

⁴⁵⁰ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, artículo 5.

⁴⁵¹ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, artículo 8.f.

⁴⁵² Constitución Política del Estado, artículo 11.I.

⁴⁵³ Constitución Política del Estado, artículo 14.II.

⁴⁵⁴ Constitución Política del Estado, artículo 26.

⁴⁵⁵ Ley No.026 del Régimen Electoral, artículo 2. h.

⁴⁵⁶ Ley No.026 del Régimen Electoral, artículo 79.

⁴⁵⁷ Ley No 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres (2012), artículo 17.

ellos, la pluralidad, la equidad de género y la exclusión de servidoras o servidores con antecedentes de violencia política.

- **Ley No. 1549 Transitoria para las Elecciones Judiciales (2024):** en adelante “Ley 1549”, incorpora entre sus principios el de equidad, que consiste en garantizar una preselección equitativa de hombres y mujeres. Establece que a falta de una candidata mujer se habilita a la postulante que tenga la siguiente mejor calificación⁴⁵⁸ y que, si el número de postulantes es insuficiente para cumplir con las exigencias constitucionales de género y plurinacionalidad, la convocatoria debe declararse desierta⁴⁵⁹.
- **Reglamento de las Elecciones Judiciales 2024:** en relación con las elecciones de 2017, un dato a destacar es que para la elección de Magistradas y Magistrados del TSJ se retorna al esquema de dos listas separadas (una para mujeres y otra para hombres⁴⁶⁰), tal como se establece en la Ley 026 en su artículo 79 sobre organización de la votación. En 2017, se había empleado un régimen excepcional y transitorio (Ley 960) que contemplaba la votación en una única lista⁴⁶¹.
- **Reglamento de faltas y sanciones 2024:** contempla agravantes en las penas para faltas graves cometidas por organizaciones políticas contra mujeres, en línea con lo establecido por la Ley 243 de acoso y violencia política⁴⁶².
- **Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en función Político Pública (2017):** otorga competencias a las y los jueces electorales para recibir denuncias, tramitar y sancionar a las organizaciones políticas por faltas sobre acoso y violencia política (AVP) hacia las mujeres en procesos electorales y establece responsabilidades para el Observatorio de Paridad Democrática del Tribunal Supremo Electoral en términos de recepción y sistematización de información, así como en el seguimiento de denuncias⁴⁶³.
- **Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Constitucional Plurinacional N° 0770/2024-S4. Acción de Amparo Constitucional:** en el análisis de los casos referentes a la conformación de las listas de candidaturas, el TCP incluye como un aspecto central la aplicación de los principios de equidad de género y representación plurinacional en la preselección de postulantes a magistraturas judiciales. No obstante, sostiene que para lograr un sistema inclusivo y representativo resulta fundamental conformar las listas desde una perspectiva integral, que considere la participación efectiva de mujeres y pueblos indígenas, respetando los principios de idoneidad y meritocracia. Refiere que en aquellos casos en que no existan candidaturas de mujeres o personas indígenas con calificaciones iguales o superiores a las establecidas (130 puntos), se debe inaplicar el artículo 37.II⁴⁶⁴ de la Ley 1549 que permitía la inclusión de candidatos o candidatas con menores puntajes en casos de falta de representación de identidad originaria campesina o equidad de género, por considerar que vulnera el principio constitucional de igualdad y meritocracia. Como consecuencia de ello, la sentencia declaró desiertas las convocatorias en varios departamentos para el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y para el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).

⁴⁵⁸ Ley No. 1549 Transitoria para las Elecciones Judiciales (2024), artículo 37.II.

⁴⁵⁹ Ley No. 1549 Transitoria para las Elecciones Judiciales (2024), artículo 38.

⁴⁶⁰ Reglamento para la elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, artículo 41.a.

⁴⁶¹ Ley No.960 de Preselección de autoridades judiciales (2017), artículo 4.I.a.

⁴⁶² Reglamento de faltas y sanciones de las elecciones judiciales 2024, artículo 25.

⁴⁶³ Estado Plurinacional de Bolivia (2024, junio). Informe con motivo del seguimiento de la Plataforma de Beijing, páginas 13-14.

⁴⁶⁴ “ARTÍCULO 37 . (CALIFICACIÓN PARA LA FASE DE PRESELECCIÓN) [...] II. Excepcionalmente, a falta de un representante indígena originario campesino o en caso de que no se llegue a la equidad de género, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación que sea indígena originario campesino o mujer, según corresponda, del número total de postulantes a nivel nacional”.

En términos del marco normativo, dos de los principales aspectos a destacar en las elecciones judiciales de 2024 en comparación con las de 2017 son: (1) que el reglamento de las elecciones establece que la elección para el TSJ se realizará, tal y como se estipula en la Ley del Régimen Electoral, a través de dos listas separadas, una para la elección de Magistradas y otra para la elección de Magistrados; y (2) que el reglamento de faltas y sanciones incorpora dentro de las faltas graves un agravante en el caso de conductas asociadas al acoso y la violencia política contra las mujeres cometidas por organizaciones políticas.

2. Marco institucional

2.1 Unidad de Género del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral cuenta con la Unidad de Género, que es un órgano especializado creado para promover y garantizar la incorporación del enfoque de género en las actividades y políticas del Órgano Electoral Plurinacional (OEP). Su labor se centra en impulsar la igualdad de género en los procesos electorales y en fortalecer la participación política de las mujeres, en línea con las normativas bolivianas sobre los derechos políticos de las mujeres. La Unidad lleva a cabo diversas actividades, entre las que destacan la promoción de espacios de sensibilización⁴⁶⁵ y la organización de instancias de formación⁴⁶⁶ dirigidas a fortalecer la igualdad de género y la inclusión en el ámbito político y social.

La Unidad de Género es la responsable del Observatorio de Paridad Democrática (OPD), una plataforma que brinda acceso a información tanto estadística como educativa para el análisis del estado de la participación política de las mujeres sin acoso y violencia política, y que tiene como norte alcanzar la democracia paritaria. El Observatorio busca ofrecer acceso a información sobre los derechos políticos de las mujeres, la aplicación de la paridad y la participación política de las mujeres indígenas originarias campesinas en la democracia representativa, la democracia participativa y la democracia comunitaria⁴⁶⁷. Para ello, produce información como estadísticas sobre la participación de las mujeres, normativa sobre igualdad de género y participación política, materiales de educación, formación y sensibilización, y materiales de comunicación.

El trabajo de la Unidad de Género tiene un alcance amplio, ya que abarca tanto el nivel nacional como el departamental. En este último ámbito, la Unidad articula con los Tribunales Electorales Departamentales (TED) para fortalecer la capacitación, sensibilización y monitoreo de la participación de las mujeres en los procesos electorales, y para garantizar el cumplimiento de la normativa sobre paridad y alternancia en las candidaturas. Asimismo, coordina con los TED en el proceso de recepción de renuncias y de denuncias de AVP. En lo que respecta a las renuncias, los TED tienen la obligación de remitir al Observatorio de Paridad Democrática información de manera periódica sobre los casos de renuncias de mujeres candidatas, electas o en función político-pública⁴⁶⁸. En lo relativo a las denuncias de AVP, las asesorías legales de los TED deben coordinar con el Observatorio para realizar el seguimiento de las mismas⁴⁶⁹ y, adicionalmente, deben remitir reportes al TSE sobre las denuncias recibidas y su tratamiento, las que luego son centralizadas y sistematizadas en el Observatorio de Paridad Democrática⁴⁷⁰.

⁴⁶⁵ OEP (2022, enero 12). Unidad de Género del TSE realizó diálogos sobre “Mujeres, derechos, acoso y violencia política”. <https://www.oep.org.bo/institucional-institucional/unidad-de-genero-del-tse-realizo-21-dialogos-sobre-mujeres-derechos-acoso-y-violencia-politica/>

⁴⁶⁶ Nómina de convenios vigentes a 2024 de la Unidad de Género del TSE que incluye 10 convenios con instituciones para impartir formación académica incorporando contenido temático de género, incluyendo la Escuela de Jueces del Estado.

⁴⁶⁷ Órgano Electoral Plurinacional (2024) <https://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/unidad-de-genero/>

⁴⁶⁸ Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política (2017, mayo), artículo 6.

⁴⁶⁹ Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política (2017, mayo), artículo 8.

⁴⁷⁰ Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política (2017, mayo), artículo 11.

A pesar de los avances y del impacto positivo del trabajo desarrollado por la Unidad en los últimos años, la Misión tuvo conocimiento de que esta enfrenta diversas debilidades institucionales, entre las que destacan la escasez de recursos tanto financieros como humanos, la falta de personal especializado, y la ausencia de una base normativa⁴⁷¹. Todo ello limita la implementación efectiva de sus acciones, al tiempo que compromete sus posibilidades de fortalecimiento y sostenibilidad.

2.2 Comité de Género del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional

Un aspecto que da cuenta de los esfuerzos por transversalizar la perspectiva de género al interior del ámbito judicial es la creación del Comité de Género del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional. Este Comité es un espacio que busca dar seguimiento de la administración de justicia respecto al cumplimiento efectivo de los derechos de las mujeres en Bolivia y promover el acceso a la justicia con enfoque de género⁴⁷².

Está actualmente compuesto por 10 integrantes: cinco (5) Magistradas del TCP, dos (2) Magistradas del Consejo de la Magistratura, dos (2) Magistradas del Tribunal Agroambiental, y una (1) Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia.

Desde el Comité de Género se han impulsado diversas iniciativas de formación para mujeres en el ámbito judicial⁴⁷³. Junto con el Comité se creó el Observatorio de Justicia y Género del Órgano Judicial y el TCP, cuya misión consiste en “ser un espacio y herramienta que posibilite indagar, conocer y practicar un seguimiento directo y preciso al carácter y actuación de la administración de justicia respecto al cumplimiento efectivo de los derechos de las mujeres y sectores vulnerables en Bolivia”. El Observatorio recoge información y presenta indicadores sobre una multiplicidad de temas, incluyendo los feminicidios, acoso y violencia política, y personal del órgano judicial por género.

Asimismo, organiza un concurso de análisis de sentencias judiciales desde una perspectiva de género⁴⁷⁴ y una Política Institucional de Igualdad de Género del Órgano Judicial (PIIG). Para el período 2012-2025 la política contempla 5 ejes estratégicos: 1. Institucionalidad para la implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género, 2. Integración de la perspectiva e igualdad de género en el ámbito de recursos humanos del Órgano Judicial, 3. Igualdad de género en la cultura organizacional del Órgano Judicial, 4. Observatorio de Justicia y Género en el Órgano Judicial, y 5. Acceso a la justicia, cobertura judicial y fiscalización a procesos de grupos vulnerables⁴⁷⁵.

Entre los principales logros del Comité y del Observatorio de Género se encuentran la generación y sistematización de información –indicadores, producción de informes, construcción de una biblioteca jurídica-, proporcionando información esencial para la toma de decisiones y la formulación de políticas más efectivas. También han avanzado en el diseño de herramientas para la aplicación del enfoque de género, como es el caso del protocolo para juzgar con perspectiva de género⁴⁷⁶. En las reuniones mantenidas, la Misión tuvo conocimiento de los escasos recursos del Comité para garantizar la continuidad y expansión de sus actividades, como por ejemplo la ampliación y actualización de los indicadores.

⁴⁷¹ Información recabada por la Misión en entrevistas mantenidas con la responsable de la Unidad de Género del TSE, organizaciones de la sociedad civil, ONU Mujeres e integrantes de la Defensoría del Pueblo.

⁴⁷² Órgano Judicial. Página oficial: <https://obs.organojudicial.gob.bo/>

⁴⁷³ Órgano Judicial. Página oficial: <https://obs.organojudicial.gob.bo/convenios/>

⁴⁷⁴ Órgano Judicial. Página oficial: <https://obs.organojudicial.gob.bo/concurso/>

⁴⁷⁵ Consejo de la Magistratura (2021). Política Institucional de Igualdad de Género 2021-2025, páginas 53-54.

https://comunidad.org.bo/assets/normativas/pol%C3%8Dtica_institucional_de_igualdad_de_genero_2021.2025.pdf

⁴⁷⁶ <https://obs.organojudicial.gob.bo/documento/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-genero/>

3. Sistema de elecciones judiciales

Las elecciones judiciales se celebran cada 6 años y a través de voto popular se eligen 52 magistradas y magistrados: 9 titulares y 9 suplentes para el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ); 9 titulares y 9 suplentes para el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP); 3 titulares y 3 suplentes del Consejo de la Magistratura (CM); y 5 titulares y 5 suplentes del Tribunal Agroambiental (TA).

La CPE reconoce dentro de su forma de gobierno el principio de equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres⁴⁷⁷ y dispone la no discriminación con base en el sexo⁴⁷⁸. En lo que respecta a los derechos políticos, establece que la participación debe ser equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres⁴⁷⁹.

Por su parte, la Ley del Régimen Electoral reconoce a la equivalencia como uno de los principios de la democracia intercultural, “aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación”⁴⁸⁰.

3.1 Etapa de convocatoria y preselección

Garantizar la igualdad de género en el acceso a cargos de elección popular y a la toma de decisiones es clave para fortalecer la representación y la legitimidad de las instituciones. Por ello, los estándares internacionales reconocen que la participación política de las mujeres es un derecho fundamental y un pilar esencial de la democracia. A continuación, se enuncian los estándares internacionales e interamericanos que deben regir la participación política de las mujeres:

- Derecho a votar y ser votadas⁴⁸¹ (también conocidos como voto activo y voto pasivo);
- Derecho a participar en la formulación y ejecución de políticas públicas⁴⁸²;
- Derecho a la igualdad de oportunidades en la vida política y pública⁴⁸³;
- Derecho a la participación equitativa en los procesos electorales⁴⁸⁴;
- Derecho a una vida libre de violencia política por razón de género⁴⁸⁵;
- Derecho a medidas especiales para garantizar la participación política de las mujeres⁴⁸⁶;
- Derecho a acceder y ocupar cargos públicos en condiciones de igualdad⁴⁸⁷;
- Derecho a la participación plena y efectiva en la toma de decisiones⁴⁸⁸.

El proceso de preselección de candidaturas es realizado por la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP). Tanto para el Consejo de la Magistratura (CM), el Tribunal Agroambiental (TA), como para

⁴⁷⁷ Constitución Política del Estado, artículo 11.I.

⁴⁷⁸ Constitución Política del Estado, artículo 14.II.

⁴⁷⁹ Constitución Política del Estado, artículo 26.

⁴⁸⁰ Ley No.026, artículo 2. H.

⁴⁸¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), artículo 7; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), artículo 25 y Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), artículo 21.

⁴⁸² Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), artículo 7; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), artículo 25; Plataforma de Acción de Beijing (1995), párrafos 181-195.

⁴⁸³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), artículos 7 y 8; Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), artículo 23; Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) artículos 2 y 21.

⁴⁸⁴ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), artículo 7; Plataforma de Acción de Beijing (1995) 190-195; Recomendación General N.º 23 del Comité CEDAW, párrafos 15-18.

⁴⁸⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), artículos 4 y 7; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), artículo 7; Resolución 66/130 de la Asamblea General de la ONU sobre la participación de la mujer en la vida política.

⁴⁸⁶ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), artículo 7; Plataforma de Acción de Beijing (1995), párrafo 190; Recomendación General N.º 25 del Comité CEDAW sobre medidas especiales de carácter temporal.

⁴⁸⁷ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), artículos 7 y 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), artículo 25; Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), artículo 21.

⁴⁸⁸ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), artículo 7; Plataforma de Acción de Beijing (1995), párrafo 181; Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Mujeres, Paz y Seguridad.

el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP). La Ley del Régimen Electoral establece que se garantizará que el 50% de las personas preseleccionadas sean mujeres.

Con el objetivo de hacer efectivo el valor de equidad social y de género en la participación enunciado en la CPE⁴⁸⁹, para la elección del TSJ en Bolivia se emplea un mecanismo reforzado, que consiste en que cada persona debe emitir dos votos, uno en una lista de mujeres y otro en una lista de hombres. Esta obligación de emitir votos en ambas listas contribuye a visibilizar las candidaturas de mujeres y a equilibrar las condiciones de la competencia. Aunque la disposición sólo se aplicó en dos oportunidades (las elecciones de 2011 y las de 2024), la incorporación de listas separadas en la elección del TSJ ha demostrado ser una herramienta eficaz para promover una mayor cantidad de mujeres electas⁴⁹⁰. Adicionalmente, en la regulación de las suplencias se indica que esos puestos son ocupados por las siguientes personas más votadas, respetando la alternancia y la paridad de género⁴⁹¹. Es decir, que, si la persona titular es una mujer, la suplencia debe ser ocupada por el hombre más votado y viceversa.

Asimismo, la Ley 1549 incorpora entre sus principios el de equidad, que consiste en garantizar una preselección equitativa de hombres y mujeres⁴⁹². Partiendo del reconocimiento de las barreras estructurales que enfrentan las mujeres y las personas indígenas en el acceso a las altas cortes, incluye el artículo 37.II que establece una medida excepcional para garantizar su representación. Este dispone que en caso de que no se alcance la equidad de género o la representación indígena originaria campesina en la lista de candidaturas, se habilita a la mujer o persona con autoidentificación indígena con la siguiente mejor calificación del número total de postulantes a nivel nacional. Sin embargo, como se analizará en la sección 4.3.d sobre definición de candidaturas, la falta de una definición clara en el artículo sobre los criterios que delimitan su aplicación –como, por ejemplo, el establecimiento de un umbral mínimo de puntuación– generó interpretaciones contrapuestas entre la ALP y el TCP durante la preselección de candidaturas, especialmente en relación con su compatibilidad con los principios constitucionales de meritocracia e idoneidad.

3.2 Etapa de elección

En cuanto a la forma de elección, la legislación establece que en el caso del TA y el CM se realiza por circunscripción nacional, mientras que para el TSJ y el TCP la elección se efectúa mediante circunscripción departamental.

Sobre el mecanismo de distribución de los cargos, la normativa dispone que en el TA se eligen las 5 personas más votadas y las 5 siguientes son suplentes⁴⁹³, y que en el CM son elegidas las 3 personas más votadas, y las 3 siguientes son suplentes⁴⁹⁴. Para el TCP se establece que en cada departamento se elige la persona con mayor cantidad de votos, y la suplencia es ocupada por la segunda persona con la mayor cantidad de votos⁴⁹⁵.

4. La participación de las mujeres en las elecciones observadas

4.1 Inclusividad en las elecciones desde la perspectiva de género

Proceso de registro

⁴⁸⁹ Constitución Política del Estado, artículo 8.II.

⁴⁹⁰ Se profundiza en este aspecto en la sección “Cargos públicos electivos desde la perspectiva de género”.

⁴⁹¹ Ley No.026 del Régimen Electoral (2010), artículo 79.I.

⁴⁹² Ley No. 1549 Transitoria para las Elecciones Judiciales (2024), artículo 4.d.

⁴⁹³ Ley No.026 del Régimen Electoral (2010), artículo 79.II.

⁴⁹⁴ Ley No.026 del Régimen Electoral (2010), artículo 79.III.

⁴⁹⁵ Ley No.026 del Régimen Electoral (2010), artículo 79.IV.

En Bolivia, el voto es igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, y es escrutado públicamente. El sufragio se ejerce a partir de los dieciocho años cumplidos⁴⁹⁶. En el caso de las elecciones judiciales, el voto tiene una particularidad, ya que las autoridades del TSJ y del Órgano Judicial se eligen mediante sufragio universal, precedido por un proceso de preselección de candidaturas a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional⁴⁹⁷.

Para las elecciones judiciales de 2024, el padrón electoral estuvo compuesto por un total de 7.333.933 personas, de las cuales 3.760.331 fueron mujeres (51,27%) y 3.573.602 hombres (48,73%). La distribución por sexo del padrón electoral es similar a la de la población, ya que según el último censo el país está compuesto por un 50,7% de mujeres y un 49,3% de hombres⁴⁹⁸.

Según fue informada la Misión en las reuniones sostenidas con el Servicio de Registro Cívico (SRECI), dependencia encargada del armado del padrón electoral, se identificaron algunos obstáculos como largas filas y dificultades para atender la demanda de manera eficiente. Para hacer frente a esta situación, se implementaron medidas como la habilitación de nuevos puntos de empadronamiento y la ampliación de días y horarios de atención. En cuanto al impacto específico en las mujeres, no se identificaron barreras particulares que dificultan su acceso al empadronamiento⁴⁹⁹.

Accesibilidad al voto

En términos de accesibilidad, la Misión no observó ni tuvo conocimiento de factores que obstaculizan el derecho al voto de las mujeres. Asimismo, en los recintos observados la Misión pudo constatar el cumplimiento de la disposición que otorga prioridad en el orden de votación a mujeres embarazadas o con bebés⁵⁰⁰.

Promoción del voto

Con el objetivo de promover el voto, y en cumplimiento con lo establecido en la Ley del Régimen Electoral⁵⁰¹, el TSE diseñó una serie de materiales de difusión y sensibilización sobre las elecciones judiciales. Los más destacados consistieron en una serie de videos explicativos⁵⁰² y guías elaboradas para quienes desempeñaban diferentes roles (notarias y notarios, juezas y jueces, facilitadoras y facilitadores, integrantes de la Policía Nacional, guías electorales, entre otros⁵⁰³). En el marco de la campaña de difusión y sensibilización sobre las elecciones judiciales, no se desarrollaron materiales gráficos o audiovisuales dirigidos específicamente a promover la participación de las mujeres en el proceso electoral.

Emisión del voto

Según informó el TSE, el porcentaje de participación ciudadana fue elevado, alcanzando un 82%. Asimismo, destacó el aumento significativo respecto de las elecciones de 2011 y 2017 de los votos válidos (que alcanzaron el 64,29%) frente a los blancos y nulos (que representaron un 35,71%)⁵⁰⁴. A febrero de 2025 no existen datos desagregados por sexo que permitan dar cuenta de la participación

⁴⁹⁶ Constitución Política del Estado, artículo 26.II.2, y Ley No 026 del Régimen Electoral, artículo 43.

⁴⁹⁷ Constitución Política del Estado, artículos 182, 188, 194 y 198.

⁴⁹⁸ Instituto Nacional de Estadísticas (2018) <https://www.ine.gob.bo/index.php/la-poblacion-en-bolivia-llega-a-11-216-000-habitantes/#:~:text=INE%20%E2%80%93%20La%20Paz%2C%2018%20de,Nacional%20de%20Estad%C3%ADstica%20>

⁴⁹⁹ Entrevista con responsables del Servicio de Registro Cívico (SRECI) del TSE.

⁵⁰⁰ Ley No 026 del Régimen Electoral, artículo 158.

⁵⁰¹ Ley No 026 del Régimen Electoral, artículo 80.VI

⁵⁰² <https://www.youtube.com/@OEPTSEBolivia/videos>

⁵⁰³ Órgano Electoral Plurinacional. Página oficial: <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

⁵⁰⁴ Órgano Electoral Plurinacional (2024, diciembre, 29) Separata de Resultados Finales: https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/12/Separata_resultados_Final.pdf

de las mujeres en el proceso electoral⁵⁰⁵. Esta ausencia de información constituye un obstáculo para realizar un análisis específico sobre el acceso y ejercicio del derecho al voto por parte de las mujeres, así como la identificación de posibles barreras en el acceso al voto.

4.2 Limpieza de las elecciones desde la perspectiva de género

Integridad de las preferencias de mujeres votantes

La Misión constató que la jornada se desarrolló con normalidad y sin mayores incidentes, y no recibió denuncias ni tuvo conocimiento de denuncias, prácticas, ni incidentes que hayan vulnerado el voto libre y secreto de las mujeres.

Equidad de género dentro de los órganos electorales

El Órgano Electoral Plurinacional (OEP) está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), los Tribunales Electorales Departamentales (TED), los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de Sufragio, y las notarias y notarios electorales. Uno de los principios rectores es el de equivalencia, que implica que en su accionar asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos⁵⁰⁶. Asimismo, la norma que regula el funcionamiento del OEP establece como falta muy grave el incumplimiento de la obligación de verificar y garantizar los principios de igualdad, paridad y alternancia entre hombres y mujeres, en las listas de candidatas y candidatos en todas las etapas del proceso electoral⁵⁰⁷.

El TSE está compuesto por siete vocales, de los cuales al menos tres deben ser mujeres y dos deben ser de origen indígena originario campesino⁵⁰⁸ (tabla 1). Los cargos tienen una duración de 6 años, sin posibilidad de reelección. Una de las obligaciones del TSE consiste en verificar en todas las fases de los procesos electorales el estricto cumplimiento del principio de equivalencia, garantizando la paridad y alternancia entre varones y mujeres en la presentación de candidaturas⁵⁰⁹.

Tabla 1. Vocales del TSE por sexo al 15 de diciembre de 2024

	Cargo TSE	Sexo
Oscar Hassenteufel Salazar	Presidente del Tribunal Supremo Electoral	M
Francisco Vargas Camacho	Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral	M
Tahuichi Tahuichi Quispe	Vocal del Tribunal Supremo Electoral	M
Nancy Gutiérrez Salas	Vocal del Tribunal Supremo Electoral	F
Nelly Arista Quispe	Vocal del Tribunal Supremo Electoral	F
Yajaira San Martin Crespo	Vocal del Tribunal Supremo Electoral	F
Gustavo Ávila Mercado	Vocal del Tribunal Supremo Electoral	M

Fuente: OEP

⁵⁰⁵ No se consigna esta información en la página de la OEP ni del Observatorio de paridad democrática. La ausencia de datos sobre el nivel de participación desagregado por sexo fue constatada en consultas con la Unidad de Género.

⁵⁰⁶ Ley No 018 del Órgano Electoral Plurinacional (2010, junio, 16), artículo 4.6.

⁵⁰⁷ Ley No 018 del Órgano Electoral Plurinacional (2010, junio, 16), artículo 91.3.

⁵⁰⁸ Ley No 018 del Órgano Electoral Plurinacional (2010, junio, 16), artículo 12.

⁵⁰⁹ Ley No 018 del Órgano Electoral Plurinacional (2010, junio, 16), artículo 23.6.

En lo que respecta a los TED, cada uno tiene cinco vocales, de los cuales al menos dos deben ser mujeres⁵¹⁰. La Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional designa a un o una Vocal para cada TED. Luego, las Asambleas Departamentales eligen por 2/3 de los votos de sus miembros presentes una terna para cada uno de los 4 cargos a elegir, garantizando la equidad de género y plurinacionalidad. La decisión final recae en la Cámara de Diputados, que elige por 2/3 de sus votos a las y los vocales de los TED. El mecanismo incorpora una cláusula para garantizar el cumplimiento de la paridad. Este consiste en que en caso de que el modo en que se confeccionaron las ternas no permita cumplir las condiciones de equidad de género y plurinacionalidad, la Cámara de Diputados devolverá la terna a la respectiva Asamblea Departamental para que se subsane el error en el plazo de 5 días⁵¹¹.

Sin embargo, como se pone de manifiesto en la Tabla 2, en la conformación actual de los TED de los departamentos de Tarija, Beni y Pando no se cumple con lo establecido en la norma. En estos departamentos se seleccionaron 3 hombres, pero no se cumplió con la designación de 2 mujeres, quedando conformados por 4 integrantes. En el caso de Tarija y Beni se eligió a una sola mujer, mientras que en Pando ninguna. Adicionalmente, cabe destacar que en los departamentos en los que se eligieron a los 5 vocales, la relación fue en todos los casos de 3 hombres y 2 mujeres, es decir que en ningún caso resultaron seleccionadas más mujeres que hombres.

Tabla 2. Vocales de los TED por sexo al 15 de diciembre de 2024

Departamento	Mujeres	Hombres	Total
Chuquisaca	2	3	5
La Paz	2	3	5
Cochabamba	2	3	5
Oruro	2	3	5
Potosí	2	3	5
Tarija	1	3	4
Santa Cruz	2	3	5
Beni	1	3	4
Pando	0	3	3
Total	14	27	41

Fuente: OEP

Por último, tal como se observa en la Tabla 3, los cargos de presidencia al interior del OEP presentan una distribución cercana a la paridad. De los 10 puestos de presidencia 6 están ocupados por hombres (el del TSE y de 5 TED) y 4 por mujeres.

Tabla 3. Presidencias de TSE y TED desagregadas por sexo al 15 de diciembre de 2024

Departamento	Mujeres	Hombres
Chuquisaca	0	1
La Paz	1	0
Cochabamba	1	0

⁵¹⁰ Ley No 018 del Órgano Electoral Plurinacional (2010, junio, 16), artículo 32.II.

⁵¹¹ Ley No 018 del Órgano Electoral Plurinacional (2010, junio, 16), artículo 33.

Oruro	0	1
Potosí	1	0
Tarija	0	1
Santa Cruz	1	0
Beni	0	1
Pando	0	1
TSE	0	1
Total	4	6

Fuente: OEP

Equidad de género en las mesas de votación

Para el nombramiento de las y los Jurados Electorales fueron sorteadas un total de 52.746 personas. Si bien en la página del OEP se publican los listados de juradas y jurados seleccionados, estos no se encuentran desagregados por sexo⁵¹². Según fuentes periodísticas, de las personas sorteadas un total de 26.374 fueron hombres y 26.372 mujeres, cumpliendo con el principio de paridad⁵¹³. En la misma línea, cabe destacar que no existe información desagregada por sexo sobre notarias y notarios, ni sobre las presidencias de mesa.

Equidad de género en la fiscalización de la votación

La Misión recibió numerosas preocupaciones, principalmente de candidatos/as y organizaciones de la sociedad civil, en cuanto a la imposibilidad de contar con delegados y/o veedores de la sociedad civil el día de la elección en las mesas de sufragio, con la facultad de poder presentar recursos de apelación, como la norma prevé para los delegados de las organizaciones políticas⁵¹⁴.

De acuerdo con el Reglamento para la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024⁵¹⁵, solo las y los ciudadanos inscritos en la mesa de sufragio pueden hacer “observaciones” al acta electoral y, en tal caso, presentar un recurso de nulidad contra la resolución del TED sobre la observación que se realizó correspondiente a su mesa de votación.

Si bien el escrutinio en los procesos electorales es público de acuerdo con la legislación⁵¹⁶, esto solo implica una participación de observación, pero no de acción judicial frente a una irregularidad en el acto. En reuniones sostenidas por la Misión, tanto con organizaciones de la sociedad civil como con candidatas, se destacó el impacto negativo que esta regulación podía tener en la fiscalización y protección del voto de las mujeres. Por ejemplo, los casos de violencia y acoso político en el contexto electoral, incluyendo la coacción, el hostigamiento y la manipulación de votos, requieren de acciones rápidas y efectivas. Sin la posibilidad de actuar judicialmente durante el escrutinio, se corre el riesgo de que los casos puedan quedar impunes o sin respuesta oportuna.

4.3 Competitividad de las elecciones desde la perspectiva de género

Equidad de género en la etapa de convocatoria y preselección

⁵¹² Órgano Electoral Plurinacional. Página oficial: <https://www.oep.org.bo/pronunciamento/lista-de-jurados-electorales/>

⁵¹³ UNITEL (2024, noviembre 25). Este lunes arrancan las capacitaciones a jurados tras pasar el periodo de excusasnoviemh<https://unitel.bo/noticias/politica/judiciales-este-lunes-arrancan-las-capitaciones-a-jurados-tras-pasar-el-periodo-de-excusas-JG14127871>

⁵¹⁴ Ley No 026 del Régimen Electoral (2010), artículo 151.

⁵¹⁵ Reglamento para la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional. Aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 274/2024 (2024, agosto 14) y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 288/2024 (2024, agosto, 22), artículos 76 y 77.

⁵¹⁶ Ley N° 026 del Régimen Electoral (2010), artículo 43 apartado b.

a) Postulaciones y candidaturas

Tal como muestra la tabla 4, en la fase de postulación de candidaturas se inscribieron 717 personas, de las cuales 530 fueron hombres y 187 mujeres. Estos datos ponen de manifiesto una reducida participación de mujeres, representando sólo el 26,08% del total.

Tabla 4. Postulaciones a cargos del Órgano Judicial (OJ) y TCP desagregadas por sexo

Institución	Mujer	Hombre	Total	% Mujeres
Tribunal Constitucional Plurinacional	45	132	177	25,42%
Consejo de la Magistratura	55	129	184	29,89%
Tribunal Supremo de Justicia	55	210	265	20,75%
Tribunal Agroambiental	32	59	91	35,16%
Total	187	530	717	26,08%

Fuente: elaboración propia a partir de los informes finales de las Comisiones Mixtas y resoluciones de la ALP N°009/2023-2024, N° 010/2023-2024; N° 011/2023-2024 y N° 012/2023-2024.

Diversas organizaciones nucleadas en una iniciativa de veeduría ciudadana expresaron su preocupación frente a la escasez de candidaturas de mujeres⁵¹⁷. En entrevistas mantenidas por la Misión con diferentes actores se mencionaron como posibles factores explicativos los roles y estereotipos de género, discriminación, sobrecarga de tareas de cuidado y dificultades en el acceso al financiamiento. Adicionalmente, se hizo referencia a la falta de credibilidad en las elecciones debido a cambios en los procedimientos, demoras, e impugnaciones, así como la falta de seguridad económica, ya que uno de los requisitos de postulación es renunciar con anterioridad a las elecciones al puesto ocupado previamente. Finalmente, se indicó que las mujeres perciben al ámbito judicial como un espacio hostil y que, debido a las modificaciones y demoras que se han producido en los procesos electorales judiciales, temen que su participación en estas instancias pueda tener un impacto negativo en sus trayectorias laborales⁵¹⁸.

En esta misma línea, veedurías ciudadanas acreditadas para acompañar el proceso de elección judicial manifestaron a la Misión la necesidad de efectuar un análisis integral sobre el reducido número de postulantes mujeres y de adoptar medidas que garanticen una mayor participación de estas, incluyendo un análisis y remoción de las barreras estructurales que trascienden a su participación en estas convocatorias. Instituciones estatales también hicieron un llamado a las autoridades electorales y a la sociedad a tomar medidas concretas para garantizar condiciones equitativas y no discriminatorias para la participación de mujeres en las elecciones judiciales⁵¹⁹, que pueden incluir programas de mentoría y capacitación para desarrollar y apoyar el crecimiento profesional de las mujeres en el ámbito judicial, así como medidas para promover una distribución más equitativa de los cuidados y la conciliación de la vida laboral y familiar⁵²⁰.

b) Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de méritos y exámenes orales

⁵¹⁷ Observación Ciudadana de la Democracia, Fundación Jubileo, Red UNITAS y Ruta de la Democracia (2024, octubre). Informe de veeduría ciudadana al proceso de preselección de Magistradas y Magistrados Judiciales, página 3.

⁵¹⁸ Reuniones mantenidas con Comunidad de Derechos y con la Fundación Observatorio de Derechos Humanos y Justicia.

⁵¹⁹ Correo del Sur (2024, marzo, 8). Piden medidas para que más mujeres se postulen a las judiciales <https://correodelsur.com/politica/20240307/piden-medidas-para-que-mas-mujeres-se-postulen-a-las-judiciales.html>

⁵²⁰ Cahuasa, Paula Beatriz (2024, marzo 13). Paridad de género, clave para un sistema judicial más justo, inclusivo y democrático. UNIFRANZ. <https://unifranz.edu.bo/blog/paridad-de-genero-clave-para-un-sistema-judicial-mas-justo-inclusivo-y-democratico/>

Una vez recibidas las postulaciones, las Comisiones Mixtas, responsables de realizar la preselección de las candidaturas, iniciaron la fase de verificación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos para la habilitación de candidatas y candidatos. La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, en adelante la “Comisión Mixta de Constitución”, fue responsable de la preselección de postulantes al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP); mientras que la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, en adelante “Comisión de Justicia Plural”, se encargó de la preselección de candidaturas para el Consejo de la Magistratura (CM) y el Tribunal Agroambiental (TA). En los primeros días de sesión se debatió el hecho de que el bajo porcentaje de postulantes mujeres podía comprometer el cumplimiento de la obligación de conformar listas con una representación equitativa de hombres y mujeres, conforme a lo establecido en la Ley No 026 del Régimen Electoral⁵²¹. Aunque se propuso ampliar la convocatoria para incrementar esta participación, la moción fue desestimada⁵²².

El proceso de evaluación de las candidaturas se realizó durante el mes de julio y constó de dos etapas, con un total de 100 puntos cada una. En primer lugar, una revisión de méritos, que consistió en un análisis de la formación académica, la experiencia laboral y la producción intelectual, y en segundo lugar un examen con preguntas escritas y respuestas orales, con cinco preguntas seleccionadas al azar, cada una valorada en 20 puntos, diseñadas por entidades externas a la ALP, principalmente del ámbito académico. La Ley 1.549 establece que las y los postulantes deben obtener una nota igual o superior a 130 para pasar a la siguiente etapa⁵²³.

La MOE/OEA tuvo conocimiento de una serie de factores que pueden limitar las oportunidades de las mujeres de resultar seleccionadas en el proceso de evaluación. Entre ellos, destacan los criterios de definición y verificación de méritos que podrían reproducir desigualdades de género, particularmente en la valoración de antecedentes académicos y profesionales. En este sentido, el énfasis en certificaciones académicas formales como principal indicador de mérito podría desfavorecer a candidatas cuyas trayectorias han sido afectadas por brechas estructurales en el acceso a la educación y el desarrollo profesional. Asimismo, estas certificaciones, por su elevado costo y alta demanda de tiempo, suelen ser de difícil acceso para las mujeres, particularmente debido a las responsabilidades de cuidado familiar. Algo similar sucede con los años de experiencia solicitados para acceder a los cargos, criterio que es aplicado sin reconocer el modo en que la maternidad impacta en la interrupción o ralentización de las trayectorias laborales de las mujeres⁵²⁴. Cabe destacar que, al estar expuestas a múltiples formas de discriminación, estos requisitos resultan aún más gravosos para las mujeres indígenas.

c) Definición de candidaturas

A finales de julio de 2024, las Comisiones Mixtas encargadas de realizar la preselección de candidaturas elevaron sus informes finales al pleno de la ALP. En el caso de la lista para las candidaturas del TCP, fue revisada y presentada con ajustes en el informe complementario del 3 de agosto de 2024⁵²⁵.

Tal como muestra la tabla 5, una vez aprobado el informe complementario se contabilizó un total de 139 candidaturas, de las cuales 67 correspondían a mujeres y 72 a hombres, una proporción cercana a la paridad.

⁵²¹ Ley No 026 del Régimen Electoral (2010), artículo 79.

⁵²² Observación Ciudadana de la Democracia, Fundación Jubileo, Red UNITAS y Ruta de la Democracia (2024). Informe de veeduría ciudadana al proceso de preselección de Magistradas y Magistrados Judiciales, página 4.

⁵²³ Ley No 1549 Transitoria para las Elecciones Judiciales (2024), artículo 37.I.

⁵²⁴ Núcleo de Estudios Interdisciplinarios en torno a la Desigualdad y Derechos Humanos de la Universidad Austral de Chile (2021). La participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América Latina, página 47.

⁵²⁵ Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la ALP (2024, agosto 3). Informe complementario COM. M.C.L. y S.E. N°012/2023-2024.

Tabla 5. Candidaturas preseleccionadas desagregadas por sexo

Candidatas Mujeres	Candidatos Hombres	Total candidaturas	% candidaturas Mujeres
67	72	139	48%

Fuente: elaboración propia en base a los informes finales de las Comisiones Mixtas y el informe complementario de la Comisión de Constitución.

Sin embargo, la falta de criterios claros en la aplicación del artículo 37.II dio lugar a controversias y a decisiones judiciales que impactaron el proceso de preselección de candidaturas, subrayando la necesidad de una mayor precisión normativa que permita armonizar los principios de equidad e idoneidad de manera efectiva.

En el informe complementario de la Comisión de Constitución aprobado por unanimidad, se incorpora la referencia explícita a la aplicación del artículo 37.II en la conformación de las listas en los 9 departamentos⁵²⁶. En la argumentación de la Comisión no se observan referencias a una posible colisión entre el principio de equidad y los principios de meritocracia e idoneidad. Ante un pedido de justificación por parte del TSE en relación con la no incorporación de mujeres en las listas de los departamentos de Cochabamba y Santa Cruz, la Comisión sostuvo que el artículo 37.II. se aplica en el entendimiento de que la equidad de género debe garantizarse en el conjunto de la lista a nivel nacional y no necesariamente en cada departamento⁵²⁷. A partir de esta interpretación, la Comisión presentó listas de candidaturas en todos los departamentos, incluyendo aquellos en los que no había mujeres postulantes para cumplir con criterios de evaluación curricular, académica y profesional y para el examen de preguntas escritas y respuestas orales.

Una vez aprobados los listados de candidaturas por la ALP, se presentaron diversos recursos y acciones judiciales cuestionando la legalidad del proceso de preselección. En noviembre de 2024, el TCP resolvió tres de estos recursos mediante la sentencia constitucional de noviembre de 2024⁵²⁸, la cual declaró desiertas las convocatorias para el TSJ en Beni y Pando, así como para el TCP en Pando, Cochabamba, Santa Cruz, Beni y Tarija. Su fundamento fue la imposibilidad de conformar listas de candidaturas que garantizaran los principios constitucionales de paridad de género, representación indígena y meritocracia. La sentencia declaró inaplicable el artículo 37.II por considerarlo contrario a los principios constitucionales de mérito e idoneidad. Bajo esa opinión, si bien la equidad de género actúa como un principio orientador, no puede imponerse sobre la meritocracia. Como consecuencia de la sentencia del TCP, se celebraron elecciones de carácter parcial en las que se eligieron un total de 38 cargos (19 titulares y 19 suplentes⁵²⁹) (tabla 6).

Tabla 6. Cantidad de puestos titulares a elegir en las Elecciones Judiciales de 2024 para las diferentes instituciones del OJ y del TCP

	TSJ	TCP	TA	CM	TOTAL
Circunscripción					

⁵²⁶ En 7 de los 9 departamentos el artículo se empleó en relación con la equidad de género. Las excepciones fueron los departamentos de Cochabamba y Santa Cruz, en los que se aplicó para incluir a hombres con auto identificación indígena originaria.

⁵²⁷ CITE C.M.C.L y S.E/MARV No. 541/2023-2024 (12 de agosto 2024), página 3.

⁵²⁸ Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Constitucional Plurinacional N° 770/2024.

https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/207434-sentencia-constitucional-plurinacional-0770-2024-s4#google_vignette

⁵²⁹ En el TCP se prorrogaron 2 Magistrados y 3 Magistradas: Beni (Gonzalo Hurtado), Cochabamba (Karem Lorena Gallardo Sejas), Pando (René Espada), Santa Cruz (Isidora Jiménez Castro), Tarija (Julia Elizabeth Cornejo Gallardo) Fuente:

<https://tcpbolivia.bo/tcp/content/autoridades> En el TSJ se prorrogaron 2 Magistrados: Beni (Carlos Alberto Eguez Añez), y Pando (Ricardo Torres Echalar) Fuente: <https://tsj.bo/institucion/autoridades/>

Departamental					
Chuquisaca	1	1	Circunscripción Nacional	Circunscripción Nacional	2
Cochabamba	1	N/A	Circunscripción Nacional	Circunscripción Nacional	1
La Paz	1	1	Circunscripción Nacional	Circunscripción Nacional	2
Oruro	1	1	Circunscripción Nacional	Circunscripción Nacional	2
Potosí	1	1	Circunscripción Nacional	Circunscripción Nacional	2
Santa Cruz	1	N/A	Circunscripción Nacional	Circunscripción Nacional	1
Tarija	1	N/A	Circunscripción Nacional	Circunscripción Nacional	1
Beni	N/A	N/A	Circunscripción Nacional	Circunscripción Nacional	N/A
Pando	N/A	N/A	Circunscripción Nacional	Circunscripción Nacional	N/A
Circunscripción Nacional	N/A	N/A	5	3	8
TOTAL	7	4	5	3	19

Fuente: elaboración propia.

La decisión del TCP tuvo un impacto directo en la reducción del número de candidaturas ya que la suspensión de las elecciones en algunos departamentos implicó la baja de 14 postulaciones al TSJ y 14 al TCP. De las 28 candidaturas desestimadas, 12 correspondieron a mujeres y 16 a hombres. Como resultado de ello, el número total de candidaturas se redujo de 139 a 111.

Adicionalmente, desde la aprobación de las candidaturas se presentaron un total de 12 renunciaciones, de las cuales 9 (75%) fueron de mujeres⁵³⁰. Si bien estos datos dan cuenta de diferencias significativas por sexo en la cantidad de renunciaciones, dado que no existe información oficial disponible sobre los motivos de las renunciaciones, no es posible presentar un análisis pormenorizado de esta tendencia⁵³¹. También se inhabilitaron 4 candidaturas por no haber renunciado a sus cargos tres meses antes de la elección, 2 hombres y 2 mujeres⁵³². Luego de estas modificaciones, el listado final quedó compuesto por un total de 94 candidaturas.

La tabla 7 presenta la distribución final de las candidaturas por sexo. Del total de las candidaturas, las mujeres representaron un 47%. Tanto para el TA como para el CM, las candidaturas se distribuyeron de manera paritaria. En el TCP el porcentaje de mujeres fue del 48% y en el TSJ de 44%. En reuniones mantenidas con candidatas y con diferentes organizaciones se manifestó a la Misión la preocupación por la aplicación de la doble lista por sexo de manera exclusiva para la elección del TSJ, reintroducida para esta elección⁵³³, y no para el conjunto del Órgano Judicial y el TCP, dado que esto da lugar a desigualdades en la competencia para las mujeres que aspiran a cargos en las demás instituciones.

Tabla 7. Candidaturas para el OJ y el TCP desagregadas por sexo

Órgano	Sexo		Total	%M
	M	H		
Tribunal Agroambiental	6	6	12	50%
Consejo de la Magistratura	10	10	20	50%
Tribunal Constitucional Plurinacional	10	11	21	48%
Tribunal Supremo de Justicia	18	23	41	44%
TOTAL	44	50	94	47%

⁵³⁰ Datos disponibles en: <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/> (sección Nómina de candidaturas y renunciaciones).

⁵³¹ Se profundizará en el tema de las renunciaciones en el apartado 5. Acoso y Violencia Política contra las mujeres.

⁵³² Órgano Electoral Plurinacional. Página oficial: <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

⁵³³ Reglamento de las elecciones judiciales 2024, artículo 41.a. Si bien este requisito está establecido en el artículo 41 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral, en la Ley No 960 de Preselección de autoridades judiciales de 2017 se empleó una única lista de votación. En esas elecciones, las mujeres obtuvieron sólo el 22% de los cargos.

Fuente: elaboración propia en base a información del OEP.

Equidad de género en la etapa de elección

a) Acceso al financiamiento público

La Misión fue informada que la falta de seguridad económica en un proceso que puede resultar costoso actúa como una importante limitación para la participación política de las mujeres⁵³⁴. Esta dificultad se acentúa a través de disposiciones del marco normativo como la obligación de renunciar para quienes ocupan cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, al menos tres meses antes de la elección para acceder a cargos públicos⁵³⁵. Este requisito supone un reto especialmente para las mujeres jefas de hogar que se desempeñan en la carrera judicial. Por otro lado, si bien con el objetivo de garantizar la igualdad de condiciones en la competencia se establece la prohibición de efectuar cualquier forma de campaña⁵³⁶ y la difusión de los méritos se asigna como responsabilidad del TSE, la normativa no contempla estipendios mínimos para que candidatas y candidatos puedan cubrir los gastos logísticos, como el desplazamiento a los lugares en los que se desarrollan las actividades de difusión de méritos.

b) Difusión de méritos y acceso a los medios de comunicación

El OEP es la instancia encargada del régimen de difusión de méritos de las y los postulantes⁵³⁷ y se rige por el principio de igualdad de condiciones y del acceso a la información⁵³⁸. Se establece que los medios de comunicación estarán habilitados para generar espacios informativos, de diálogo y de opinión sobre el proceso electoral o las postulaciones, con el único requisito de velar por el principio de igualdad de condiciones respecto a las y los postulantes, y sin favorecer ni perjudicar a una postulación o grupo de postulantes⁵³⁹. Sin embargo, no contempla estrategias específicas para asegurar que las candidatas mujeres puedan visibilizar su trayectoria y capacidades, lo cual resulta problemático en un contexto donde las mujeres han enfrentado históricamente barreras de acceso a cargos en el sistema judicial.

Un informe de monitoreo de medios elaborado por una veeduría ciudadana evidenció una baja cobertura mediática sobre la participación de mujeres en las elecciones judiciales. De acuerdo con los datos recopilados, solo 12 noticias (1,9% del total de notas sobre el proceso electoral) estuvieron enfocadas en la presencia y trayectoria de candidatas mujeres. Considerando la exclusión histórica de estos sectores de la sociedad y su lucha por obtener mayor representación en los órganos del Estado, así como las disposiciones legales establecidas para avanzar en la democracia intercultural y paritaria, estos temas no logran la cobertura necesaria en medios de alcance nacional⁵⁴⁰.

A pesar de los avances normativos que buscan fortalecer la democracia intercultural y paritaria, la falta de una amplia cobertura en medios no solo limita el reconocimiento público de las candidatas, sino que también dificulta el acceso de la ciudadanía a información clave para ejercer un voto informado y contribuir a la representación equitativa en los órganos del Estado.

⁵³⁴ Un ejemplo de ello es que los exámenes son realizados exclusivamente en el departamento de La Paz, lo cual para muchas candidatas implica gastos de traslado y alojamiento.

⁵³⁵ Constitución Política del Estado, artículo 238, inciso 3.

⁵³⁶ Ley No. 026 del Régimen Electoral, artículos 82.1.a, y 83.

⁵³⁷ Ley No 026 del Régimen Electoral, artículo 80.I.

⁵³⁸ Ley No 026 del Régimen Electoral, artículo 80.III.

⁵³⁹ Ley No 026 del Régimen Electoral, artículo 81.

⁵⁴⁰ OCD y Fundación Jubileo (2024, octubre) Estudio de integridad electoral. Reporte N°3. <https://ocdbolivia.org/wp-content/uploads/2024/10/REPORTE-EIE-N3-2024-final-oficial.pdf>

4.4 Cargos públicos electivos desde la perspectiva de género

Análisis de los resultados electorales

De los 19 puestos en disputa, 10 fueron obtenidos por hombres y 9 por mujeres (un 47% del total), un resultado cercano a la paridad (tabla 8). Esta distribución se produce tanto a nivel agregado como para cada uno de los órganos judiciales y el TCP. En el caso del TCP se logró la paridad y en el TA el número de mujeres superó al de los hombres. Tanto en el caso del CM como del TSJ, en los que se elegía un número impar de cargos, la cantidad de hombres superó a la de mujeres por uno.

Tabla 8. Cargos electos por institución desagregados por sexo

Institución	Total	M	H
Tribunal Agroambiental (TA)	5	3	2
Consejo de la Magistratura (CM)	3	1	2
Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)	7	3	4
Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP)	4	2	2
TOTAL	19	9	10

Fuente: elaboración propia a partir de fuentes oficiales.

Al analizar la cantidad de mujeres electas por departamento, es posible identificar diferentes tendencias. Potosí es el único departamento de los 7 en los que se celebraron elecciones a través de circunscripción departamental⁵⁴¹ en el que resultaron electas dos mujeres. Lo mismo sucedió en Tarija, donde se elegía un solo puesto y este fue obtenido por una mujer. En el extremo opuesto se encuentran los departamentos de Chuquisaca, Cochabamba y Santa Cruz, en los que no se eligió ninguna mujer. Finalmente, en los departamentos de La Paz y Oruro, en los que había dos puestos en disputa, se eligió una mujer para el TSJ en el primero, y otra para el TCP en el segundo (tabla 9). Cabe señalar que, en caso de haberse llevado a cabo una elección completa, la proporción de mujeres y hombres en la composición de cada una de las instituciones podría haber resultado distinta.

Tabla 9. Cantidad de mujeres electas por departamento

Departamento	TSJ	TCP
Chuquisaca	0	0
Cochabamba	0	N/A
La Paz	1	0
Oruro	0	1
Potosí	1	1
Santa Cruz	0	N/A
Tarija	1	N/A
TOTAL	3	2

Fuente: elaboración propia.

La Tabla 10 muestra la composición por sexo del OJ y del TCP desde 2011 hasta 2024. Tras las elecciones de 2024 se observa que existe una variación significativa en el número de mujeres en las diferentes instituciones. Si bien esta tendencia se reduce respecto del 2017 (en donde las diferencias

⁵⁴¹ Como producto de la Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Constitucional Plurinacional N° 770/2024, para los departamentos de Beni y Pando se declararon desiertas las convocatorias tanto para el TSJ como para el TCP.

superaban los 40%), se evidencia que, mientras que en el CM y en el TSJ las mujeres representan un 33%, el porcentaje de mujeres asciende a un 55% en el TCP, y alcanza un 60% en el TA. Tras las elecciones de 2024, todos los órganos judiciales están presididos por hombres.

Tabla 10. Evolución de la composición del OJ y el TCP por sexo (2011-2024)

Órgano	2011		2017		2024	
	M	H	M	H	M	H
Tribunal Agroambiental (TA)	3 (42,85%)	4 (57,15%)	1 (20%)	4 (80%)	3 (60%)	2 (40%)
Consejo de la Magistratura (CM)	2 (40%)	3 (60%)	2 (66%)	1 (33%)	1 (33%)	2 (66%)
Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP)	4 (57,15%)	3 (42,85%)	5 (55%)	4 (45%)	5 (55%)	4 (45%)
Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)	3 (33%)	6 (66%)	2 (22%)	7 (88%)	3 (33%)	6 (66%)

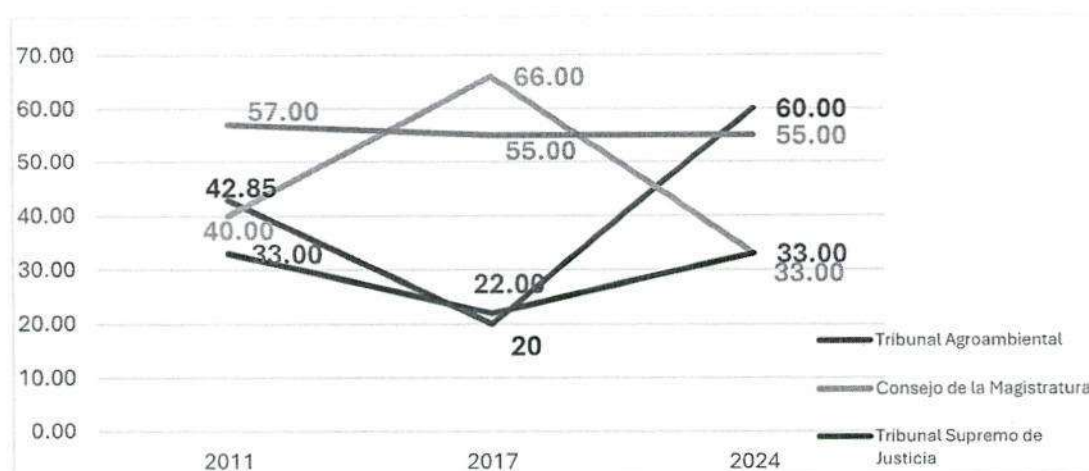
Fuente: elaboración propia en base a páginas web oficiales.

Al analizar la evolución del porcentaje de mujeres para cada una de las instituciones a lo largo del período 2011-2024 es posible identificar diferentes patrones. Tanto en el caso del TCP como del TSJ las variaciones no son significativas. En el TCP las mujeres pasan de un 57% en 2011 a un 55% en 2024. En el caso del TSJ el porcentaje de mujeres fue de 33% en 2011 y en 2024 se alcanzó el mismo valor. En 2017, se produjo un descenso en el número de mujeres electas a un 22%. Cabe destacar que en dichas elecciones se empleó un régimen excepcional y transitorio (Ley 960 de Preselección de autoridades judiciales), que contemplaba la votación de Magistradas y Magistrados del TSJ en una única lista. En 2024 se reestableció la votación en listas separadas para candidatas y candidatos y el número de mujeres electas aumentó. De los siete puestos en disputa, tres fueron obtenidos por mujeres (42%). Estos resultados están en línea con la evidencia existente en la región acerca de la efectividad de las acciones afirmativas para promover un mayor número de mujeres en puestos de toma de decisión⁵⁴².

Por su parte, en el TA se produjeron mejoras, pasando de un 42,85% en 2011 a un 60% en 2024, con un descenso entre 2011 y 2017. Finalmente, el CM presenta el patrón contrario: pasó de un 40% en 2011 a un 33% en 2024, con un aumento del 40% al 66% en 2017 (gráfico 1). Estas tendencias diferenciadas dan cuenta de la necesidad de analizar no solo los marcos legales, sino también las dinámicas estructurales y los sesgos que pueden influir en la selección y elección de mujeres en el ámbito judicial.

Gráfico 1. Evolución del porcentaje de magistradas electas en elecciones judiciales (período 2011-2024)

⁵⁴² PNUD, ONU Mujeres e IDEA Internacional (2019). Surcando olas y contra-olas: Una mirada paritaria a los derechos políticos de las mujeres en América Latina, páginas 35-36.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos oficiales.

El análisis de la evolución del porcentaje de mujeres en las altas cortes entre 2011 y 2024 revela que la representación femenina ha estado marcada por avances y retrocesos, influenciados por las características del marco normativo y los mecanismos de elección empleados en cada proceso. En la actualidad, en dos de las instituciones que componen el Órgano Judicial (CM y TSJ) el porcentaje de mujeres apenas supera el 30%. Estos datos refuerzan la importancia de contar con mecanismos que garanticen una participación equitativa y sostenible de las mujeres en los más altos cargos del ámbito judicial.

5. Acoso y violencia política contra las mujeres

Una de las principales barreras estructurales para la participación política de las mujeres es la violencia contra las mujeres en política, definida por la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política como “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar”⁵⁴³.

En 2012, Bolivia sancionó la Ley 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres, que tiene como objeto establecer mecanismos de prevención, atención, y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política (AVP) hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos. La Ley define al acoso político y la violencia política contra las mujeres como:

- *Acoso político*: al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.
- *Violencia política*: las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos⁵⁴⁴.

⁵⁴³ Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida política (2017), artículo 3.

⁵⁴⁴ Ley No 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres (2012), artículo 7.

La ley también establece un régimen de sanciones en función de la gravedad de las faltas, las que son clasificadas como leves, graves o gravísimas⁵⁴⁵, y define las cuatro vías a través de las cuales se pueden atender los casos de AVP: administrativa, penal, constitucional y electoral.

En 2016 se aprobó el Decreto Supremo 2935 que regula la Ley 243. Uno de los aspectos centrales es el establecimiento de un Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata de defensa de los derechos de las mujeres en situación AVP⁵⁴⁶, que consistió en el establecimiento de una Ruta de Acción Interinstitucional para el abordaje de la violencia de género⁵⁴⁷. Además, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y organismos internacionales⁵⁴⁸ elaboraron 4 guías para denunciar hechos de acoso y violencia política con diferentes enfoques: mujeres electas en el ejercicio de la función pública, senadoras y diputadas de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mujeres de autoridades designadas, y candidatas⁵⁴⁹.

En lo que respecta al ámbito electoral, destacan la aprobación por parte del OEP del Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política, que otorga la competencia de recepción de denuncias al TSE y los TED, establece la obligación de los TED de remitir periódicamente información sobre las renuncias al Observatorio de Paridad Democrática del TSE, y dispone el seguimiento conjunto de las denuncias por AVP entre la Dirección Nacional Jurídica y Asesoría Legal de los TED y el Observatorio de Paridad Democrática⁵⁵⁰. En 2017 el Reglamento de preselección de candidaturas del TSJ y el TCP incluyó como uno de los requisitos el no tener en contra procesos de violencia intrafamiliar⁵⁵¹, lo cual refleja un compromiso con promover una judicatura comprometida con la no violencia y la igualdad de género. Por último, el Reglamento de faltas y sanciones de las elecciones de 2024 agrava las penas en caso de faltas cometidas por partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones, cuando la víctima sea una mujer⁵⁵².

A pesar de estos avances, se identificaron algunos desafíos. Un dato a destacar es que la Ley 026 hasta la fecha no incluye referencias al acoso y la violencia política contra las mujeres en la sección relativa a las faltas electorales (artículos 228 al 232) ni en la de delitos electorales (artículo 238).

Asimismo, a diferencia de las elecciones de 2017, en esta ocasión no se incluyó la condición de no contar con procesos de violencia intrafamiliar como requisito para acceder a una candidatura. Adicionalmente, no hay información disponible sobre los motivos de las renuncias de las candidatas, lo cual dificulta analizar estas conductas a la luz de posibles situaciones de acoso y violencia, como ha sido documentado en diversas ocasiones⁵⁵³.

En términos de sistematización y visibilización, no existe un registro único de casos, motivo por el cual el número de casos varía en función de las diferentes instituciones. En 2023, organizaciones de la sociedad civil⁵⁵⁴ registraron 151 denuncias por acoso y/o violencia política contra las mujeres y el OEP

⁵⁴⁵ Ley No 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres (2012), artículo 17.

⁵⁴⁶ Decreto Supremo 2935 (2016), artículo 5.

⁵⁴⁷ Ministerio Público, Fiscalía General del Estado (2023) Ruta de Actuación Institucional (RAI). Mesa Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia de Género. https://sepmud.gob.bo/wp-content/uploads/2024/04/RAI_-FINAL-05-01-24-1.pdf

⁵⁴⁸ ONU Mujeres.

⁵⁴⁹ Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y ONU Mujeres (2023, mayo). Guías para denunciar hechos de Acoso y Violencia Política. En ellas se entiende por autoridades electas a las mujeres que ocupan un cargo público por nombramiento.

⁵⁵⁰ Órgano Electoral Plurinacional (2017). Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres. Artículos 2, 6 y 8.

⁵⁵¹ Reglamento de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia (2017), artículo 9, punto 8.

⁵⁵² Reglamento de faltas y sanciones de las elecciones judiciales 2024, artículo 25 sobre faltas graves.

⁵⁵³ Defensoría del Pueblo (2023). Obligadas a renunciar. Compromisos Forzados de Gestión Compartida: Vulneración a los Derechos Políticos de las Mujeres.

⁵⁵⁴ Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL).

registró 50⁵⁵⁵. Asimismo, esto guarda una estrecha relación con la ausencia de un protocolo interinstitucional de denuncias. Tal como fue informado a la Misión en diferentes reuniones, a pesar de las guías elaboradas y de la Ruta de Acción, estos mecanismos no son claros ni suficientes y persisten déficits en la coordinación y articulación interinstitucional para la atención de casos de AVP.

6. Hallazgos y recomendaciones

- La Ley 026 de Régimen Electoral no incluye referencias al acoso y la violencia política contra las mujeres en la sección relativa a las faltas electorales (artículos 228 al 232) ni en la de delitos electorales (artículo 238). Por lo anterior se recomienda:
 - Incorporar modificaciones a la Ley 026 con el objetivo de incorporar al acoso y violencia política contra las mujeres como falta y/o delito electoral, según corresponda.
- Durante la fase de postulaciones se observó una reducida participación de mujeres, representando solo el 26% del total de candidaturas. Esta subrepresentación evidencia barreras estructurales que limitan el acceso de las mujeres a las altas cortes, vulnerando el principio de equivalencia de la democracia boliviana. La Misión recomienda:
 - Que el Comité de Género del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional y el TSE, a través de la Unidad de Género elaboren un estudio que identifique y profundice en las causas que puedan estar reduciendo la participación de mujeres en las elecciones judiciales, con especial atención en aquellos departamentos en los que se ha identificado una menor cantidad de postulantes.
- La Unidad de Género del TSE implementa diversas líneas de acción que incluyen formación, sensibilización, asistencia técnica, producción y sistematización de información con el objetivo de transversalizar la perspectiva de género dentro del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) y de promover la paridad en el ámbito judicial. Sin embargo, la Misión pudo constatar que carece de base normativa y cuenta con escasos recursos financieros y humanos. Se recomienda:
 - Fortalecer la institucionalidad de la Unidad de Género del TSE a través de la aprobación de un marco normativo que regule su estructura, funcionamiento y líneas de acción, así como de un aumento en la dotación de sus recursos económicos y de personal.
- Algunos aspectos en la definición y verificación de los méritos de las postulantes condicionan las posibilidades de las mujeres de ser seleccionadas. El énfasis en certificaciones académicas formales como principal indicador de mérito podría desfavorecer a candidatas con trayectorias afectadas por brechas estructurales en el acceso a la educación y el desarrollo profesional. La MOE/OEA recomienda:
 - Revisar y readecuar los requisitos para la evaluación de los méritos, teniendo en cuenta las desigualdades estructurales a las que se enfrentan las mujeres, especialmente las mujeres indígenas. Esto podría realizarse, entre otros, a través de la inclusión de criterios adicionales vinculados con competencias, experiencia previa, habilidades y la resolución de casos concretos.

⁵⁵⁵ Órgano Judicial. Página oficial: <https://obs.organojudicial.gob.bo/indicadores-acoso-politico/>

- La Misión observó que el modelo actual de difusión de méritos en las elecciones judiciales no incorpora una perspectiva de género. A pesar de los principios constitucionales de democracia paritaria e interculturalidad, la normativa no establece mecanismos específicos para garantizar una representación equilibrada en los medios ni acciones afirmativas que impulsen la presencia de mujeres en el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional. La MOE/OEA recomienda:
 - Incluir en el régimen de difusión un principio de equidad en la visibilización de candidaturas, que asegure que la cantidad de menciones en medios, entrevistas y espacios de difusión se distribuya de manera equilibrada entre mujeres y hombres.
 - Incorporar segmentos específicos dentro de la estrategia de comunicación que resalten el aporte y trayectoria de las mujeres en el sistema judicial, visibilizando sus logros y el impacto de su participación.
- Reconociendo las barreras estructurales que enfrentan las mujeres en el acceso a la participación política, la Ley 1549 de las Elecciones Judiciales 2024 contempló una medida afirmativa contenida en el artículo 37.II para contribuir a garantizar el principio de equidad de género incluido en la Constitución Política del Estado y en la Ley del Régimen Electoral. Sin embargo, la falta de una delimitación clara de los parámetros de aplicación, requisito indispensable de toda afirmativa, generó interpretaciones contrapuestas en el proceso de preselección de candidaturas, especialmente en relación con su compatibilidad con los principios constitucionales de meritocracia e idoneidad. Frente a ello, la Misión recomienda:
 - Definir criterios precisos para la aplicación de medidas afirmativas considerando aspectos como un umbral mínimo para la selección de candidatas (por ejemplo, que su puntuación esté dentro del 80% de la nota mínima de aprobación), y el nivel de aplicación (por ejemplo, si es departamental o en todo el territorio nacional).
- La Misión pudo observar que, en el caso del Tribunal Supremo de Justicia, la aplicación de dos listas de elección (una para hombres y una para mujeres) se relacionó con la elección de un mayor número de mujeres magistradas. Esta medida permite que las mujeres compitan en igualdad de condiciones, y contribuye a garantizar la diversidad y equidad de género en la representación establecidas en la Constitución Política del Estado. La Misión recomienda:
 - Asegurar que los mecanismos de preselección y elección empleados garanticen la paridad en la conformación final de las altas cortes del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.
 - Incorporar en el régimen de elección del Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura un sistema de listas separadas por sexo como el implementado en el TSJ.
- A pesar de los avances regulatorios para combatir el acoso y la violencia política, persisten debilidades institucionales, técnicas y de recursos. Los esfuerzos institucionales son de carácter fragmentado, no se ha producido una armonización normativa para incorporar lo establecido en la Ley 243 de Acoso y Violencia Política, y no existe una respuesta integral y coordinada frente a situaciones de acoso y violencia política. La Misión recomienda:
 - Crear un protocolo interinstitucional para la prevención y atención del acoso y la violencia política que establezca de manera clara las responsabilidades de las

diferentes instituciones involucradas y la ruta de acción, a nivel nacional, departamental y municipal.

- Incorporar entre los requisitos para postular a cargos en el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional el no tener procesos por delitos de violencia de género, tal como se estableció en el Reglamento de Preselección del TSJ y TCP de 2017.
- La Misión observó un déficit en la producción y difusión de información desagregada por sexo en el proceso electoral, especialmente en relación con notarias y notarios electorales, y autoridades de mesa. Tampoco se dispone de información sobre las razones de las renunciaciones de las postulantes y candidatas. La falta de información dificulta no sólo la elaboración de diagnósticos sobre las brechas de género, sino también el diseño de políticas para promover una mayor participación de las mujeres en el proceso electoral y la administración de justicia. Por ello, se recomienda:
- Producir y divulgar datos estadísticos desagregados por sexo, incluyendo información sobre la composición por sexo de notarias y notarios, autoridades de mesa, así como la elaboración de un registro público sobre los motivos de renuncia de las postulantes y candidatas.

C. ORGANIZACIÓN ELECTORAL

1. Marco jurídico

La elección de las y los magistrados del Órgano Judicial conformado por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y del Tribunal Agroambiental (TA), los miembros del Consejo de la Magistratura (CM), y de las y los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) debe efectuarse por disposición de la ley⁵⁵⁶ cada seis años, por lo que estas magistraturas debieron renovarse en enero del 2024. Sin embargo, debido principalmente a suspensiones en la etapa inicial de elaboración del marco normativo por falta de consensos en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), y a declaraciones de inconstitucionalidad decididas por el TCP, no fue sino hasta el 6 de febrero del año de 2024 que se publicó la Ley 1549 Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024.

En un contexto marcado por el conflicto institucional entre diversos órganos del Estado, el 13 de agosto del 2024 el Tribunal Supremo Electoral (TSE) emitió la resolución mediante la que convocó a la elección de autoridades del Órgano Judicial y del TCP para el 1 de diciembre de 2024⁵⁵⁷, aprobó el calendario electoral y encomendó a los Tribunales Electorales Departamentales (TDE) de cada uno de los nueve departamentos del país⁵⁵⁸ la ejecución de las actividades del calendario electoral en el marco de la normatividad vigente. Sin embargo, esta fecha fue posteriormente cambiada al 15 de diciembre del mismo año, debido a la conflictividad social que en su momento experimentaba el país.

Adicionalmente, el atraso de un año en celebrar las elecciones judiciales desencadenó una serie de conflictos político-jurídicos, entre los que se destaca la extensión del mandato de los integrantes de los altos tribunales del Órgano Judicial y del TCP electos en 2017 por parte del TCP mismo. Posteriormente, la Sala Cuarta del TCP declaró inconstitucional la convocatoria a elecciones al TCP en los departamentos de Beni, Pando, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija y del TSJ en Beni y Pando, lo que implicó, por primera vez, la organización de elecciones de manera parcial en el país (tabla 1).

Tabla 1. Departamentos donde se celebraron elecciones judiciales por tipo de órgano a elegir

DEPARTAMENTO	CM	TA	TSJ	TCP
Chuquisaca	X	X	X	X
La Paz	X	X	X	X
Cochabamba	X	X	X	
Oruro	X	X	X	X
Potosí	X	X	X	X
Tarija	X	X	X	
Santa Cruz	X	X	X	
Beni	X	X		
Pando	X	X		

Fuente: elaboración propia.

La organización de la elección de autoridades del Órgano Judicial y del TCP del Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra regulada en los siguientes instrumentos jurídicos principales:

⁵⁵⁶ Constitución Política del Estado, artículos 183, fracción I, 188, 194, fracción III y 200.

⁵⁵⁷ TSE-RSP-ADM No 265/2024.

⁵⁵⁸ Constitución Política del Estado, artículo 269.

- **Constitución Política del Estado (CPE) del 7 de febrero de 2009:** en líneas generales establece el proceso de elección para cada órgano judicial y del TCP, los requisitos para ser candidatos/as, el régimen de prohibiciones e incompatibilidades, entre otras cuestiones⁵⁵⁹.
- **Ley del Órgano Electoral (Ley N.018) del 16 de junio de 2010:** norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencia, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicio y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) y define sus competencias para administrar el régimen democrático, cívico y de justicia electoral.
- **Ley del Régimen Electoral (Ley N.026) de 30 de junio de 2010:** regula el régimen electoral para el ejercicio de la democracia intercultural, basada en la complementariedad⁵⁶⁰ de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia⁵⁶¹.
- **Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024 (Ley N.1549) de 6 de febrero de 2024⁵⁶²:** tiene como finalidad garantizar el desarrollo de las elecciones judiciales 2024, dentro de lo que está establecido en la CPE y la Sentencia Constitucional Plurinacional No 0060/2023 de 31 de julio de 2023⁵⁶³.
- **Reglamentos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), tales como:**
 - Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024.⁵⁶⁴
 - Reglamento de Difusión de Méritos e Información del Proceso de Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024.⁵⁶⁵
 - Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones.⁵⁶⁶
- **Calendario Electoral (TSE-RSP-ADM No. 0265/2024) de 13 de agosto de 2024⁵⁶⁷:** documento técnico-operativo que describe las 62 actividades del proceso de elecciones que el TSE y los nueve TED debieron ejecutar a partir del mes de agosto y hasta el 31 de enero del 2025. Establece los plazos de realización y hace públicas las actividades que resultan de interés para actores directos e indirectos del proceso electoral.

2. Autoridades electorales

2.1 Órganos permanentes

⁵⁵⁹ Constitución Política del Estado, artículos 182, 187, 188, 194 y 198 a 201.

⁵⁶⁰ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 2, inciso d). Se refiere a la articulación de los diferentes tipos de democracia que sustenta el Estado Plurinacional de Bolivia, así como los procesos de participación ciudadana que las hacen efectiva.

⁵⁶¹ Esta Ley establece el objeto y principios democráticos, regula los derechos políticos de la ciudadanía, los tipos de democracia que sustentan el sistema político de Bolivia con sus respectivos procesos de participación ciudadana, así como la organización, proceso y acto de votación para las elecciones de la autoridades nacionales, departamentales y municipales.

⁵⁶² Ver: <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/1549>

⁵⁶³ Esta Ley garantiza la objetividad y transparencia del proceso electoral judicial 2024 mediante la regulación de la organización del proceso a partir de la evaluación de méritos de las candidatas/o y la consecuente preselección de candidaturas dando preminencia a los méritos de los aspirantes y la difusión de los mismos. Destaca la obligación que establece para que desde la etapa ante la Asamblea Legislativa Plurinacional se invite a organismo internacionales como veedores intrenacionales. Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024 N. 1549, artículo 8.

⁵⁶⁴ Aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM No 274/2024 de 14 de agosto de 2024, modificado por resoluciones TSE-RSP-ADM No 0288/2024 de 22 de agosto de 2024 y TSE-RSP-ADM No 0419/2024 de 12 de noviembre de 2024.

⁵⁶⁵ Aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM No 301/2024 de 27 de agosto de 2024.

⁵⁶⁶ Aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM No 135/2020 de 15 de mayo de 2020 y modificado por resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No 0376/2024 de 16 de octubre de 2024.

⁵⁶⁷ Reprogramación aprobada por resolución TSE-RSP-ADM No 0391/2024 de 31 de octubre de 2024.

La CPE determina que el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) constituye uno de los cuatro órganos del poder del Estado Plurinacional de Bolivia, con autonomía funcional e independencia respecto a los otros órganos, cuya función es administrar el régimen democrático, el registro cívico y la justicia electoral⁵⁶⁸.

El OEP ejerce de manera exclusiva la función electoral en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior con base en los principios de observancia obligatoria previstos por la Ley.⁵⁶⁹

El OEP está integrado por el TSE, los TED, los Juzgados Electorales, las y los Jurados de las Mesas de Sufragio y las y los Notarios Electorales⁵⁷⁰.

Tribunal Supremo Electoral (TSE)

El TSE es el máximo nivel de autoridad del OEP⁵⁷¹ y su máxima autoridad ejecutiva es la sala plena, la que adopta sus decisiones y resoluciones con la mayoría absoluta de vocales en ejercicio en sesiones públicas, excepto las declaradas en reserva de acuerdo con Reglamento Interno. Tiene jurisdicción nacional y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables, excepto en los asuntos que correspondan al ámbito de la jurisdicción y competencia del TCP⁵⁷². Tiene su sede en la ciudad de La Paz.

Corresponde al TSE organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales para la elección de magistradas y magistrados del TSJ, del TA y del TCP, y de los miembros del CM, pudiendo delegar la administración y ejecución a los TED⁵⁷³.

Es responsabilidad del TSE convocar a procesos electorales de periodo fijo establecidos en la CPE, fijando la fecha de realización de los comicios y aprobando el calendario correspondiente. Igualmente, el TSE debe garantizar que el sufragio se ejercite efectivamente, debe organizar y administrar el Registro Civil y el padrón electoral, así como realizar el cómputo nacional y proclamar resultados oficiales de los comicios.

Está compuesto por siete vocales de los cuales al menos dos son de origen indígena y del total al menos tres son mujeres, quienes desempeñan sus funciones por un período de seis años.⁵⁷⁴ Para estas elecciones, el TSE estuvo compuesto por el Presidente Dr. Oscar Hassenteufel Salazar, el Vicepresidente Lic. Francisco Vargas Camacho y los Vocales Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe, Lic. Nancy Gutiérrez Salas, Dra. Nelly Arista Quispe, Dra. Yajaira San Martín Crespo y Dr. Gustavo Ávila Mercado (Imagen 1).

⁵⁶⁸ Constitución Política del Estado, artículo 12.

⁵⁶⁹ Ley del Órgano Electoral N.018, artículos 4 y 5.

⁵⁷⁰ Ley del Régimen Electoral N.026, artículos 7, 8, 9 y 10.

⁵⁷¹ Constitución Política del Estado, artículo 206.

⁵⁷² Ley del Órgano Electoral N.018, artículos 11 y 17.

⁵⁷³ Ley del Órgano Electoral N.018, artículo 24, punto 5.

⁵⁷⁴ Ley del Órgano Electoral N.018, artículo 12.

Imagen 1. Autoridades del TSE al 15 de diciembre de 2024



Fuente: <https://www.oep.org.bo/institucional/vocales/>

El TSE también brinda asistencia a la ciudadanía a través del Servicio de Registro Cívico (SERECI) del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

a) Servicio de Registro Cívico (SERECI)⁵⁷⁵

Es el encargado de la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombre y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Corresponde al SERECI, entre otras funciones, establecer un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad, autenticidad y actualidad de los datos; registrar en el padrón electoral a las bolivianas y a los bolivianos, por nacimiento o por naturalización, mayores de 18 años; actualizar el Registro Electoral y elaborar el padrón electoral para cada proceso electoral.

La impresión de los certificados de sufragio⁵⁷⁶ y de impedimento de sufragio⁵⁷⁷ también corresponde al SERECI, así como la elaboración de las dos listas electorales diferenciadas: la de personas habilitadas y la de personas inhabilitadas⁵⁷⁸ que se utilizan el día de la elección en las mesas de sufragio en cada proceso electoral⁵⁷⁹.

El SERECI, al igual que los TED, tiene atribuciones para recibir y resolver sobre los reclamos de las/os ciudadanas/os inhabilitados para votar y no habilitados, en los plazos establecidos en el calendario electoral⁵⁸⁰.

b) Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)⁵⁸¹

⁵⁷⁵ Ley del Órgano Electoral N.018, artículo 70.

⁵⁷⁶ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 144.

⁵⁷⁷ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 145.

⁵⁷⁸ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 146.

⁵⁷⁹ Ley del Órgano Electoral N.018, artículo 71, fracción I.

⁵⁸⁰ Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, artículo 31, punto 3).

⁵⁸¹ Ley del Órgano Electoral N.018, artículo 81.

Su propósito es promover la democracia intercultural en el país y de sus funciones destacan el diseñar y ejecutar estrategias, planes, programas y proyectos de educación ciudadana, así como planificar y ejecutar cursos de capacitación para autoridades y funcionarios del OEP.

En el proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y del TCP 2024, el SIFDE tuvo a su cargo la elaboración de materiales para la difusión de méritos de las candidatas y los candidatos.⁵⁸²

Tribunales Electorales Departamentales (TED)

Los TED son el máximo nivel y autoridad del OEP a nivel departamental, con sede, jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos bajo las directrices del TSE. La sala plena es la máxima autoridad ejecutiva del TED y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades y personas naturales, aunque pueden ser impugnadas ante el TSE en las condiciones y términos establecidos en la ley⁵⁸³.

Los TED están integrados por cinco vocales, de los cuales al menos uno es de una nación o pueblo indígena originario campesino del departamento y al menos dos son mujeres.⁵⁸⁴

Los TED fueron los órganos encargados de administrar y ejecutar el proceso electoral judicial, una vez revisadas y aceptadas las listas de candidatas y candidatos preseleccionados por la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), y conforme al calendario electoral aprobado.⁵⁸⁵

Es atribución de los TED efectuar, en sesión pública, el cómputo departamental de resultados de los procesos electorales⁵⁸⁶. El cómputo departamental inicia a las 18:00 horas y debe concluir en un plazo máximo perentorio de siete días. En el cómputo departamental se suman los resultados contenidos en las actas electorales de las mesas de sufragio instaladas en el departamento correspondiente. En los procesos electorales con alcances nacionales los TED envían al TSE, por medios informáticos, al menos dos informes parciales diarios del cómputo departamental y emiten informes públicos diarios preliminares⁵⁸⁷.

2.2 Órganos temporales

Jurados/as Electorales (JE)

Los JE son ciudadanos que se constituyen en la máxima autoridad electoral de cada mesa de sufragio y son responsables de su organización (ubicación de la mesa de sufragio dentro del recinto), funcionamiento (apertura y cierre de la mesa de sufragio), escrutinio y conteo de votos durante la jornada electoral.

Son designados para cada proceso electoral (tres titulares y tres suplentes para cada mesa de sufragio) por los TED, con 30 días de anticipación al acto electoral, mediante sorteo de la lista de personas habilitadas para votar. Es obligatorio que quienes resulten seleccionados cumplan con la función, salvo que existan causas de excusa, tales como enfermedad, estado de gravidez, caso fortuito o fuerza

⁵⁸² Reglamento de Difusión de Méritos e Información del Proceso de Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024 aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM No. 301/2024 del 27 de agosto de 2024, artículo 18.

⁵⁸³ Ley del Órgano Electoral N.018, artículo 31.

⁵⁸⁴ Ley del Órgano Electoral N.018, artículo 32.

⁵⁸⁵ Reglamento para la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, artículo 4.

⁵⁸⁶ Ley del Órgano Electoral N.018, artículo 38, punto 12.

⁵⁸⁷ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 175.

mayor, entre otros; condiciones que deben acreditarse en los términos establecidos en la ley de la materia⁵⁸⁸.

Las y los NE citan a los JE a una junta de organización, donde ellos determinan el funcionamiento de la mesa de sufragio, se les brinda capacitación y se les dan instrucciones sobre las funciones que realizarán el día de las elecciones⁵⁸⁹.

Las personas designadas como JE deben presentarse en el recinto electoral correspondiente a las 6:00 horas del día de la votación para recibir el material electoral e instalar la mesa de sufragio.

La Misión tuvo conocimiento que para la Elección Judicial 2024 la designación de JE por parte de los TED programada para el 15 de noviembre se cumplió, y el TSE informó que fueron designados 198.114 JE⁵⁹⁰.

En caso de que a las 9:00 horas del día de la votación no se presenten al menos tres JE (titulares o suplentes) en la mesa de sufragio, la o el NE debe nombrar cuando menos tres JE de entre las personas que se encuentren inscritas y presentes en la mesa de sufragio, y les brindará capacitación⁵⁹¹.

En las mesas observadas la Misión pudo constatar la presencia de mujeres en estado de embarazo y en etapa de lactancia quienes tuvieron que fungir como JE. Según manifestaron a la MOE/OEA, la autoridad electoral les denegó la solicitud de excusa para eximirse de estar presente ese día.

Notarios/as Electorales (NE)

Son autoridades electorales designadas para cumplir las funciones de apoyo logístico y operativo, además de dar fe de los actos electorales durante la jornada electoral.⁵⁹² Aseguran la autenticidad, legalidad y transparencia de los documentos y actos relacionados con las elecciones ya que verifican firmas y certifican documentos.

Las y los NE son designados por los TED bajo las directrices del TSE⁵⁹³. Para las elecciones se determinó que los Oficiales del Registro Civil podrían ser designados de manera preferente como NE por los TED. En los lugares donde no había Oficiales del Registro Civil, o fueron insuficientes, se designó a ciudadanos que cumplieron con los requisitos⁵⁹⁴.

La Misión tuvo conocimiento que para la Elección Judicial 2024 la designación de NE por parte de los TED programada para el 15 de noviembre se cumplió, y el TSE informó que fueron designados 8.084⁵⁹⁵ NE.

La Misión observó que las y los NE juegan un rol preponderante antes, durante y después de la jornada electoral. Entre otras funciones⁵⁹⁶, se encargan de asistir, informar y capacitar a las y los JE; designar y capacitar a los nuevos JE, en caso de que no haya quorum para abrir la mesa de sufragio; recibir, custodiar y entregar el material electoral para el día de la elección y devolverlo al TED; recibir, custodiar y entregar los sobres de seguridad; y reportar la información del día de la elección en los sistemas informáticos establecidos con ese fin.

⁵⁸⁸ Reglamento de Elecciones Judiciales 2024, artículos 17, 18, 19, 20 y 21.

⁵⁸⁹ Reglamento de Elecciones Judiciales 2024, artículo 23.

⁵⁹⁰ Órgano Electoral Plurinacional. <https://www.oep.org.bo/>

⁵⁹¹ Reglamento de Elecciones Judiciales 2024, artículo 51.

⁵⁹² Ley del Órgano Electoral N.018, artículo 66.

⁵⁹³ Ley del Órgano Electoral N.018, artículo 67.

⁵⁹⁴ Reglamento de Elecciones Judiciales 2024, artículos 26 y 27.

⁵⁹⁵ Órgano Electoral Plurinacional. <https://www.oep.org.bo/>

⁵⁹⁶ Reglamento de Elecciones Judiciales 2024, artículo 29.

En algunos recintos visitados, sobre todo aquellos con mayor número de mesas de sufragio, la MOE/OEA observó una sobrecarga de funciones en las y los NE, quienes en muchas ocasiones se vieron desbordados ante las múltiples consultas de la ciudadanía sobre diferentes aspectos de la votación. Pese a que existió información disponible en línea mediante el aplicativo y la web <https://yoparticipo.oep.org.bo/>, igualmente se percibió falta de información por parte del electorado, así como una cantidad insuficiente de guías electorales⁵⁹⁷ de los TED que apoyaran el desarrollo óptimo y fluido de la votación.

3. Sistema electoral

La CPE establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funde en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país⁵⁹⁸.

La soberanía reside en el pueblo boliviano y se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público⁵⁹⁹.

La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa representativa y comunitaria con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

- 1) Directa y participativa: por medio del refrendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.
- 2) Representativa: por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a ley.
- 3) Comunitaria: por medio de la elección designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a la ley⁶⁰⁰.

El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos⁶⁰¹.

El OEP es un órgano del poder público del Estado Plurinacional⁶⁰² que ejerce la función electoral a través del TSE, los TED, los Juzgados Electorales, los JE y los NE.⁶⁰³

El proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del TCP se lleva a cabo mediante sufragio universal⁶⁰⁴ y se divide en dos etapas⁶⁰⁵:

⁵⁹⁷ Los guías electorales son personas contratadas por los TED para Inspeccionar y organizar el recinto en coordinación con las/os NE, ubicar e instalar punto de información a la ciudadanía en cuanto a la ubicación de las mesas de sufragio, colocar mapas de ubicación de las mesas, controlar el ingreso al recinto electoral, apoyar en casos de voto preferente y asistido, apoyar en el escrutinio y cómputo de los votos si fuera necesario, controlar el ingreso de la ciudadanía al recinto de escrutinio y conteo y apoyar en el desalojo de personas fuera del recinto en cuanto concluya el escrutinio y conteo de votos. <https://lapaz.oep.org.bo/convocatoria-publica-guias-electorales-elecciones-judiciales-2024/>

⁵⁹⁸ Constitución Política del Estado, artículo 1.

⁵⁹⁹ Constitución Política del Estado, artículo 7.

⁶⁰⁰ Constitución Política del Estado, artículos 11.

⁶⁰¹ Constitución Política del Estado, artículos 12.

⁶⁰² Ley del Órgano Electoral N.018, artículo 2.

⁶⁰³ Constitución Política del Estado, artículo 205.

⁶⁰⁴ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 75.

⁶⁰⁵ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 77.

- 1) La postulación y preselección de postulantes con una duración de 80 días calendario.
- 2) La organización y realización de la votación popular con una duración al menos de 150 días calendario.

La ALP tiene la responsabilidad exclusiva de realizar la preselección de postulaciones y corresponde al OEP la organización y realización de la votación popular⁶⁰⁶.

3.1 Cargos a elegir

Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)

La elección se realiza en circunscripción departamental. En cada circunscripción se elige a una Magistrada o Magistrado titular y a una Magistrada o Magistrado suplente.⁶⁰⁷ En la Elección Judicial 2024 se eligieron Magistradas/os del TSJ sólo en los Departamentos de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija y Santa Cruz (tabla 2).

Tribunal Agroambiental (TA)

La elección se realiza en circunscripción nacional en la cual se eligen cinco Magistradas o Magistrados titulares y cinco Magistradas o Magistrados suplentes.⁶⁰⁸ En la Elección Judicial 2024 se eligieron seis Magistradas y cuatro Magistrados en circunscripción nacional para el TA (tabla 2).

Consejo de la Magistratura (CM)

La elección se realiza en circunscripción nacional, en la cual se eligen tres miembros titulares y tres miembros suplentes.⁶⁰⁹ En la Elección Judicial 2024 se eligieron dos Consejeras y cuatro Consejeros en circunscripción nacional para el CM (tabla 2).

Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP)

La elección se realiza en circunscripción departamental en la cual se elige una magistrada o un magistrado titular y una magistrada o magistrado suplentes.⁶¹⁰ En la Elección Judicial 2024 se eligieron magistradas y magistrados sólo en los Departamentos de Chuquisaca, La Paz, Oruro y Potosí (tabla 2).

Tabla 2. Cargos elegidos y sistema de elección-Elecciones Judiciales 2024

Dignidades	Número *	Sistema de elección
MAGISTRADAS/OS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA	14	Departamental, mayoría simple.
MAGISTRADAS/OS DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL	10	Nacional, mayoría simple.
CONSEJERAS/OS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	6	Nacional, mayoría simple.

⁶⁰⁶ Ley del Régimen Electoral N.026, artículos 78 y 79.

⁶⁰⁷ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 79, fracción I.

⁶⁰⁸ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 79, fracción II.

⁶⁰⁹ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 79, fracción III.

⁶¹⁰ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 79, fracción IV.

MAGISTRADAS/OS TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	DEL	8	Departamental, mayoría simple.
---	-----	---	-----------------------------------

Fuente: elaboración propia. * El total incluye propietarios y suplentes

3.2 Voto

El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres comprende la concurrencia como electoras y electores en procesos electorales mediante sufragio universal.⁶¹¹ El ejercicio del sufragio en Bolivia es un derecho y se expresa en el voto y su escrutinio público y definitivo.⁶¹² El voto en la democracia boliviana es igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio.

El voto es obligatorio en Bolivia. Pasados los 90 días de un proceso electoral, aquellas personas que no cuenten con un certificado de sufragio o el comprobante de pago de la multa de 500 bolivianos⁶¹³ (20 por ciento del salario mínimo nacional no podrán acceder a cargos públicos, efectuar trámites bancarios ni obtener pasaporte.⁶¹⁴

Las y los bolivianos que cumplan 18 años al día de la votación y tengan ciudadanía vigente, y que se encuentren dentro del territorio nacional o residan en el exterior, son considerados electores. Para las Elecciones Judiciales 2024 sólo tuvieron derecho a sufragar las y los electores bolivianos que se encontraban dentro del territorio nacional.

4. Organización electoral

4.1 Geografía electoral

De acuerdo con la legislación, la geografía electoral en Bolivia es la delimitación del espacio electoral en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los lugares del exterior donde se habiliten para votar bolivianos y bolivianas en base a características demográficas socioculturales y territoriales para la identificación y ubicación de las circunscripciones de asientos electorales.⁶¹⁵

Para la elección de las máximas autoridades del Órgano Judicial y del TCP, se establecen:

- Nueve circunscripciones departamentales para Magistradas/os del TSJ y para Magistradas/os del TCP.
- Una circunscripción nacional para Magistradas y Magistrados del TA y para Consejeras/os y del CM⁶¹⁶.

El TSE para cada proceso electoral, y después de la convocatoria correspondiente, publica el mapa de las circunscripciones electorales y el listado de asientos electorales donde se efectúa el proceso electoral.⁶¹⁷

⁶¹¹ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 4, inciso b).

⁶¹² Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 43.

⁶¹³ Aproximadamente US\$ 72

⁶¹⁴ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 154.

⁶¹⁵ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 100.

⁶¹⁶ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 50, fracción VI.

⁶¹⁷ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 103.

El asiento electoral es el lugar o punto geográfico determinado, pudiendo ser ciudad capital, ciudad intermedia o localidad, en el que se establecen el servicio y facilidades físicas y legales necesarias para el ejercicio del sufragio, compuesto por notarias electorales, recintos y mesas electorales⁶¹⁸. Para esta elección se habilitaron 3.683 asientos⁶¹⁹ (tabla 3).

Tabla 3. Total de asientos electorales por departamento- Elecciones judiciales 2024

DEPARTAMENTO	TOTAL DE ASIENTOS
Chuquisaca	367
La Paz	855
Cochabamba	466
Oruro	272
Potosí	585
Tarija	256
Santa Cruz	553
Beni	193
Pando	136
Total	3.683

Fuente: Elaboración propia con datos del OEP.

Corresponde a los TED, bajo las directrices del TSE, fijar el número y la ubicación de los recintos electorales y mesas de sufragio⁶²⁰ de su departamento en todos los procesos electorales. Para esta elección se aprobaron 5.597 recintos electorales⁶²¹ y 33.019 mesas de sufragio⁶²² (tabla 4).

Tabla 4. Total de recintos electorales y mesas de sufragio- Elecciones judiciales 2024

DEPARTAMENTO	RECINTOS ELECTORALES	MESAS DE SUFRAGIO
Chuquisaca	472	1.784
La Paz	1236	8.770
Cochabamba	820	6.224
Oruro	388	1.654
Potosí	738	2.280

⁶¹⁸ Reglamento de Asientos y Recintos Electorales, artículo 3.

⁶¹⁹ Órgano Electoral Plurinacional. <https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/09/Asientos-Electorales-EJ-2024.pdf>

⁶²⁰ Ley del Órgano Electoral N.026, artículos 155 y 156.

⁶²¹ Órgano Electoral Plurinacional. <https://www.oep.org.bo/?s=recintos+electorales&id=31446>

⁶²² Estadística Padrón Electoral EJ 2024. OEP. <https://abi.bo/index.php/noticias/politica/58005-habilitan-33-019-mesas-de-sufragio-para-las-elecciones-judiciales>

Tarija	361	1.766
Santa Cruz	1.115	8.791
Beni	304	1.355
Pando	163	395
Total	5.597	33.019

Fuente: Elaboración propia con datos del OEP.

4.2 Padrón electoral

El padrón electoral es un sistema de registro biométrico de las y los bolivianos en edad de votar (18 años) y de los extranjeros⁶²³ que cumplen con requisitos conforme a la ley para ejercer su derecho⁶²⁴.

El padrón se actualiza de manera permanente por parte de Sistema de Registro Cívico (SERECI) mediante la inclusión de las personas mayores de 18 años, la depuración por el fallecimiento de las personas, por cambio de domicilio, la suspensión o rehabilitación de los derechos de ciudadanía⁶²⁵ a efectos electorales, y el registro de personas naturalizadas⁶²⁶.

La Misión tuvo conocimiento que el empadronamiento biométrico masivo⁶²⁷ para la conformación del padrón electoral en este proceso electoral se planeó con una duración inicial del 21 al 30 de agosto de 2024, plazo que se amplió al 31 de agosto por la cantidad de ciudadanos/as interesados en empadronarse y las largas filas que no pudieron ser atendidas.⁶²⁸ Posteriormente, y derivado de la reprogramación de la fecha de la elección, se emitió convocatoria para que las y los ciudadanos que cumplieran 18 años entre el 2 y el 15 de diciembre del 2024 pudieran empadronarse el sábado 23 de noviembre de 2024 para futuros procesos electorales.⁶²⁹

De acuerdo con el TSE, en estas elecciones estuvieron habilitados para votar 7.333.933 ciudadanas y ciudadanos, lo que representó un incremento de 218.756 de personas habilitadas en comparación con en el proceso electoral general 2021⁶³⁰ (tabla 5).

De las personas habilitadas, 3.760.331 fueron mujeres y 3.573.602 fueron hombres, y de las 392.806 personas inhabilitadas, 184.166 fueron mujeres y 208.640 fueron hombres⁶³¹.

⁶²³ Las extranjeras y los extranjeros residentes en Bolivia tienen derecho a sufragar en las elecciones municipales, conforme a la ley, aplicando principios de reciprocidad internacional. Constitución Política del Estado, artículo 27, fracción II.

⁶²⁴ Ley del Órgano Electoral N.026, artículo 98.

⁶²⁵ Los ciudadanos que se encuentran en las listas de inhabilitados pueden realizar los reclamos respectivos para su rehabilitación dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral, vencido este plazo no se admite ningún tipo de reclamo. Los reclamos de inhabilitados por ciudadano "no votante" o "jurado no asistente" son resueltos por cada TED y se notifica al SERECI para su rehabilitación. Los reclamos de ciudadanos por otras causas son resueltos por la Dirección Nacional del Servicio del Registro Cívico.

https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2021/02/Dossier_Estadistico_PEB-2021.pdf

⁶²⁶ Ley del Órgano Electoral N.026, artículo 99.

⁶²⁷ Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, artículo 23, punto 2.

⁶²⁸ Correo del Sur Digital (2024, Agosto 31) <https://correodelsur.com/sociedad/20240830/el-tse-decide-ampliar-el-empadronamiento-masivo-hasta-este-sabado-31-de-agosto.html>

⁶²⁹ Órgano Electoral Plurinacional. <https://www.oep.org.bo/>

⁶³⁰ Dossier Estadístico Padrón Electoral en Bolivia.. <https://www.oep.org.bo/>

⁶³¹ Estadísticas Nacional EAJ 2024 Oficial. TSE. OEP.

Tabla 5. Número de ciudadanos/as habilitados para votar por departamento- Elecciones generales 2021 y judiciales 2024

DEPARTAMENTO	HABILITADOS	
	2021 ⁶³²	2024 ⁶³³
Beni	275.418	289.879
Chuquisaca	373.588	377.152
Cochabamba	1.350.804	1.410.308
La Paz	1.947.828	1.978.121
Oruro	343.768	354.897
Pando	73.029	77.579
Potosí	465.179	468.598
Santa Cruz	1.905.168	1.991.124
Tarija	380.395	386.275
Total	7.115.177	7.333.933

Fuente: Elaboración propia con datos del OEP.

Listas electorales

Las listas electorales son las nóminas de personas en edad de votar por cada mesa de sufragio y para cada proceso electoral. Existen dos listas electorales diferenciadas: la lista de personas habilitadas y la lista de personas inhabilitadas para votar⁶³⁴.

Las listas de habilitados e inhabilitados clasificadas por departamento, región, provincia, municipio territorio, indígena originario campesino, circunscripción uninominal, circunscripción especial, localidad, distrito, zona, recinto y mesa, según corresponda, contienen como mínimo los siguientes datos: apellido y nombres en orden alfabético, sexo, número de documento de identidad personal, fotografía, recinto y número de la mesa electoral.⁶³⁵

Las listas de personas habilitadas y de personas inhabilitadas se publican por lo menos 45 días antes de la realización del acto de votación con el fin de que los interesados puedan realizar la representación del caso ante la autoridad competente.

En la Elección Judicial 2024, el TSE fijó en el calendario electoral el 13 de octubre como la fecha para publicar los listados de ciudadanas y ciudadanos habilitados e inhabilitados en el sistema de consultas “Yo participo” para dar a conocer a la ciudadanía su situación electoral.⁶³⁶ La recepción de reclamos

⁶³² Las cifras de personas habilitadas para la Elecciones de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales no incluyen a las bolivianas y bolivianos habilitados extranjeros debido a que, en la Elecciones Judiciales 2024, estos no participaron. Dossier Estadístico Padrón Electoral en Bolivia. <https://www.oep.org.bo/>

⁶³³ Estadísticas Nacional EAJ 2024 Oficial. TSE. OEP

⁶³⁴ Ley del Órgano Electoral N.026, artículo 146.

⁶³⁵ Ley del Órgano Electoral N.018, artículo 77, fracción II y III.

⁶³⁶ Calendario electoral. <https://www.oep.org.bo/>

de las ciudadanas y ciudadanos inhabilitados se llevó a cabo por el SERECI y los TED, del 14 al 15 de octubre, y fueron resueltos por estos órganos el día 16 del mismo mes y año.

El SERECI remitió oficialmente a los TED las listas electorales de personas habilitadas e inhabilitadas para votar para este proceso electoral, conforme a lo programado en el calendario electoral⁶³⁷, ya que constituyen parte del material electoral que se utiliza el día de la elección.⁶³⁸

Certificados de sufragio y de impedimento de sufragio

El certificado de sufragio acredita la participación de las personas en el acto electoral, referendo o revocatoria de mandato y se entrega el día de la elección con la firma del presidente o presidenta de la mesa de sufragio correspondiente. Este certificado es el único documento que acredita haber cumplido con la obligación del voto. Sin el certificado de sufragio o el comprobante de pago de la multa, las electoras y los electores dentro de los 90 días siguientes a la elección no podrán acceder a cargos públicos, efectuar trámites bancarios y obtener pasaporte⁶³⁹.

El certificado de impedimento de sufragio certifica que el titular, habiendo estado habilitado para votar, no lo hizo por razones de fuerza mayor o caso fortuito y corresponde a cada TED instalar, el día de la votación, en diferentes recintos electorales urbanos o en las oficinas del propio TED, módulos automatizados para la expedición y entrega de certificados. En áreas rurales este certificado es preimpreso contemplando los campos necesarios para el registro manual del nombre completo de la electora o elector, su número de documento de identidad, el lugar de emisión, la firma y huella dactilar de la o el Notaria/o Electoral (NE) que lo expide.⁶⁴⁰

A partir del día siguiente de la votación, los certificados de impedimento de sufragio son entregados exclusivamente en las oficinas de los TED durante los 30 días siguientes al día de la votación, acompañando la prueba documental pertinente⁶⁴¹. La tabla 6 resume los tipos de certificados que se expiden.

Tabla 6. Tipos de certificados

TIPO DE CERTIFICADO	AUTORIDAD QUE LA EXPIDE	CAUSAS DE EXPEDICIÓN	DÍA O PLAZO PARA ENTREGA
DE SUFRAGIO	Mesa de sufragio	Acto de votar	Día de la elección
DE IMPEDIMENTO	Tribunales Electorales Departamentales (TED)	No se pudo votar por fuerza mayor o caso fortuito	Día de la elección o dentro de los 30 días siguientes

Fuente: Elaboración propia.

Proceso de votación

Durante el desarrollo del procedimiento de votación⁶⁴² la persona del jurado encargada comprueba que la electora o elector se encuentre registrada/o en la mesa y que está habilitada o habilitado para votar. Una vez confirmada su habilitación, la electora o el elector firma y coloca su huella dactilar en

⁶³⁷ Ley del Órgano Electoral N.018, artículo 77, fracción I.

⁶³⁸ Ley del Órgano Electoral N.026, artículo 138.

⁶³⁹ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 154.

⁶⁴⁰ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 145.

⁶⁴¹ Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 154, fracción III.

⁶⁴² Ley del Régimen Electoral N.026, artículo 159, incisos b), c) y h).

el listado correspondiente, o solo su huella dactilar si no sabe firmar, inmediatamente después la persona del jurado encargada tacha el nombre de la electora o el elector en la lista de habilitados.

En caso de que el elector esté en la lista de habilitados, el Jurado encargado le entrega las papeletas para que exprese su voluntad en estas; una vez emitido su voto, deposita las papeletas en las ánforas correspondientes tras lo cual se le devuelve el documento de identidad y se le hace entrega del certificado de sufragio.

La MOE/OEA pudo observar que las mesas de sufragio contaron con los certificados de sufragio de los electores asignados a las mismas y fueron entregados a cada uno de ellos, una vez que emitieron sus votos.

En caso de que una persona no se encuentre en la lista de votantes habilitadas y habilitados se procede a buscar su nombre en la lista de inhabilitadas e inhabilitados con fines de información. La persona que se encuentra inhabilitada o no se encuentra en los registros podrá apersonarse a un punto de información, ante la o el NE o ante la o el Guía electoral para conocer su situación o sentar denuncia o reclamación si es pertinente. En ninguna circunstancia puede votar una persona que no esté expresamente habilitada para hacerlo o quien ya lo haya hecho.

La Misión destaca que la utilización de dos tipos de listas, de personas habilitadas y de personas inhabilitadas, causa confusión tanto a los JE como a los electores. La Misión observó que el día de la elección acudieron a los recintos electorales electoras y electores que desconocían si estaban habilitados o no, lo que generó reclamaciones a los JE y NE quienes, no están facultados para resolver esta problemática, pues solo informan si está o no en la lista de habilitados.

La Misión pudo observar la falta de información veraz y oportuna respecto a los recintos de votación en los que se podría expedir el certificado de impedimento de sufragio, así como la falta de infraestructura y personal capacitado para atender en las instalaciones del SERECI al número de personas interesadas en obtener el certificado de impedimento de sufragio.

La Misión observó también que personas electoras acudieron el día de la votación a los recintos electorales que cada TED instaló para la expedición de los certificados. Sin embargo, en algunos departamentos como, en el de La Paz, no todos los recintos electorales publicados por el TED para expedir los certificados de impedimento de sufragio tuvieron la infraestructura y personal para atender la demanda. Ante ello, los ciudadanos interesados en obtener este tipo de certificado fueron remitidos a las oficinas del SERECI de este departamento.

En la rueda de prensa del día de la elección, a las 13:00 horas, el Presidente del TSE informó que efectivamente muchas personas se presentaron a solicitar sus certificados de impedimento, y que por ello se habían girado instrucciones para habilitar más puntos de emisión de certificados. A su vez manifestó que, si bien la ciudadanía tenía derecho a realizar este trámite el día de la votación, también podía hacerlo dentro de los 30 días siguientes.

4.3 Integración de las mesas de sufragio y capacitación

Corresponde al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del OEP capacitar a los NE y JE⁶⁴³. La Misión resalta que si bien las fases de capacitación tuvieron que reprogramarse producto del cambio de fecha de la elección⁶⁴⁴, se mantuvo el plazo establecido de 20 días para conformar la

⁶⁴³ Ley del Órgano Electoral N.018, artículo 82.

⁶⁴⁴ Reprogramación fecha de la elección. Órgano Electoral Plurinacional. <https://www.oep.org.bo/>

directiva de las mesas de sufragio y capacitar a los jurados/as antes de la elección⁶⁴⁵. El órgano electoral informó que la planificación del cronograma de capacitación inició el 3 de octubre de 2024 y fue generada desde los TED considerando el calendario electoral y el tiempo oportuno para completar la capacitación “en cascada” (las y los notarios se capacitan primero, y estos a su vez capacitan a las y los jurados) hasta llegar a cada actor del proceso.

La MOE/OEA fue informada que para estas elecciones el proceso de capacitación fue reforzado empleando tecnologías de la información y comunicación (TIC) y material con datos precisos sobre los roles, responsabilidades y tareas. También, se observó el uso de carteles informativos en lenguas originarias tales como quechua, guaraní y aimara. Se tuvo conocimiento, a su vez, de que se llevó a cabo una capacitación virtual permanente a través de la plataforma “Demodiversidad” con el fin de que las y los notarios electores se capacitaran en todo momento, y que esta incorporó evaluaciones ponderadas y ejercicios de reflexión para asegurar la asimilación del contenido. Paralelamente, se estableció por vía reglamentaria el requisito de que las personas contaran con el certificado de aprobación de los cursos presenciales y virtuales para fungir como NE⁶⁴⁶. Por su parte, para las capacitaciones dirigidas a JE se priorizó la modalidad presencial, aunque se generó también información virtual y abierta a través de los medios de comunicación.

Por último, la Misión observó que el SIFDE contó con información en tiempo real sobre el avance en la notificación y capacitación de JE mediante el Sistema de Monitoreo a Procesos Electorales 2024 – herramienta también utilizada en las elecciones generales de 2020 – lo que representa un paso importante en la modernización de los procesos electorales. La MOE/OEA destaca positivamente los avances realizados desde el SIFDE para reforzar la capacitación, monitorear en tiempo real sus avances y evaluar la efectividad de las capacitaciones presenciales y virtuales, que responden a recomendaciones hechas anteriormente por MOEs de la OEA.⁶⁴⁷

De acuerdo con la información proporcionada por el sistema empleado por el SIFDE, a las 10:00h del viernes 13 de diciembre se reportaba un avance general de notificación del 80,9% de los 198.103⁶⁴⁸ JE para integrar 33.019⁶⁴⁹ mesas de sufragio, y un avance en su capacitación del 61,1%. Sobre la capacitación, los departamentos que mostraban un mayor avance fueron Oruro (71,8%) y Potosí (71,7%) y un menor avance Pando (52,1%) y Santa Cruz (52,5%).

Al día de la elección, con corte a las 8:15h, la MOE/OEA observó que la notificación a los JE era de 84,06% a nivel nacional y la capacitación de los 198.103⁶⁵⁰ JE para integrar las 33.019⁶⁵¹ mesas de sufragio tenía un avance del 68.21%⁶⁵² (tabla 7), porcentaje que la Misión considera inferior a lo deseado.

Tabla 7. Datos desglosados por departamento sobre Jurados Electorales notificados y capacitados

DEPARTAMENTO	JURADOS/AS ELECTORALES	NOTIFICACIÓN		CAPACITACIÓN	
		15/12	%	15/12	%

⁶⁴⁵ Del lunes 25 de noviembre al 15 de diciembre de 2024. Calendario Electoral-Elecciones Judiciales 2024. Reprogramación de fecha de elección. <https://www.oep.org.bo/>

⁶⁴⁶ Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, artículo 27, inciso h).

⁶⁴⁷ Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia (2019 y 2020). <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=418&MissionId=499>

⁶⁴⁸ De acuerdo con el Sistema de Monitoreo a Procesos Electorales 2024 del OEP.

⁶⁴⁹ De acuerdo con el Sistema de Monitoreo a Procesos Electorales 2024 del OEP.

⁶⁵⁰ De acuerdo con el Sistema de Monitoreo a Procesos Electorales 2024 del OEP.

⁶⁵¹ De acuerdo con el Sistema de Monitoreo a Procesos Electorales 2024 del OEP.

⁶⁵² De acuerdo con el Sistema de Monitoreo a Procesos Electorales 2024 del OEP.

Chuquisaca	10.704	8.697	81,25%	7.691	71,85%
La Paz	52.611	45.582	86,63%	37.586	71,44%
Cochabamba	37.344	31.460	84,24%	26.048	69,75%
Oruro	9.924	9.000	90,68%	7.776	78,35%
Potosí	13.680	12.286	89,8%	10.473	76,55%
Tarija	10.596	9.115	86,02%	7.475	70,54%
Santa Cruz	52.746	41.695	79,04%	31.081	58,92%
Beni	8.128	6.854	84,32%	5.569	68,51%
Pando	2.370	1.845	77,84%	1.445	60,97%
Totales	198.103	166.534	84,06%	135.144	68.21%

Fuente: Elaboración propia. Reporte obtenido a las 8:15 h del 15 de diciembre.

La Misión conoció que, aunque la capacitación puede hacerse incluso el día mismo de la elección, esto no permite evaluar su alcance, lo que a su vez impacta el desempeño de los JE el día de la votación. Por otro lado, la MOE/OEA advierte que la suspensión de las elecciones al TCP en cinco departamentos y del TSJ en otros dos, a semanas de celebrarse las elecciones, dificultó también los procesos de capacitación en curso y obligó a realizar adecuaciones de último momento.

Durante la jornada electoral, la Misión constató que no todas las personas que ejercían como JE tenían conocimiento sobre cómo y dónde ubicar las cabinas de votación, lo cual ocasionó en algunos casos que se pusiera en riesgo la secrecía del voto.

Al cierre de las mesas de sufragio, la Misión observó el cómputo de mesa, la elaboración de las actas y su traslado hasta el centro asignado para el cómputo departamental correspondiente. En la etapa de cómputo de mesas, las y los observadores reportaron lentitud y falta de uniformidad en los procedimientos por parte de los JE, dado que en algunas mesas se inició el cómputo con las papeletas de la circunscripción departamental y en otras de la nacional. Ante dudas, las y los jurados recurrieron a las y los NE, quienes proporcionaron orientaciones oportunas, permitiendo avanzar con mayor fluidez.

Sumado a lo anterior, la MOE/OEA observó que el 37% de las papeletas nacionales distribuidas en el país incluyeron la imagen de un candidato al TA fallecido, pues una vez ocurrido el fallecimiento el OEP determinó imprimir las papeletas sin su rostro. La Misión fue informada que el TSE remitió un instructivo a los TED indicando que durante el escrutinio de mesa las y los jurados debían pasar los votos otorgados al candidato fallecido a la categoría de nulos, pues el acta estuvo diseñada para no registrar votos para ese candidato. Sin embargo, esta instrucción no fue atendida correctamente en muchos casos y las y los jurados registraron estos votos en las observaciones en el acta, omitieron ajustar la cantidad de votos nulos, o simplemente ignoraron los votos otorgados al candidato fallecido, por lo que los resultados de una gran cantidad de actas no cuadraban. Las actas con estas características solo pudieron ser subsanadas en el proceso del cómputo departamental. La Misión también fue informada que la inclusión de candidaturas inhabilitadas en las papeletas de algunos departamentos generó problemas similares a los que se presentaron con el candidato fallecido. Esta situación evidencia deficiencias en la capacitación de las y los JE sobre situaciones que eran de conocimiento del TSE y los TED.

4.4 Materiales electorales y cadena de custodia

Preparación y distribución del material electoral

Es responsabilidad del TSE el diseño e impresión de todo el material electoral tanto en las elecciones nacionales como departamentales. La preparación del material para las elecciones nacionales compete al TSE y su distribución corresponde a los TED, conforme al Reglamento de Material Electoral.

La Misión fue informada que las 33.019 maletas electorales⁶⁵³ y las 5.597 bolsas de recinto⁶⁵⁴ fueron preparadas y distribuidas de acuerdo con los cronogramas establecidos por cada TED, sin mayores incidentes. Se resalta el hecho de que la conflictividad social que dio pie al cambio en la fecha de la elección, precisamente por la potencial dificultad para distribuir el material electoral, se redujo, lo que permitió la apertura del 99.95% de las mesas de votación⁶⁵⁵. Se destaca también la respuesta del órgano electoral para ajustar la impresión de las papeletas como resultado de la suspensión de las elecciones al TCP en los departamentos de Beni, Pando, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija y del TSJ en los departamentos de Beni y Pando.

En lo que se refiere al diseño de las papeletas electorales, la Misión observó que estas se imprimieron en los colores de las etiquetas que identificaban a las respectivas ánforas, lo que facilitó al elector/a diferenciarlas y hacer más intuitivo dónde depositarlas. Se incluyó también el mapa de Bolivia en la papeleta del TA y CM y el mapa de cada departamento en la papeleta del TCP y TSJ.

A pesar de estos cambios, la MOE/OEA recibió preocupaciones por parte de diversos actores sobre el diseño de las papeletas, las que contaban con candidatos/as a dos órganos diferentes cada una. La Misión advierte que parte de las dificultades relacionadas al diseño de las papeletas tiene que ver con el modelo mismo de votación que incluye listas separadas de candidatos/as por género solo para un órgano (TSJ), pero no para los otros. Asimismo, subraya que más allá del diseño de las papeletas, las y los electores estaban poco informados sobre por quién y para qué estaban asistiendo a votar.

Adicional al diseño de las papeletas, y como se mencionó anteriormente, la MOE/OEA observó que el 37% de las papeletas nacionales distribuidas en el país incluyeron la imagen de un candidato al TA fallecido, pues una vez ocurrido el fallecimiento el OEP determinó imprimir las papeletas sin su rostro.

Seguridad del material electoral

MOEs anteriores de la OEA habían realizado recomendaciones con el fin de mejorar la seguridad del material electoral⁶⁵⁶, que fueron atendidas por el TSE. Sobre las papeletas, la Misión observó que las características y medidas de seguridad utilizadas se ajustaron a lo establecido en la normativa⁶⁵⁷, y consistieron en hacerlas de colores diferentes para cada tipo de elección, utilizar tinta invisible fluorescente, microtextos, patrón guilloché⁶⁵⁸ y código QR que remite a un texto colocado por el OEP para identificarlas.

⁶⁵³ La maleta electoral contiene el material sensible (Acta electoral original y 3 copias, juego de papeletas -nacional y, en su caso, departamental-, certificados de sufragio y las listas de personas habilitadas e inhabilitadas) y ánforas de sufragio, sobres de seguridad A, B y C; así como útiles electorales.

⁶⁵⁴ La bolsa de recinto electoral contiene tijeras, croquis de ubicación, precinto de seguridad, señalética informativa y accesorios o materiales requeridos en el recinto electoral.

⁶⁵⁵ Tribunal Supremo Electoral. Reporte General de Monitoreo por Geografía. Consultado en el centro de monitoreo del TSE alrededor de las 17hs del domingo 15 de diciembre.

⁶⁵⁶ Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia (2019 y 2020). <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=418&MissionId=499>

⁶⁵⁷ Ley del Órgano Electoral N.018, artículo 189.

⁶⁵⁸ Un patrón guilloché es un gráfico de líneas entrecruzadas de diseño abstracto que puede tener también microtextos incorporados, visibles únicamente con ayuda de lupa.

Sobre las maletas electorales⁶⁵⁹, por primera vez estas contaron con una cinta especial para sellarlas, así como con una etiqueta adhesiva que se colocó afuera de la maleta en la que consta el número de recinto, el número de mesa de sufragio a la que va destinada, el contenido de la maleta electoral y un código QR que remite a la misma información. Asimismo, estaban hechas de cartón resistente y, en caso de lluvia, contaban con una bolsa plástica para ser resguardadas de la lluvia. Las mesas de sufragio que observó la Misión contaron con todos los materiales necesarios para llevar adelante la votación.

En el caso de los sobres, resalta la implementación de tres sobres de seguridad de plástico con una cintilla adherente que, una vez desprendida, deja rastro de su apertura. El sobre A se destinó para colocar el material sensible⁶⁶⁰ concluida la jornada electoral, por lo que en caso de que hubiera sido vulnerado se daría inicio con el proceso de separación del resto de las actas a escanear para que el TED correspondiente, junto con el Ministerio Público (MP), procedieran a realizar la investigación correspondiente.

A pesar de los avances mencionados, la Misión observó que las ánforas fueron cerradas únicamente con una cinta transparente de embalaje común para su armado.

Imagen 2. Ánforas utilizadas en la elección judicial 2024



Fuente: MOE/OEA.

Cadena de custodia

Anteriores misiones de la OEA también hicieron una serie de recomendaciones para mejorar la cadena de custodia del material electoral⁶⁶¹. Para esta elección, la Misión recibió documentación sobre la firma de convenios de cooperación entre del TSE con las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana para llevar adelante las acciones de custodia del material electoral. De acuerdo con la legislación nacional, desde la convocatoria hasta la conclusión de los procesos electorales, las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana deben brindar toda la colaboración solicitada por el OEP para garantizar la seguridad en todas las actividades en las que sean requeridas⁶⁶² y, específicamente el día de la elección, el OEP asume el mando de la Fuerza Pública desplegada para garantizar la seguridad en todos los recintos y en los TED⁶⁶³.

⁶⁵⁹ La maleta electoral contiene el material sensible (acta electoral original y 3 copias, juego de papeletas nacional y, en su caso, departamental, certificados de sufragio, las listas de personas habilitadas e inhabilitadas, ánforas de sufragio, sobres de seguridad A, B y C, y útiles electorales.

⁶⁶⁰ Acta electoral original y 3 copias, juego de papeletas -nacional y, en su caso, departamental-, certificados de sufragio y las listas de personas habilitadas e inhabilitadas

⁶⁶¹ Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia (2019 y 2020). <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=418&MissionId=499>

⁶⁶² Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 149 inciso a).

⁶⁶³ Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 148.

La MOE/OEA saluda el acompañamiento que la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas brindaron en todas las etapas de la cadena de custodia del material electoral⁶⁶⁴ (producción, almacenamiento, traslado, armado de la maleta electoral y bolsa de recinto, distribución y recojo de recintos electorales)⁶⁶⁵. Al respecto, se destaca la elaboración del Protocolo de la Cadena de Custodia del Material Electoral que, entre otras medidas, dispone la custodia policial permanente (24/7) en las plantas de producción del material electoral durante su ingreso a los Centros Operativos Logísticos (COL) y Centros Departamentales Logísticos (CDL), y durante la producción de las maletas en los CDL, así como la generación de actas y bitácoras, la colocación de cámaras de vigilancia (circuito cerrado)⁶⁶⁶, el monitoreo en tiempo real del traslado del material electoral, y el establecimiento de alertas en caso de que la cadena de custodia fuera vulnerada o existieran incidentes durante los traslados de material electoral, atendiendo a recomendaciones previas hechas por la OEA⁶⁶⁷.

El flujograma 1 muestra el proceso de impresión, preparación y traslado del material electoral que lleva a cabo el OEP. La planta de producción es el lugar donde se imprimen los materiales electorales. Una vez elaborados estos, se trasladan al Centro de Operaciones Logísticas (COL), que es el lugar físico de acopio, revisión y clasificación del material electoral y la bolsa de recinto para su posterior distribución a cada recinto electoral dependiente del TED correspondiente. Posteriormente, el material y las bolsas de recinto se trasladan al recinto electoral en donde se colocan en el ambiente seguro (lugar en el que se almacenan las maletas electorales 24 horas antes de la jornada electoral y que debe contar con todas las medidas de seguridad como candado, chapa y otros dispositivos)⁶⁶⁸.

Flujograma 1. Proceso de impresión, preparación y traslado de material electoral y bolsas de recinto electoral OEP



Fuente: Elaboración propia.

La Misión observó, en el Departamento de La Paz, el despliegue de las maletas electorales y constató que efectivos de la policía boliviana y/o las fuerzas armadas acompañaron su distribución hasta los recintos electorales, donde las maletas electorales y las bolsas de recinto electoral fueron entregadas a las y los Notarios Electorales. El material quedó depositado en un ambiente seguro, precintado, hasta el día de la votación.

Al concluir la jornada electoral, la Misión acompañó la entrega y traslado de sobres de seguridad A de dos recintos de votación al Centro de Operaciones Logísticas (COL) en el Departamento de La Paz, Chuquisaca y Santa Cruz para el juzgamiento y cómputo de las actas electorales por parte del TED, y pudo constatar el acompañamiento permanente de la policía boliviana en la cadena de custodia (imagen 5).

⁶⁶⁴ De acuerdo con el TSE se incluye: papeletas de sufragio nacional, papeletas de sufragio departamental, actas electorales, certificados de sufragio, así como los demás materiales que para la producción de la maleta electoral y bolsa de recinto.

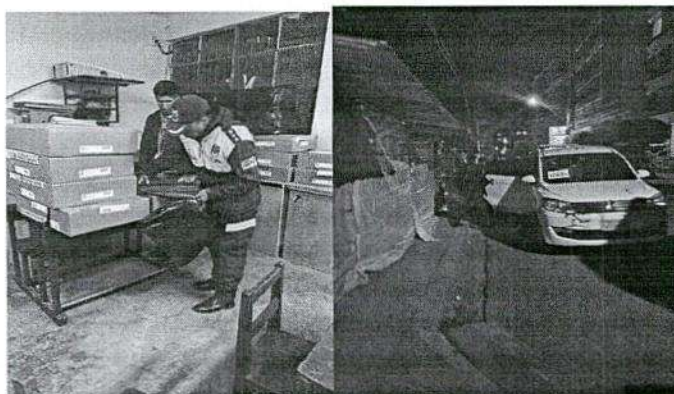
⁶⁶⁵ OEP, Reporte Ejecutivo No.13 del 12 de diciembre de 2024, "Cadena de custodia Elecciones Judiciales 2024".

⁶⁶⁶ Órgano Electoral Plurinacional. Bolivia. Protocolo de Cadena de Custodia del Material Electoral. Punto 5.1.2. Infraestructura.

⁶⁶⁷ Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia (2019 y 2020). <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=418&MissionId=499>

⁶⁶⁸ Guía para la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas. Elección de Autoridades del Órganos Judicial y del TCP 2024. OEP. P/9 <https://www.oep.org.bo/>

Imagen 3. Personal del OEP y Policía Boliviana coordinando el traslado de Sobres A en el Departamento de La Paz



Fuente: MOE/OEA.

4.5 Accesibilidad y ejercicio del voto

La Ley de régimen electoral establece que los TED deben establecer medidas que permitan ejercer efectivamente su derecho al voto a todas las personas con necesidades particulares.⁶⁶⁹ Una herramienta de accesibilidad es el voto asistido para las personas con necesidades particulares o las mayores de 60 años que lo requieran expresamente. En esta modalidad, la o el presidente del jurado, junto a una persona de confianza de la electora o el elector, o en su defecto una o un testigo que se seleccione de entre los presentes, acompaña a las personas en la emisión del voto asistido.⁶⁷⁰

A las personas con problemas visuales se les facilita una plantilla de votación o se les ayuda a marcar la opción que eligen en la papeleta. Para las personas con problemas auditivos se dispone de material impreso para la información e instrucciones para el ejercicio del voto.

Cada TED debe disponer en los puntos de Información al ciudadano, en cada recinto electoral, responsables de brindar la información a personas con necesidades particulares, adultos mayores de 60 años que lo requieran por medio de la consulta al padrón electoral vía informática sobre su habilitación para el sufragio, el número de mesa de sufragio que le corresponda y el lugar de funcionamiento de la mesa respectiva dentro del recinto electoral.

El guía electoral es el responsable de acompañar al adulto mayor como a la persona con necesidades particulares hasta la ubicación de mesas de sufragio que corresponda y poniendo en conocimiento del presidente del jurado que la persona con necesidades particulares o el adulto mayor tiene prioridad en la emisión del voto o que se requiere su voto de manera asistida.

Los TED establecen dentro del recinto electoral un lugar para realizar el voto asistido de personas con dificultades motoras⁶⁷¹. La Misión constató que, en general, los recintos electorales observados eran adecuados para que la ciudadanía ejerciera su voto. Sin embargo, observó que algunos recintos electorales carecían de facilidades para el acceso y movilidad de personas con discapacidad. Adicionalmente, la Misión observó en algunos recintos electorales en los que tuvo presencia que personas de la tercera edad con problemas de movilidad, así como personas con discapacidad permanente o temporal, no fueron asistidos para emitir su voto. En algunos casos, estas personas

⁶⁶⁹ Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 153.

⁶⁷⁰ Ley 026 del Régimen Electoral, artículo 160.

⁶⁷¹ Reglamento para el Voto Asistido, artículo 20.

tuvieron que subir hasta un tercer piso y esperar en largas filas para ser atendidos en las mesas de sufragio (imagen 6).

Algunas personas con problemas de movilidad que solicitaron la asistencia, de manera expresa, fueron asistidos por los JE de la mesa de sufragio que les correspondía mediante el traslado de las ánforas hasta la planta baja del recinto electoral, sin embargo, esto generó retraso en la emisión de la votación de los electores formados en las mesas de sufragio ya que este método de asistencia implica que se detenga el flujo de la votación.

Imagen 4. Personas con necesidades particulares durante la jornada electoral-Recinto electoral en el Departamento de La Paz



Fuente: MOE/OEA.

5. Jornada electoral

El día de la elección la MOE/OEA tuvo presencia en los departamentos de Chuquisaca, La Paz y Santa Cruz. La Misión observó la instalación y apertura de las mesas de sufragio, el desarrollo de la elección y el cómputo y divulgación de los resultados. A través de la observación directa e información proporcionada por autoridades y funcionarios/as electorales y de las fuerzas de seguridad, la Misión constató que la jornada se desarrolló con normalidad y sin mayores incidentes en todos los departamentos del país.

La hora de apertura de las mesas de sufragio fijada por la ley es a las 8:00h del día de la elección.⁶⁷² Una vez instaladas, las mesas de sufragio debieron permanecer abiertas por lo menos durante ocho horas. En las mesas de sufragio en las que no estaban al menos tres de las y los JE a las 8:00h tuvieron que esperar hasta las 9:00h para que el NE nombrara a nuevos jurados/as registrados en la lista índice de votantes habilitados y que se encontraban ya presentes en la mesa de sufragio, conforme a lo establecido por la ley⁶⁷³. Existe una sanción para las y los ciudadanos que, habiendo sido designados como JE por los TED y no acudieron a desempeñar su encargo fueron sancionados⁶⁷⁴.

El Sistema de Monitoreo de la Jornada de Votación EJ2024, al que tuvo acceso la MOE/OEA, reportó a las 12:00h la instalación y apertura de un 99,46% de las mesas de sufragio⁶⁷⁵. En las mesas que tuvo presencia la Misión observó que estas contaban con las y los JE necesarios para ello, salvo algunos casos en los que la autoridad electoral tuvo que sortear a personas de las filas para poder integrar las

⁶⁷² Ley del Órgano Electoral N.026, artículo 157.

⁶⁷³ Ley del Órgano Electoral N.026, artículo 157.

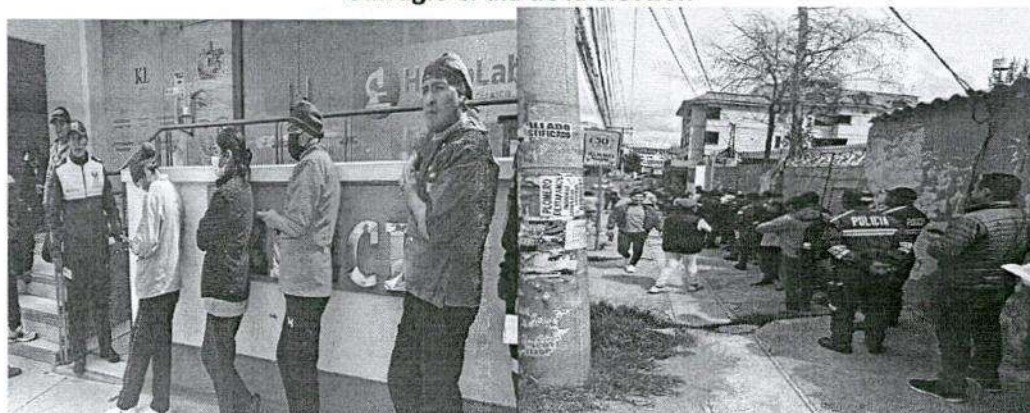
⁶⁷⁴ Ley del Órgano Electoral N.026, artículo 157.

⁶⁷⁵ El OEP permitió a los especialistas de la MOE/OEA acceder al Sistema de Monitoreo de la Jornada de Votación EJ2024 antes y durante la jornada electoral.

mesas, lo que atrasó el horario de apertura en esos casos. Las mesas de sufragio observadas por la MOE/OEA en los Departamentos de La Paz, Santa Cruz y Chuquisaca contaron con los materiales electorales indispensables para el proceso de votación y hubo presencia de la policía y fuerzas armadas para salvaguardar cada recinto electoral. Adicionalmente, las y los jurados habían sido capacitados previamente para ejercer sus funciones.

La Misión constató que, en general, los recintos electorales observados eran adecuados para que la ciudadanía ejerciera su voto. Sin embargo, observó que algunos carecían de facilidades para el acceso y movilidad de personas con discapacidad. A lo largo de la jornada, la MOE/OEA también observó largas filas de ciudadanos/as para la obtención de los certificados de impedimento y de inhabilitación, y molestias por la falta de información sobre dónde obtenerlos. Adicionalmente, la Misión se trasladó, el día de la elección a las oficinas del SERECI en el Departamento de La Paz y pudo observar largas filas de ciudadanos interesados en recibir su certificado de impedimento de sufragio o bien la información sobre su proceso de rehabilitación⁶⁷⁶ (imagen 7). La Misión observó que el SERECI y los TED no establecieron una logística adecuada para atender a los ciudadanos inhabilitados o con impedimento para la expedición de sus certificados⁶⁷⁷.

Imagen 5. Filas de ciudadanos/as esperando tramitar su certificado de impedimento de sufragio el día de la elección



Fuente: MOE/OEA.

Otro aspecto que observó la Misión en algunos recintos visitados, sobre todo aquellos con mayor número de mesas de sufragio, fue la sobrecarga de funciones que tuvieron las y los NE y las y los Coordinadores de Recinto, quienes en muchas ocasiones se vieron desbordados ante las múltiples consultas de la ciudadanía sobre diferentes aspectos de la votación. Pese a que existió información disponible en línea mediante el aplicativo y la web <https://yoparticipo.oep.org.bo/>, igualmente se percibió falta de información por parte del electorado, así como una cantidad insuficiente de funcionarios/as electorales que apoyaran el desarrollo óptimo y fluido de la votación.

La Misión observó que la votación se realizó en un ambiente de tranquilidad y con una afluencia importante de votantes que, según los datos oficiales, alcanzó el 82% de participación de los ciudadanos habilitados⁶⁷⁸. A pesar de lo anterior, la MOE/OEA tuvo conocimiento de agresiones por parte de algunos JE y de funcionarios de la policía contra miembros de la Misión de Observación Electoral de la Fundación Jubileo, quienes estaban debidamente acreditados por el TSE para ejercer esa labor el día de la elección. Según información publicada por la Fundación, sus observadores/as

⁶⁷⁶ Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, Capítulo IV, Sección IV.

⁶⁷⁷ Informe OEP. TSE-DN-SIFDE No 327/2024 del 12 de diciembre del 2024 entregado a la MOE/OEA. Punto 2.3, 1 y 2.

⁶⁷⁸ Resultados Oficiales de las Elecciones Judiciales 2024. <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

fueron amenazados en las ciudades de Nuestra Señora de La Paz, el Cercado de Cochabamba y el Cercado de Potosí por registrar información y tomar fotografías del proceso.

Igualmente, la Misión pudo constatar la presencia de mujeres en estado de embarazo y en etapa de lactancia quienes tuvieron que fungir como JE. Según manifestaron a la MOE/OEA, la autoridad electoral les denegó la solicitud de excusa para eximirse de estar presente ese día.

Al cierre de las mesas de sufragio, la Misión observó el cómputo de mesa (imagen 7), la elaboración de las actas y su traslado hasta el centro asignado para el cómputo departamental correspondiente. En la etapa de cómputo de mesas, las y los observadores reportaron lentitud y falta de uniformidad en los procedimientos por parte de las y los JE, dado que en algunas mesas se inició el cómputo con las papeletas de la circunscripción departamental y en otras de la nacional. Ante dudas, las y los JE recurrieron a las y los NE, quienes proporcionaron orientaciones oportunas, permitiendo avanzar con mayor fluidez.

Imagen 6. Jurados/as Electorales durante el escrutinio y conteo de votos⁶⁷⁹



Fuente: MOE/OEA.

Una vez concluido el cómputo de mesa, la MOE/OEA observó el cómputo departamental mediante el funcionamiento y el flujo del Sistema de Consolidación Oficial de resultados del Cómputo (SCORC), incluyendo el escaneo, transcripciones, control de calidad, juzgamiento de actas y divulgación de resultados en los tres departamentos donde tuvo presencia.

La divulgación de resultados inició alrededor de las 21:26h con seis actas provenientes del departamento de Chuquisaca⁶⁸⁰. La divulgación incluyó tanto las elecciones del TCP y el TSJ a nivel departamental y del TA y del CM a nivel nacional. A las 21:30h del día de la elección, el Presidente del TSE informó en conferencia de prensa⁶⁸¹ que hubo “una alta participación” en las elecciones judiciales y de la llegada de los primeros sobres de seguridad que contenían el material electoral para su procesamiento y cómputo en los TED del país.

Siendo las 00:00h, según información recabada por la MOE/OEA, se reportó el cierre de 30.863 mesas (98,3%) y la divulgación de resultados de 308 actas computadas de las elecciones a todos los órganos, lo que representaba un avance del 0,93%. Cabe resaltar que el sitio web ofreció tanto los resultados como imágenes de las actas de escrutinio. La Misión constató que, a pesar de que el proceso de divulgación de resultados funcionó de manera eficiente, la publicación de imágenes de las actas en la

⁶⁷⁹ Ley del Órgano Electoral N.026, artículo 168.

⁶⁸⁰ Publicadas a través del sitio de resultados <https://computo.oep.org.bo/>

⁶⁸¹ Disponible en: <https://www.facebook.com/correodelsur/videos/3030408240442810>

página web del OEP avanzó de manera lenta debido a la acumulación de actas en las etapas de control de calidad, juzgamiento y proveídos durante los cómputos.

Sin embargo, no se contó con resultados preliminares al final de la jornada electoral, dado que cinco días antes de los comicios la ciudadanía conoció por declaraciones públicas de algunos vocales del TSE que no se iba a usar la transmisión rápida de resultados preliminares, alegando razones presupuestales y dificultades por la celebración de elecciones parciales⁶⁸².

Al respecto, la Misión observó no solo que no existió una resolución del pleno del TSE fundamentando las razones técnicas de esta decisión, sino que además no tuvo el apoyo unánime del pleno del órgano electoral⁶⁸³. Si bien no existe una disposición legal para que el OEP implemente un sistema rápido de transmisión de resultados preliminares, el Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024 sí incorporó disposiciones al respecto.⁶⁸⁴ En ese sentido, desde la convocatoria de las elecciones existió una clara expectativa ciudadana de que el OEP implementaría un sistema de esta naturaleza para las elecciones judiciales 2024.

6. Etapa postelectoral

Finalización de los cómputos departamentales

A las 9:00h del 17 de diciembre, dos días después de la elección, el avance total en el procesamiento de las actas en el cómputo departamental era del 32,64%. El departamento de Tarija había concluido con el procesamiento del 100% de las actas, mientras que el departamento de Cochabamba apenas mostraba un avance del 4,50%⁶⁸⁵. Con ese corte el OEP registraba una participación del 81,3%.

La Misión observó un adecuado flujo de recepción de sobres “A” con actas, así como eficiencia en su apertura, escaneo y transcripción. Sin embargo, se observó una creciente acumulación de actas en los procesos de control de calidad, juzgamiento y proveídos⁶⁸⁶. La MOE/OEA constató que esto se debió al gran número de actas que llegaron con deficiencias en su llenado, producto de la confusión de las y los jurados electorales respecto al tratamiento de los votos que la ciudadanía otorgó al candidato al TA recientemente fallecido, y cuyo recuadro estaba en las papeletas del departamento de La Paz.

La Misión fue informada que el TSE remitió un instructivo a los TED indicando que durante el escrutinio de mesa las y los JE debían pasar los votos otorgados al candidato fallecido a la categoría de nulos, pues el acta estuvo diseñada para no registrar votos para ese candidato. Sin embargo, esta instrucción no fue atendida correctamente en muchos casos y las y los jurados registraron estos votos en las observaciones en el acta, omitieron ajustar la cantidad de votos nulos, o simplemente ignoraron los votos otorgados al candidato fallecido, por lo que los resultados de una gran cantidad de actas no cuadraban. Las actas con estas características solo pudieron ser subsanadas en el proceso de juzgamiento, lo que ralentizó el proceso del cómputo departamental.

Dos días después de celebrada la elección, se observaron atrasos similares en los departamentos de Cochabamba y Santa Cruz, donde también se distribuyeron papeletas con la imagen del candidato fallecido, pues el 37% de las papeletas nacionales distribuidas en el país incluyeron su imagen. Esto, por cuanto luego de su fallecimiento, el OEP determinó imprimir las papeletas sin su rostro.

⁶⁸² La Razón. (2024, diciembre 10). Vocal del TSE señala que no habrá difusión de resultados preliminares en las judiciales. <https://www.la-razon.com/nacional/2024/12/10/vocal-del-tse-senala-que-no-habra-difusion-de-resultados-preliminares-en-las-judiciales/>

⁶⁸³ Eju TV. (2024, diciembre 10). Hassenteufel expresa desacuerdo con decisión de la sala plena de no dar resultados preliminares. <https://eju.tv/2024/12/tse-hassenteufel-critico-que-sala-plena-se-niegue-a-dar-resultados-preliminares-el-domingo/>

⁶⁸⁴ OEP. (2024). <https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/08/Reglamento-Elecciones-Judiciales-2024.pdf>

⁶⁸⁵ Publicadas a través del sitio de resultados <https://computo.oep.org.bo/>

⁶⁸⁶ Resolución del Tribunal Electoral Departamental en casos de actas con observaciones.

Adicionalmente, la Misión fue informada que la inclusión de candidaturas inhabilitadas en las papeletas de algunos departamentos generó problemas similares a los que se presentaron con el candidato fallecido.

Proclamación de resultados

El 20 de diciembre del 2024, el Presidente del TSE, Óscar Hassenteufel, informó que todos los Tribunales Electorales Departamentales (TED) habían concluido con sus cómputos departamentales y, con ello, con el procesamiento de las 33.019 actas electorales⁶⁸⁷. Posteriormente, el 27 de diciembre de 2024, en sesión de sala plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) se presentó el cómputo nacional de forma pública y se proclamó oficialmente los resultados finales de las Elecciones Judiciales 2024⁶⁸⁸. Tras la lectura de los resultados, el presidente del TSE anunció que no se presentaron recursos de nulidad o mesas anuladas que impidieron dar los resultados totales de las elecciones⁶⁸⁹. De acuerdo con datos finales del TSE, la participación fue del 82% y, a diferencia de las elecciones del 2011⁶⁹⁰ y 2017⁶⁹¹, los votos válidos, que alcanzaron el 64,29%, superaron a los votos blancos y nulos (35,71%)⁶⁹².

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 el TSE entregó las credenciales a 19 nuevas autoridades judiciales electas (10 hombres y 9 mujeres): 5 del TA, 3 del CM, 7 del TSJ y 4 del TCP, más sus suplentes⁶⁹³, y las nuevas autoridades se posesionaron el 2 de enero de 2025⁶⁹⁴.

En total fueron electos diez magistradas/os del TA (tabla 8), seis consejeros del CM (tabla 9), catorce magistradas/os del TSJ (tabla 10) y ocho magistradas/os del TCP⁶⁹⁵ (tabla 11).

Tabla 8. Resultados electorales Tribunal Agroambiental- Elecciones judiciales 2024

TIT/SUP	NOMBRE Y APELLIDO	VOTACIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN
TITULAR	ROCIO VASQUEZ NOZA	675.283	BOLIVIA
TITULAR	ROXANA CHAVEZ RODAS	444.335	BOLIVIA
TITULAR	VICTOR HUGO CLAURE HINOJOZA	395.823	BOLIVIA
TITULAR	RICHARD CRISTHIAN MENDEZ ROSALES	386.253	BOLIVIA

⁶⁸⁷ Redacción Central Agencial Boliviana de Información (abi). En las elecciones judiciales el voto válido llegó a 64,29% y revierte la tendencia de las dos anteriores justas. (20 de diciembre 2024). <https://abi.bo/index.php/polititca2/58755-en-las-elecciones-judiciales-el-voto-valido-llego-a-64-29-y-revierte-la-tendencia-de-las-dos-antiores-justas>

⁶⁸⁸ Redacción Central. Agencial Boliviana de Información (abi) (27 de diciembre de 2024). TSE proclama oficialmente a los ganadores de las Elecciones Judiciales. <https://abi.bo/index.php/polititca2/58943-tse-proclama-oficialmente-a-los-ganadores-de-las-elecciones-judiciales>

⁶⁸⁹ Idem.

⁶⁹⁰ Votos válidos 41,99%, blancos 15,81% y nulos 42,20%.

⁶⁹¹ Votos válidos 32,64%, blancos 16,05% y nulos 51,31%.

⁶⁹² OEP. Conozca los resultados oficiales de las Elecciones Judiciales 2024. Separata de información pública No.3 (29 de diciembre de 2024). <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

⁶⁹³ Redacción Central. Agencial Boliviana de Información (abi) (30 de diciembre de 2024). TSE entrega credenciales a 19 nuevas autoridades judiciales y les pide trabajar con equidad y sin presiones políticas o económicas. <https://abi.bo/index.php/component/content/article/35-notas/noticias/politica/59008-tse-entrega-credenciales-a-19-nuevas-autoridades-judiciales-y-les-pide-trabajar-con-equidad-y-sin-presiones-politicas-o-economicas?Itemid=101>

⁶⁹⁴ Redacción Central. Agencial Boliviana de Información (abi) (2 de enero, 2025). Jura la tercera generación de magistrados y consejeros electos en Bolivia con la misión de transparentar la justicia. <https://abi.bo/index.php/component/content/article/35-notas/noticias/politica/59134-jura-la-tercera-generacion-de-magistrados-y-consejeros-electos-en-bolivia-con-la-mision-de-transparentar-la-justicia?Itemid=101>

⁶⁹⁵ Resultados Oficiales de las Elecciones Judiciales 2024. <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

TITULAR	MARIA SOLEDAD PEÑAFIEL BRAVO	376.867	BOLIVIA
SUPLENTE	EDWIN ALEMDRAS VASQUEZ	351.300	BOLIVIA
SUPLENTE	FABIOLA LIZZETH ARCANI HERBAS	239.346	BOLIVIA
SUPLENTE	MARIBEL MODESTA RUIZ MOLINA	237.627	BOLIVIA
SUPLENTE	SUSANA YVON AVILA VARGAS	204.263	BOLIVIA
SUPLENTE	TEODOSIO RUFINO HUANCA ADUVIRI	185.654	BOLIVIA

Fuente: Resultados Oficiales de las Elecciones Judiciales 2024. <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

Tabla 9. Resultados electorales Consejo de la Magistratura- Elecciones judiciales 2024

TIT/SUP	NOMBRE Y APELLIDO	VOTACIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN
TITULAR	MANUEL BAPTISTA ESPINOZA	904.818	BOLIVIA
TITULAR	CARLOS SPENCER ARANCIBIA	550.177	BOLIVIA
TITULAR	GABRIELA PAULA ARAOZ LOPEZ	331.712	BOLIVIA
SUPLENTE	JULIO JHONNY ROCHA JIMENEZ	219.635	BOLIVIA
SUPLENTE	DORA ESPADA PEREZ	218.280	BOLIVIA
SUPLENTE	FREDDY BARBOLIN PLANTARROSA	209.939	BOLIVIA

Fuente: Resultados Oficiales de las Elecciones Judiciales 2024. <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

Tabla 10. Resultados electorales Tribunal Supremo de Justicia-Elecciones judiciales 2024

TIT/SUP	NOMBRE Y APELLIDO	VOTACIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN
TITULAR	CARLOS EDUARDO ORTEGA SIVILA	83.315	CHUQUISACA
SUPLENTE	JANETHE ESPERANZA CASTRO MARTINEZ	72.121	CHUQUISACA
TITULAR	FANNY COAQUIRA RODRIGUEZ	595.826	LA PAZ
SUPLENTE	IVAN RAMIRO CAMPERO VILLALBA	429.091	LA PAZ

TITULAR	GERMAN SAUL PARDO URIBE	409.445	COCHABAMBA
SUPLENTE	DELINA IRMA ZURITA HERBAS	288.190	COCHABAMBA
TITULAR	PRIMO MARTINEZ FUENTES	70.629	ORURO
SUPLENTE	YESIKA MAURA DAGA PRIALET	58.538	ORURO
TITULAR	NORMA VELASCO MOSQUERA	86.842	POTOSI
SUPLENTE	OCTAVIO BORIS JANCO VILLEGAS	73.014	POTOSI
TITULAR	ROSMERY RUIZ MARTINEZ	110.606	TARIJA
SUPLENTE	SAMUEL GROVER MITA AQUINO	64.252	TARIJA
TITULAR	ROMER SAUCEDO GOMEZ	738.457	SANTA CRUZ
SUPLENTE	MIRIAN ROSELL TERRAZAS	717.681	SANTA CRUZ

Fuente: Resultados Oficiales de las Elecciones Judiciales 2024. <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

Tabla 11. Resultados electorales Tribunal Constitucional Plurinacional- Elecciones judiciales 2024

TIT/SUP	NOMBRE Y APELLIDO	VOTACIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN
TITULAR	ANGEL EDSON DAVALOS ROJAS	43.659	CHUQUISACA
SUPLENTE	JUAN CARLOS MENDOZA GARCIA	41.738	CHUQUISACA
TITULAR	BORIS WILSON ARIAS LOPEZ	323.673	LA PAZ
SUPLENTE	MARIELA SANCHEZ SALAS	195.200	LA PAZ
TITULAR	PAOLA VERONICA PRUDENCIO CANDIA	59.693	ORURO
SUPLENTE	LUZ VERONICA MOYA CAYOJA	55.496	ORURO
TITULAR	AMALIA LAURA VILLCA	133.721	POTOSI
SUPLENTE	JULIO ALBERTO MIRANDA MARTINEZ	93.126	POTOSI

Fuente: Resultados Oficiales de las Elecciones Judiciales 2024. <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

En un análisis comparativo entre los resultados obtenidos en Elecciones Judiciales celebradas en 2011, 2017 y 2024, la Misión reconoce que en este último ejercicio de votación el porcentaje de votos válidos

incrementó, al tiempo que los votos blancos se mantuvieron en niveles similares y disminuyeron los votos en nulos (tabla 12).

Tabla 12. Comparativo de votos emitidos en las Elecciones Judiciales de Bolivia

PERIODO	VOTOS VALIDOS	VOTOS EN BLANCO	VOTOS NULOS	VOTOS EMITIDOS
2011	41,99%	15,81%	42,20%	4.177.470
2017	32,64%	16,05%	51,31%	5.422.735
2024	64,29%	16,50%	19,21%	6.029.704

Fuente: Resultados Oficiales de las Elecciones Judiciales 2024. <https://www.oep.org.bo/democracia-representativa/elecciones-judiciales-2024/>

7. Hallazgos y recomendaciones

- La MOE/OEA observó la presencia de mujeres en estado de embarazo y en etapa de lactancia fungiendo como juradas electorales en las mesas de sufragio que manifestaron que la autoridad electoral les denegó la excusa para eximirse de estar presentes ese día. Se recomienda:
 - Que el OEP facilite, atienda de forma prioritaria y analice con la debida diligencia las solicitudes de excusa presentada por mujeres en estado de embarazo y etapa de lactancia.
- Se observó una sobrecarga de funciones en las y los Notarios Electorales y las y los Coordinadores de Recinto, quienes en muchas ocasiones se vieron desbordados ante las múltiples consultas de la ciudadanía sobre diferentes aspectos de la votación. La Misión percibió falta de información por parte del electorado en los recintos electorales, así como una cantidad insuficiente de funcionarios/as electorales que apoyaran el desarrollo óptimo y fluido de la votación. Se recomienda:
 - Acotar las funciones encargadas a las y los Notarios Electorales y las y los Coordinadores de Recinto y tomar las medidas correctivas de ser necesario.
 - Considerar otros mecanismos y fuentes de información de apoyo a la ciudadanía en los recintos de votación el día de la elección.
 - Colocar Puntos de Información Ciudadana en cada recinto electoral con guías electorales debidamente capacitados para brindar apoyo e información veraz y oportuna a las electoras y los electores.
- La MOE/OEA observó durante la jornada electoral largas filas de ciudadanos/as que acudieron a los recintos de votación y a otras dependencias del OEP para solicitar la expedición de sus certificados de impedimento de sufragio o información sobre las causas de si inhabilitación, quienes alegaban confusión y falta de información respecto al lugar y plazos para tramitarlos. Se recomienda:
 - Comunicar mejor sobre los plazos y locales habilitados para la emisión de certificados de inhabilitados y de impedimento de sufragio.
 - Instalar más módulos de entrega de estos certificados en los recintos de votación sin que las y los ciudadanos tengan que desplazarse exclusivamente a otras dependencias del OEP.

- Introducir herramientas tecnológicas para que se puedan solicitar los certificados vía web y este pueda ser remitido vía correo electrónico o con códigos QR.
- A menos de dos días de la elección, la Misión observó que el porcentaje de Jurados/as Electorales capacitados continuaba siendo bajo. Aunque la capacitación puede hacerse incluso el día mismo de la elección, esto no permite evaluar su alcance, lo que a su vez impacta el desempeño de los Jurados/as Electorales el día de la votación. Se recomienda:
 - Fortalecer los esfuerzos en la capacitación de jurados de mesa de sufragio, a efectos de incrementar el porcentaje de personas capacitadas.
 - Realizar las jornadas de capacitación de las y los Jurados Electorales con la antelación necesaria para monitorear el alcance de estas.
 - Considerar la posibilidad de ofrecer incentivos a las y los jurados electorales que participen de las capacitaciones.
 - Establecer que la asistencia a las capacitaciones sean un requisito para integrar las mesas de votación.
- La MOE/OEA observó que las ánforas fueron cerradas únicamente con una cinta transparente de embalaje común para su armado y no con una cinta adhesiva con algún distintivo institucional que deje una marca si la misma fuese removida. La MOE/OEA recomienda:
 - Establecer el uso de una cinta de seguridad con algún distintivo institucional (como la utilizada para las maletas electorales) para cerrar las ánforas al momento de la instalación de la mesa de modo que deje una marca al momento de ser removida para el conteo.
- Se observó que no todas las personas que ejercían como Jurados/as Electorales tenían conocimiento sobre cómo y dónde ubicar las cabinas de votación, lo que ocasionó en algunos casos que se pusiera en riesgo la secrecía del voto. La Misión recomienda:
 - Poner mayor énfasis en las instrucciones sobre la ubicación de las cabinas de votación para garantizar el voto secreto.
- La Misión recibió preocupaciones por parte de diversos actores sobre el diseño de las papeletas las que contaban con candidatos/as a dos órganos diferentes cada una así dificultades relacionadas con el diseño de las papeletas que tienen que ver con el modelo mismo de la votación que incluye listas separadas de candidatos/as por género sólo para un órgano, pero no para los otros. Se recomienda:
 - Evaluar las reformas necesarias para uniformizar la presentación de listas de candidatos/as en las papeletas.
 - Continuar con los simulacros con electores antes de la aprobación de los diseños de las papeletas para determinar cuál es más intuitivo y evitar la emisión de votos nulos por error.
- La MOE/OEA observó que algunos recintos electorales carecían de facilidades para el acceso y movilidad de personas con discapacidad, estas situaciones se presentaron a pesar de que Bolivia

cuenta con un sistema de voto asistido para las personas con discapacidad o que requieran asistencia. Se recomienda:

- Que el OEP garantice el fácil acceso y priorización del voto a personas con necesidades particulares o las mayores de sesenta años mediante la contratación y capacitación de guías electorales que brinden apoyo en los recintos electorales el día de la elección.
- Algunas personas con problemas de movilidad que solicitaron la asistencia, de manera expresa, fueron asistidos por los JE de la mesa de sufragio que les correspondía mediante el traslado de las ánforas hasta la planta baja del recinto electoral, sin embargo, esto generó retraso en la emisión de la votación de los electores formados en las mesas de sufragio ya que este método de asistencia implica que se detenga el flujo de la votación. La Misión recomienda:
- Revisar el mecanismo para asistir el voto de personas con movilidad restringida para que el traslado de las ánforas fuera de la mesa de sufragio no detenga el flujo de la votación de las y los electores asignados a dicha mesa de votación.
- La MOE/OEA tuvo conocimiento de agresiones por parte de algunos jurados electorales y de funcionarios de la policía contra observadores nacionales, quienes estaban debidamente acreditados por el TSE para ejercer esa labor el día de la elección. Frente a estos hechos, la MOE/OEA recomienda:
- Garantizar el trabajo independiente y sin intimidación de la observación nacional acreditada, reconociendo además su carácter de defensores de derechos humanos.

D. TECNOLOGÍA ELECTORAL

1. Marco normativo

Para la observación de la tecnología electoral es fundamental tomar en cuenta las disposiciones del Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024⁶⁹⁶ aprobado el 14 de agosto de 2024 y modificado el 22 de agosto de 2024.

Este reglamento establece la obligación de los Tribunales Electorales Departamentales (TED) de publicar en la web, al menos dos veces al día, los resultados parciales de los cómputos departamentales⁶⁹⁷, y los resultados definitivos del cómputo electoral departamental en un plazo máximo de seis días posterior a la proclamación de los resultados departamentales en la página web del TED correspondiente y en la del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), así como en un medio de prensa departamental⁶⁹⁸.

Respecto a los resultados del cómputo nacional, que totaliza los resultados contenidos en las actas de los cómputos electorales departamentales⁶⁹⁹, el Reglamento prevé la obligación del Tribunal Supremo Electoral (TSE) de publicar al menos dos veces al día en su portal web los resultados parciales del cómputo nacional⁷⁰⁰ así como de publicar los resultados oficiales en un medio de prensa nacional y en la página web del OEP⁷⁰¹.

El Reglamento también prevé el funcionamiento de un sistema de transmisión rápida de resultados preliminares conforme al protocolo que, para tal efecto, debe elaborar la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación (DNTIC) y aprobar la sala plena del TSE⁷⁰². Sin embargo, como se desarrolla más adelante, dicho sistema de resultados preliminares no se implementó en estas elecciones y, por lo tanto, la DNTIC no elaboró el protocolo que menciona el Reglamento.

2. Infraestructura de tecnología electoral

En línea con recomendaciones previas hechas por MOEs de la OEA⁷⁰³, la Misión fue informada sobre la estrategia de fortalecimiento de la infraestructura tecnológica electoral del OEP y observó las mejoras realizadas en los equipos de hardware, software, telecomunicaciones e instalaciones de seguridad eléctrica, ambiental y de control de acceso físico para evitar el ingreso de personas no autorizadas.

La MOE/OEA observó la disponibilidad de un centro de datos alterno de contingencia, la habilitación de un centro de comunicaciones y una renovada infraestructura eléctrica, incluyendo una planta

⁶⁹⁶ Órgano Electoral Plurinacional. (2024). Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional. <https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/08/Reglamento-Elecciones-Judiciales-2024.pdf>

⁶⁹⁷ Órgano Electoral Plurinacional. (2024). Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, artículo 59. <https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/08/Reglamento-Elecciones-Judiciales-2024.pdf>

⁶⁹⁸ Órgano Electoral Plurinacional. (2024). Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, artículo 64. <https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/08/Reglamento-Elecciones-Judiciales-2024.pdf>

⁶⁹⁹ Órgano Electoral Plurinacional. (2024). Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, artículo 68, Fracc III. <https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/08/Reglamento-Elecciones-Judiciales-2024.pdf>

⁷⁰⁰ Órgano Electoral Plurinacional. (2024). Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, artículo 70. <https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/08/Reglamento-Elecciones-Judiciales-2024.pdf>

⁷⁰¹ Órgano Electoral Plurinacional. (2024). Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, artículo 73. <https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/08/Reglamento-Elecciones-Judiciales-2024.pdf>

⁷⁰² Órgano Electoral Plurinacional. (2024). Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, artículo 82. <https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/08/Reglamento-Elecciones-Judiciales-2024.pdf>

⁷⁰³ Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia (2019 y 2020). <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=418&MissionId=499>

eléctrica de emergencia. También observó una renovación de los sistemas de seguridad anti-incendio y de control ambiental de temperatura y humedad.

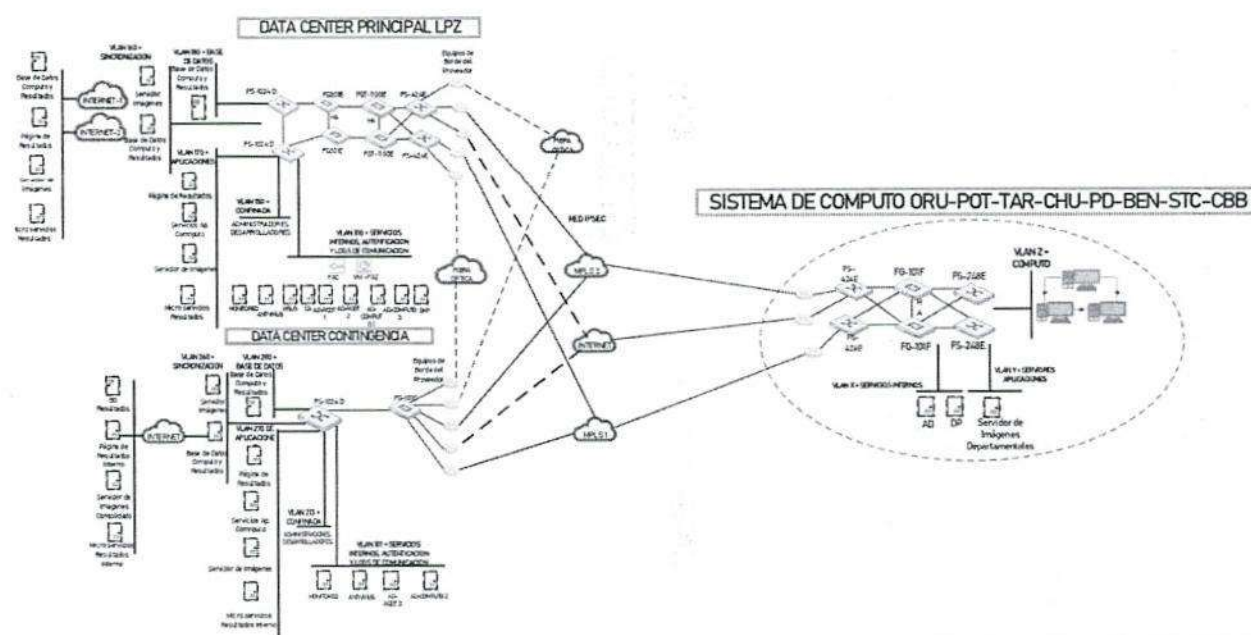
Asimismo, la Misión conoció que se mejoró la red que enlaza los centros de cómputo de los nueve departamentos con la sede nacional del TSE en La Paz, la que además es para uso exclusivo de las aplicaciones electorales, evitando que esté expuesta a riesgos o ataques.

Como parte del fortalecimiento y reordenamiento de procesos, el OEP implementó un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) y obtuvo la certificación ISO 27001:2013⁷⁰⁴ cuyo alcance incluye dos procesos críticos del Órgano: (1) el proceso de consolidación oficial de resultados de cómputo en el TSE, administrado por la DNTIC, y que se refiere a la sistematización de los procesos de los cómputos electorales departamentales y el nacional y (2) el proceso de consulta de datos por parte de los usuarios, administrado por el Servicio de Registro Cívico (SRECI). La vigencia del certificado ISO 27001 concluyó el 30 de noviembre de 2024 y la Misión fue informada que el OEP se encuentra en proceso de recertificación.

La Misión reconoce el esfuerzo institucional para la certificación del proceso de tecnología electoral que es crítico para la consolidación oficial de los resultados de los cómputos departamentales y nacional. A su vez, es un indicador de una mejor preparación institucional para la gestión proactiva de riesgos, una mayor eficiencia operativa y el desarrollo de una cultura de seguridad interna.

La figura 1 presenta el diagrama de la arquitectura de la infraestructura de cómputo central de La Paz y los enlaces de telecomunicaciones que integran a los Centro de Procesamiento de Datos Departamental (CPD) de los 9 departamentos del país⁷⁰⁵.

Figura 1. Infraestructura de cómputo central, de contingencia y CPDs



Fuente: TSE

⁷⁰⁴ La certificación obtenida por el OEP establece que el SGSI cumple con los requisitos de la norma NB/ISO/IEC 27001:2013 y fue otorgada por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), <http://www.ibnorca.org/> del 1 de diciembre del 2021 al 30 de noviembre del 2024.

⁷⁰⁵ Beni, Pando, Cochabamba, Santa Cruz, Tarija, La Paz, Chuquisaca, Oruro y Potosí.

2. Sistemas y aplicaciones tecnológicas electorales

El OEP ha implementado un ecosistema de aplicaciones tecnológicas que busca optimizar la gestión interna de los procesos electorales, promover la participación ciudadana a través de la prestación de servicios digitales al electorado, y fortalecer la transparencia y confianza en cada fase electoral.

2.1 Sistemas de apoyo electoral

Estas herramientas responden a las necesidades específicas del OEP y buscan brindar apoyo interno para la ejecución de las actividades del proceso electoral. Entre ellas se encuentran:

- *Sistema de contrataciones: herramienta para gestionar los procesos de adquisición de bienes y servicios para la ejecución de las actividades electorales.*
- *Sorteo de jurados: módulo que automatiza la selección aleatoria de jurados electorales.*
- *Monitoreo y control de producción de maletas electorales: solución que permite monitorear la correcta producción y distribución de las maletas electorales.*
- *Generación de material electoral: sistema que gestiona el diseño, personalización y generación de materiales electorales, adaptándose a las características de cada proceso electoral.*
- *Sistema de monitoreo del proceso Electoral: permite el monitoreo de las actividades relacionadas con la distribución del material electoral, notificación y capacitación de jurados electorales, así como funcionamiento, apertura y cierre de votación el día de la jornada.*
- *Sistema de Consolidación Oficial de Resultados de Cómputo (SCORC): herramienta central diseñada para el registro, procesamiento y publicación oficial de los resultados electorales.*

La DNTIC cuenta con un módulo adicional de apoyo al proceso electoral para el registro, validación y seguimiento de las postulaciones de candidatos/as para los diferentes cargos de elección. Sin embargo, por la naturaleza de las elecciones judiciales en las que la selección de las candidaturas correspondió a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), este módulo no fue utilizado en esta ocasión.

La Misión observó la operación del sistema de generación de material electoral en una demostración ofrecida por la DNTIC, del sistema de monitoreo del proceso electoral durante la jornada en varios recintos de votación y del SCORC durante el cómputo electoral departamental en el TED La Paz.

2.2 Aplicaciones móviles y servicios digitales

El electorado tiene a su disposición un conjunto de aplicaciones móviles y herramientas web para administrar gestiones ciudadanas y acceder a información:

- *Yo Participo: servicio web y aplicación móvil que ofrece información y servicios de consulta del estatus en el padrón electoral y sobre la mesa de sufragio.*
- *Excusas: aplicación que permite registrar y gestionar las excusas de las y los ciudadanos seleccionados como jurados electorales que no puedan cumplir con esta obligación.*
- *Impedimentos: sistema que registra y verifica impedimentos legales o administrativos el día de la elección de los electores habilitados para votar en la mesa de sufragio que les corresponde. Disponible en línea y fuera de línea.*

- *Exenciones*: plataforma para gestionar durante los 30 días posteriores a la elección los certificados de justificación para los electores habilitados para votar y que no pudieron hacerlo, ingresando la documentación comprobatoria.
- *Pases vehiculares*: módulo que emite y controla los pases vehiculares para circulación por exención durante la jornada electoral.

En la dirección <https://plataformaciudadanos.oep.org.bo> el OEP ofreció también los servicios digitales para el electorado de excusa de jurados/as de mesa y solicitud de pases vehiculares durante el periodo electoral.

2.3 Sistema de Consolidación Oficial de Resultados de Cómputo (SCORC)

Por su naturaleza y de acuerdo con el Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, el SCORC no es un sistema de transmisión de resultados electorales preliminares, sino que su objetivo es automatizar la consolidación y publicación de los resultados parciales y definitivos que resulten de los procesos de los cómputos electorales departamentales que se realizan en los CPD de cada uno de los TED (9 en total) y nacional que se realiza en el TSE. Cada uno de los 9 CPD está conectado con el Centro de Datos Principal del TSE en La Paz, donde se realiza la consolidación y publicación de los resultados conforme van avanzando los cómputos departamentales. Por la necesidad de contar físicamente con las actas para llevar adelante el cómputo electoral departamental, este proceso tarda varios días y las salas plenas de cada TED permanecen en sesión el tiempo que sea necesario.

La figura 2 resume el flujo de procedimiento operativo de los cómputos electorales departamentales y de funcionamiento del SCORC que consiste, principalmente, en las siguientes etapas:

- Recepción (columna 2)**: a partir de las 18h00 del día de la elección, se instala la sala plena de cada TED para el desarrollo del cómputo electoral departamental, que inicia con la recepción de los sobres de seguridad "A" que contienen las actas de escrutinio para su digitalización, transcripción y juzgamiento por parte de la sala plena del TED para posterior su publicación.
- Escaneo de actas electorales (columna 4)**: una vez recibidas, las actas se escanean a través de un módulo que reconoce automáticamente el código del acta mediante la lectura del código de barras, y el módulo deposita las imágenes de las actas en el servidor central de imágenes.
- Primera y segunda transcripción (columnas 5 y 6)**: en estos dos procedimientos, los operadores del SCORC digitan las cantidades de votos de las candidaturas y el contenido en los campos de observaciones. Aunque el modelo de acta tiene un diseño igual para cada dignidad a elegir, el SCORC anula en las pantallas de captura del sistema las candidaturas inhabilitadas, las renunciadas y los fallecimientos para que sea imposible trasladar a los resultados del sistema una votación que erróneamente se haya registrado manualmente en el acta. Este proceso inserta en las bases de datos de resultados las cantidades de votos según se muestran en las imágenes de las actas.
- Control de calidad (columna 7)**: se revisa la correspondencia entre las dos transcripciones y, de ser el caso, se corrigen inconsistencias. En caso de que el acta ya registre un proveído⁷⁰⁶, en este proceso de subsanan las observaciones.
- Juzgamiento de actas (columna 8)**: este proceso es el punto crítico del cómputo electoral departamental. Conforme a la legislación, la sala plena del TED es la encargada de realizar el

⁷⁰⁶ Resolución del Tribunal Electoral Departamental en casos de actas con observaciones.

juzgamiento de las actas electorales⁷⁰⁷. Durante el juzgamiento de las actas, los vocales del TED revisan las actas y en caso de tener observaciones resuelven lo conducente a través de un proveído que queda plasmado en el anverso del acta. Las actas con proveído regresan a control de calidad para la corrección aritmética de los resultados y para el escaneo del anverso del acta.

- (f) Custodia de actas y publicación de resultados (columna 9):** una vez juzgadas las actas, se registran conforme su estado en la Secretaría de Cámara del TED, se ingresan a custodia y en el sistema son liberadas para publicación de resultados.

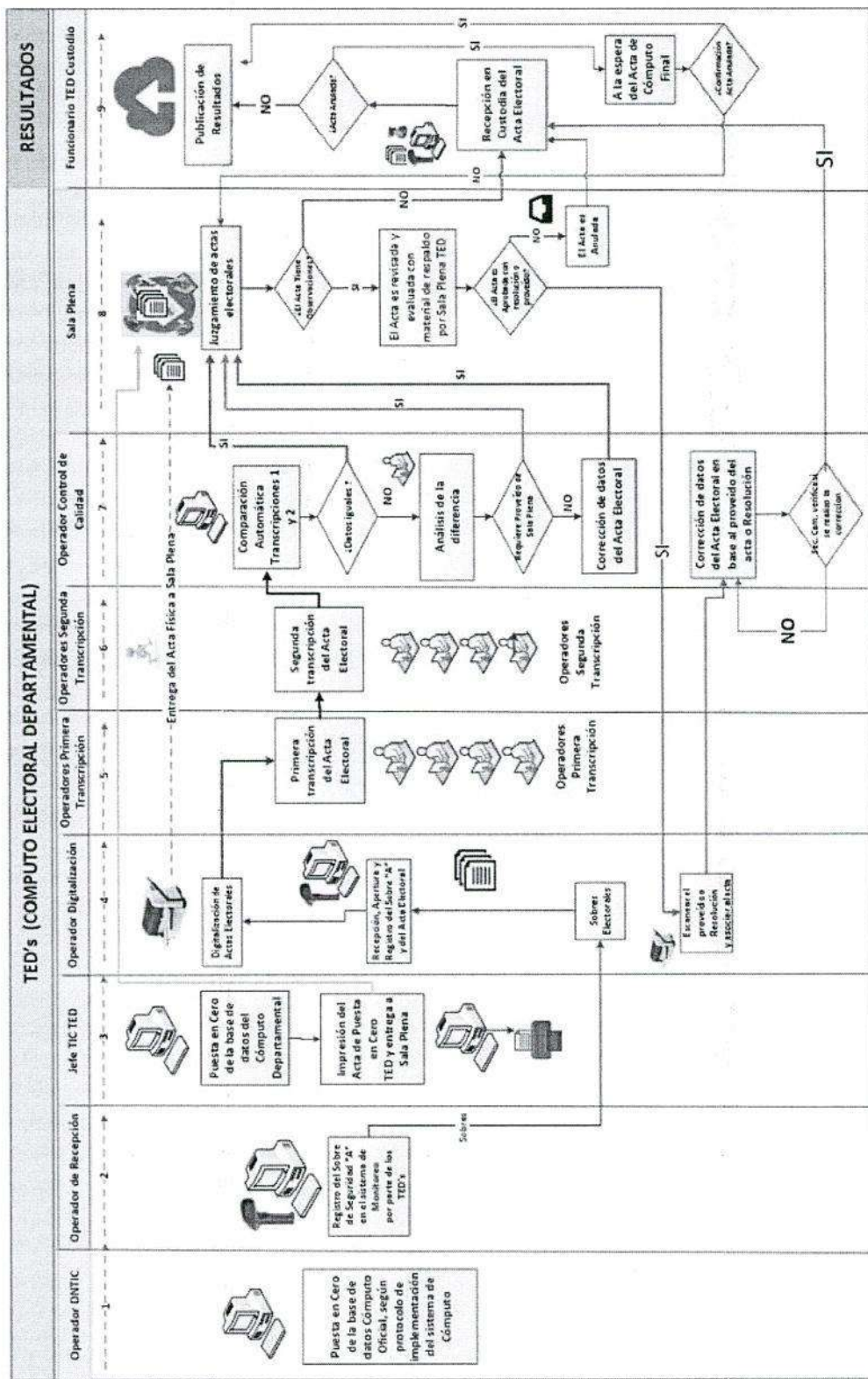
En los cómputos electorales departamentales se juzgan las actas para todas las dignidades en contienda, tanto aquellas electas por circunscripción departamental como nacional. Una vez concluidos los cómputos electorales departamentales, se publican los resultados definitivos a nivel departamental y se integra el acta de cómputo departamental que consigna los votos obtenidos por las y los candidatos de todas las dignidades. Posteriormente, en el cómputo nacional el TSE realiza la totalización de las 9 actas de cómputo departamentales para obtener los resultados definitivos a nivel nacional.

Los cómputos electorales departamentales son eventos públicos a los que puede asistir la ciudadanía, medios de comunicación, candidatos/as y observadores/as. Las sesiones de los 9 TED, así como la sesión de la sala plena del TSE para el cómputo nacional también pueden observarse mediante transmisión en vivo a través del canal Facebook Live.

La Misión conoció las especificaciones técnicas del SCORC y la infraestructura central que lo soporta (figura 1) y considera que se trata de un sistema e infraestructura razonablemente robustos para el procesamiento de las elecciones judiciales 2024. Asimismo, el 12 y 13 de diciembre de 2024 observó los preparativos que se hicieron para la operación del SCORC, tales como la instalación de las estaciones de trabajo, la habilitación de los enlaces de telecomunicaciones y las medidas de contingencia eléctrica en el CPD de La Paz.

⁷⁰⁷ Ley del Régimen Electoral N° 026 del 24 de agosto del 2010. (2010), artículos 176, 177 y 178. https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2020/08/Ley_N_026.pdf

Figura 2. Flujo del proceso del cómputo electoral departamental



Fuente: OEP.

2.4 Sistema de transmisión rápida de resultados

Para las elecciones judiciales del 2024, la Misión observó que, si bien no existe una disposición legal para que el OEP implemente un sistema rápido de transmisión de resultados preliminares, el Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024 sí incorporó disposiciones al respecto⁷⁰⁸. En ese sentido, desde la convocatoria de las elecciones existió una clara expectativa ciudadana de que el OEP implementaría un sistema de esta naturaleza para las elecciones judiciales 2024. Adicionalmente, la Misión fue informada sobre la realización de pruebas por parte del TED La Paz del sistema de transmisión rápida que estaba diseñado para operar desde los recintos electorales a través de los teléfonos personales de aproximadamente 1.747 operadores, quienes tomarían las fotografías de las actas y transmitirían sus imágenes para la consolidación y publicación de resultados preliminares el día de la elección.

Sin embargo, cinco días antes de los comicios la ciudadanía conoció, por declaraciones públicas de algunos vocales del TSE, que no se contaría con una transmisión rápida de resultados preliminares, alegando razones presupuestales y dificultades por la celebración de elecciones parciales⁷⁰⁹. En ese sentido, la Misión observó no solo que no existió una resolución del pleno del TSE fundamentando las razones técnicas de esta decisión, sino que además no tuvo el apoyo unánime del pleno del órgano electoral⁷¹⁰.

La gran mayoría de actores con quienes la MOE/OEA se reunió manifestaron su disconformidad por esta decisión y expresaron que generaba incertidumbre y desconfianza sobre el actuar del órgano electoral. La Misión advierte que la necesidad de contar con un sistema de difusión de resultados preliminares ha sido objeto de numerosas y reiteradas recomendaciones por parte de la OEA (informes de 2014, 2015, 2017, 2020 y 2021). La MOE/OEA reitera que contar con un sistema de resultados electorales confiables, transparentes y oportunos, y que goce de la confianza de las y los electores y de los actores del proceso, es un asunto que debe atenderse con urgencia, ofreciendo máximas garantías de publicidad, certeza y seguridad sobre su funcionamiento.

3. Etapa preelectoral

3.1 Distribución de maletas electorales

Si bien la distribución de maletas electorales no es una actividad preparatoria del SCORC, el eventual repliegue del material electoral con las actas físicas de escrutinio es un paso necesario para iniciar los cómputos electorales departamentales y, con ello, la activación del SCORC. Para las elecciones del 15 de diciembre se distribuyeron 33.019 maletas electorales a igual número de mesas de sufragio en 3.683 asientos electorales⁷¹¹. En total, se distribuyeron 33.019 actas, las que debieron completarse al final del cómputo de mesa por parte de las y los jurados e insertarse en el sobre de Seguridad A para luego ser trasladadas por parte de la Notaría o Notario Electoral, de acuerdo con el protocolo de cadena de custodia, a los 9 Centros Departamentales Logísticos (CDL) para ser procesados en los CPD de los TED donde se llevaron a cabo los cómputos electorales departamentales⁷¹².

⁷⁰⁸ OEP. (2024). <https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/08/Reglamento-Elecciones-Judiciales-2024.pdf>

⁷⁰⁹ La Razón. (2024, diciembre 10). Vocal del TSE señala que no habrá difusión de resultados preliminares en las judiciales. <https://www.la-razon.com/nacional/2024/12/10/vocal-del-tse-senala-que-no-habra-difusion-de-resultados-preliminares-en-las-judiciales/>

⁷¹⁰ Eju TV. (2024, diciembre 10). Hassenteufel expresa desacuerdo con decisión de la sala plena de no dar resultados preliminares.

<https://eju.tv/2024/12/tse-hassenteufel-critico-que-sala-plena-se-niegue-a-dar-resultados-preliminares-el-domingo/>

⁷¹¹ Órgano Electoral Plurinacional (2024). Mapas y Codificación de Asientos Electorales. <https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/09/Asientos-Electorales-EJ-2024.pdf>

⁷¹² Órgano Electoral Plurinacional. (2024). Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, Artículo 57, Fracc II.. <https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2024/08/Reglamento-Elecciones-Judiciales-2024.pdf>

La Misión conoció el 13 de diciembre de 2024 sobre el funcionamiento de la cadena de custodia, rutas y distribución de las maletas electorales para el despliegue y repliegue de material electoral, especialmente de los sobres electorales con las actas físicas de escrutinio.

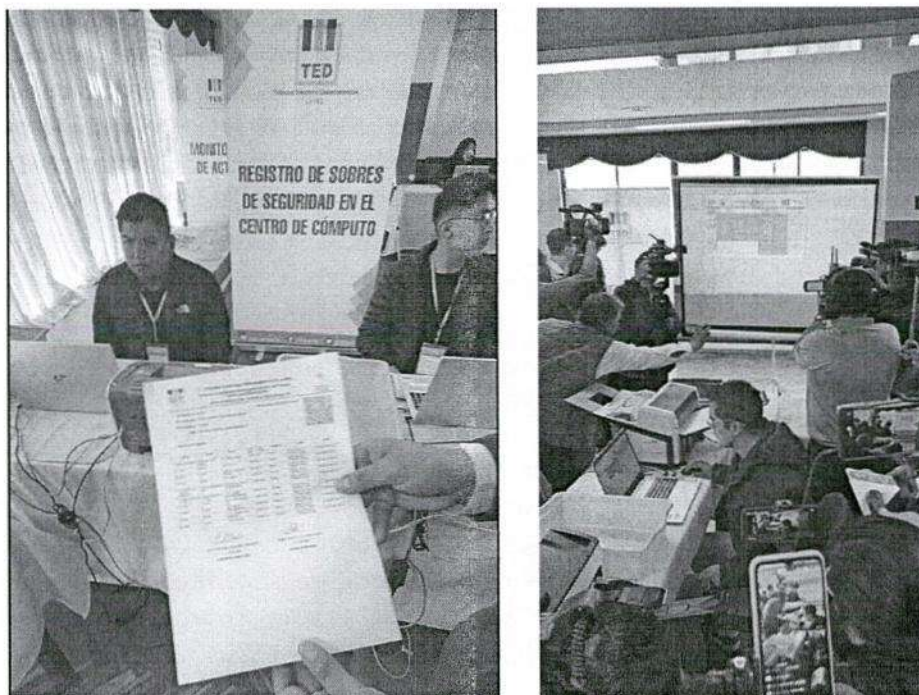
3.2 Simulacro de operación del SCORC

Habiendo tomado conocimiento de la infraestructura de cómputo, equipamiento en los CPD y especificaciones del SCORC, la Misión observó el 13 de diciembre de 09h00 a 12h00 el simulacro nacional de dicho sistema en los CPD de La Paz, Santa Cruz y Chuquisaca (ilustración 1).

Si bien la Misión considera que no se trató de un simulacro de operación completo, pues se incluyó el procesamiento de prueba de un número indeterminado de actas menor al previsto el día de la elección, sí fue posible observar pruebas robustas de operación con resultados satisfactorios del simulacro del sistema. Se observó que el entorno de operación, la infraestructura del CPD observado y del Centro de Cómputo del TSE, así como los enlaces de telecomunicaciones, funcionaron adecuadamente.

La Misión considera que una oportunidad como la que se presentó para realizar un simulacro nacional debió haber sido mejor aprovechada para realizar una prueba masiva que incluyera el procesamiento de un número de actas de escrutinio igual al número de actas previsto para procesarse el día de la elección.

Ilustración 1. Imágenes del simulacro del SCORC- TED La Paz, 13 de diciembre de 2024



Fuente: MOE/OEA.

3.3 Congelamiento del software y puesta en cero

Conforme a las buenas prácticas en materia de sistemas electorales, el OEP realizó el protocolo de congelamiento del software y puesta en cero de repositorios del SCORC a nivel nacional y departamental.

En las instalaciones del TSE, la Misión observó el desarrollo del procedimiento de congelamiento, que consistió en obtener de cada uno de los componentes de software un código hash⁷¹³, los que posteriormente fueron almacenados para resguardo del TSE. Este procedimiento permite que, ante una eventualidad, se pueda obtener de nueva cuenta el código hash de algún componente de software utilizado y compararlo con el obtenido durante el protocolo de congelamiento para determinar si el software analizado corresponde a la misma versión del congelado. Este procedimiento con sus variantes particulares es una práctica comúnmente utilizada para garantizar la inmutabilidad de las versiones de un módulo de software.

El desarrollo del congelamiento consistió en depositar cada uno de los elementos de software en una carpeta de archivos y obtener el código hash para cada una de las carpetas. Para la obtención de los códigos hash, el TSE utilizó la herramienta de uso público Quickhash⁷¹⁴ y el algoritmo utilizado fue el SHA-512⁷¹⁵. Los componentes de los que se obtuvo un código hash para congelamiento durante la ceremonia fueron: Aplicativo Ejecutable SCORC ver 1.0.0.0EJ2024, Aplicativo de servicios SCORC, Aplicativo de Resultados *backend* y Aplicativo de Resultados *frontend* (página web de resultados).

Por otro lado, la puesta en ceros consiste en la comprobación de que los repositorios de bases de datos que almacenarán la información sobre número de votos y actas de cómputo se encuentran vacíos. Esto se comprueba a través de la obtención de reportes de resultados en ceros para luego obtener un código hash de estos repositorios vacíos. Con ello, se congela en ceros la base de datos de resultados.

La puesta en ceros se concretó al ejecutar el aplicativo SCORC ver 1.0.0.0EJ2024 y operar la opción de “puesta en cero del sistema de cómputo” para generar un reporte de totalización que se observó en ceros para 33.019 actas de cómputo definidas dentro del sistema, lo que equivale a un acta para cada mesa de sufragio con independencia del número de dignidades que se eligen en cada una de ellas.

Una vez obtenidos y visualizados los reportes en ceros, la Misión observó en la base de datos de actas de cómputo mostrada por personal del OEP a través de cláusulas SQL⁷¹⁶ que el número de votos registrados en cada acta estaba en ceros. En virtud de la realización de una votación parcial, el número de votos en ceros para las elecciones del TA y el CM se comprobó con el total de las 33.019 actas de las mesas de sufragio a nivel nacional, mientras que el número de votos en ceros en las actas de cómputo de las mesas de sufragio para las elecciones del resto de los órganos se comprobó de acuerdo con la votación diferenciada para cada departamento (tabla 1).

Tabla 1. Comprobación de votos en ceros para cada dignidad por departamento

Departamento	Actas de cómputo	Votos en base de datos TA	Votos en base de datos CM	Votos en base de datos TSJ-H	Votos en base de datos TSJ-M	Votos en base de datos TCP
Beni	1.355	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Chuquisaca	1.784	N/A	N/A	0	0	0
Cochabamba	6.224	N/A	N/A	0	0	N/A

⁷¹³ Un código hash es una cadena de caracteres generada por un algoritmo a partir de cualquier archivo digital. Esta cadena de caracteres de longitud fija, por ser única para cada archivo, actúa como una “huella digital” del archivo original, permitiendo su identificación única y segura.

⁷¹⁴ La aplicación Quickhash-GUI es una herramienta para obtener el código hash utilizando una variedad de algoritmos con una interfaz gráfica multiplataforma. Disponible en: <https://www.quickhash-gui.org>

⁷¹⁵ El algoritmo denominado Secure Hash Algorithm (SHA) 512 es un algoritmo utilizado para convertir un texto de cualquier longitud en una cadena de caracteres de longitud fija de 512 bits (64 bytes).

⁷¹⁶ Instrucciones del “Standard Query Language”, lenguaje comúnmente utilizado para extraer información ordenada de bases de datos relacionales.

La Paz	8.770	N/A	N/A	0	0	0
Oruro	1.654	N/A	N/A	0	0	0
Pando	395	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Potosí	2.280	N/A	N/A	0	0	0
Santa Cruz	8.791	N/A	N/A	0	0	N/A
Tarija	1.766	N/A	N/A	0	0	N/A
Total	33.019	0	0			

Fuente: Elaboración propia con información presentada en la ceremonia de congelamiento y puesta en ceros, 14 diciembre de 2024.

Una vez comprobada la votación en ceros, copias de los repositorios en ceros se depositaron en carpetas para la obtención del hash correspondiente. El conjunto de todos los hashes obtenidos quedó en resguardo del TSE.

A nivel departamental, la Misión presenció la puesta en ceros de los repositorios departamentales en los CDP de los departamentos de La Paz, Chuquisaca y Santa Cruz el domingo 15 de diciembre durante la instalación de la sesión de las salas plenas departamentales, antes del inicio de la operación del SCORC.

La Misión destaca que los procedimientos de congelamiento y puesta en cero observados corresponden a buenas prácticas en la materia, sin embargo, observó la ausencia de representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como de otros actores del proceso distintos a funcionarios del OEP, en especial candidatos/as.

4. Jornada electoral

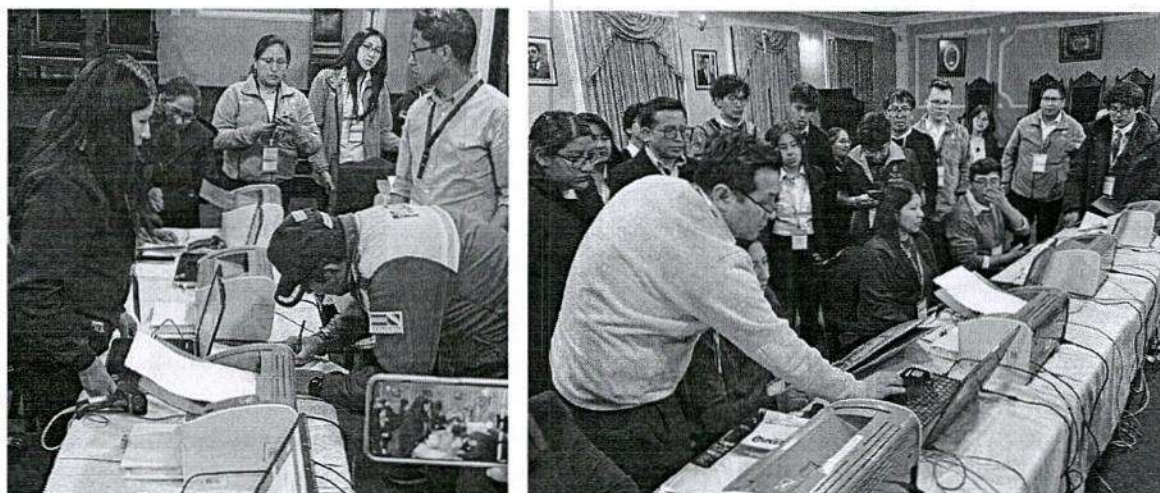
El día de la elección la MOE/OEA tuvo presencia en los departamentos de Chuquisaca, La Paz y Santa Cruz. La Misión observó la instalación y apertura de las mesas de sufragio, el desarrollo de la elección y el cómputo y divulgación de los resultados.

En el recinto electoral Unidad Educativa Los Pinos, en Nuestra Señora de La Paz, provincia de Murillo en el Departamento de La Paz, la Misión observó que las y los Notarios Electorales utilizaron correctamente el aplicativo Yo Participo para ofrecer información a las y los electores, y el aplicativo del sistema de monitoreo del proceso electoral para reportar la instalación de las mesas de sufragio.

La MOE/OEA también observó la disponibilidad del servicio de consulta del lugar de votación para las y los electores a través del aplicativo y servicio web “Yo participo”, el que funcionó correctamente y sin interrupciones.

Al cierre de la jornada, la Misión observó el cómputo de mesa, la elaboración de las actas y su traslado hasta el centro asignado para el cómputo electoral departamental correspondiente. A las 18h00, la Misión estuvo presente en la instalación de las sesiones de las salas plenas de los TED de La Paz, Chuquisaca y Santa Cruz donde se observó la puesta en ceros de los repositorios de resultados departamentales. En el CPD de La Paz, la Misión observó el arribo de los primeros sobres con actas y constató la formalización de su entrega por parte de los responsables de la cadena de custodia y la recepción por parte de los funcionarios del TED, quienes recibieron los sobres y los registraron en el SCORC (ilustración 2).

Ilustración 2. Entrega de primeros sobres A en el CPD del TED La Paz



Fuente: MOE/OEA.

La publicación de resultados en el sitio web <https://computo.oep.org.bo/> inició a las 21:26h con seis actas provenientes del departamento de Chuquisaca⁷¹⁷. La divulgación incluyó tanto las elecciones del TCP y el TSJ a nivel departamental y del TA y del CM a nivel nacional. El sitio web incluyó la publicación de las imágenes de las actas por el anverso y, cuando asentaron un proveído⁷¹⁸, también por el reverso. A las 21:30h del día de la elección, el Presidente del TSE informó en conferencia de prensa que hubo “una alta participación”⁷¹⁹ en las elecciones judiciales y de la llegada de los primeros sobres de seguridad que contenían el material electoral para su procesamiento y cómputo en los TED del país.

Siendo las 00:00h, según información recabada por la MOE/OEA, se reportó el cierre de 30.863 mesas (98,3%) y la divulgación de resultados de 308 actas computadas de las elecciones a todos los órganos, lo que representaba un avance del 0,93%. Este porcentaje contrasta con la expectativa de la autoridad electoral de avanzar con el 60% de los resultados el día de la elección⁷²⁰.

La Misión constató que, a pesar de que la divulgación de resultados funcionó de manera eficiente, esta avanzó de manera lenta debido a la acumulación de actas en las etapas de control de calidad, juzgamiento y proveídos durante los cómputos.

5. Etapa postelectoral

Dos días después de la elección la Misión observó un adecuado flujo de recepción de sobres “A” con actas, así como eficiencia en su apertura, escaneo y transcripción. Sin embargo, se observó una creciente acumulación de actas en los procesos de control de calidad, juzgamiento y proveídos. La MOE/OEA constató que esto se debió al gran número de actas que llegaron con deficiencias en su llenado, producto de la confusión de las y los jurados electorales respecto al tratamiento de los votos que la ciudadanía otorgó al candidato al TA recientemente fallecido, y cuyo recuadro estaba en las papeletas del Departamento de La Paz.

La Misión fue informada que el TSE remitió un instructivo a los TED indicando que durante el escrutinio de mesa las y los jurados debían pasar los votos otorgados al candidato fallecido a la categoría de nulos, pues el acta estuvo diseñada para no registrar votos para ese candidato. Sin embargo, esta

⁷¹⁷ Publicadas a través del sitio de resultados <https://computo.oep.org.bo/>

⁷¹⁸ Resolución del Tribunal Electoral Departamental en casos de actas con observaciones.

⁷¹⁹ Disponible en: <https://www.facebook.com/correodelsur/videos/3030408240442810>

⁷²⁰ Correo del Sur. (2024, diciembre 11). TSE espera tener resultados oficiales al 60% la noche de las Elecciones Judiciales.

<https://correodelsur.com/politica/20241211/tse-espera-tener-resultados-oficiales-al-60-la-noche-de-las-elecciones-judiciales.html>

instrucción no fue atendida correctamente en muchos casos y las y los jurados registraron estos votos en las observaciones en el acta, omitieron ajustar la cantidad de votos nulos, o simplemente ignoraron los votos otorgados al candidato fallecido, por lo que, en una gran cantidad de actas, el número de votos emitidos no coincidía con la suma de los votos blancos, nulos y válidos. Las actas con estas características solo pudieron ser subsanadas en el proceso de juzgamiento, lo que ralentizó el proceso del cómputo electoral departamental.

Dos días después de celebrada la elección, se observaron atrasos similares en los departamentos de Cochabamba y Santa Cruz, donde también se distribuyeron papeletas con la imagen del candidato fallecido, pues el 37% de las papeletas nacionales distribuidas en el país incluyeron su imagen. Esto, por cuanto luego de su fallecimiento, el OEP determinó imprimir las papeletas sin su rostro.

Adicionalmente, la Misión fue informada que la inclusión de candidaturas inhabilitadas en las papeletas de algunos departamentos generó problemas similares a los que se presentaron con el candidato fallecido.

La Misión observó que la operación del SCORC ocurrió sin contratiempos y que en su funcionamiento se apegó a los procesos normativos para la elección. Sin embargo, constató que, por la naturaleza del proceso de los cómputos departamentales, el avance en el procesamiento de actas fue muy lento. Un día después de la elección se registraba un avance total en el procesamiento de actas del 21,54% y los departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz registraban un avance por debajo del porcentaje nacional debido al lento proceso de corrección de actas en donde se registraron votos para el candidato fallecido (tabla 2).

Tabla 2. Avance del procesamiento de actas por departamento- 16 de diciembre 2024, 18h00

Departamento	Actas procesadas	Total actas	Avance
Beni	566	1,355	41.77%
Chuquisaca	934	1,784	52.35%
Cochabamba	166	6,224	02.67%
La Paz	941	8,770	10.73%
Oruro	732	1,654	44.26%
Pando	293	395	74.18%
Potosí	1,367	2,280	59.96%
Santa Cruz	447	8,791	05.08%
Tarija	1,669	1,766	94.51%
Total	7,115	33,019	21.54%

Fuente: Elaboración propia con información de <https://computo.oep.org.co>

Al 17 de diciembre el procesamiento registraba un avance de un tercio aproximadamente (32.64%) y para el 19 de diciembre a las 12h00 se concluyó el procesamiento de las actas en la mayoría de los departamentos, excepto en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz (tabla 3).

Tabla 3. Avance del procesamiento por Departamento- 19 de diciembre 2024, 12h00

Departamento	Actas procesadas	Total actas	Avance
Beni	1,355	1,355	100%
Chuquisaca	1,784	1,784	100%
Cochabamba	6,199	6,224	99.6%
La Paz	7,418	8,770	84.58%
Oruro	1,654	1,654	100%
Pando	395	395	100%
Potosí	2,280	2,280	100%

Santa Cruz	7,994	8,791	90.93%
Tarija	1,766	1,766	100%
Total	30,845	33,019	93.31%

Fuente: Elaboración propia con información de <https://computo.oep.org.co>

Finalmente, el viernes 20 de diciembre el OEP reportó el 100% de avance en el procesamiento de las actas electorales en los cómputos electorales departamentales⁷²¹.

La tardanza en divulgar los resultados electorales evidencia una vez más la importancia de contar con un sistema de resultados preliminares para que la ciudadanía cuente con información confiable desde la noche de la elección.

Además de la divulgación convencional en la página web, la ciudadanía pudo consultar los resultados electorales a través del aplicativo móvil para Android Yo Participo⁷²². La información presentada en ambas plataformas correspondió a una interfaz intuitiva que permitió realizar consultas nacionales para el caso de las elecciones del TA y CM, mientras que para las elecciones del TSJ y el TCP se presentaron a nivel departamental. En todos los casos la información de los resultados pudo ser consultada hasta el nivel de la mesa de sufragio con la posibilidad de acceder a la imagen del acta de escrutinio. La ilustración 4 muestra un ejemplo de la consulta de resultados a nivel departamental para la elección del TCP.

Ilustración 4. Resultados de la elección del TCP para Chuquisaca en el SCORC



Fuente: <https://computo.oep.org.bo>, 15 de diciembre 2024, 21h29.

6. Hallazgos y recomendaciones

⁷²¹ Tribunal Supremo Electoral (2024, Diciembre 20) [Video]. Facebook. <https://www.facebook.com/share/v/16DhHHsmaT/>

⁷²² Órgano Electoral Plurinacional. (2024). Aplicativo Móvil Yo Participo. Google Play Store. https://play.google.com/store/apps/details?id=com.jvack.oep&pcampaignid=web_share

- La Misión reconoce el esfuerzo institucional del OEP para certificar procesos críticos a través de la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) y la certificación ISO 27001:2013, sin embargo, su vigencia concluyó el 30 de noviembre del 2024. Se recomienda:
 - Extender el ámbito de certificación del SGSI a otros procesos y sistemas electorales, incluyendo idealmente el sistema de transmisión rápida de resultados preliminares.
 - Concretar la recertificación en proceso.
- La MOE/OEA advirtió la ausencia de representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como de otros actores del proceso, en especial candidatos/as, en los procesos de congelamiento del software y puesta en ceros de repositorios del SCORC. Tomando en cuenta esto, se recomienda:
 - Que el OEP incentive la participación de representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como de otros actores del proceso, en especial de candidatos/as, en el proceso de congelamiento del software y firma digital.
- Cinco días antes de los comicios, la ciudadanía conoció por declaraciones públicas de algunos vocales del TSE que no se utilizaría el sistema de transmisión rápida de resultados preliminares, alegando razones presupuestales y dificultades por la celebración de elecciones parciales. En ese sentido, la Misión observó no solo que no existió una resolución del pleno del TSE fundamentando las razones técnicas de esta decisión, sino que además no tuvo el apoyo unánime del pleno del órgano electoral. De cara a futuros procesos electorales, se reiteran las recomendaciones hechas en el 2020 de:
 - Desarrollar e implementar a la brevedad un sistema de resultados preliminares que permita al electorado y a las candidaturas conocer la tendencia de la votación la misma noche de los comicios.
 - Incorporar el sistema de resultados preliminares en la legislación electoral, con el objetivo de reducir los márgenes de discrecionalidad en su implementación.
 - Definir un plazo razonable para el diseño y desarrollo de las plataformas que vayan a ser utilizadas para la transmisión y difusión de resultados.

Adicionalmente, recomienda:

- Que las decisiones que se tomen sobre la transmisión de resultados electorales cuenten con una resolución del pleno del TSE.
- Realizar simulacros públicos completos, es decir, que se procesen en un tiempo determinado la totalidad de actas esperadas en la elección. Estos deben realizarse con suficiente antelación y deben incorporar instancias fiscalizadoras externas en los protocolos de congelamiento de software y puesta en cero de repositorios de datos. En línea con las recomendaciones de 2019, 2020 y 2021.
- Que el TSE informe a la ciudadanía de forma clara y oportuna las decisiones técnicas que tome con respecto a la implementación de los sistemas de resultados, tanto preliminares como finales.

- Que el OPE cuente con los recursos humanos y financieros necesarios para contar con sistemas de transmisión de resultados con capacidad de acomodar modificaciones a la oferta electoral que se realicen cercanas a la jornada electoral.
- La Misión fue informada que el TSE remitió un instructivo a los TED indicando que durante el escrutinio de mesa las y los jurados debían pasar los votos otorgados al candidato fallecido a la categoría de nulos, pues el acta estuvo diseñada para no registrar votos para ese candidato. Sin embargo, esta instrucción no fue atendida correctamente en muchos casos y las y los jurados registraron estos votos en las observaciones en el acta, omitieron ajustar la cantidad de votos nulos, o simplemente ignoraron los votos otorgados al candidato fallecido, por lo que los resultados de una gran cantidad de actas no cuadraban. Con el fin de fortalecer la publicación de resultados en futuros comicios, la MOE/OEA recomienda:
 - Reforzar la capacitación de las y los jurados y notarios electorales para efectuar el cómputo de mesa y llenado de actas correctamente, así como la comunicación con estos, cuando existan situaciones previsibles que puedan atrasar la etapa del escrutinio, tales como la muerte o inhabilitación de algún candidato.

2. DENUNCIAS RECIBIDAS POR LA MISIÓN

N°	Fecha	Lugar	Tipo	Detalle	Denunciado
1	11/12/24	La Paz (OEA sede)	Inhabilitación por no renuncia al cargo	Candidata para el TSJ por el departamento de Cochabamba presenta denuncia porque el TSE la inhabilita por no haber renunciado a su cargo de jueza. Aduce que su cargo es de carrera y que no corresponde tal inhabilitación. Adjunta resolución del TSE y el amparo constitucional que ella interpuso ante la sala constitucional departamental.	TSE
2	12/12/24	La Paz (OEA sede)	Jurado de mesa de sufragio	Denuncia que ha sido seleccionado 5 veces consecutivas como jurado de mesa. Argumenta que ha solicitado al TSE ser excusado de participar, pero el referido organismo no ha atendido su requerimiento, por lo que siente una afectación personal puesto que la gente lo relaciona con un partido político y/o con el organismo electoral.	TSE
3	13/12/24	La Paz (Loretto College)	Inhabilitación por violación al régimen de propaganda electoral	Denuncia que el TSE no está inhabilitando al candidato Ramiro Ariel Julio Blanco Fuentes por violación al régimen de propaganda electoral.	TSE y al candidato para TSJ Ramiro Ariel Julio Blanco Fuentes
4	13/12/24	La Paz (Honorable Colegio de Abogados de La Paz)	Inhabilitación por violación al régimen de propaganda electoral	Denuncia que el TSE no está inhabilitando al candidato Ramiro Ariel Julio Blanco Fuentes por violación al régimen de propaganda electoral.	TSE y al candidato para TSJ Ramiro Ariel Julio Blanco Fuentes
5	15/12/24	La Paz - San Miguel (Colegio Loretto)	Jurado de mesa de sufragio (excusa rechazada)	Denuncia que fue asignada como jurado de mesa y presentó su excusa con certificado médico por embarazo de riesgo y se lo rechazaron.	TDE
6	15/12/24	La Paz (Colegio Franco Boliviano)	Certificado de Inhabilitación	Denuncia que tiene una hernia discal y que tuvo que caminar mucho para ir a buscar su certificado de inhabilitación. Solicita al organismo electoral que haya centros de votación más cercanos.	OEP
7	15/12/24	La Paz (SERECI, calle 25 frente al hospital Los Pinos)	Certificado de Inhabilitación	Denuncia falta de organización del SERECI para obtención del certificado de Inhabilitación.	SERECI
8	15/12/24	La Paz (SERECI, calle 25 frente al hospital Los Pinos)	Certificado de Inhabilitación	Denuncia desinformación y demora en SERECI para obtención del certificado de Inhabilitación	SERECI
9	15/12/24	La Paz (oficinas SERECI)	Afiliación partidaria	Denuncia que se manipularon sus datos haciéndolo figurar como militante masista. Afirma que no está afiliado a ningún partido político.	MAS-IPSP

10	15/12/24	La Paz (Colegio San Ignacio)	Impedimento de ingreso al centro de votación con mascotas	Denuncia que no lo dejan ingresar al centro de votación por estar con su mascota y por tanto no puede ejercer su derecho a voto.	OEP
11	15/12/24	La Paz (Colegio Loretto)	No preferencia en lista para personas mayores	Denuncia falta de información y de no preferencia en lista para personas mayores de la tercera edad.	OEP
12	15/12/24	La Paz (Escuela Unidad Educativa Barrientos)	Apertura tardía en centro de votación	Denuncia que el centro de votación abrió tarde por falta de jurados, sin embargo cerro sus mesas a las 16 hs.	OEP
13	15/12/24	La Paz (U.E. Domingo Savio)	Jurado de mesa de sufragio (excusa rechazada)	Denuncia que fue asignada como jurado de mesa y presentó su excusa por estar embarazada de 8 meses y se lo rechazaron.	OEP
14	15/12/24	La Paz (U.E. Domingo Savio)	Mala organización en el centro de votación	Denuncia mala organización en el centro de votación, a los jurados de mesa no se les dio bebida y escasa comida. Asimismo denuncia que a una mujer en estado de lactancia se le prohibió que se ausente como jurado.	OEP
15	15/12/24	La Paz (Colegio Loretto)	Crítica a la elección judicial: desinformación	Realiza crítica a la elección judicial. Indica que no se debería realizar esta elección porque nadie conoce a los candidatos.	No especifica
16	15/12/24	La Paz (Colegio Loretto)	Jurado de mesa de sufragio	Denuncia que siempre se seleccionan a los mismos jurados.	OEP
17	15/12/24	La Paz (Colegio Loretto)	Jurado de mesa de sufragio (excusa rechazada)	Denuncia que quiso excusarse como jurado de mesa porque tuvo una cirugía hacía unos días y no podía moverse y no le aceptaron la excusa como jurado.	OEP
18	15/12/24	La Paz (Colegio Loretto)	Jurado de mesa de sufragio	Denuncia que fue designado como jurado de mesa cuatro veces, no consecutivas.	OEP
19	15/12/24	La Paz (Colegio Loretto)	Jurado de mesa de sufragio (excusa rechazada)	Denuncia que quiso excusarse como jurado de mesa por una condición médica y no le aceptaron la excusa como jurado.	OEP
20	15/12/24	La Paz (Colegio Loretto)	Jurado de mesa de sufragio	Denuncia que fue designado como jurado de mesa cuatro veces.	OEP

3. INTEGRANTES DE LA MISIÓN

Nombre	País	Rol	Género
GRUPO BASE			
Edison Lanza	Uruguay	Jefe de Misión	M
Yerutí Méndez	Paraguay	Subjefa de Misión	F
COORDINACION DE ESPECIALISTAS			
Tomás Quesada	Costa Rica	Coordinador de Especialistas	M
Claudia Barbosa	México	Especialista en Organización Electoral	F
Eduardo Rojas	México	Especialista en Tecnología Electoral	M
Paula Suárez	Argentina	Especialista en Justicia Electoral	F
Sonia Rubio	El Salvador	Especialista en Judicatura	F
Belén Aguinaga	Ecuador	Especialista en Judicatura	F
Lucía Martelotte	Argentina	Especialista en Participación Política de Mujeres	F
GRUPO DE APOYO PRIMARIO			
Diego Páez	Colombia	Oficial de Prensa	M
María Fernanda Story	Estados Unidos	Oficial Financiero	F
Nahuel Carreras	Argentina	Oficial de Seguridad Principal	M
Juan Carlos Maidana	Argentina	Oficial de Seguridad Secundario	M
COORDINACION TERRITORIAL			
Karen Garzón	Ecuador	Coordinadora General	F
Fernando Martínez	Paraguay	Coordinador Regional - La Paz	M
Daniel Ricardo Olascoaga	Uruguay	Coordinador Regional - Santa Cruz	M
Ana Paula Arévalo	Perú	Coordinadora Regional - Sucre	F